



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO  
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN  
DERECHO**

**Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de  
fraudes informáticos**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:  
DOCTORA EN DERECHO**

**AUTORA:**

Mtra. Matos Bernal, Erika del Carmen Cecilia (Orcid: 0000-0003-3318-6588)

**ASESOR:**

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (Orcid: 0000-0001-9608-6342)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal y Procesal Penal

**Lima - Perú**

**2022**

### **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación está dedicado a Dios por darme un día más de vida, a mis padres, a Pankinanita; a las amistades y familiares que perdieron la vida por el Covid-19.

## **Agradecimiento**

Gracias a todas las personas involucradas que hicieron posible la realización de esta tesis como a los fiscales, al asistente administrativo, al personal de la Divindat, a los abogados en general y al Instituto Pacifico porque sin ellos no hubiera sido posible culminar esto.

## Índice de contenido

|   | Pág. |
|---|------|
| Carátula  | i    |
| Dedicatoria   | ii   |
| Agradecimiento  | iii  |
| Índice de contenidos                                      | iv   |
| Índice de tablas  | v    |
| Índice de gráficos y figuras                              | vi   |
| Resumen   | vii  |
| Abstract  | viii |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>                                    | 1    |
| <b>II. MARCO TEÓRICO</b>                                  | 5    |
| <b>III. METODOLOGÍA</b>                                   | 25   |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación                       | 25   |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 26   |
| 3.3. Escenario de estudio                                 | 27   |
| 3.4. Participantes  | 28   |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos      | 28   |
| 3.6. Procedimiento  | 29   |
| 3.7. Rigor científico                                     | 29   |
| 3.8. Método de análisis de datos                          | 30   |
| 3.9. Aspectos éticos                                      | 30   |
| <b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>                         | 32   |
| <b>V. CONCLUSIONES</b>                                    | 43   |
| <b>VI. RECOMENDACIONES</b>                                | 44   |
| <b>VII. PROPUESTA</b>                                     | 45   |
| <b>REFERENCIAS</b>  | 49   |
| <b>ANEXOS</b>   | 56   |

## Índice de tablas

|   | Pág. |
|---|------|
| Tabla 1. Definición de investigación preliminar e preparatoria                                    | 15   |
| Tabla 2. Tipos de fraudes   | 18   |
| Tabla 3. Ejemplos más comunes de fraudes informáticos   | 19   |
| Tabla 4. Regulación del fraude informático de cada país   | 56   |
| Tabla 5. Matriz de categorización   | 57   |
| Tabla 6. Matriz de categorización, subcategorías apriorísticas                                    | 58   |
| Tabla 7. Matriz de categorización apriorística  | 59   |
| Tabla 8. Caracterización de participantes   | 68   |
| Tabla 9. Guía de entrevista de la categoría investigación preparatoria                            | 69   |
| Tabla 10. Guía de entrevista de la categoría fraude informático                                   | 81   |
| Tabla 11. Matriz de triangulación de instrumentos   | 100  |
| Tabla 12. Denuncias de delitos informáticos investigados por Divindat                             | 105  |
| Tabla 13. Requerimientos realizados por los despachos fiscales a Divindat                         | 106  |
| Tabla 14. Delitos informáticos según tipo subgénero   | 107  |
| Tabla 15. Denuncias por delitos informáticos 2013-2020, según estado procesal                     | 108  |
| Tabla 16. Denuncias de delitos informáticos, según artículos específicos de la Ley N° 30096       | 109  |
| Tabla 17. Informe de plan de trabajo de campo   | 110  |
| Plan de propuesta. Estrategia integral para la investigación preparatoria en Delitos informáticos | 112  |
| Carpetas fiscales.  | 121  |
| Permiso del Ministerio Público de Lima Norte para acceder a información.                          | 210  |
| Carta de presentación de la Escuela de Posgrado.  | 211  |
| Carta dirigida a la Presidenta de la Junta de Fiscales del Ministerio Público de Lima Norte       | 212  |
| Fotos.  | 213  |

## Índice de gráficos y figuras

|   | Pag. |
|---|------|
| <i>Figura 1.</i> Falta de especialistas en la materia             | 34   |
| <i>Figura 2.</i> Falta de celeridad procesal                      | 35   |
| <i>Figura 3.</i> Falta de tecnología, informática y comunicación  | 36   |
| <i>Figura 4.</i> Investigación preparatoria                       | 37   |
| <i>Figura 5.</i> Especialización de la investigación preparatoria | 41   |

## Resumen

Este trabajo de investigación tuvo por objetivo analizar la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte. El estudio tiene un enfoque cualitativo, tipo aplicada y de diseño de teoría fundamentada, se aplicó las técnicas de la entrevista y el análisis de fuente documental, la cual nos permitió obtener información importante, confiable y actualizada; por lo que los resultados fueron válidos y muy cercanos a la realidad que se tuvo. Finalmente, se concluyó que se tiene que realizar cambios normativos en la ley de delitos informáticos, implementar nueva infraestructura para estos delitos específicamente, realizar cambios en el área logística, capacitar a los operadores jurídicos que tengan a su cargo la investigación de estos delitos y repotenciar la institucionalidad del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú – Divindat. Por ello se planteó una propuesta para que las instancias competentes asuman e implementen las alternativas que se propone.

**Palabras clave:** Investigación preparatoria, Fraude informático, Phishing.

## **Abstract**

The objective of this research work was to analyze the application of the preparatory investigation in computer fraud crimes in the Public Ministry of Lima Norte. The study has a qualitative approach, applied type and grounded theory design, interview techniques and documentary source analysis were applied, which allowed us to obtain important, reliable and updated information; so the results were valid and very close to the reality that was had. Finally, it was concluded that regulatory changes have to be made in the law on computer crimes, implement new infrastructure for these crimes specifically, make changes in the logistics area, train the legal operators who are in charge of investigating these crimes and repower the institutional framework of the Public Ministry and the National Police of Peru - Divindat. For this reason, a proposal was made for the competent authorities to assume and implement the proposed alternatives.

**Keywords:** Preparatory investigation, Computer fraud, Phishing.

## **Abstract**

O objetivo deste trabalho de pesquisa foi analisar a aplicação da investigação preparatória em crimes de fraude informática no Ministério Público de Lima Norte. O estudo tem abordagem qualitativa, tipo aplicado e delineamento de teoria fundamentada, foram aplicadas técnicas de entrevista e análise de fonte documental, o que permitiu obter informações importantes, confiáveis e atualizadas; então os resultados foram válidos e muito próximos da realidade que se tinha. Por fim, concluiu-se que mudanças regulatórias devem ser feitas na lei de crimes informáticos, implementar nova infraestrutura para esses crimes especificamente, fazer mudanças na área de logística, capacitar os operadores jurídicos responsáveis pela investigação desses crimes e repotenciar a institucionalidade do Ministério Público e Polícia Nacional do Peru - Divindat. Por este motivo, foi feita uma proposta para que as autoridades competentes assumam e implementem as alternativas propostas.

**Palavras-chave:** Investigação preparatória, Fraude informática, Phishing.

## **I. Introducción**

Se empezó analizar la realidad problemática del presente trabajo de investigación debido a los altos índices de casos de fraudes informáticos a nivel mundial, lo cual causa asombro y preocupación porque a pesar de existir normativas, leyes especiales los delitos no han disminuido por lo contrario han ido en aumento con el pasar de las décadas.

En el contexto mundial, Acurio (2016) señala que en la legislación de Alemania se consideran los delitos de estafa informática, espionaje de datos, falsificación de datos, sabotaje informático y utilización desmedida de cheques. En la legislación de Austria se regula la destrucción de información, estafa informática, en la legislación de Francia ciertos delitos que se realicen de manera fraudulenta aun sistema codificado, como destrucción de datos, falsificación de documentos y documentos de falsificación informática. En la legislación de España, exigía que la víctima sea engañada por otra persona lo cual excluía cualquier daño hecha a través de un medio electrónico, ahora regula la interceptación de correos electrónicos, usurpación y cesión de información reservada de carácter personal; y finalmente en Chile en el año 90 entro en vigor la ley respecto a los delitos informáticos como el sabotaje y espionaje informático, el primero era que el que con dolo dañe o destruya datos en un sistema financiero o privado; el segundo delito es un poco amplio porque no da una regulación exacta del daño (véase anexo 1).

A raíz del contexto global y el avance de una nueva era digital en los países más desarrollados que tomaron en consideración realizar cambios normativos para combatir la ciberdelincuencia, no obstante, en el en el contexto nacional, a raíz del incremento de estos delitos en el Perú se vio en necesidad de crear una norma específica para el fraude informático, siendo ésta la Ley de Delitos Informáticos N°30096, que posteriormente fue reemplazada por la Ley N°30171. Sin embargo, la problemática que se está analizando son los delitos informáticos contra el patrimonio, regulado por el artículo 8º referido al Fraude Informático de la mencionada ley. Para la ejecución y posterior sanción estos delitos están sujetos bajo el Código Procesal Penal, a través del D.L N° 957 la cual tiene que adecuarse bajos ciertos parámetros ya que es una regla para todos los delitos comunes. Por

ello, entró en vigor en el distrito de Huaura previamente y luego de dos años aproximadamente se procedió aplicar en todo el distrito de Lima Norte y así sucesivamente en los demás distritos de Lima.

Estos delitos de fraudes informáticos están sujetos bajo el nuevo Código Procesal Penal en concordancia con la Ley de Delitos Informáticos; a su vez, el Perú no es ajeno a las normas internacionales es por ello que en el año 2019 se suscribió y ratificó nuevamente el Convenio de Budapest que trata sobre la ciberdelincuencia, en la cual el país se comprometió a luchar constantemente contra este delito y hacer frente a las amenazas cibernéticas que existen hoy en día en colaboración con los demás países en materia penal. Sin embargo, la persecución penal de este delito no se ha producido de manera eficiente como una consecuencia de la pandemia ha evidenciado a evidencia las falencias del Ministerio Público como órgano autónomo para investigar y realizar diligencias de estos tipos de delitos.

En el contexto local, de acuerdo al reporte realizado por la Oficina de Racionalización y Estadística del Ministerio Público, entre los años 2013 y julio del 2020, el 42% de los delitos informáticos fueron contra el patrimonio. Esto quiere decir que en los últimos años estos delitos estos han ido en aumento sin ningún control que pueda frenar este accionar, viéndose perjudicados los usuarios quienes están en constantes realización de transferencias bancarias. Según el reporte de la Oficina de Análisis Estratégico contra la Criminalidad del Ministerio Público, los distritos fiscales con mayor incidencia delictiva son Lima, Lima Norte, Arequipa, Lima Este, La Libertad y Lambayeque (Ministerio Publico, 2020). Por esta razón, surgió la inquietud de enfocar al Ministerio Publico de Lima Norte respecto a los delitos de fraudes informáticos, por no otorgarle la atención debida como los otros delitos que se investigan.

Por ello, el trabajo de investigación se suscitó en una Fiscalía Provincial Corporativa de Lima Norte del año 2019, en el distrito de Independencia en la cual se evidenció que muchas veces estos delitos de fraudes informáticos no llegan a sancionarse debidamente porque la falta de individualización del sujeto activo; por ende, se llega archivar el caso por la falta de elementos de convicción y también

porque no se le da la debida atención por ser delitos informáticos y la logística para investigar la delincuencia cibernética es precaria en nuestro país.

Siendo así, se formuló el problema general ¿Cómo se ejecuta la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte, 2020? Y los problemas específicos son: ¿Cómo afecta la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?, ¿Cómo afecta la celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte? y ¿Cómo afecta la falta de tecnológica informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?

En consecuencia, el objetivo general del trabajo de investigación es analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte 2020; al cual se arribó a través de los siguientes objetivos específicos: (a) Explicar la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informático en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte; (b) Demostrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte; (c) Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

Finalmente se justifica la investigación a raíz de la problemática existente en los delitos de fraudes informáticos. Por ello la justificación teórica tuvo sustento en la teoría tradicional de las actividades cotidianas porque fue la que más se adecuo a la problemática que a traviesan los delitos de fraudes informáticos en relación con la tecnología y el ser humano; y a la vez se planteó subcategorías de manera aleatoria que se relacionaron con las dos categorías para darle mayor profundidad a la tesis; pero también explicar cómo se inicia la investigación y en qué etapa termina una denuncia por fraude informático en el Ministerio Público de Lima Norte. Desde el punto de la justificación practica esta investigación tuvo una utilidad en sugerir un cambio estructural, administrativo y presupuestal para investigar y sancionar los delitos de fraudes informáticos que perjudican a la ciudadanía con los cambios tecnológicos que se están dando.

No obstante, desde una justificación metodológica, se estableció como enfoque cualitativo para el trabajo de investigación, así como el diseño de la teoría fundamentada ya que se crearon conceptos, categorías y subcategorías a través de las entrevistas a expertos que ven a diario estos casos, a fin de considerar sus aportes, opiniones y sugerencias para un cambio en la investigación preparatoria del sistema penal en delitos informáticos.

## II. Marco teórico

A continuación, se va tratar las fuentes internacionales del presente estudio. Para empezar, Piccirilli (2015) en su tesis doctoral el objetivo del estudio fue implementar un marco metodológico basado en protocolos como base para utilizar el análisis forense en la evidencia informática en el contexto de la nueva era digital. El enfoque que utilizó fue el cualitativo, con diseño no experimental desarrollando un estudio analítico en la cual se basó debido al alto índice de la ciberdelincuencia y que los constantes cambios tecnológicos genero el incremento de estos delitos. Una de las conclusiones a la que arribó fue que el Código Penal argentino a raíz de las pericias informáticas, fue que se tenía que cubrir los vacíos de los procesos penales en vigencia por lo que era necesario desarrollar mecanismos actualizados para combatir la delincuencia informática. Y como sugerencia señaló que era necesario la creación una unidad de asesoramiento informático pericial para perseguir el delito.

Según Devia (2017), en su tesis doctoral planteó en el siguiente problema general ¿Existen problemas de interpretación de los tipos penales en relación con los fraudes, la necesidad o no de un tratamiento autónomo de estos delitos?; la investigación fue cualitativa con un diseño experimental, el instrumento que utilizo fue el análisis documental; el resultado del trabajo de investigación fue que la doctrina y la jurisprudencia utiliza términos diferentes para referirse a los delitos informáticos, ya su vez al bien jurídico protegido existiendo dificultad para conectar una figura nueva delictiva informática con los tipos penales. La conclusión fue que los operadores jurídicos deben tener la instrucción suficiente, tanto para entender el mundo virtual y las características especiales de la informática para poder ejecutarlas adecuadamente. La utilidad de esta tesis doctoral es muy significativa como referencia para los otros antecedentes porque en el análisis que se realizó señala que los operadores jurídicos en el ámbito internacional no están al nivel de los avances tecnológicos es por ello señala que una especialización y cambios normativos en materia penal.

Por su parte Alanezi (2015) en su tesis doctoral tuvo como objetivo examinar las medidas preventivas aplicadas por grupos financieros en Arabia Saudita y el efecto de las medidas preventivas de manera personal o grupal en el control y

prevención del fraude por internet; el fraude por internet ha sido denominado una epidemia que se ha extendido en todas las actividades en línea y el mayor índice de casos se ha visto en la región donde se utiliza el comercio electrónico, transacciones financieras. El enfoque fue cualitativo, el diseño fue no experimental y la técnica de recolección de datos fue la entrevista a expertos en la materia; la población estuvo establecida por doce grupos financieros de Arabia Saudita, en especial las áreas de tecnología de la información y departamento de comercio electrónico. En conclusión, la extensión del comercio electrónico y las solicitudes por internet han sido atendidas por el gobierno de Arabia Saudita con el apoyo constante de las financieras; sin embargo, esta expansión ha creado lagunas que los delincuentes en línea están al acecho de sus víctimas, lo que genera más de 20 millones de dólares en pérdidas entre el año 2010 y 2012.

De acuerdo con Garzón y Vizúete (2009), en su tesis de grado formuló como objetivo general el análisis del delito informático y los presupuestos teóricos - doctrinales. El enfoque fue cualitativo, con diseño no experimental y la técnica de recolección de datos fue el análisis documental. Las conclusiones del presente trabajo fueron que en su país falta leyes que controlen estos actos ilícitos porque causan pérdidas millonarias a empresas, creadoras de sistemas de operación; es decir brindarles software a las entidades públicas, entre otros agentes y sujetos ya que, en las últimas décadas, el fraude aumentado aceleradamente y suele presentarse de diferentes formas no reguladas por ley.

Según Zaballos (2013) en su tesis doctoral, señaló que muchos factores han influido para el incremento de delitos informáticos como los económicos, sociales y tecnológicos siendo inevitable legislar respecto a la protección de datos para minimizar de alguna manera el avance delincencial referido a la tecnología. El enfoque fue cualitativo, el diseño fue no experimental y la técnica de recolección de datos fue el análisis de fuente documental, debido a que se ha realizado todo un análisis histórico de todo trabajo de investigación. A modo de conclusión, señaló que es viable que se den cambios en el ámbito penal ya sea como instrumento o forma permitiendo la especialización en productividad, competitividad y conocimiento; es en ese contexto que los cambios globales obligan a los países que analicen y revisen su ley respecto a estos delitos.

Por su parte González (2013) en su tesis doctoral, formuló como objetivo la visión global de la delincuencia informática en estos tiempos, enfocándose su estudio en el marco legal de los delitos informáticos ubicado en el artículo 264 de la ley orgánica. En su trabajo utilizó el enfoque cualitativo, su diseño fue no experimental y la técnica de recolección de datos fue el análisis de fuente documental; los resultados fueron que estaban ante un avance tecnológico que además tenía una característica propia que era el desarrollo informático; Las conclusiones fueron los interesantes informes elaborados por el Internet Crime Complaint Center (IC3) donde se ubican datos como las tablas porcentuales referidas al avance de estos tipos de delitos al igual que los datos estadísticos que disponen las empresas privadas que en su informe final señalan como resultado un gran incremento exponencial de estos actos ilícitos o el reciente funcionamiento del Centro Europeo de Ciberdelincuencia (EC3) en la Unión Europea para ordenar la respuesta ante ataques cibernéticos en los Estados de la Unión. Si bien es cierto el aporte de este trabajo es interesante, estos resultados son más apropiados para el ámbito español a raíz de sus conclusiones obtenidas.

Finalmente, Sánchez (2017) en su tesis de grado formuló como objetivo identificar las omisiones existentes en la legislación nacional y en la legislación internacional a través del estudio de la ley 1273 el correcto orden de los delitos informáticos que genere propuestas realistas para combatir estos delitos. Ahora el enfoque que utilizó fue el cualitativo con diseño no experimental, la técnica de recolección de datos fue el análisis documental y el muestreo fueron todos los informes donde se pudo establecer el nivel de sucesos de los delitos informáticos en Colombia de los cuales se tomaron como antecedentes los que se presentan con mayor fuerza en la actualidad en el país y estos son: violación de información personal y hurto por aparatos informáticos. Las conclusiones fueron que la ley específica para delitos informáticos pesar de haber sido creada para dar un tratamiento distinto de carácter jurídico frente al aumento de la ciberdelincuencia que existe no ha sido del todo correcta porque se debió analizar en estrategias que fortalezcan el bien jurídico (patrimonio) y también la integración de medidas que debieron adoptarse en cuanto a seguridad informática como reducir, prevenir o sancionar el daño causado por estos actos cibernéticos.

Ahora se pasará a citar fuentes nacionales, la cual tienen mucha relevancia jurídica para el objeto de estudio porque indican los análisis previos que se han realizado debido a la preocupación de delitos de fraude informático que han ido en aumento.

En primer lugar, se tendrá como base la estadística de la Oficina de análisis estratégico contra la criminalidad del Ministerio Público (2021) para brindar mayor soporte al trabajo de investigación, siendo así la Estadística de la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología de la Policía Nacional del Perú durante los años 2013 al 2020 se ha registrado 12 169 delitos respecto a la ley de delitos informáticos. Siendo, el 78% por fraude informático, seguido por suplantación de identidad del 13% y delitos contra los datos y sistemas informáticos el 6%. Sin embargo, el delito con más denuncias es el del fraude informático a través de operaciones y transferencias electrónicas con el 86% (véase anexo 13). Respecto a las derivaciones realizadas por los despachos fiscales hacia la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología, las fiscalías comunes realizaron el 70% de los requerimientos mientras que las fiscalías especializadas en criminalidad organizada, fiscalías especializadas en trata de personas, fiscalías especializadas en tráfico ilícito de drogas, fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios y fiscalías especializadas en delitos de lavados de activos realizaron el 30% de los requerimientos (véase anexo 14).

Según La Oficina de Racionalización y Estadística, el 42% son delitos contra el patrimonio en los delitos informáticos, con menor incidencia el 4% son delitos contra la fe pública, el 3% contra datos y sistemas informáticos, el 2% contra intimidad y libertad sexual y el 1% contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones. Y el 48% de las denuncias derivadas hacia las fiscalías no se puede determinar que delitos son (véase anexo 15); por otra parte, el 58% de las denuncias son archivadas por no encontrar suficientes elementos de convicción, el 42% está en investigación en las fiscalías, el 1% son sobreseídas y solo cuatro se acogieron a la terminación anticipada. De acuerdo a la información estadística que se encuentra en la base de datos solo en 108 casos se ha sentenciado (véase anexo 16).

Asimismo, desde el 2018 al 2020, se ha observado que el 37.8% de los delitos informático pertenecen al fraude informático, el 3.8% al delito de suplantación de

identidad, el 1.7% a las proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos y el 1.4% al acceso ilícito (véase anexo 16). Como podemos observar las estadísticas ponen en evidencia como estos delitos informáticos ha ido en aumento los últimos años sin poder sancionar al autor de estos hechos rápidamente.

De acuerdo con Gonzales-Zúñiga (2019), en su tesis doctoral planteó el problema general de qué forma se relaciona la aplicación de la garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria a raíz del análisis de la actuación de los abogados y magistrados del distrito judicial de Lima en el año 2018. El enfoque que se utilizó fue el cuantitativo, tipo de estudio fue sustantivo con niveles de descriptivo y explicativo, con diseño correlacional. La población fue de 90 profesionales entre jueces, fiscales y abogados en general, la muestra fue de 47 personas del sexo masculino y 43 del sexo femenino. La conclusión fue que la ejecución de la garantía procesal del derecho de defensa no se relaciona con los abogados y magistrados del Poder Judicial de Lima ya que no aplicaron las normas procesales con un resultado de  $r=0,197$  y las recomendaciones fueron capacitar permanentemente a los operadores del derecho acerca del uso e importancia de las normas procesales, propagar el rol coercitivo que asume el estado frente a los ciudadanos respecto a las garantías que brinda en el ejercicio de la defensa.

Según Chávez (2018), en su tesis doctoral planteo delimitar los delitos informáticos. El trabajo de investigación tiene el método hipotético – inductivo, el tipo de investigación es básico, nivel explicativo, el diseño es no experimental – transversal, la muestra fue de 220 y de tipo probabilístico, la técnica de recolección de datos es el análisis documental, la encuesta. Respecto a los resultados del trabajo de investigación demostraron que los delitos contra la data y sistemas de ordenadores influencio en un 28% en el derecho fundamental a la intimidad personal en la Corte Superior de Lima Norte. La conclusión fue que en las bases de las opiniones de los trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte de los delitos contra la información y sistemas de ordenadores influyen mucho en el derecho fundamental a la intimidad personal. Existe una correlación positiva entre las variables en mención; el delito contra la información y sistemas de ordenadores en la modalidad de confidencialidad de sistemas informáticos, integridad de

información e integridad de sistemas cibernéticos afectan en un 28% al derecho fundamental a la intimidad personal. La tesis en mención nos resulta muy importante porque se enfocó en Lima Norte donde es nuestro escenario de estudio, pero solo se analiza con preocupación cómo los datos, información del ciudadano se han visto vulnerado evidenciándose con los resultados al que se concluyó en dicho trabajo.

Por su parte Celi y Díaz (2017), en su tesis doctoral su objetivo general fue evaluar las etapas que predominan la conducta del usuario de la tecnología de la información que se relacionan con las políticas de seguridad en las entidades financieras de Lambayeque. El enfoque fue cuantitativo, diseño no experimental, tipo de investigación básica, pero con una investigación teórica – empírica y la muestra fue de 24 empresas. La conclusión del trabajo fue entender los comportamientos y señales a través de la tecnología o de la observación con la finalidad de hallar situaciones maliciosas o descuido para que se pueda revertir esa situación con un trabajo saludable, productivo y fiscalizado que ayude a prevenir las amenazas internas; también se aplicaron la teoría del comportamiento planteado y la teoría general de la disuasión ambas fueron útiles en este trabajo porque permitieron identificar los tres tipos de factores: los que vienen de la conducta individual, el dominio del entorno y la percepción que se crea del usuario.

De acuerdo con Morales (2016), en su tesis de grado el objetivo general fue desarrollar como ha estado cambiando los delitos informáticos que afectan a toda la sociedad y la relación que tiene con los sistemas informáticos como medio de comunicación para cometer estos delitos. El enfoque fue mixto, su diseño no experimental, la técnica de recolección de datos: fue el análisis documental, la encuesta; la población y muestra fueron normas y documentos como la constitución del Perú, ley de delitos informáticos y ley de acción constitucional de habeas data. La conclusión fue que uno de los mayores problemas de estos delitos ha sido el no poder detectar a tiempo el modus vivendi, la forma en que operan para poder sancionarlos, y una de las sub unidades del ámbito penal es la criminalística que está enfocada a diversos delitos y uno de ellos son los delitos informáticos, que con el apoyo de la Policía Nacional se tendría que lograr de forma eficaz la captura de estos ciberdelincuentes que utilizan los nuevos avances tecnológicos para sus fines

delictivos y que se ocultan, huyen a través del anonimato como las líneas inalámbricas de estos sistemas de redes. El aporte de esta tesis es interesante ya que no solo señala como conclusión que la Policía Nacional del Perú debe tener más intervención como el Ministerio Público sino también señala una propuesta legislativa.

Sin embargo Villavicencio (2014), en su artículo de delitos informáticos-cybercrimes explico que en los delitos informáticos no solo la información es el único bien jurídico vulnerado sino es un conjunto de bienes debido a la característica de la conducta típica; pero las características que presenta el mundo globalizado respecto a estos delitos son: la falta de jerarquía de control en las redes, el incremento de usuarios y la facilidad con la que puedes ingresar a ellos, el anonimato que hay de los cibernautas dificulta su identificación una vez que realizan la conducta ilícita por este medio y la gran facilidad acceso que hay para obtener información de cualquier índole. El perfil del ciberdelincuente tiene ciertas características para ejecutar este delito y uno de ellos son: tienen ciertas conductas que realizan son los hackers que se encargan de violar programas supuestamente impenetrables pero estas personas denominadas así, lo único que buscan es adquirir más conocimiento sin causar daño alguno a diferencia de los crackers que son personas que se introducen en los sistemas con la finalidad de destruir datos causando daño a los sistemas, redes informáticas.

Por otro lado, Vizcardo (2014) en su artículo científico señalo que el uso de medios tecnológicos como las computadoras tiene que ser importante en cada país de acuerdo con su grado de desarrollo tanto a nivel económico y social. Respecto al fraude a través de la computadora, los clasifico en: manipulación de datos de entrada, este tipo de fraude informático es el más usual porque es fácil de realizar y difícil de detectar. La manipulación de programas es difícil de descubrir y muchas veces pasa desapercibido, este delito se basa más en manipular los programas informáticos a los medios tecnológicos y un claro ejemplo son los “caballos de troya”; desde la manipulación informática se aprovecha las repeticiones de los programas de computación que consiste en sustraer información, dinero de una cuenta bancaria para transferirla a otra consumándose el delito. Y, por último, la manipulación de datos de salida es el claro ejemplo de los cajeros automáticos en

la cual se manipulan estos aparatos para dar instrucciones u obtener datos de la víctima, pero ahora la modalidad ha cambiado porque se utilizan equipos tecnológicos para alterar el correcto funcionamiento de estos aparatos a través de las bandas magnéticas en las tarjetas de crédito o débito en diferentes partes del país.

Además, Aguirre (2013) en su tesis doctoral el objetivo general fue las limitaciones que tiene el fiscal en su función como titular de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007-2012. El enfoque fue cuantitativo, con diseño no experimental, el método fue hermenéutico y deductivo, las técnicas fueron la entrevista y el análisis documental. El objeto de estudio fueron las carpetas fiscales y expedientes judiciales ya que los mismos fiscales y jueces son parte de la investigación tomando como referencia sus opiniones para el análisis. La población fue de 3,387 unidades de análisis, la muestra fue de 68 entre fiscales, jueces y carpetas y/o expedientes. El resultado fue que, debido a las irregularidades en la etapa preliminar y preparatoria, se debe poner mayor atención en la colaboración con los operadores jurídicos, en especial entre fiscales y policías ya que muchos procesos se han visto perjudicados por la mala investigación. La conclusión fue que el Estado debe designar más presupuesto para la contratación de personal, mejor infraestructura y técnica para brindar más recursos a la Policía Nacional del Perú con el fin de que se tenga más especialistas en estos delitos.

Continuando, Zorrilla (2018) en su tesis de grado el problema general fue como se determinan las inconsistencias y ambigüedades en la ley de delitos informáticos y su modificatoria que generan que no se cumpla de manera eficaz. La investigación fue de manera dogmática, su diseño fue no experimental de corte transversal, la técnica de recolección de datos fue el análisis documental y la entrevista; los participantes fueron treinta jueces y fiscales del distrito de Huara de la provincia de Barranca, también se utilizaron los métodos exegético y hermenéutico. La conclusión fue que en la ley de delitos informáticos hay imprecisiones que generan dudas en los operadores jurídicos como en las víctimas, a la vez los legisladores al crear esta ley han seguido una perspectiva errónea al legislar el medio mas no la conducta, tipificando las conductas que ya están establecidas en el código penal; en el país la ley que existe respecto a las modalidades no han sido

suficientes para combatir la ciberdelincuencia a la fecha y urge ante una sociedad que está en constante evolución tecnológica. Se vio importante contar con esta tesis que nos ayudó a darnos cuenta que la inquietud como investigador no parte solo de una perspectiva, sino que ya se ha visto con preocupación que esta ley de delitos informáticos no ayuda a sancionar de manera eficaz al ciber delincuente y no impartiendo justicia como se debe.

Sin embargo, Sequeiros (2016) en su tesis de grado el objetivo fue determinar que omisiones legales existe Código Procesal Peruano y en sus leyes complementarias que impiden sancionar los delitos informáticos en el Perú 2015. El enfoque fue cualitativo, de tipo básica, con diseño no experimental y la técnica de recolección de datos que se utilizo fue la encuesta y la entrevista, su población fueron los fiscales del distrito de Huara que labora en el distrito de Huacho y la muestra estuvo conformada por 60 fiscales. Una de las conclusiones fue que debido a la realidad virtual de los delitos informáticos estos pueden volverse confusos en su tipificación ya que no se tiene mucha experiencia en esa área; es de utilidad también este trabajo ya que los delitos informáticos no deben ser un impedimento para que los usuarios desarrollen sus actividades económicas con el manejo de la modernización.

Y, por ultimo Tenorio y Tuesta (2012) en su tesis de maestría el objeto de estudio fue establecer la contribución de la regulación de la legislación del secreto bancario en el aumento del delito de hurto informático dinero a través de la interceptación de las claves secretas en Iquitos durante el 2010. La población fueron las personas que fueron víctimas como policías, abogados, funcionarios públicos e Indecopi. El enfoque fue cuantitativo, el tipo de investigación fue correlacional con diseño no experimental y la técnica de recolección de datos fue la encuesta. Una de las conclusiones del trabajo de investigación fue que la ley del secreto bancario del Perú, no va acorde con los cambios tecnológicos y el incremento de la delincuencia cibernética; sin embargo, señala que esta ley genera un impedimento en la investigación de hurto informático del patrimonio, porque esto solo se realiza a través de una orden el juez el cual influye en la impunidad de los autores de estos delitos, inclusive las entidades financieras no cuentan con estadísticas del registro de estos hurtos de las cuentas de los clientes en la modalidad de violación de claves secretas.

Continuando con el trabajo de investigación se definió los conceptos de las categorías y subcategorías como la investigación preparatoria y el fraude informático que se encuentra dentro de los delitos informáticos que es objeto de estudio para entender la problemática, una vez teniendo claras las definiciones podremos entender un poco más sobre el tema a tratar para llegar a un entendimiento y dar una posible solución dentro de un marco legal adecuado.

Las categorías escogidas para este trabajo de investigación en materia penal son las siguientes: la investigación preparatoria es una de las etapas del nuevo proceso penal peruano que sirve como herramienta y que tiene por finalidad analizar la existencia de la comisión del delito e individualizar al autor, cómplices de un hecho cometido en cualquier escenario ya sea en tiempo y lugar o flagrancia.

Ese sentido, la investigación preparatoria tiene el objetivo de recabar todos los elementos necesarios como de descargo y cargo para que el fiscal analice y decida si formula o no acusación fiscal en un determinado caso; Quispe (2011) señaló que la investigación preparatoria tiene por finalidad recoger todos los elementos de convicción para que permitan al fiscal decidir si formula o no una acusación y de ser el caso al imputado prepararse para su defensa. Su finalidad es analizar si la conducta, el móvil o circunstancias son calificados como delito, como identificar al autor, cómplice y víctima; y el daño causado. De acuerdo con Rodríguez et al (2012) definieron que el objetivo de una investigación preparatoria es recopilar toda la información posible que sirva para definir si es posible llevar a una persona específica (imputado o acusado) a un juicio. Y dentro de ello están las diligencias preliminares que todo fiscal realiza, que están encaminadas para realizar actos urgentes o impostergables que permitan saber la culpabilidad o no de los hechos, la cual son importantes en toda investigación preparatoria por aquel refrán que se dice “tiempo que pasa es verdad que huye”.

Por su parte, el Ministerio Público (2016) señaló que la investigación preparatoria tiene por finalidad recabar los componentes de convicción, que sean de cargo y de descargo para que le permitan al fiscal de turno disponer si formula acusación o no de un determinado delito; el fiscal busca decidir si la conducta incriminatoria es delictiva, así como las hechos o medio de la realización, la identidad del supuesto autor, cómplices, de la víctima y la evidencia del daño

causado. Esta es dirigida por el fiscal de un despacho o el de turno, quien por el mismo o disponiendo a la Policía con la cual cuenta con el apoyo puede realizar las diligencias que conlleven a esclarecer los hechos materia de investigación. Estas pueden darse por iniciativa del fiscal o a solicitud de la parte interesada, pero dentro del Código Procesal Penal que ha entrado en vigencia hace dos años en el distrito judicial de Lima Norte la investigación tiene dos etapas:

**Tabla 1.**

*Definición de investigación preliminar e investigación preparatoria*

| Investigación preliminar   | Investigación preparatoria   |
|--|--|
| Se da en un periodo de 20 días, el Fiscal es quien conduce solo o con el apoyo de la policía en las diligencias preliminares de las investigaciones para decidir si se continúa a la siguiente fase que es la investigación preparatoria. La policía apenas tiene conocimiento sobre un hecho delictuoso tiene que comunicarlo al ministerio público pudiendo ellos realizar, continuar con la investigación y realizar las que se le hayan delegado una vez que el fiscal haya intervenido. | El fiscal en algunos casos decide realizar nuevas diligencias de investigación que estimé útil, pero estas no pueden ser las mismas, pudiendo ampliarse si es que fueran indispensables. Para ejecutar las diligencias de la investigación, el fiscal puede pedir el apoyo de la Policía y hasta el uso de la fuerza para el cumplimiento de las actuaciones. Estas diligencias a nivel fiscal duran 60 días de ser el caso (p.1). |

*Nota:* Adaptado Ministerio Publico, 2004.

A continuación, las subcategorías de la investigación preparatoria son:

El especialista en la materia es la persona que practica o posee grandes conocimientos en una determinada área de trabajo y que este contribuye con su labor ya sea tanto en el sector público o privado. Esta especialidad es muy importante en cualquier materia para contribuir con el correcto funcionamiento que tiene como objetivo una entidad o institución. Se creyó conveniente realizar una definición propia ya que no se encontró un jurista que defina textualmente esta subcategoría; sin embargo, fue importante resaltarla porque en la actualidad se carece de esta especialidad en muchas materias y en materia de delito informático en una investigación es una de ellas. Por ello, la urgencia fue en definirla y mostrar que esta subcategoría es fundamental para el trabajo de investigación.

Se entiende que el principio de celeridad procesal significa que el proceso debe durar el tiempo establecido por ley ya sea en materia penal, civil, administrativo por eso cuando esto no cede en la práctica se solicita de manera urgente a través de

un escrito dicho mecanismo. Según Villacencio (2014) el principio de celeridad procesal en cada caso es distinto porque cuando se da en el proceso común, existe un tiempo de relajo procesal donde por largos periodos de meses no se realiza ninguna diligencia, es decir, existe mucha pérdida de tiempo que podría evitarse si el fiscal recurriría a cualquiera de las otras alternativas;

También Canelo (2006) señaló que la celeridad procesal es un principio importante, pero a la vez abstracto ya que es la base de la justicia; se entiende que el debido proceso existe por la existencia de justicia que no debería tardar más de lo establecido en un litigio; y, es de interés social que la sociedad repare su paz a través de un proceso a corto plazo y los conflictos de intereses se resuelvan lo más pronto posible en cualquier foro jurisdiccional. Por su parte Garrido, citado por Jarama (2019), expresó que el principio de celeridad procesal está dirigido hacia la actividad procesal, ya sea en el área civil como en el área fiscal con la finalidad de que las diligencias judiciales se realicen con la rapidez adecuada, dejando cualquier posibilidad que retrase una demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento judicial. Ahora, que sabemos la definición se puede señalar que la falta de celeridad procesal en cualquier proceso genera descontento, incertidumbre y dudas en la ciudadanía respecto a todo un sistema judicial, por ende, como dice aquel refrán “justicia que tarda no es justicia”.

Por otro lado, la tecnología, información y comunicación son sistemas que se apoyan en la electrónica y que sirven para facilitar el acceso digitalizado a cualquier almacenamiento de datos ya sea privado o público a través de redes, terminales, códigos. Cruz et al (2019) definieron que la tecnología, informática y comunicación aprueban la producción, almacenamiento y presentación de información y contenido de forma numérica como sonidos, imágenes, vibraciones y videos; son instrumentos que sirven para una mejor metodología de enseñanza y aprendizaje para transmitir nuevos conocimientos a través de las tecnologías creadas en esta época. Este método de innovación se está dando en todos los ámbitos, no rechazan la tecnología todo lo contrario crean un beneficio con otras herramientas para facilitar la búsqueda de solución a ciertos problemas de modernización.

De igual manera, Belloch (2015) señaló que se realizan a partir de los nuevos avances tecnológicos producidos en el ambiente de la informática y comunicación;

la tecnología, informática y comunicación son el grupo de tecnología que permite la producción, acceso o tratamiento de la información expuesta en diferentes métodos como imagen, texto y sonido, pero el componente más significativo de la nueva globalización es el aparato electrónico y el internet que trabajan en conjunto.

Por último, Castro et al (2007) definió que la tecnología, informática y comunicación son métodos colectivos que sirve para almacenar, procesar y distribuir datos electrónicos; y a la vez tener el control de los aparatos tecnológicos de uso diario que sirven interconectar con otras empresas o fábricas. En este caso, la falta de tecnología informática y comunicación nos enseña que la falta de mejoramiento de este mecanismo dentro de las instituciones públicas como del Poder Judicial y Ministerio Público hace que sea más precaria e insuficiente la labor de los operadores jurídicos, ya que por el momento seguimos a la vez con la documentación física y recién con la documentación virtual a consecuencia de la pandemia del covid-19.

Continuando, con las categorías el fraude informático es toda conducta ilícita que se realiza de manera digital para sustraer un patrimonio de una persona ocasionándole un gran perjuicio económico, y emocional pero que muchas veces no puede recuperar. Para Mayer y Oliver (2020) el fraude informático se relaciona con la utilidad de producir un perjuicio patrimonial a través de la manipulación y cambio de datos o programas de sistemas informáticos; sin embargo, es natural que la definición de este se introduzcan patrones que no son la causa en sí del daño patrimonial de la persona, sino que pertenece a métodos orientados a lograr información fundamental para producir.

En ese sentido, para Sánchez (2016) el fraude informático es la persona que con intención e ilegítimamente pretende para sí o para otro sacar provecho ilícito en perjuicio de una tercera persona mediante el diseño, borrado, introducción, clonación de data informática o cualquier manipulación en el funcionamiento de los sistemas de redes. Por otro lado, Rodríguez citado por Acurio (2016) definió que los fraudes informáticos son la realización de una acción que reunidas ciertas características de ese delito ya sea utilizando un elemento informático vulnera los derechos de la persona a través de hardware o software. Por su parte, Parker citado por Acurio (2016) señaló que es todo acto con intención que está asociada de cierta forma u otra a la computadora en la cual la víctima podría haber sufrido alguna

sustracción y cuyo autor ya tendría un beneficio de esto. Es menester señalar que de acuerdo con el autor los tipos de fraudes informáticos son los siguientes:

**Tabla 2.**

*Tipos de fraudes*

| Data diddling   | Manipulación de programas   | Técnica de salami   | Falsificaciones informáticas  | Manipulación de datos de salida   |
|---|---|---|---|---|
| Se le conoce también así por la forma de cómo se introduce datos falsos. Estos tipos de fraudes informáticos, representa el delito más común porque es el delito con mayor dificultad de descubrir y más fácil de cometer; cualquier persona lo puede realizar. | Son muy difíciles de descubrir y muchas veces pasa desapercibido porque el delincuente tiene conocimientos de informática. Este método consiste en cambiar los programas que ya existen en las computadoras o introducir nuevos programas, a esto se les denominada caballos de troya | Se aprovecha de los repetidores automáticos de la computadora, esta técnica también es conocida como la técnica del salchichón en la que rodajas finas que casi no se perciben de transacciones financieras se van sacando repetidamente sin que se den cuenta de una cuenta para transferirlo a otra cuenta. | El objetivo es que se alteren los datos almacenados en una computadora, el instrumento son las computadoras, celulares se puedan utilizar para falsificar documentos como las fotocopiadoras computarizadas basándose en rayos láser. | Antes estas transacciones se realizaban con tarjetas bancarias robadas, pero en la actualidad se usan equipos o programas especiales para codificar la información electrónica falsificando o manipulando las bandas magnéticas de las tarjetas de débito o de crédito. |

*Nota:* Adaptado Santiago Acurio del Pino, 2016.

Sin embargo, autor también mencionó que el phishing es una de las modalidades de fraude informático diseñada con el objetivo de sustraerle la identidad al sujeto pasivo. Consiste en obtener información como los números de las tarjetas de crédito, contraseñas, información de las cuentas o datos personales a través del engaño; y mayormente sucede cuando se cuándo se reciba mensajes de correo electrónicos o ventas emergentes; el robo de identidad es uno de los delitos que ha ido en aumento, porque la mayoría de las personas son golpeadas mediante la modalidad del secuestro de la cuenta de las tarjetas de crédito. Ahora último, hace cinco años más de 10 millones ha sido víctima de la delincuencia

informática que han abierto cuentas bancarias o prestamos con el nombre de las víctimas.

Por su parte Inteco (2009) señalo que las características comunes de fraudes a través de internet son: voluntad, carácter lucrativo, utilización de medios tecnológicos y perjuicio patrimonial a un tercero. Y los ejemplos más comunes son:

**Tabla 3.**

*Ejemplos más comunes de fraude informáticos*

| El fraude mediante subastas   | El fraude de medios de pagos   | El fraude de los servicios de paquetería   |
|---|--|--|
| Es relativamente sencillo, porque se produce cuando el vendedor no cumple con lo pactado, cobra, pero no envía el producto o cuando el comprador sea quien quiere engañar entregando tarjetas de créditos robadas. Se podría decir que es el rey de los engaños por internet. | Los ciberdelincuentes crean estas supuestas "empresas consignatarias" para engañar a la víctima e inducir la al error haciéndoles creer que si entregaran el producto o servicio y al final no sucede; pero ya les quitaron su dinero a través del previo pago por internet. | Consiste en que el delincuente engaña a su víctima haciéndola creer que es representante de la empresa de mensajería que le va entregar el producto y este le pide ciertos datos confidenciales y la víctima cae, es ahí donde se produce el engaño (p. 34). |

*Nota:* Adaptado Inteco, 2007.

A continuación, las subcategorías del fraude informático son:

Según Romero (2018) definió que la seguridad informática es una rama multidisciplinaria que sirve para diagnosticar y gestionar los peligros en la que se podría encontrar una persona o un bien existente. Existen varios países en que la seguridad es un asunto de interés nacional; por ejemplo, evitar el estado de riesgo de un robo sistemático o de un bien material.

Para Avenía, (2017) explico que la finalidad de la seguridad informática es salvaguardar la información de las organizaciones como instituciones como sus software o hardware. Con las medidas correspondientes esta seguridad debe cumplir con su meta de proteger los recursos financieros, los activos tangibles e intangibles y el área legal. Pero muchas veces, hace parecer como que entorpece los objetivos de la entidad u organización ya que con tantos procedimientos y reglas hacia los mismos trabajadores o clientes imposibilita la facilidad del trabajo; sin embargo, debe mirársele como una protección adicional mas no como una

limitación, porque es un medio de apoyo para las metas de las instituciones, organismos o empresas. Sin embargo, Calderón (2015) señaló que es un conjunto de prevenciones técnicas y legales que aprueba una entidad para asegurar la información de manera confidencial e integrada de un sistema de informático.

Con estas definiciones se puede señalar que la falta de seguridad informática en un intercambio de dinero o información es perjudicial para la víctima ya que se encontrará desprotegido y el delincuente informático hará uso de ese poder para sustraer todo su patrimonio.

Por otro lado, Mezarina y Rosales (2019) señaló que los convenios son acuerdos de voluntades a las que arriban dos entidades jurídicas autorizadas o competentes de acuerdo con ley con su respectivo ordenamiento y en base a un objetivo general. Por ello, en otras palabras, López (2014) definió que son alianzas que reflejan los acuerdos establecidos entre dos o más instituciones para prevenir o combatir delitos en la cual se establecen las bases para el desarrollo de estas y otras actividades de diferentes materias o naturaleza; pueden asociarse en diferentes tipos de acuerdos como de plazo o ámbito. Y, Duque (2011) explicó que la definición de la interinstitucionalidad se da cuando hay enlaces entre instituciones o entidades que sirven como mecanismos de apoyo en conjunto respecto a proyectos, plataformas que involucran recursos e intereses mutuos. Pero cuando existe esto ayuda como alternativa de gestión para que se interconecten con otros agentes cual sea el objetivo.

Entonces, una vez definido la subcategoría pudimos decir que la falta de convenios entre instituciones dificulta la labor de cualquier sistema jurídico que solicite un apoyo a las entidades u organizaciones para perseguir en este caso el delito de fraude informático; porque la falta de estos convenios o la demasiada burocracia que existe entre una y otra entidad genera retraso en los procedimientos administrativos y jurídicos que dificulta que se realice una correcta investigación por parte del Ministerio Público de Lima Norte.

Sin embargo, del Pozo et al (2018) explicó que la ciencia de la tecnología se basa en simplificar las labores cotidianas de las personas, pero muchas veces estas no son positivas. Hablando específicamente de los dispositivos electrónicos como

el teléfono *smart*, laptops, Tablet, handsfree, mp3 entre otros han hecho que la comunicación sea distinta, más digital que años anteriores. Pero es asombroso cuando te das cuenta que, un aparato tan pequeño, sencillo puede generar interacción a miles de kilómetros de distancia dentro y fuera del territorio donde se encuentra la población (p.201). Por otro lado, Fernández y Torres (2014) definió que es un objeto que contiene tecnología y es utilizado por el ser humano para facilitar su vida cotidiana y la convivencia en la sociedad; en lo que es la parte operativa el dispositivo tiene elementos que trabajan en conjunto para conectarse de manera rápida e instantánea unos con otros y hacer más viable la comunicación.

Por último, Franco (2013) señaló que cada día se ha incrementado el uso de estos dispositivos electrónicos debido a lo sencillo y atractivo que puede ser por su diseño; se debe recalcar que con esta nueva tecnología vigente las empresas comerciales se han aprovechado para incentivar el uso de estos equipos a los usuarios, siendo una moda tener el mejor teléfono *smart*. Se ha hecho su uso tan natural, al punto de coordinar o realizar operaciones interbancarias desde un mismo teléfono, pero sin calcular el impacto que puede tener si no es usado debidamente (p.109). Habiendo definido la importancia de esta sub categoría que claro que estos equipos tecnológicos son de suma importancia en nuestra vida cotidiana y más con la nueva era digital, pero también implica un riesgo sino se usa de la manera adecuada y por las personas adecuadas ya que al tener demasiada información en un teléfono resulta peligroso; si uno es víctima de un fraude informático lo que le generara es desconfianza no solo en estos dispositivos sino en las empresas comerciales que proveen sus herramientas de aplicativos móviles generando dudas y necesidad de realizar todo tipo de tramite presencialmente.

Pasando al ámbito filosófico es importante hacer hincapié de que existen varios tipos de fundamentos filosóficos entorno al trabajo de investigación, por ello se vio conveniente una elaboración propia de estos y que han sido elaborados por un conjunto de supuestos de los cuales mencionaremos algunos; uno de ellos son los supuestos epistemológicos, que significa que el engaño en el fraude informático se da a través de las redes informáticas cuando están son manipuladas por una o más personas para apropiarse de un dinero ajeno causándole perjuicio emocional y económico. Los supuestos axiológicos, que en sentido son la justicia social en el

fraude informático se consiguen mediante la restitución del bien monetario y se sancione debidamente.

Los supuestos ontológicos, según Muñoz (2013) *la techne* es el conjunto de máquinas en funcionamiento de la cual se desprende la actividad del ser humano que utiliza para realizar actividades cotidianas como son tareas, compra y venta, transferencias y estas pueden ser lícitas o ilícitas. Los supuestos sociológicos, que en sentido es la falta de especialización en la investigación preparatoria en los operadores jurídicos conllevan a un incremento de fraudes informáticos.

Los supuestos psicológicos, que significa la frustración de la pérdida repentina de un bien patrimonial de manera ilícita debido a un fraude informático conlleva a la persona a una situación de ansiedad y enojo. Los supuestos políticos significan la base legal donde está contemplada y la ley; sin embargo, no ha tenido ninguna modificación para bien ya que en estos últimos años no ha habido un interés por parte del Estado por mejorarla o especializarla en estos delitos que están en esta nueva era tecnológica del siglo XXI. Los supuestos económicos, que son los bienes que engloban todos los activos y pasivos que una persona tiene a lo largo de la vida. En este caso nos referimos a los bienes patrimoniales que en términos es dinero o capital que está destinado hacia algo específico; y finalmente los supuestos metodológicos, que significa el enfoque que se le va a dar al trabajo de investigación es cualitativo porque se va a estudiar la situación misma y no se va a manipular ninguna variable para experimentar.

Se abordó otro punto importante respecto a las teorías que dan sustento a la investigación, luego de haber realizado un análisis se encontraron dos teorías que se relacionaron con la tesis. Como señala en un estudio de Kyung Shick Choi, el cibercriminólogo americano-coreano, menciona la teoría tradicional de las actividades cotidianas. Como bien sabemos, en las últimas décadas la óptica de la criminalidad ha ido variando porque ahora hablamos de la cibercriminalidad en la cual existen diferentes posturas como el aprendizaje social, el autocontrol, el control social, etc. por eso se trata de entender el crimen por las redes y señalar las particularidades de este hecho debido a que se realiza en el ciberespacio.

De acuerdo al análisis realizado esta teoría tradicional de las actividades cotidianas surge a raíz de los constantes movimientos frecuentes que realiza la persona con ayuda de las redes digitales se ven más expuestos a servir víctimas de un fraude informático; según, Cohen y Felson (como se citó en Miro, 2011) explicaron que la teoría tradicional de las actividades cotidianas consiste en los cambios tecnológicos como el quehacer diario, los aparatos a utilizar como el celular, tablets para dar viabilidad a la comunicación unos con los otros y el descubrimiento de una nueva red de medios transnacionales sujeto a estar en constante cambio como en el ciberespacio, adelanta la realidad de un nuevo panorama de oportunidad delincuencia en la que muchas veces no se le puede anticipar. Por ello, esta teoría resulta importante debido a la relación que hay en la transformación digital y los cambios criminales, porque a raíz de las actividades que se realiza a diario como transacciones bancarias, préstamos, retiros de dinero es que surge el peligro de ser víctima de los ciberdelincuentes.

Por otro lado, esta teoría de la exposición de estilos de vida refiere que el sujeto mientras evite realizar actividades externas fuera de su hogar o utilice la tecnología será menos propenso en caer en fraudes, estafas cibernéticas; Hindenlag (como se citó en Cárdenas, 2012) definió que en la teoría de la exposición de estilos de vida no todos tienen las mismas condiciones para llegar a ser víctimas de un delito por que cada individuo tiene características distintas como la edad, el sexo, discapacidad entre otras cosas y más aún la probabilidad se da cuando uno va al trabajo, al colegio o cuando hace alguna actividad recreativa. Como bien señalo el autor, la hipótesis de esta teoría es que mientras la persona permanezca en su hogar tienen menos posibilidades de ser victimizada a diferencia de visitar lugares públicos donde la posibilidad se incrementa más.

Finalmente, ambas teorías fueron creadas para explicar el aumento de la criminalidad, por eso para el trabajo de investigación se optó por la perspectiva teórica de la teoría tradicional de las actividades cotidianas porque es la que más se asemeja en la actualidad con la problemática que atraviesa los delitos de fraudes informáticos en la sociedad en el ámbito penal; y con esta nueva era digital hemos sido testigos de estos delitos que han quedado en la impunidad hasta la fecha.

### **III. Metodología**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

Para Ricoy (2006) el paradigma interpretativo busca investigar más a fondo la problemática de un trabajo de investigación, planteando un diseño más flexible desde la globalización o desde un contexto real; la técnica más común es la recolección de datos a través de las entrevistas, observación, historias de vidas en particular y estudios de casos en concreto; las conclusiones a las que se lleguen generara discusión a través de un escenario educativo que conlleve a conocer, comprende y actuar de manera rápida a través de un estudio especializado. El trabajo se enfoca en el paradigma interpretativo ya que busca dar a conocer de manera narrativa, en tiempo real la problemática social que atraviesa las denuncias por fraudes informáticos que son derivadas al Ministerio Público Lima Norte en la actualidad y que muchos de ellos terminan siendo archivados por diversos factores que se van a mostrar a medida que se vaya desarrollando la investigación.

La investigación cualitativa es el proceso de recopilar y analizar la información para lograr una mejor comprensión de las situaciones o fenómenos de un contexto social, pudiendo estudiarlos desde la perspectiva de las vivencias de los participantes que luego dan como resultado nuevas propuestas para la problemática de estudio (Hernández et al. 2018). El enfoque del presente trabajo de investigación es cualitativo porque se empezó por obtener datos, bibliografía, carpetas fiscales y experiencias vividas de los entrevistados acerca del objeto de estudio que son los delitos de fraudes informáticos que a raíz de esta pandemia del Covid- 19 y la nueva era digital se han incrementado considerablemente.

La investigación aplicada se le conoce como investigación práctica porque busca que se utilice la información o estudio que se ha adquirido después de haber analizado el trabajo de campo del trabajo. El uso de los conocimientos adquiridos durante todo el procedimiento, las conclusiones darán como resultado que se analice y se ponga en práctica este nuevo conocimiento de forma rigurosa, sistemática para solucionar un determinado problema en el trabajo de investigación (Vargas, 2009).

Este trabajo de investigación fue de tipo aplicada porque se analizó los aspectos que se desarrollaron a diario en los casos de denuncias de fraudes informáticos como son las carpetas fiscales. A la vez también vimos las implicancias jurídicas y sociales que conllevo a este tipo de delitos sean investigados por una vía más rápida y practica para que sean sancionados debidamente.

El diseño de este trabajo de investigación fue de teoría fundamentada porque nos permitió crear conceptos, categorías, proposiciones e hipótesis partiendo desde la información obtenida hasta la culminación de la investigación, en este caso respecto a las denuncias de las carpetas fiscales sobre delitos de fraude informático que llegaron a las fiscalías de turno, siendo más flexible y dinámico su análisis; en ese sentido los conceptos y explicaciones fueron examinados constantemente hasta la culminación del estudio. Según Hernández y Mendoza (2018) la teoría fundamentada es el proceso, acción e interacción que se aplica en un determinado contexto social desde la experiencia de los entrevistados y a través del trabajo de campo realizado contrastándolo con la literatura lo cual conlleva al desarrollo de la creación de categorías y/o subcategorías con el propósito de obtener una teoría basada con datos reales para aplicarlas a áreas específicas y teniendo como resultado un modelo teórico en delitos informáticos.

### **3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización**

A continuación, a través de esta tabla podremos visualizar las categorías y subcategorías en la cual sirvió para tener una idea más clara sobre el trabajo de investigación y a través de las definiciones entender un poco más de esta problemática que existe en nuestra sociedad; pero también ayudo a tener una nueva perspectiva de los delitos de fraudes informáticos.

Siendo así, las definiciones que mostraremos en adelante son para entender cada concepto como, por ejemplo: Especialización de la investigación preparatoria; subcategorías falta de seguridad informática, falta de celeridad procesal y falta de tecnología, informática y comunicación, y en el fraude informático; subcategorías falta de seguridad informática, falta de convenios interinstitucionales y desconfianza en los aparatos tecnológicos. Todas ellas fueron escogidas a través de un análisis para que se articulen entre si y tener un diagnostico académico.

Categoría 1: Especialización de la investigación preparatoria

Subcategorías:

- Falta de especialistas en la materia.
- Falta de celeridad procesal.
- Falta de tecnología, informática y comunicación.

Categoría 2: Fraude informático

Subcategorías:

- Falta de seguridad informática.
- Falta de convenios interinstitucionales.
- Desconfianza en los aparatos tecnológicos.

### **3.3. Escenario de estudio**

De acuerdo Balcázar et al (2015), definen que el área de estudio es el lugar de fácil acceso donde el investigador hará todo el trabajo de investigación, obteniendo información privilegiada, datos, materiales con la cual se podrá trabajar de forma concreta y rápida. El presente trabajo de investigación se realizó dentro del mismo Ministerio Público de Lima Norte en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Dentro de la novena fiscalía penal corporativa existen cuatro despachos cada uno con sus fiscales provinciales, se escogió el tercer despacho la cual están compuesta por una fiscal superior titular y dos fiscales adjuntos por el acceso a la información; en esta área de estudio se vio a diario las carpetas fiscales respecto al delito de fraude informático siendo derivadas a esta fiscalía de turno conjuntamente con otras carpetas fiscales en delitos comunes para su investigación y posterior sanción si fuese el caso.

### **3.4. Participantes**

Para el trabajo de investigación se escogió a varios fiscales del Ministerio Público de Lima Norte donde fue el escenario de estudio y a fiscales en delitos comunes de otras sedes para tener un contraste respecto a sus opiniones de la problemática de los delitos de fraudes informáticos; entonces en total fueron cuatro

fiscales entrevistados que oscilan entre los 35 a 50 años de edad, un asistente de función fiscal entre los 30 años de edad la cual tienen más de tres años laborando en dicha sede, dos personas de la División de Investigaciones de Delitos de alta Tecnología, un ingeniero de sistemas y dos abogados en general que colaboraron con sus aportes desde sus experiencias para darle una nueva perspectiva de solución a la problemática que está atravesando los delitos de fraudes informáticos (véase anexo 11).

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**

La finalidad de la técnica de recolección de datos sirve para obtener información de los participantes ya sea a través de un grupo personas, de una comunidad o animales en general que sirvan para que esos datos sean plasmados en una investigación, pero antes se conoce quienes serán los entrevistados, como será el tipo de entrevista, lugar y fecha, después se valida los instrumentos con expertos para luego proceder a entrevistar. Otra finalidad es recolectar las opiniones de los entrevistados y estudiar sus puntos de vista, analizarlos para luego con los resultados sacar conclusiones y recomendaciones que con el tiempo genere conocimiento nuevo en la investigación para una problemática de un contexto social (Hernández et al. 2018; Castañeda, 2011; Bernal, 2010).

Para este trabajo de estudio se utilizó la técnica del análisis de fuente documental la cual fue necesario para recopilar toda la información respecto a la problemática en los diferentes contextos tanto a nivel mundial como local; y los instrumentos que se utilizaron fueron que las carpetas fiscales de las denuncias por el delito de fraude informático. También, se utilizó la técnica de la entrevista para entrevistar a expertos que estuvieron en contacto día a día con los casos de denuncias de fraudes informáticos; y los instrumentos que se utilizaron fueron la guía de entrevista para entrevistar de manera abierta a los participantes que al responder y opinar es que se pudo tener un mejor panorama de las posibles soluciones a este delito que estamos atravesando por la pandemia Covid – 19.

### **3.6. Procedimientos.**

El presente estudio se inició con el análisis de las denuncias por delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte, durante dos años aproximadamente se examinó y llamo mucho la atención que estos delitos siempre

terminaban en el archivo por parte del fiscal. Por lo que se empezó a recabar información como artículos, tesis doctorales, tesis de maestría que investigaran respecto al tema relacionado y libros de derecho las cuales permitieron recabar información valiosa. Como siguiente paso, se formuló la técnica e instrumentos de recolección de datos como el análisis documental y la guía de entrevista la cual permitieron obtener diversos resultados para luego discutirlos y con ello obtener los resultados, conclusiones que conllevaron a las recomendaciones para nuestros operadores jurídicos.

### **3.7. Rigor científico**

Siendo esta una investigación cualitativa resulto necesario tener criterios científicos como: a) Credibilidad: tiene que ver mucho en la forma como el investigador escoge, selecciona la información más importante y recoge las emociones, puntos de vista y forma de pensar de los involucrados. b) Transferibilidad: consiste en que el lector se pregunte si podrá transportar el contexto social a su realidad ya que las realidades son distintas en diferentes localidades; el investigador podrá simplemente mostrar su postura de cómo y cuándo fueron analizados los resultados del escenario de estudio. c) Dependencia: se refiere a la recolección de datos del campo o escenario de estudio por diferentes investigadores en la cual se deben llegar a una interpretación coherente de los hechos. d) Autenticidad: consiste en que uno mismo como investigador, los entrevistados se expresen tal como son y con total libertad para dar una crítica imparcial de los hechos (Hernández y Mendoza, 2018).

### **3.8. Método de análisis de la información.**

La presente investigación cualitativa tuvo por finalidad recabar información a través de opiniones de entrevistados expertos en derecho penal, procesal penal e investigadores en delitos informáticos establecidos en una determinada jurisdicción ya que todo el análisis fue en base al método analítico, el cual ayudo establecer un mejor estudio al separar por categorías y subcategorías el tema de investigación la cual tuvo un resultado acorde al contexto social actual. Por ello, todo se realizó a través de tres procedimientos lo cual uno de ellos fue la triangulación, transcripción de datos verbales y la categorización, luego se realizó la reducción de manera sintetizada de la información para después disponer esos datos y extraer las

conclusiones, recomendaciones; en la cual se utilizó dos técnicas de recolección de datos que fueron el análisis documental y la entrevista para recoger toda la información importante.

Los resultados del contenido de las entrevistas a profesionales expertos en la materia se realizaron conforme a la Matriz de datos cualitativos de cada categoría en la cual se detalla las respuestas de cada entrevistado, sino también conceptos identificados, semejanzas, diferencias y la interpretación en conjunto de los participantes. Se considera que la aplicación de la entrevista a los participantes nos permitió cumplir con los objetivos del trabajo de investigación, sobre todo con los objetivos dos y tres; la información respecto a la triangulación de la técnica de la entrevista a los participantes se encuentra en los anexos del trabajo de investigación.

### **3.9. Aspectos éticos**

En la presente investigación se ha protegido la veracidad de la información recopilada durante todo el periodo de la tesis, como también las opiniones de los entrevistados. Y se mantuvo absoluta reserva de los datos obtenidos a través de los resultados del trabajo, siendo así se mantuvo los siguientes aspectos éticos:

a) Participación voluntaria, libre de la información de los participantes: Esto implica que en todo momento estuvieron de acuerdo con colaborar con el trabajo de investigación. b) Datos confiables y verídicos: Esto quiere decir que toda la información recopilada a lo largo de la investigación fue verdadera y real porque se hizo un análisis de mucha data, seleccionándose lo fundamental para el trabajo. Este trabajo respeto los derechos de autor de juristas que trataron sobre el tema investigado, y las normas Apa séptima edición. Es importante mencionar que en todo momento existió imparcialidad como investigadora en el trabajo de investigación y que no hubo ningún conflicto de intereses durante el tiempo que duro la investigación.

## **IV. Resultados y discusión**

### **4.1. Procedimientos de recolección de datos**

Una vez construida las guías de entrevistas, fueron validados por tres expertos quienes firmaron el certificado de validez. Luego se seleccionó a los informantes (a fiscales del Ministerio Público de Lima Norte, Este y Callao, personal de la Divindat y abogados) a quienes se les informo sobre los fines y alcances del trabajo y que en todo momento prestaron su apoyo desinteresado para responder y presentándome ante ellos como alumna del Doctorado de la Universidad Cesar Vallejo.

Posterior a ello, se procedió a coordinar fecha y hora de las entrevistas de manera formal a través de la Carta de Consentimiento Informado la cual firmaron gustosos en el mes de agosto pero que se desarrolló los meses de setiembre y octubre del presente año; sin embargo, en muchas ocasiones están no se concretaban en la misma fecha debido a la alta demanda de trabajo que tenían, el trabajo remoto, en la cual muchas veces me generaba preocupación debido a que sin aquellas entrevistas concretas la tesis no iba a poder ser sustentada. Se tuvo que pactar una o dos veces la fecha establecida para que recién se pudiera entrevistar a los profesionales, y a la vez se tuvo que incidir que la entrevista iba a ser solo para fines académicos ya que por su misma labor ellos manifestaron que tienen que ser cautelosos por seguridad.

La labor fue realizada de manera presencial, con la Guía de entrevista impresa y en muchas ocasiones escritas por la investigadora con lapicero al realizar cada pregunta al entrevistado, solo en algunas ocasiones ellos de manera voluntaria respondían de manera digital por precaución. A pesar, de los inconvenientes que se tuvo para concretar las entrevistas el resultado obtenido fue satisfactorio ya que se pudo entrevistar a diez profesionales en la materia, entre ellos cuatro fiscales, un asistente de función fiscal, dos miembros de la Divindat, un ingeniero de sistema y dos abogados en general que abarco los meses de setiembre y octubre del presente año.

### **4.2. Análisis, e interpretación de los instrumentos de recolección de datos**

**Guía de entrevista a fiscales y asistente de función fiscal sobre la categoría especialización de la investigación preparatoria:**

**Subcategoría 1: Falta de especialistas en la materia**

Sobre la subcategoría falta de especialistas en la materia la mayoría de los entrevistados señalaron que surge a raíz de que faltan programas de capacitación, se requiere conocimientos especializados, capacitar al personal fiscal en esa materia y no se cuenta con abogados especialistas en fraudes informáticos. Otro punto importante es que para orientar la investigación preliminar se debería contar con pericias informáticas a fin de esclarecer los hechos que se investigan; y contar con conocimientos especializados como ingenieros informáticos, efectivos policiales a fin de sancionar a los delincuentes informáticos; tanto el F1 como el F4 y el F3 manifestaron que son delitos que recién en los últimos años se han incrementado, entonces debido a su gran avance es que no se ha podido legislar adecuadamente a pesar que ya existe una ley para estos delitos aun no existen fiscalías especializadas en delitos informáticos. Sin embargo, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución N° 1503-2020-MP-FN de fecha 30 de diciembre del 2020, ha dispuesto la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Publico (como plan piloto). Si bien es cierto, recién el año pasado se ha puesto en marcha este piloto a la fecha no se ha realizado ningún cambio en la ley ni se ha puesto en debate en el congreso para reformar ciertas modalidades de fraude informático que hoy en día está sobrepasando el límite de denuncias de este tipo y mucho menos se cuenta con el personal idóneo para frenar combatir a los delincuentes informáticos.

## **Subcategoría 2: Falta de celeridad procesal**

Sobre la subcategoría falta de celeridad procesal casi la mayoría de entrevistados manifestaron que se debe a la excesiva carga procesal, muchas veces no se puede individualizar al autor y falta personal calificado en tecnología. Otro punto importante también es que se debe a la falta de personal especializado y la falta de mecanismos de investigación en el ámbito tecnológico; tanto el F2 como el F3 pusieron énfasis que debido a la excesiva carga procesal que afrontan las fiscalías relacionados a otros delitos, la falta de personal, la deficiente capacitación del personal en temas relacionadas al manejo de herramientas tecnológicas y la falta fiscalías especializadas en delitos informáticos y/o la implementación de mayor cantidad de peritos informáticos. Lastimosamente es cierto ya que muchas veces los fiscales tienen demasiadas carpetas fiscales de diferentes delitos comunes y

eso les impide avocarse a una sola materia como los delitos informáticos que son muy complejos en ciertos casos.

### **Subcategoría 3: Falta de tecnología, informática y comunicación**

Sobre la subcategoría falta de tecnología, informática y comunicación los entrevistados señalaron que falta interés político, falta presupuesto por parte del Estado que impide que se implementan nuevos mecanismos de lucha contra la ciberdelincuencia, implementarse más software y peritos que trabajen de la mano con el fiscal. Otro punto importante que también señalaron es que se debería trabajar conjuntamente con la Divindat - la sede de Lima Norte e implementarse fiscalías en ciberdelincuencia. Ahora, tanto el F3, F4 y el AFF hicieron hincapié en que sería importante la implementación de fiscalías especializadas en delitos informáticos, la implementación de mayor cantidad de peritos informáticos que ayuden a identificar a los delincuentes informáticos. Lastimosamente es cierto porque el Ministerio de Economía y Finanzas es quien designa cuanto de presupuesto se les entrega cada año a las entidades públicas, y a raíz de la pandemia estos delitos se han incrementado de manera abismal quedando desfasado nuestro sistema informático y logístico para combatir a los delincuentes informáticos.

#### **4.2.1 Guía de entrevista sobre la categoría fraude informático aplicado al personal de la Divindat, un ingeniero de sistemas y dos abogados en general:**

##### **Subcategoría 1: Falta de seguridad informática**

Sobre la subcategoría falta de seguridad informática los entrevistados opinaron que se debería dar cambios en la ley de delitos informáticos como incrementarse las penas, ya que la ley en muchas partes no se ajusta debidamente al Convenio de Budapest en la práctica. Ahora, tanto el abogado 1, el IS y el Divi 2 opinaron que siendo un delito que ataca a la seguridad de la información debería, incrementarse la pena y formarse un registro de personas que vulneran el sistema informático; de igual manera, la descripción del tipo penal debería agregarse siempre y cuando que haya afectación económica, patrimonial, moral o psicológica; y debería crearse una ley de seguridad informática en apoyo a la ley de delitos informáticos para que trabajen articuladamente para combatir la ciberdelincuencia. Lastimosamente, es

cierto hace años que no se dan reformas legislativas que contrarresten el alto índice de delitos de fraudes informáticos que existe en Lima.

### **Subcategoría 2: Falta de convenios interinstitucionales**

Sobre la subcategoría falta de convenios interinstitucionales los entrevistados señalaron que ley de protección de datos dificulta la rapidez en la investigación, las entidades bancarias no tienen la rapidez inmediata para enviar el requerimiento del Ministerio Público y debería implementarse un software que tanto el Ministerio Público como los bancos estén interconectados. Otro punto importante es que hicieron hincapié en que debería haber una sanción administrativa a las entidades bancarias por no brindar información a tiempo y que SBS como máximo ente de las entidades bancarias debería dar una disposición para que los bancos trabajen conjuntamente con el sistema judicial (Ministerio Público y Policía Nacional del Perú) y luchen contra la ciberdelincuencia.

Tanto el IS como el DIVI 2 opinaron que hay un control entre las entidades que agilicen o faciliten la información solicitada; debería implementarse un software para que se esté interconectados de manera más rápida. Lastimosamente, solo están interconectados las entidades bancarias y la Policía Nacional del Perú es cuando se da un robo agravado a dichas entidades y se aplica todo un protocolo con la comisaría más cercana; sin embargo, así de rápido debería ser la rapidez para prevenir los delitos de fraudes informáticos.

### **Subcategoría 3: Desconfianza en los aparatos tecnológicos**

Sobre la subcategoría desconfianza en los aparatos tecnológicos los entrevistados señalaron que desconfían porque no hay seguridad informática al momento de utilizar estos aplicativos, páginas webs. Otro punto importante que señalaron es si debería mejorar los seguros antirrobo ya que muchos de estos seguros no contemplan el ser víctima de fraude informático. Tanto el IS, DIVI 1 y el abogado 1 opinaron que la desconfianza de los usuarios surge por falta de seguridad en las apps, por ello es que los ciberdelincuentes sustraen dinero y siempre encuentra la forma de evadir los controles de seguridad; y debería implementarse una política pública de difusión a fin de lograr esa transición del poblador latinoamericano a la era cibernética sin menguar el desarrollo de la

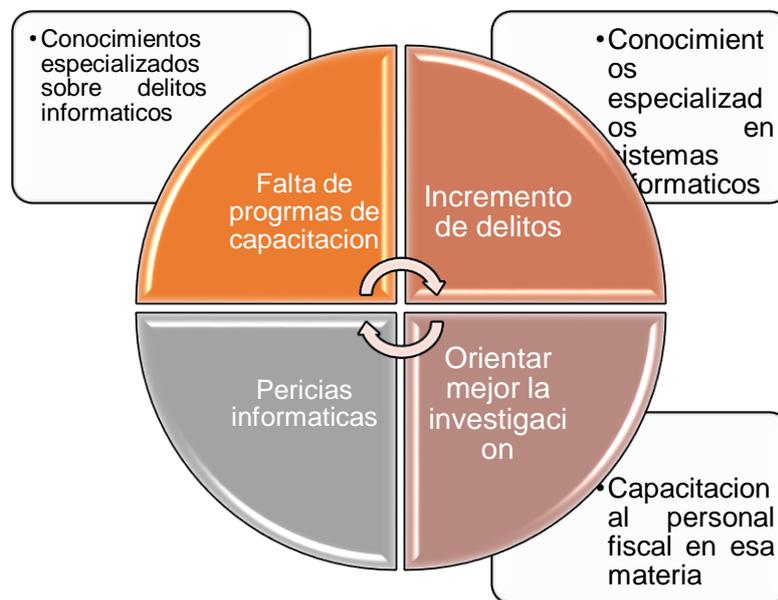
personalidad en el contexto de lo digital. Lastimosamente, muchos de los usuarios hacen caso omiso a las recomendaciones más los pocos avisos de prevención que emiten las entidades bancarias y el Estado, es ahí cuando la víctima muchas veces cae en estos engaños que son producidos por los delincuentes informáticos.

#### 4.3. Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y/o emergentes

##### Problema específico 1:

Respecto al problema específico 1 los informantes respondieron que no se cuenta con especialistas en delitos informáticos para realizar una correcta investigación preliminar del caso conlleva a que no se pueda individualizar al autor ni mucho menos reunir los suficientes elementos de convicción para formalizar la investigación y poder sancionar a los delincuentes informáticos que asechan a las víctimas. No obstante, después de haber realizado las entrevistas a los entrevistados se identificó categorías emergentes para el trabajo de investigación:

Figura 1: Falta de especialistas en la materia



Todas estas categorías emergentes fueron el resultado de las entrevistas realizadas a los participantes, saliendo a relucir que falta de todos estos aspectos conlleva a que no se dé una buena investigación preliminar por parte de la fiscalía produciéndose el archivamiento del caso. Y esto que genera que no se pueda

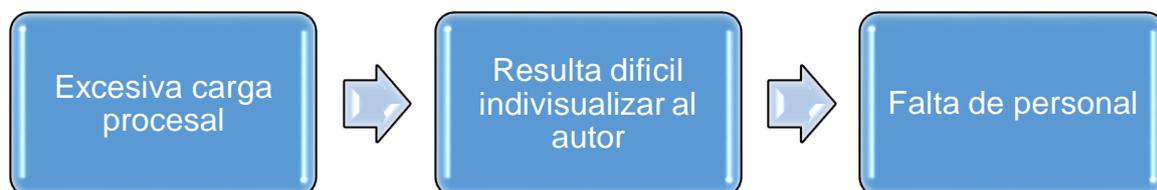
sancionar e identificar al culpable del hecho delictivo y quedando impune el delito de fraude informático.

### **Problema específico 2:**

Respecto al problema específico 2, los informantes respondieron que el no cumplir con el principio de celeridad procesal para estos casos y para los demás delitos comunes genera una vulneración al acceso a la justicia porque mientras más se tarda la investigación fiscal en recabar todas las diligencias preliminares va conllevar a tener menos posibilidades que la víctima logre recuperar su patrimonio (bien jurídico protegido) sustraído y que el presunto ciberdelincuente no reciba una sanción ejemplar a su debido momento quedando muchas veces en el olvido estos casos.

No obstante, después de haber realizado las entrevistas a los entrevistados se identificó categorías emergentes para el trabajo de investigación:

*Figura 2:* Falta de Celeridad procesal



Estas categorías emergentes han sido el resultado de las entrevistas realizadas a los participantes, dando a conocer que la falta de estos aspectos no permite tener un correcto y rápido principio de celeridad procesal en estos casos complejos ya que muchas veces las fiscalías que investigan delitos comunes también tienen que investigar los delitos de fraudes informáticos generándoles falta de tiempo para avocarse solamente a ellos sin permitirles realizar una correcta investigación preliminar.

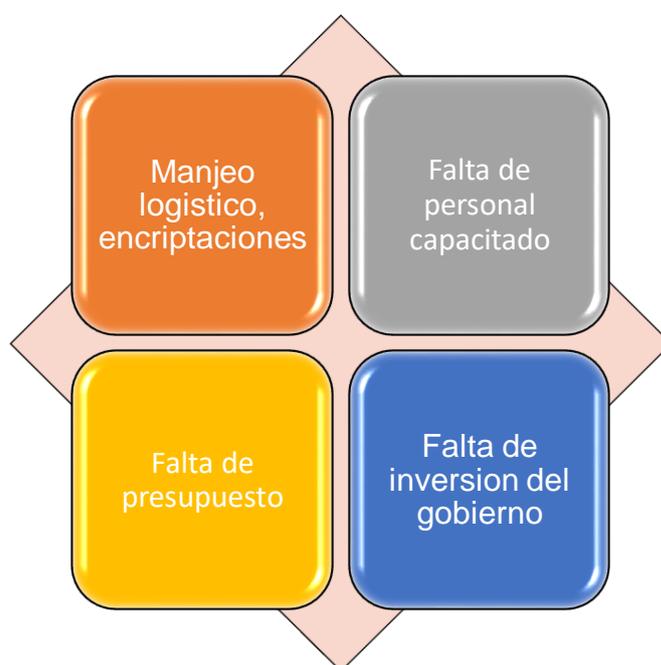
### **Problema específico 3:**

Respecto al problema específico 3, los informantes respondieron que la poca tecnología, pocos sistemas operativos, falta de aparatos modernos de última generación en las instituciones públicas como la del Ministerio Público en la cual se

tiene que trabajar con distintas áreas como la de forense, informática conjuntamente de la mano del fiscal conlleva a que no se pueda realizar las investigaciones fiscales de manera detallada en el tiempo y espacio que corresponde, generando incertidumbre, impunidad, frustración en las víctimas por no encontrar justicia por parte del sistema jurídico que sancione a los delincuentes informáticos a tiempo.

No obstante, después de haber realizado las entrevistas a los entrevistados se identificó categorías emergentes para el trabajo de investigación:

*Figura 3: Falta de tecnología, informática y comunicación*



Estas categorías emergentes fueron el resultado de las entrevistas realizadas a los participantes, dando a conocer que la falta de aspectos en el ámbito tecnológico ha conllevado a una situación en la que las mismas instituciones públicas tengan dificultad de dotar de herramientas a sus operadores jurídicos, perjudicando gravemente la labor fiscal, policial que son la base de una investigación en etapa inicial, y teniendo como consecuencia que el Ministerio Público no pueda trabajar articuladamente con la Policía Nacional del Perú por falta de una moderna tecnología que sería de mucha utilidad para combatir los delitos de fraudes informáticos que en los últimos años se han acrecentado, más un con la pandemia del Covid – 19 y la nueva era de la virtualidad.

### **Problema general:**

Respecto al problema general, los informantes respondieron que muchas veces no se puede concluir con éxito la investigación porque casi nunca se llega a individualizar al autor por lo que se archiva preliminarmente; pero el resto de los entrevistados opinaron que debería modificarse a ley de delitos informáticos, incrementarse las penas y crear una ley en seguridad informática.

No obstante, después de haber realizado las entrevistas a los entrevistados se identificó categorías emergentes para el trabajo de investigación:

*Figura 4: Investigación preparatoria*



Estas categorías emergentes fueron el resultado de las entrevistas realizadas a los participantes, dando a conocer que el no lograr identificar al presunto autor del fraude informático dificulta continuar con el proceso de investigación que tiene el fiscal a su cargo, sumado a ello la falta de especialización estos delitos y la falta de tiempo para avocarse a ellos conlleva a que se tenga que archivar en casi todos los casos creando impunidad y más aún en estos tiempos en que ahora todo es digitalmente a través de aparatos tecnológicos.

### **4.4. Discusión de los resultados**

#### **Problema específico 1:**

De acuerdo al problema específico 1 de cómo afecta la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte, según los fiscales y el asistente de función fiscal opinaron que a raíz de no contar con especialistas en esta materia es que no se puede tener a un personal capacitado, con conocimientos necesarios para realizar una adecuada investigación fiscal; Sin embargo el resto de entrevistados manifestaron que se debería implementar una plataforma para interconectar a las

entidades públicas con los bancos y que esto lo manejen especialistas en informática a fin de agilizar la información que se solicite.

Se tomó como referencia a Piccirilli (2015) quien señala después de haber realizado un análisis al código penal argentino a raíz de las pericias informáticas obtenidas es que se tiene que cubrir los vacíos de los procesos penales en vigencia por lo que es necesario desarrollar mecanismos actualizados para combatir la delincuencia informática; y como sugerencia señaló que era necesario la creación una unidad de asesoramiento informático pericial para perseguir el delito. Lastimosamente, más allá de darse los cambios o reformas legislativas en la ley de delitos informáticos, lo que falta es dotar de especialistas en esta materia, capacitar fiscales, capacitar más a la policía para que cuando se tenga que realizar la investigación preliminar se haga de manera rápida y correcta para sancionar en el momento oportuno al delincuente informático y de ser posible recuperar el patrimonio sustraído de la víctima.

### **Problema específico 2:**

De acuerdo al problema específico 2 de cómo afecta la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte, según todos los entrevistados opinaron que a raíz de la excesiva carga procesal genera que los casos de delitos de fraudes informáticos no se investiguen de una manera rápida y adecuada por parte de los fiscales, además que no cuentan con la especialización específica en esa materia, ni con la logística y herramientas tecnológicas para sancionar al delincuente informático. En concordancia con la Oficina de Racionalización y Estadística el 42% son delitos contra el patrimonio en los delitos informáticos, el 4% son delitos contra la fe pública, el 3% contra datos y sistemas informáticos, el 2% contra intimidad y libertad sexual y el 1% contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones. Se puede observar que efectivamente habido un incremento significativo de estos delitos a raíz de la falta de celeridad conllevando que no se pueda investigar de manera adecuada y no pudiendo formalizarse la acusación fiscal.

Por otra parte, Sequeiros (2016) concluyó que debido a la realidad virtual de los delitos informáticos estos pueden volverse confusos en su tipificación ya que no

se tiene mucha experiencia en esa área, y es verdad porque al no existir una regulación adecuada para estos delitos genera toda una confusión tanto en los operadores jurídicos como en las víctimas ya que no saben cuánto tiempo les tomara que resuelvan su denuncia para ver si lograr encontrar al culpable y ver si de alguna forma pueden recuperar su patrimonio sustraído.

Sin embargo, Aguirre (2013) en su conclusión señaló que el Estado debe designar más presupuesto para la contratación de personal, mejorar la infraestructura y técnica para brindar más recursos a la Policía Nacional del Perú con el fin de que se tenga más especialistas en estos delitos. Y, todo ello sumado a la falta de celeridad procesal conlleva a una impunidad absoluta en los delitos de fraudes informáticos.

### **Problema específico 3:**

De acuerdo al problema específico 2 de cómo afecta la falta de tecnológica informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte, según los fiscales y el asistente de función fiscal opinaron que la falta de tecnología, informática y comunicación es a raíz de que falta de presupuesto por parte del estado, más colaboración por parte los peritos informáticos a la Policía y al Ministerio Público que a la fecha afecta mucho la investigación fiscal para sancionar correctamente a los ciberdelincuentes, y que por la falta de estos aspectos conlleva a que se quede impune estos delitos.

Por otra parte, Zorrilla (2018) en su conclusión señaló que en la ley de delitos informáticos hay imprecisiones que generan dudas en los operadores jurídicos como en las víctimas, a la vez los legisladores al crear esta ley han seguido una perspectiva errónea al legislar el medio mas no la conducta, tipificando las conductas que ya están establecidas en el código penal; por ende no haber previsto los cambios sociales con los años en el país y la ley que existe respecto a las modalidades no han sido suficientes para combatir la ciberdelincuencia a la fecha y urge ante una sociedad que está en constante evolución tecnológica.

Sin embargo, Aguirre (2013) en su conclusión que el estado debe designar más presupuesto para la contratación de personal, mejorar la infraestructura y la logística para brindar más recursos a la Policía Nacional del Perú con el fin de que

se tenga más especialistas en estos delitos. Lastimosamente, más allá del presupuesto que el estado otorgue o no en temas de seguridad informática a las instituciones públicas, debería realizarse cambios notables en la norma, por ejemplo, que sea un poco más rigurosa en las penas, que este tipificado bajo ciertas conductas delictivas y excepcionales.

### **Problema general:**

De acuerdo al problema general de cómo se ejecuta la investigación preparatoria en los delitos de fraude informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte, casi todos los fiscales y el asistente de función fiscal consideraron que no se reúnen los suficientes elementos de convicción para formalizar acusación fiscal, por ende, no se puede individualizar al autor y se archiva definitivamente.

Sin embargo, Sánchez (2017) y Celi y Díaz (2017) concluyeron que pese haberse creado la ley de delitos informáticos para dar un tratamiento jurídico especial este no ha sido del todo correcta porque primero se debió analizar estrategias que protegieran el bien jurídico (patrimonio), sancionarlo rápidamente si se comprobaba el delito y detectar a tiempo tres factores, lo que proviene de la conducta individual, el dominio del entorno y la percepción que se crea de la víctima. Pero, a pesar que los delitos de fraudes informáticos se investiguen con el código procesal penal vigente casi nunca se logra identificar al autor de estos actos ilícitos sumado ello la falta de preparación y disponibilidad de tiempo por parte de los fiscales en estos delitos ha conllevado a la impunidad de estos casos y por consiguiente el incremento desmesurado de víctimas por parte de estos delincuentes cibernéticos.

### **4.5. Conclusiones aproximativas**

Sobre el trabajo de investigación se ha planteado las conclusiones aproximativas en la cual se aprecia la interrelación entre las categorías y las categorías emergentes. Asimismo, en la siguiente figura se aprecia como la investigación preparatoria en termina siendo importante en toda la problemática. Esta figura resalta las falencias que existe tanto en el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú – Divindat sobre la labor que realizan los fiscales y policías; también la figura nos muestra que si existiera una adecuada investigación preparatoria en

delitos de fraudes informáticos se podría combatir mejor la ciberdelincuencia, evitar la impunidad y tener más recursos económicos para ello, todo ello contando con operadores jurídicos capacitados, especializados y con experiencia en delitos informáticos.

Figura 5: Especialización de la investigación preparatoria



Act  
Ve a

#### **4.6. Validez del estudio**

Se trata de una investigación que ha seguido los parámetros de una ruta metodológica, con diseño y tipo de estudio adecuado, con técnicas de recolección de datos, la cual ha tenido como instrumentos las guías de entrevistas, que han sido previamente validados por tres expertos antes de ser aplicados. Esto aseguró que tanto los instrumentos como su contenido sean apropiado para el trabajo, y que toda la información haya sido confiable, objetiva y sustentada.

Entonces, se puede señalar que el estudio ha cumplido con los siguientes criterios del rigor científico, como señala (Hernández, Mendoza, 2018): a) Credibilidad: tiene que ver mucho en la forma como el investigador escoge, selecciona la información más importante y recoge las emociones, puntos de vista y forma de pensar de los involucrados. b) Transferibilidad: consiste en que el lector se pregunte si podrá transportar el contexto social a su realidad ya que las realidades son distintas en diferentes localidades; el investigador podrá simplemente mostrar su postura de cómo y cuándo fueron analizados los resultados del escenario de estudio. c) Dependencia: se refiere a la recolección de datos del campo o escenario de estudio por diferentes investigadores en la cual se deben llegar a una interpretación coherente de los hechos. d) Autenticidad: consiste en que uno mismo como investigador, los entrevistados se expresen tal como son y con total libertad para dar una crítica imparcial de los hechos

Por otro lado, el estudio se respalda en las entrevistas realizadas a los participantes (fiscales, policías, ingeniero de sistemas, y abogados) respecto al tema en debate que se vio dificultada en cierto momento durante el desarrollo del trabajo de campo por la pandemia que estamos atravesando que conlleva en muchos casos al teletrabajo lo cual hacía más difícil la labor; no obstante se pudo concretar todas las entrevistas, el permiso para acceder a las carpetas fiscales del Ministerio Público de Lima Norte que se reflejó en satisfacción al poder concluir con la investigación.

## V. Conclusiones

**Primera:** Sobre la ejecución de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio de Lima Norte, muchas de las investigaciones terminan en archivamiento porque existe poca información sobre la materia y el caso en concreto, la dificultad para identificar al presunto autor de este delito y la falta de equipos de alta tecnología.

**Segunda:** Sobre los efectos de la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos, si afecta mucho porque no contar con capacitaciones, conocimientos en delitos informáticos y la especialización necesaria por parte de los operadores jurídicos conlleva a que no se pueda realizar de manera adecuada, rápida la investigación fiscal para que en un determinado momento se formaliza la investigación preparatoria. Y más aún si no hay buena articulación entre las entidades bancarias, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para facilitar la información requerida.

**Tercera:** Sobre la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos, si afecta mucho porque al contar una excesiva carga procesal en delitos comunes en las fiscalías genera que los fiscales no puedan investigar de manera oportuna los delitos de fraudes informáticos; mas aun si no cuentan con la experiencia profesional, la logística, la infraestructura ni las herramientas tecnológicas para sancionar correctamente y oportunamente al delincuente informático.

**Cuarta:** Sobre la falta de tecnología, informática y comunicación en delitos de fraudes informáticos, si afecta considerablemente porque el no contar con más presupuesto por parte del Estado en la cual sea designado al Ministerio Público y Policía Nacional del Perú para tratar de delitos informáticos ni contar con las herramientas tecnológicas modernas genera una desventaja frente a la ciberdelincuencia que conlleva que los fiscales y policías no puedan realizar una adecuada investigación lo cual genera impunidad ante la sociedad.

## **VI. Recomendaciones**

**Primera:** Que se analice la realización de un cambio normativo en la ley N° 30096 y su modificatoria en delitos informáticos para que tanto fiscales (Ministerio Publico) como policías (Divindat) tengan la facilidad de analizar e investigar estos delitos al momento de realizar las diligencias preliminares y la investigación fiscal para que luego conjuntamente con el Poder Judicial puedan sancionar de acuerdo a ley.

**Segunda:** El Ministerio Publico debería asignar más recursos humanos tales como fiscales, ingenieros de sistemas, operadores logísticos y asistentes judiciales capacitados en delitos informáticos a fin de contar con un equipo especializado para la lucha contra la ciberdelincuencia. Para ello, se requeriría que cuenten con capacitaciones, seminarios, diplomados, maestrías y/o doctorados en delitos informáticos tales como fraude informático, suplantación de identidad, estafa informática, abuso de mecanismos y dispositivos informáticos y atentado a la integridad de datos para que tengan la experiencia necesaria para investigar casos tan complejos como estos.

**Tercera:** Por el momento que se realice la implementación de nuevas fiscalías especializadas en delitos informáticos en Lima y Callao para que solo se avocan a diligenciar, investigar y sancionar estos delitos a fin de disminuir la carga procesal que ya se tiene en las fiscalías por delitos comunes y se pueda cumplir con los plazos procesales en todos los casos. De esta forma se contará con fiscales, policiales más capacitados para realizar pericias informáticas e investigaciones de este tipo.

**Cuarta:** El Estado debería asignar más presupuesto a través del Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú con el fin de comprar equipos modernos tales como computadoras, laptops de alta gama, softwares, discos externos, drones y equipos codificados que coadyuven a la identificación, interceptación y sanción de los presuntos delincuentes informáticos. A la vez, que se implemente una plataforma virtual en monitorio y recepción de denuncias por delitos de fraudes informáticos y que sean derivados rápidamente a través de este medio a las fiscalías de turnos especializadas en delitos informáticos.

## **VII. Propuesta**

### **Estrategia integral para la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos (Resumen ejecutivo)**

#### **1. Introducción**

La presente propuesta parte de varias constataciones obtenidas a lo largo del presente estudio: aumento de los delitos informáticos; vulnerabilidad de los usuarios de software y hardware; ineficiencia de los operadores de justicia (policía y fiscales) para investigar y sancionar este delito. Ante este contexto, se plantea como líneas de acción: 1) Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos; 2) Lineamientos para la creación de fiscalías e instancias policiales especializadas en delitos informáticos en la investigación preparatoria.

#### **2. Base legal**

- Constitución Política: artículo N° 159 respecto a las atribuciones del Ministerio Público, inciso 4 y el artículo N° 166 finalidad de la Policía Nacional.
- Ley N°30096: Ley de delitos informáticos.
- Ley N° 30171: Ley que modifica la ley N° 30096 de delitos informáticos.

**3. Objetivo general:** Diseñar y fundamentar una estrategia integral para la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.

##### **3.1. Objetivos específicos:**

1) Elaborar un Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.

2) Formular los Lineamientos para la creación de fiscalías e instancias policiales especializadas en delitos informáticos en la investigación preparatoria.

**4. Alcance:** Esta estrategia tiene como finalidad que lo apliquen tanto fiscales como policías quienes son parte del sistema jurídico penal en la lucha contra la ciberdelincuencia, ya que a la fecha no cuentan con los mecanismos, la infraestructura ni las herramientas tecnológicas suficientes para que los operadores jurídicos puedan realizar una correcta diligencia preliminar,

investigación fiscal en la investigación preparatoria para puedan identificar y sancionar al presunto delincuente informático y luchar contra la ciberdelincuencia en esta era digital.

**5. Aspecto jurídico:** Tanto la elaboración del Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos y la formulación de los Lineamientos para la creación de fiscalías e instancias policiales especializadas en delitos informáticos en la investigación preparatoria.

**6. Aspecto económico:** La propuesta será implementada con presupuesto del Ministerio Público y de la Policía Nacional, ya que ambas entidades serán las beneficiadas de la misma. Para ello consideramos que se debe conformar una comisión específica que formule un plan de gastos, implementación, seguimiento y evaluación, tanto en el Ministerio Público como en la Policía Nacional, a fin de que los objetivos sean alcanzados en ambas entidades.

**7. Aspecto Institucional:** Consideramos que el Estado debe fortalecer la institucionalidad en la lucha contra la ciberdelincuencia, a fin de sancionar adecuadamente a los delincuentes informáticos. Este fortalecimiento institucional debe apuntar al Ministerio Público y la Policía Nacional.

#### **7.1. Desarrollo de la propuesta: Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

Creemos que el Ministerio Público debe diseñar y desarrollar programas de capacitación dirigido al personal administrativo, así como a peritos forenses y fiscales penales, especializados y mixtos, con competencias para atender casos de delitos informáticos; en el marco de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30096: “las instituciones públicas involucradas en la prevención y represión de los delitos informáticos deben impartir cursos de capacitación destinados a mejorar la formación profesional de su personal...”

#### **7.2. Desarrollo de la propuesta: Lineamientos para la creación de fiscalías e instancias policiales especializadas en delitos informáticos en la investigación preparatoria**

##### **7.2.1. Rol del Ministerio Publico**

Si bien, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1503-2020-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2020, se ha creado la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional y designan y nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima. Esta acción aún resulta insuficiente.

Asimismo, los fiscales deben enmarcar sus acciones en base a la siguiente normativa:

- a) Guía de Análisis Digital Forense del Ministerio Público, aprobada con Resolución de la Gerencia General 365-2020-MP-FN-GG, del 11 de agosto de 2020.
- b) Manual para el Recojo de Evidencia Digital, aprobado por el Ministerio del Interior a través de Resolución Ministerial N° 848-2019-IN.
- c) Guía Práctica para solicitar la Prueba electrónica a través de las Fronteras elaborada por la Organización de las Naciones Unidas sobre las Drogas y el Crimen (UNODC), Dirección Ejecutiva del Comité de lucha contra el Terrorismo (CTED) y la Asociación Internacional de Fiscales (IAP), del 2019.
- d) Manual de Evidencia Digital, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la American Bar Association – ABA ROLI, del 2017.
- e) Norma ISO/IEC 27037:2012, Lineamientos para la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital.
- f) Norma ISO/ IEC 27042/2015, Lineamientos para la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital.
- g) Norma ISO/IEC 27041/2015, Orientación para asegurar la idoneidad y adecuación de los métodos de investigación de incidentes y las fases de examen (o análisis) e interpretación del proceso de análisis forense digital.

### **7.2.2. Rol de la Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional del Perú debe fortalecer su alianza con la INTERPOL, a fin de establecer las siguientes acciones:

- a) facilitar la cooperación operativa entre los países miembros a través de una lista de oficiales de contacto, disponible las 24 horas al día, para las investigaciones sobre delitos informáticos;

- b) aumentar el intercambio de data entre los países miembros en materia de modus operandi sobre delincuencia informática, a través de grupos de trabajo y talleres de formación regionales;
- c) Colaborar con los países miembros en el caso de que sufran ataques informáticos, o en sus investigaciones en este ámbito, a través de servicios de investigación y de bases de datos;
- d) realizar alianzas estratégicas con otras entidades internacionales y empresas privadas (Policía de Investigaciones de Chile, 2020).

Asimismo, la Policía Nacional del Perú deberá implementar un Centro Cibernético Policial, que se haga responsable de liderar las acciones policiales para contrarrestar las consecuencias del cibercrimen. En esa línea la Policía podrá fortalecer su rol en la implementación de una estrategia nacional de ciberseguridad y ciberdefensa, mediante el desarrollo de las capacidades para prevenir, atender, judicializar y perseguir los incidentes que afectan la ciberseguridad del país (Policía Nacional de Colombia, 2011).

### **7.3. Acciones complementarias**

De otro lado, ambas entidades deben implementar una propuesta para una buena investigación preparatoria en delitos informáticos, ya que para realizar una buena investigación preparatoria se necesita que el fiscal competente tenga capacitación, experiencia o que el mismo Ministerio Público conjuntamente con la Policía Nacional del Perú capaciten a su personal, la infraestructura que quiere decir que solamente fiscalías especializadas en delitos informáticos investiguen estos casos, tenga la logística a su disposición como un ingeniero de sistemas, un perito informático, un asistente de función fiscal, un asistente administrativo y los aparatos tecnológicos modernos para que exista una articulación con todo su personal; y las diligencias preliminares se puedan realizar de la manera más rápida.

Finalmente, se realice los cambios normativos a la Ley N° 30096 y su modificatoria con el propósito de incluir nuevas modalidades delictivas en los delitos de fraudes informáticos, aumento de las penas para estos casos y la recuperación del bien patrimonial de ser el caso siempre y cuando se comprobase que no hubiese negligencia por parte de la víctima.

## REFERENCIAS

- Ávila, R.B. (2001). *Metodología de la Investigación*. Edición estudios y ediciones R.A [Archivo PDF]. <https://www.worldcat.org/title/metodologia-de-la-investigacion-como-elaborar-la-tesis-yo-investigacion-ejemplos-de-disenos-de-tesis-yo-investigacion/oclc/503234317>
- Aguirre, L. (2013). *Limitaciones del fiscal como director de la investigación del delito en la provincia de Trujillo 2007-2012* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5696>
- Alanezi, F. (2015). *Las percepciones de fraude en línea y el impacto sobre las contramedidas para el control del fraude en línea en las instituciones financieras de Arabia Saudí* [Tesis de Doctorado, Brunel University London]
- Acurio, S. (2016). *Delitos Informáticos: Generalidades* [Archivo PDF]. [https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb\\_ecu\\_delitos\\_inform.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf)
- Avenía, C. (2017). *Fundamentos de seguridad informática* [Archivo PDF]. <https://core.ac.uk/download/pdf/326424171.pdf>
- Belloch, C. (2015). *Las tecnologías de la información y comunicación (T.I.C.) en el aprendizaje*. [Archivo PDF]. <https://www.uv.es/bellochc/pdf/pwtic2.pdf>
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. (3º ed.) [Archivo PDF] <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Balcázar, Gonzales – Arratia, Gurrola y Moysen (2015). *Investigación Cualitativa* [Archivo PDF]. <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/21589/Investigaci%C3%B3n%20cualitativa.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Canelo, R. (2006). *La celeridad procesal, nuevos desafíos hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta* [Archivo PDF]. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006\\_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)

- Cárdenas, O. (2012). *¿Con que probabilidad me toca ser víctima de un delito?* pp.173-174. <http://www.scielo.org.mx/pdf/ecoqu/v9n1/v9n1a11.pdf>
- Castañeda, J. (2011). *Metodología de la investigación*. [Archivo PDF]. <http://cotana.informatica.edu.bo/downloads/Metodologia-de-la-investigacion-cuaderno%20de%20trabajo.pdf>
- Castro, S. Guzmán, B. Casado, D (2007). *Las Tic en los procesos de aprendizaje y enseñanza*. pp.213-234. <https://www.redalyc.org/pdf/761/76102311.pdf>
- Colon, E. Cuenca, H. (2014). *Como responder a un delito informático*. pp.43-50. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=582663858004>
- Celi, E. y Díaz, R. (2017). *Políticas de seguridad de la información en función del comportamiento de los usuarios de tecnologías de la información en el sector microfinanciero de Lambayeque* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/1365>
- Cruz, M. Pozo, M. Aushay, H. Arias, A. (2019). *Las tecnologías de la información y comunicación (TIC) como forma investigativa interdisciplinaria con un enfoque intercultural para el proceso de formación estudiantil*. pp.4-5. [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S1659-41422019000100044&lng=en&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1659-41422019000100044&lng=en&nrm=iso&tlng=es)
- Canahuire, A. Endara, F. y Morante, E. (2015). *¿Cómo hacer la tesis universitaria? Una guía para investigadores*. [Archivo PDF]. [http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=25465&shelfbrowse\\_itemnumber=34493](http://sbiblio.uandina.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=25465&shelfbrowse_itemnumber=34493)
- Chávez, Elías (2018). *El delito contra datos y sistemas informáticos en el Derecho Fundamental a la Intimidad personal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2017* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2704/CHAVEZ%20RODRIGUEZ%20ELIAS%20GILBERTO%20-%20DOCTORADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Del Pozo, V. Vernimmen, G y Tutiven, I. (2018). *Análisis del uso de dispositivos tecnológicos en la juventud de la provincia del Guayas* [Archivo PDF].

<https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/87877/Pages%20from%20978-84-17270-73-5-10.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Devia, E. (2017). *Delito informático: Estafa informática en el artículo 248.2 del Código Penal* [Tesis de Doctorado, Universidad de Sevilla]. <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75625/Tesis%20Edmundo%20Devia%20Completa%20Final%2031%20Mayo%202017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Duque, J. (2011). *El desafío de la interinstitucionalidad como estrategia de gestión en programas de forma avanzada*. Vol.11. N°3, pp.3-5. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/unip/article/view/12432>

Ewald y Borba. (2014). *Accounting Fraud: An estimation of detection probability*. pp. 466-483. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94732743007>

Fernández, M. y Torres, A. (2014). *Los dispositivos tecnológicos cotidianos en libros de texto. Presencia y análisis de las exposiciones*. pp.290-302. <https://www.redalyc.org/pdf/920/92031829004.pdf>

Franco, A. (2013). *El uso de la tecnología: determinación del tiempo que los jóvenes de entre 12 y 18 años dedican a los equipos tecnológicos*. pp.127-125. <https://www.redalyc.org/pdf/3314/331429869005.pdf>

Garzón, P. Vizuete, M. (2009). *“El fraude informático: Valoraciones: Técnico – Jurídicas”* [Tesis de Grado, Universidad Técnica de Cotopaxi Latacunga]. <http://repositorio.utc.edu.ec/bitstream/27000/139/1/T-UTC-0066.pdf>

González, J. (2013). *Delincuencia informática: Daños informáticos del artículo 264 del Código Penal y propuesta de reforma*. [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/23826/1/T34976.pdf>

Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación* [Archivo PDF]. <http://blogs.unlp.edu.ar/seminariofm2/files/2017/04/Gomez-Cap3-4.pdf>

Gonzales-Zuñiga, M (2019). *La garantía procesal del derecho a la defensa durante la investigación preparatoria: un análisis a la actuación de los abogados y magistrados del distrito judicial de lima - 2018* [Tesis de Doctorado,

Universidad Nacional Federico Villarreal].  
<http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3734>

Hernández, Fernández y Baptista. (2010). *Metodología de la Investigación* [Archivo PDF].  
<https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>

Hernández, L. (2009). *El delito informático*. Investigadora en formación beca predoctoral. pp.227-243. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2176697/18-Hernandez.indd.pdf>

Hernández, Mendoza (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* [Archivo PDF].  
<http://187.191.86.244/rceis/registro/Metodolog%C3%ADa%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n%20SAMPLIERI.pdf>

Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (2007). *Estudio sobre las entidades públicas y privadas afectas por la práctica fraudulenta conocida como el phishing*. Observatorio de la seguridad de la información.  
<https://es.calameo.com/books/002465049da2b94626752>

Jarama, Z. (2019). *El principio de celeridad procesal en el código orgánico general de procesos consecuencias en la audiencia*. pp.314-323.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v11n1/2218-3620-rus-11-01-314.pdf>

Mayer, L. Oliver, G. (2020). *El delito fraude informático. Concepto y definición*. pp.151-184. [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-25842020000100151](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-25842020000100151)

Meza, A. Vásquez, J. (2012). *La interceptación de datos informáticos entre la licitud y lo delictual*. pp. 66-71.  
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=613965332009>

Ministerio Publico, (2004). *Etapas del proceso - Investigación preparatoria*. Lima, Perú. [https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas\\_proceso/](https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/)

- Miro, F. (2011). *La oportunidad criminal en el ciberespacio. Aplicación y desarrollo de la teoría de las actividades cotidianas para la prevención del cibercrimen* [Archivo PDF]. <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-07.pdf>
- Morales, D. (2016). *La inseguridad al utilizar los servicios de redes sociales y la problemática judicial para regular los delitos informáticos en el Perú, 2015* [Tesis de grado, Universidad Señor de Sipán]. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/3161>
- Muñoz, F. (2013). *Epistemología de la techne: a propósito del fraude informático*. pp.247-260. <https://rchdt.uchile.cl/index.php/RCHDT/article/view/30314>
- Oficina de análisis estratégico contra la criminalidad del Ministerio Público (2021). *Ciberdelincuencia: pautas para una investigación fiscal especializada*. Informe de análisis N°4. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1669400/CIBERDELINCUCIA%20EN%20EL%20PERU%CC%81%20-%20PAUTAS%20PARA%20SU%20INVESTIGACIO%CC%81N%20FISCAL%20ESPECIALIZADA%20-%202015%20FEBRERO%202021.pdf>
- Onome, Pompea y Formigoni. (2013). *The Forensic Accounting and Corporate Fraud*. pp. 119-144. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=203226385008>
- Organización de Estados Americanos. (23 de noviembre del 2001). *Convenio sobre la Ciberdelincuencia*. Budapest. Hungría. [https://www.oas.org/juridico/english/cyb\\_pry\\_convenio.pdf](https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf)
- Peñaloza, M. Morillo, M. (2010). *El sector servicios y los delitos informáticos*. pp. 358-370. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=465545889014>
- Piccirilli, D. (2015). *Protocolos a aplicar en la forensia informática en el marco de nuevas tecnologías (pericia – forensia y cibercrimen)* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de la Plata]. [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/52212/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=3](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/52212/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=3)

- Quispe, F. (2011). *Investigación preliminar: naturaleza y duración*. Ministerio público y Proceso penal. [Archivo PDF]. [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an\\_2011\\_05.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2011_05.pdf)
- Ricoy Lorenzo, C. (2006). *Contribución sobre los paradigmas de investigación*. *Revista de centro educação*. pp.11-22. <https://www.redalyc.org/pdf/1171/117117257002.pdf?fbclid=IwAR2WOdGR32>
- Rodríguez, A. (2014). *Análisis económico de la responsabilidad bancaria frente a los fraudes electrónicos: el riesgo provecho, el riesgo creado y el riesgo profesional*. pp. 285-314. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=82532045010>
- Rosado, M. (2003). *Metodología de Investigación y Evaluación*. Editorial Trillas. 1°ed.
- Sánchez, Z. (2017). *Análisis de la ley N°1273 de 2009 y evolución de la ley con relación a los delitos informáticos en Colombia*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional Abierta y a Distancia "UNAD"]. <https://repository.unad.edu.co/bitstream/handle/10596/11943/1053323761.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sequeiros, L. (2016). *Vacíos legales que imposibilitan la sanción de los delitos informáticos en el Nuevo Código Procesal Peruano 2015* [Tesis de Grado, Universidad de Huánuco]. <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/286/IVETT%20CLARITZA%20SEQUEIROS%20CALDERON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tenorio, J. y Tuesta, M. (2012). *Legislación del secreto bancario y su relación con el delito de hurto informático de dinero mediante la violación de claves secretas, Iquitos 2010* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de la Amazonia Peruana]. [https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/2193/Juana\\_Tesis\\_Maestr%c3%ada\\_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12737/2193/Juana_Tesis_Maestr%c3%ada_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Villavicencio, F. (2014). *Delitos informáticos – Cybercrimes*. Revista Iu Veritas N°49. <https://vlex.com.pe/vid/delitos-informaticos-585730574>
- Vizcardo, S. (2014). *Tipificación de los delitos informáticos patrimoniales en la Nueva Ley de Delitos Informáticos N° 30096*. Derecho y ciencia política. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. pp.60-80. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/alma/article/view/11870>
- Vargas, Z. (2009). *La investigación aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. pp. 155-165. <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Zaballos, E. (2013). *La protección de datos personales en España: Evolución normativa y criterios de aplicación*. [Tesis de Doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/22849/1/T34733.pdf>
- Zorrilla, K. (2018). *Inconsistencias y ambigüedades en la ley de delitos informáticos ley N°30096 y su modificatoria la ley N°30171 que imposibilitan su eficaz cumplimiento*. [Tesis de Grado, Universidad Nacional de Ancash Santiago Antúnez de Mayolo]. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2332>

## Anexo 1

Tabla 4

*Regulación del fraude informático de cada país*

| Austria   | Francia   | Chile  | España  |
|---|---|--|---|
| En su regulación establece la destrucción de información, estafa informática, en este caso sanciona los actos que con dolo causen un perjuicio patrimonial a una tercera persona con datos de almacenamiento informático. | Sanciona ciertos tipos de delitos como acceso de manera fraudulenta a un sistema codificado, como también la destrucción de datos, falsificación de documentos y el uso de documentación informática falsa. | En el año 90 entro en vigor la ley respecto a los delitos informáticos como el sabotaje y espionaje informático, el primero era que el que con dolo dañe o destruya datos en un sistema financiero o privado; el segundo delito es un poco amplio porque no da una regulación exacta del daño. | El antiguo código exigía que la víctima sea engañada por otra persona lo cual excluía cualquier daño hecha a través de un medio electrónico. Ahora regula la interceptación de correos electrónicos, usurpación y cesión de información reservada de carácter personal. |

*Nota:* Adaptado Delitos informáticos: Generalidades, 2016.

## Anexo 2

Tabla 5 - Matriz de categorización

| <b>Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos</b>   |  |   | <b>Categorías</b>                                | <b>Subcategorías</b>   |
|--|--|---|--|--|
| <b>Problemas</b>   | <b>Objetivos</b>   | <b>Supuestos jurídicos</b>  | <b>Categoría 1</b>                               |  |
| <b>Problema general</b>  | <b>Objetivo general</b>  | <b>Supuesto jurídico general</b>  |  |  |
| ¿Cómo se ejecuta la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte 2020?                          | Analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte.                   | La ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte se dio de una manera ineficiente y dilatoria conllevando al difícil acceso a la justicia del usuario. | Especialización de la investigación preparatoria | Falta de especialistas en la materia.<br><br>Falta de celeridad procesal.<br><br>Falta de tecnología informática y comunicación. |
| <b>Problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>   | <b>Supuesto jurídico específico</b>   | <b>Categoría 2</b>                               |  |
| ¿Cómo afecta la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?                  | Explicar la falta de especialistas materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.                     | La falta de especialistas en la materia en delitos fraudes informáticos en la investigación preparatoria afecta de manera económica y social a toda la sociedad porque a diario se incrementaron las denuncias por estos delitos.       |  | Falta de seguridad informática.  |
| ¿Cómo afecta la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?                    | Demostrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.                   | La falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos es reducida debido a la cantidad de delitos comunes que se investiga en la investigación preparatoria que afecto de manera perjudicial al usuario.                | Fraude informático                               | Falta de convenios interinstitucionales.   |
| ¿Cómo afecta la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte? | Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte. | La falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria dificultó la labor fiscal ya que al no tener estas herramientas hizo difícil la persecución del delito.       |  | Desconfianza en los aparatos tecnológicos.   |

### Anexo 3

Tabla 6 - Matriz de categorización, subcategorías apriorísticas.

| Categoría 1                                      | Definición de categoría   | Subcategorías  | Definiciones de subcategorías  |
|--|---|--|--|
| Especialización de la investigación preparatoria | La investigación preparatoria es una etapa del proceso penal y sirve para recopilar toda la información posible para definir si es posible llevar a una persona específica (imputado o acusado) a un juicio. Y dentro de ello están las diligencias preliminares que todo fiscal realiza, que están encaminadas para realizar actos urgentes o impostergables que permitan saber la culpabilidad o no de los hechos, la cual son importantes en toda investigación preparatoria por aquel refrán que se dice “tiempo que pasa es verdad que huye” (Rodríguez, Ugaz, Gamero y Schonbohm, 2012, pp. 33,34). | <p>Falta de especialistas en la materia</p> <p>Falta de celeridad procesal</p> <p>Falta de Tecnología informática y comunicación</p>   | <p>Persona que practica o posee grandes conocimientos en una determinada área de trabajo y que este contribuye con su labor ya sea tanto en el sector público o privado. Esta especialidad es muy importante en cualquier materia para contribuir con el correcto funcionamiento que tiene como objetivo una entidad o institución.</p> <p>Es el principio dirigido hacia la actividad procesal, ya sea en el área civil como en el área fiscal con la finalidad de que las diligencias judiciales se realicen con la rapidez adecuada, dejando cualquier posibilidad que retrase una demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento judicial (Garrido, citador por Jarama, 2019, p.317-318).</p> <p>La TIC son el grupo de tecnología que permite la producción, acceso o tratamiento de la información expuesta en diferentes métodos como imagen, texto y sonido. El componente más significativo de la nueva globalización es el aparato electrónico y el internet que trabajan en conjunto (Belloch, 2015, p.1).</p>   |
| Categoría 2                                      | Definición de categoría   | Subcategorías  | Definiciones de subcategorías  |
| Fraude informático                               | El fraude informático es la relación con la utilidad de producir un perjuicio patrimonial a través de la manipulación y cambio de datos o programas de sistemas informáticos. Sin embargo, es natural que la definición de este se introduzcan patrones que no son la causa en sí del daño patrimonial de la persona, sino que pertenece a métodos orientados a lograr información fundamental para producir (Mayer y Oliver, 2020 p.156).  | <p>Falta de seguridad informática</p> <p>Falta de convenios interinstitucionales</p> <p>Desconfianza en los aparatos tecnológicos.</p> | <p>La finalidad de la seguridad informática es salvaguardar la información de las organizaciones o instituciones como su software o hardware, pero con las medidas correspondientes esta seguridad debe cumplir con su meta de proteger los recursos financieros, los activos tangibles e intangibles y el área legal (Avenía, 2017, p.17).</p> <p>La falta de convenios entre instituciones dificulta la labor de cualquier sistema jurídico que solicite un apoyo a las entidades u organizaciones para perseguir en este caso el delito de fraude informático. Porque a falta de estos convenios o la demasiada burocracia que existe entre una y otra entidad genera retraso en los procedimientos administrativos y jurídicos.</p> <p>Cada día se ha incrementado el uso de estos dispositivos electrónicos debido a lo sencillo y atractivo que puede ser por su diseño. Se debe recalcar que con esta nueva tecnología vigente las empresas comerciales se han aprovechado para incentivar el uso de estos equipos a los usuarios, siendo una moda tener el mejor teléfono Smart (Franco, 2013, p.109).</p> |

## Anexo 4

Tabla 7 – Matriz de categorización apriorística

| Titulo:  | Especialización de la investigación preparatoria en delitos de fraudes informáticos |  |  |
|--|---|--|--|
| Categorías                                       | Subcategorías   | Indicadores  | Ítems  |
| Categoría 1                                      | Falta de especialistas en la materia  | Conocimiento de una determinada área de trabajo                | 1.- ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte?<br>2.- ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?<br>3.- ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte?   |
| Especialización de la investigación preparatoria | Falta de celeridad procesal   | Diligencias preliminares                                       | 4.- ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?<br>5.- ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte?<br>6.- ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?   |
|  | Falta de tecnología, informática y comunicación                                     | Herramientas como software, códigos y plataformas informáticas | 7.- ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Publico de Lima Norte como en la Divindat?<br>8.- ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?<br>9.- ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte? |
| Categoría 2                                      | Subcategorías   | Indicadores  | Ítems  |
| Fraude informático                               | Falta de seguridad informática  | Herramientas como software, códigos y plataformas informáticas | 1.- ¿Qué cambios se debería dar en la Ley N° 30171 de delitos informáticos?<br>2.- ¿Por qué no existe una Ley de seguridad informático para combatir la ciberdelincuencia en el Perú?<br>3.- ¿Qué recomendaciones daría para combatir los delitos de fraudes informáticos?   |
|  | Falta de convenios interinstitucionales   | Documentos, movimientos o estados de cuentas                   | 4.- ¿Por qué los convenios entre entidades financieras y el Ministerio Publico de Lima Norte no son eficaces en la investigación?<br>5.- ¿De qué manera deberían implementarse los convenios interinstitucionales para la lucha contra los delitos de fraudes informáticos?<br>6.- ¿Qué mecanismos deberían aplicarse entre instituciones para facilitar la sanción contra delitos de fraudes informáticos?  |
|  | Desconfianza en los aparatos tecnológicos   | Seguro de protección contra robos                              | 7.- ¿Por qué los usuarios desconfían de los aparatos tecnológicos al momento de realizar una operación bancaria?<br>8.- ¿Debería mejorar los seguros antirrobo que emplean las entidades bancarias contra delitos de fraudes informáticos?<br>9.- ¿Qué recomendaciones daría para prevenir los fraudes informáticos a través de la web, cajeros automáticos?   |

**ANEXO 5 - CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE ESPECIALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

| Nº   | SUBCATEGORÍA / ítems   | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|--|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|  |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 1: FALTA DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA</b>            |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1  | ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 2  | ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 3  | ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte ?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 2:FALTA DE CELERIDAD PROCESAL</b>                      |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 4  | ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 5  | ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 6  | ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes i nformáticos?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 3: FALTA DE TECNOLOGÍA, INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN</b> |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 7  | ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Publico de Lima Norte como en la Divindat? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 8  | ¿Cuáles deberfan ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 9  | ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si hay suficiencia.

**Opinión de aplicabilidad:**

Aplicable [X]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador. Dr:** Elder Jaime Miranda Aburto

**DNI:** 07626166

**17 de setiembre del 2021**

**Especialidad del validador:** Abogado

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo



-----  
**Firma del Experto Informante**

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



**ANEXO 7 - CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE ESPECIALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA**

| Nº | SUBCATEGORÍA / ítems   | Pertinencia <sup>1</sup> |           | Relevancia <sup>2</sup> |           | Claridad <sup>3</sup> |           | Sugere-<br>ncias |
|----|--|--------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------|-----------|------------------|
|    |  | Si                       | No        | Si                      | No        | Si                    | No        |                  |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 1: FALTA DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA</b>  |                          |           |                         |           |                       |           |                  |
| 1  | ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte?  | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |
| 2  | ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?  | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |
| 3  | ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte?   | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 2:FALTA DE CELERIDAD PROCESAL</b>  | <b>Si</b>                | <b>No</b> | <b>Si</b>               | <b>No</b> | <b>Si</b>             | <b>No</b> |                  |
| 4  | ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?   | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |
| 5  | ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte?  | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |
| 6  | ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?  | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 3: FALTA DE TECNOLOGÍA, INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN</b>   | <b>Si</b>                | <b>No</b> | <b>Si</b>               | <b>No</b> | <b>Si</b>             | <b>No</b> |                  |
| 7  | ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Publico de Lima Norte como en la Divindat? | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |
| 8  | ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?   | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |
| 9  | ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte  | X                        |           | X                       |           | X                     |           |                  |

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si hay suficiencia.

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable** [X]      **Aplicable después de corregir** [ ]      **No aplicable** [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr. RUBÉN QUISPE ICHPAS      **DNI:** 09813237

**Especialidad del validador:** Doctor en Educación. Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Abogado.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Lima, 05 de setiembre de 2021.**



-----  
**Firma del Experto Informante**

**ANEXO 8 - CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE FRAUDE INFORMÁTICO**

| N° | SUBCATEGORÍA / ÍTEMS   | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|    |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 1: FALTA SEGURIDAD INFORMÁTICA</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1  | ¿Qué cambios se debería dar en la Ley N° 30171 de delitos informáticos?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 2  | ¿Por qué no existe una Ley de seguridad informático para combatir la ciberdelincuencia en el Perú?                                 | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 3  | ¿Qué recomendaciones daría para combatir los delitos de fraudes informáticos?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 2:FALTA DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES</b>  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 4  | ¿Por qué los convenios entre entidades financieras y el Ministerio Público de Lima Norte no son eficaces en la investigación?      | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 5  | ¿De qué manera deberían implementarse los convenios interinstitucionales para la lucha contra los delitos de fraudes informáticos? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 6  | ¿Qué mecanismos deberían aplicarse entre instituciones para facilitar la sanción contra delitos de fraudes informáticos?           | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
|    | <b>SUBCATEGORÍA 3: DESCONFIANZA EN LOS APARATOS TECNOLÓGICOS</b>   |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 7  | ¿Por qué los usuarios desconfían de los aparatos tecnológicos al momento de realizar una operación bancaria?                       | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 8  | ¿Debería mejorar los seguros antirrobo que emplean las entidades bancarias contra delitos de fraudes informáticos?                 | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 9  | ¿Qué recomendaciones daría para prevenir los fraudes informáticos a través de la web, cajeros automáticos?                         | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** Si hay suficiencia.

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [X]      Aplicable después de corregir [ ]      No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr. RUBÉN QUISPE ICHPAS      DNI: 09813237

**Especialidad del validador:** Doctor en Educación, Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Abogado.

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



-----  
**Firma del Experto Informante**

## Anexo 9

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE ESPECIALIZACION DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA

| Nº   | SUBCATEGORÍA / ítems   | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|--|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|  |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 1: FALTA DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA</b>            |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1  | ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 2  | ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 3  | ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 2:FALTA DE CELERIDAD PROCESAL</b>                      |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 4  | ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 5  | ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 6  | ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 3: FALTA DE TECNOLOGÍA, INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN</b> |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 7  | ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Publico de Lima Norte como en la Divindat? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 8  | ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?   | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 9  | ¿Qué recomendaciones daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Publico de Lima Norte  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): EXISTE SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]**    **Aplicable después de corregir [ ]**    **No aplicable [ ]**

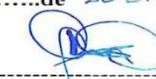
Apellidos y nombres del juez validador. Dr: MARCO ANTONIO CARRASCO CORPUS    DNI: 09964701

Especialidad del validador: DOCTOR

- <sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

07 de 09 de 2021

  
 Firma del Experto Informante

## Anexo 10

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DE LA GUIA DE ENTREVISTA SOBRE FRAUDE INFORMATICO

| N°   | SUBCATEGORÍA / ÍTEMS   | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Sugerencias |
|--|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|-------------|
|  |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 1: FALTA SEGURIDAD INFORMATICA</b>               |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 1  | ¿Qué cambios se debería dar en la Ley N° 30171 de delitos informáticos?  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 2  | ¿Por qué no existe una Ley de seguridad informático para combatir la ciberdelincuencia en el Perú?                                 | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 3  | ¿Qué recomendaciones daría para combatir los delitos de fraudes informáticos?  | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 2: FALTA DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES</b>   |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 4  | ¿Por qué los convenios entre entidades financieras y el Ministerio Público de Lima Norte no son eficaces en la investigación?      | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 5  | ¿De qué manera deberían implementarse los convenios interinstitucionales para la lucha contra los delitos de fraudes informáticos? | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 6  | ¿Qué mecanismos deberían aplicarse entre instituciones para facilitar la sanción contra delitos de fraudes informáticos?           |                          |    | X                       |    | X                     |    |             |
| <b>SUBCATEGORÍA 3: DESCONFIANZA EN LOS APARATOS TECNOLÓGICOS</b> |  |                          |    |                         |    |                       |    |             |
| 7  | ¿Por qué los usuarios desconfían de los aparatos tecnológicos al momento de realizar una operación bancaria?                       |                          |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 8  | ¿Debería mejorar los seguros antirrobo que emplean las entidades bancarias contra delitos de fraudes informáticos?                 | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |
| 9  | ¿Qué recomendaciones daría para prevenir los fraudes informáticos a través de la web, cajeros automáticos?                         | X                        |    | X                       |    | X                     |    |             |

Observaciones (precisar si hay suficiencia): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad:

Aplicable [X]

Aplicable después de corregir [ ]

No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr.: MARCO ANTONIO CALHUSCO CAMPOS

DNI: 09964701

Especialidad del validador: DOCTOR

- <sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

07 de 09 del 2021

  
 Firma del Experto Informante

## Anexo 11

**Tabla 8: Caracterización de los participantes**

| N° | Entrevistado / Código                     | Descripción  |
|----|---|--|
| 1  | Jonahtan Fernandini Quiroga (F1)          | Fiscal Adjunto Provincial – 9° Fiscalía Corporativa / 3° Despacho  |
| 2  | Jhonny Luis Fajardo Díaz (F2)             | Fiscal Adjunto Provincial – 2° Fiscalía especializada en delitos de corrupción de funcionarios / 2° Despacho |
| 3  | Jonathan Steve Palomares Osorio (F3)      | Fiscal Adjunto Provincial – 1° Fiscalía Corporativa / 4° Despacho  |
| 4  | Juan José Armando Pinillos Rodríguez (F1) | Fiscal Adjunto Provincial – 1° Fiscalía especializada en delitos de tráficos de drogas                       |
| 5  | Maritza Loayza Loayza (AFF)               | Asistente de Función Fiscal – 9° Fiscalía Corporativa / 3° Despacho  |
| 6  | Julio Ronald Larico Rodríguez (Divi 1)    | Suboficial de la Policía Nacional del Perú - Divindat  |
| 7  | Jaime Josue Euribe Salazar(Divi 2)        | Suboficial de la Policía Nacional del Perú - Divindat  |
| 8  | Sergio Ernesto Ocas Olivos (Ing. S)       | Suboficial de la Policía Nacional del Perú - Ingeniero de sistemas   |
| 9  | Lidia Lucrecia Marchinares Ramos (Abog)   | Magister en Derecho Penal – Docente universitario – Abogada Litigante  |
| 10 | Cesar Morales Mendoza (Abog)              | Abogado Litigante – Magister en Derecho Penal  |

## Anexo 12 - Matriz de datos cualitativos

Tabla 9 Guía de entrevista de la categoría investigación preparatoria

| Preguntas  | F1  | F2  | F3   | F4   | AFF  | Conceptos identificados  | Categorías emergentes y/o apriorísticas | Semejanzas   | Diferencias  | Interpretación  |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|---|
| <b>Objetivo general: Analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte</b> |   |   |  |  |  |  |   |  |  |   |
| 1.-¿Cómo es el procedimiento en la investigación preparatoria para los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?                                 | Generalmente no se formaliza la investigación ya que es un requisito individualizar al autor. | Empero, el proceso penal en tanto a todas sus diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral se encuentran regulado en el Código Procesal Penal del 2004. La investigación preparatoria es parte del proceso penal, no es un procedimiento. Por su parte la | En el procedimiento de la investigación preparatoria resulta indispensable la participación de un perito informático, a efectos de obtener la evidencia digital. | Para esta clase de delitos es necesario contar con el apoyo de la tecnología necesaria a fin de poder dar con los presuntos responsables de la actividad ilícita con el levantamiento del secreto de las comunicaciones, levantamiento bancario. | En primer lugar, se apertura diligencias preliminares en base al delito de fraudes informáticos, recabar datos de identificación de los presuntos autores en base a las operaciones realizadas por los autores de estos hechos ilícitos. Ahora, si bien no se cuenta con los mecanismos necesarios | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No formalización de la IP = archivar preliminarmente.</li> <li>• Falta individualizar al autor.</li> <li>• No se reúne elementos de convicción.</li> <li>• Cargo.</li> <li>• Descargo.</li> <li>• Marco de la investigación.</li> <li>• Se apertura diligencias preliminares.</li> <li>• No se cuenta con los mecanismos</li> </ul> | Cargos y descargo                       | Casi todos fiscales coinciden en que no se puede individualizar al autor, por lo tanto, se archiva preliminarmente. Y no se reúne los elementos de convicción. | Dos de los fiscales señalan de manera discrepante que para la investigación preparatoria resulta importante la participación del perito informático y contar con el apoyo tecnológico. | Casi todos los fiscales (incluido el asistente de función fiscal) consideraron que no se reúne los elementos de convicción y no se puede individualizar al autor. Por lo tanto, se archiva preliminarmente. |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p>investigación preparatoria propiamente dicha, tiene finalidades distintas.</p> <p>Reunir elementos de convicción, de cargo y descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y en su caso al imputado preparar su defensa.</p> <p>Estas etapas contienen el marco de la investigación en donde se reúnen los elementos de convicción para cualquier investigación de carácter penal.</p> |  |  | <p>mucho de estas denuncias no se logra identificar a los autores de estos hechos ilícitos por lo que se archivan preliminarmente.</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |   |  |  |                          |   |  |   |
|--|--|--|--|---|--|--|--------------------------|---|--|---|
| <p>2.-¿Por qué los delitos de fraudes informáticos se investigan con el Nuevo Código Procesal Penal?</p> | <p>Porque ya está vigente en Lima Norte.</p> | <p>Porque el Código Procesal Penal rige a nivel nacional para determinar las reglas de investigación de toda acción calificada como delito, incluido aquellas conductas que posean una ley especial.</p> | <p>Debido a que es el marco normativo procesal vigente para el proceso penal y además, porque establece normas especiales de investigación preparatoria del delito, que resultan aplicables en los delitos informáticos, las mismas que no se encontraban reguladas por el Código de Procedimientos Penales.</p> | <p>Por ejemplo se tiene el delito de suplantación de identidad.</p> | <p>Porque son delitos que están comprendidos en el artículo de la Ley N° 30096 delitos informáticos y su modificatoria Ley N° 30171.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Vigencia.</li> <li>• Normas especiales.</li> <li>• Tipificación.</li> </ul> |                          | <p>Los fiscales y el asistente función fiscal coinciden en que son normas ya establecidas. Y por ende, la investigación tiene que adecuarse al Código Procesal Penal vigente.</p> | <p>No existe discrepancia en este punto.</p> | <p>Los fiscales manifestaron que los delitos de fraudes informáticos se investigan de acuerdo al marco normativo vigente del nuevo código procesal penal.</p> |
| <p>3.-¿Qué recomendación daría para una</p>  | <p>Primero, se debe mejorar la</p>           | <p>La era digital ha cambiado mucho desde</p>  | <p>Que, el contenido del tipo penal</p>  | <p>Que realicen soporte</p>   | <p>Que se implementen a las fiscalías</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mejorar la investigación preliminar.</li> </ul>                             | <p>Phishing, Hacking</p> | <p>Los fiscales coinciden en que debe</p>   | <p>El asistente de función fiscal pone</p>   | <p>Los fiscales recomendaron :</p>  |

|  |   |   |   |  |  |   |  |   |   |   |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---|---|---|
| <p>adecuada regulación en delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?</p> | <p>investigación preliminar a fin de individualizar al autor de los hechos (Mejorar las herramientas de investigación).</p> | <p>el año 2013, creo que debe actualizarse la ley a las modalidades delictivas más usadas ahora, como el phishing, hacking entre otros, lo que a su vez llevaría también a la capacitación de los operadores del derecho.</p> | <p>permite la inclusión de otras conductas delictivas que atenten contra los sistemas informáticos, ello debido al avance de la tecnología y la constante modificación de dichas conductas.</p> | <p>técnico de investigación como por ejemplo, el agente encubierto y/o especial a fin de poder llegar con los autores directos del delito.</p> | <p>de ciberdelincuencia mecanismos como ingenieros informáticos, red de identificación de operaciones bancarias que realizan los usuarios a fin de ubicar desde donde están realizando dichas operaciones.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualizarse la ley a las modalidades delictivas más usadas como el phishing, hacking.</li> <li>• Permitir la inclusión de otras conductas delictivas que atenten contra los sistemas informáticos.</li> <li>• Realizar soporte técnico como investigación.</li> </ul> |  | <p>actualizarse las modalidades delictivas en delitos informáticos.</p> | <p>énfasis en que deben implementarse fiscalías especializadas para combatir la delincuencia.</p> | <p>a) Mejorar la investigación preliminar a través de herramientas de investigación.</p> <p>b) Debe actualizarse la ley a las modalidades delictivas más usadas como el phishing, hacking entre otros.</p> <p>c) Incluir otras conductas que atenten contra los sistemas informáticos.</p> <p>d) Contratar más ingenieros informáticos que estén a disposición de los fiscales.</p> <p>e) Red de identificación de operaciones bancarias.</p> |
|--|---|---|---|--|--|---|--|---|---|---|

**Objetivo específico 1: Explicar la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte**

|  |  |   |   |   |   |   |  |   |  |  |
|--|--|---|---|---|---|---|--|---|--|--|
| <p>4.-¿Por qué faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte?</p> | <p>Porque son delitos que recién en los últimos años se han incrementado</p> | <p>Por falta de programas de capacitación, así como que los miembros de la sociedad aún no han asimilado que la era digital ya es una realidad. No se puede negar que el auge de esta era digital se notó más por motivos de pandemia y a fin de evitar el contacto social se tuvo que buscar otros medios para seguir realizando diversas actividades.</p> | <p>Debido a que si bien se trata de un delito común requiere de conocimientos especializados, dado que el tipo penal exige que las conductas se dirijan contra el funcionamiento de un sistema informático. Sin embargo, las conductas que pueden afectar los sistemas informáticos vienen variando conforme al adelanto de la tecnología, o que es de fácil acceso al operador jurídico sino de ingenieros informáticos.</p> | <p>Lo que falta es mayor capacitación al personal fiscal en esta materia.</p> | <p>Porque no contamos con abogados especialistas en materia de fraudes informáticos ya que la mayoría de abogados están especializados en derecho penal, civil administrativo o cuya competencia laboral esta solicitada en el mercado laboral.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de programas de capacitación.</li> <li>• Incrementos de delitos.</li> <li>• Conocimientos especializados en sistemas informáticos.</li> <li>• Capacitación al personal fiscal en esa materia.</li> </ul> |  | <p>Los fiscales coinciden en que falta capacitar al personal fiscal, tener conocimientos especializados y capacitar a la sociedad para frenar la ciberdelincuencia.</p> | <p>El asistente de función fiscal hace énfasis en señalar que no se cuenta con abogados especializados en materia de fraudes informáticos.</p> | <p>Los fiscales señalan que faltan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a)Programas de capacitación</li> <li>b)Requiere conocimientos especializados.</li> <li>c)Capacitación al personal fiscal en esa materia.</li> <li>d)No se cuenta con abogados especialistas en fraudes informáticos.</li> </ol> |
|--|--|---|---|---|---|---|--|---|--|--|

|  |   |   |   |  |  |  |                              |  |  |   |
|--|---|---|---|--|--|--|------------------------------|--|--|---|
| <p>5.- ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?</p>       | <p>Para orientar mejor la investigación preliminar.</p> | <p>Porque la era digital ya es una realidad y será necesario contar con pericias informáticas a fin de esclarecer los hechos que se investigan.</p> | <p>Debido a la necesidad de que el operador jurídico debe tener conocimientos especializados sobre informática y las conductas que atentan contra el sistema informático.</p> | <p>Sería adecuado a fin de poder llevar una correcta investigación fiscal y sanción a los autores de estos delitos informáticos.</p> | <p>Porque de esa manera se tendría profesionales capacitados y que tengan implementado o junto con otro personal como ingenieros informáticos, efectivos policiales especializados que de manera conjunta logren identificar las operaciones fraudulentas.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Orientar mejor la investigación .</li> <li>• Pericias informáticas.</li> <li>• Conocimientos especializados sobre informática.</li> </ul> | <p>Pericias informáticas</p> | <p>Todos los fiscales coinciden en que se debe contar con conocimientos especializados en delitos informáticos para mejorar la investigación preliminar.</p>         | <p>No existe discrepancia en este punto.</p> | <p>Casi todos los fiscales manifiestan que sería importante para orientar la investigación preliminar contar con pericias informáticas a fin de esclarecer los hechos que se investigan. Y contar con conocimientos especializados como ingenieros informáticos, efectivos policiales a fin de sancionar a los autores.</p> |
| <p>6.-¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?</p> | <p>Porque aún no se crean fiscalías especializadas.</p> | <p>Primero se debe tener en cuenta que las fiscalías penales investigan en principio todos los delitos salvo los especificados en las</p>           | <p>Debido a que no existen fiscalías especializadas en delitos informáticos. Sin embargo, la Fiscalía de la Nación, mediante Resolución N° 1503-2020-MP-FN</p>                | <p>Porque no existe una fiscalía especializada como hay para otros delitos comunes.</p>  | <p>Porque en algunos distritos fiscales todavía no se implementan fiscalías especializadas en fraude informáticos (fiscalías de ciberdelincuencia).</p>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No se crean fiscalías especializadas.</li> <li>• Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia.</li> </ul>                             |                              | <p>Todos los fiscales y el asistente de función fiscal coinciden en que no existe fiscalías especializadas para investigar y sancionar los delitos informáticos.</p> | <p>No existe discrepancia en este punto.</p> | <p>Los fiscales señalan que se investigan en las fiscalías comunes los delitos de fraude informáticos por no se han creado aun fiscalías especializadas</p>   |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |                 |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|
|  |  | fiscalías especiales, y que por la naturaleza del delito y las competencias delimitadas. | de fecha 30 de diciembre del 2020, ha dispuesto la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público, como unidad de apoyo en la investigación de los delitos informáticos. |  |  |  |  |  |  | en esa materia. |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|

**Objetivo 2: Demostrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte**

|   |   |   |  |  |   |  |  |  |   |   |
|---|---|---|--|--|---|--|--|--|---|---|
| 7.-¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias? | Porque resulta difícil individualizar al autor de los hechos más la carga procesal que tenemos se hace difícil. | Debido a la carga procesal que afrontan las fiscalías, las cuales están relacionados a otros delitos que investigan, la falta de personal, la deficiente capacitación del personal en temas relacionados al manejo de | Debido a la excesiva carga procesal con la cuentan las Fiscalías Provinciales Penales, y también debido a que la investigación de estos delitos requiere la necesidad de practicar | No creo que sean dilatorios, sino que son complejos debido a que se necesita de personal calificado en tecnología. | Porque muchas de las denuncias no se logran ubicar de donde proceden las operaciones fraudulentas (quienes realizan dichas operaciones) ; por lo que también los agraviados desisten de | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta difícil individualizar al autor.</li> <li>• Excesiva carga procesal en las fiscalías.</li> <li>• Falta de personal.</li> <li>• Deficiente capacitación al personal.</li> <li>• Complejidad en los casos.</li> <li>• Los agraviados</li> </ul> |  | Casi todos los fiscales coinciden en que existe excesiva carga procesal, complejidad de los casos en materia de otros delitos. | El asistente de función fiscal hace énfasis en que muchas veces el agraviado se desiste de continuar con la investigación . | Casi la mayoría de los fiscales manifiestan que se debe a la excesiva carga procesal, muchas veces no se puede individualizar al autor y falta personal calificado en tecnología. |
|---|---|---|--|--|---|--|--|--|---|---|

|   |                                    |   |  |  |  |   |  |   |                                       |  |
|---|------------------------------------|---|--|--|--|---|--|---|---------------------------------------|--|
|   |                                    | herramientas tecnológicas.  | pericias informáticas.   |  | contribuir con la investigación siendo archivados preliminarmente.   | desisten contribuir con la investigación .  |  |   |                                       |  |
| 8.-¿Por qué no se cumplen con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte? | Hace falta personal especializado. | Primero que cada caso es distinto y las necesidades de probanza varían según la necesidad de cada caso. | Debido a la excesiva carga procesal con la que cuentan las Fiscalías Provinciales Penales y también debido a que la investigación de estos delitos requiere la necesidad de prácticas pericias informáticas. | Por la falta de mecanismos necesarios de investigación en tecnología, debido a que no se cuenta con tecnología de primera. | Por la cantidad de carga procesal que tiene el Ministerio Público de Lima Norte tiene, muchos de ellos son de delitos contra el patrimonio – robo agravado, hurto, apropiación ilícita, usurpaciones , etc hacen que las denuncias de fraude informático al aperturas se espera los resultados que pueden demorar en llegar. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de personal especializado.</li> <li>• Carga procesal.</li> <li>• Pericias informáticas.</li> <li>• Falta de mecanismos en tecnología.</li> </ul> |  | Todos los fiscales y el asistente de función fiscal coinciden en que la cantidad de carga procesal y falta de personal especializado o no permite investigar adecuadamente cada denuncia. | No existe discrepancia en este punto. | Casi la mayoría de fiscales señalan que se debe a la falta de personal especializado, a la excesiva carga procesal y a la falta de mecanismos de investigación en el ámbito tecnológico. |

|  |   |   |   |  |   |  |  |   |   |   |
|--|---|---|---|--|---|--|--|---|---|---|
| <p>9.- ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?</p> | <p>Se hace necesario la creación de fiscalías especializadas y trabajar de la mano con la Divindat.</p> | <p>Actualmente el Ministerio Publico cuenta con una Unidad Especializada en Ciberdelincuencia (plan piloto) acompañamiento técnico a los fiscales en la realización de la investigación en los delitos previstos en la ley de delitos informáticos, estafa agravada realizada para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario y aquellos casos en los cuales la</p> | <p>La implementación de Fiscalías especializadas en delitos informáticos y la implementación de mayor cantidad de peritos informáticos.</p> | <p>Un área especializada de personal técnico como ingenieros a fin de que recabe la información tecnológica.</p> | <p>1) Las declaraciones de los agraviados se realicen de manera inmediata.<br/> 2) Se recabe los medios probatorios.<br/> 3) Sistemas informáticos con personal altamente capacitado.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Creación de fiscalías especializadas.</li> <li>• Existe la Unidad Especializada en Ciberdelincuencia.</li> <li>• Mas peritos informáticos.</li> <li>• Tener ingenieros informáticos.</li> <li>• Tener personal capacitado.</li> </ul> |  | <p>Casi todos los fiscales coinciden en la creación de fiscalías especializadas en materia de delitos informáticos.</p> | <p>Un fiscal pone énfasis en señalar que ya existe una Unidad Especializada en Ciberdelincuencia (Plan Piloto) para delitos informáticos.</p> | <p>Casi todos los fiscales manifiestan la creación de fiscalías especializadas en delitos informáticos, más peritos informáticos, creación de un área determinada específicamente con ingenieros para que trabajen de la mano con los fiscales.</p> |
|--|---|---|---|--|---|--|--|---|---|---|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | obtención de prueba digital sea determinante para la investigación |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

**Objetivo específico 3: Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte**

|  |   |  |   |   |  |  |  |  |                                       |  |
|--|---|--|---|---|--|--|--|--|---------------------------------------|--|
| 10.-¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Público de Lima Norte como en la Divindat? | Falta inversión por parte del gobierno. | El manejo logístico con el que deben contar las instituciones para la realización de sus labores, dependen muchas veces de la decisión política y el presupuesto aprobado por parte de los requerimientos que los encargados de estas instituciones necesiten. | Debido a que la falta de presupuesto que impide una adecuada implementación de las áreas especializadas en la investigación y combatir este delito. | Por falta de presupuesto del estado y del Ministerio Público. | Porque no se han dado presupuestos para la implementación como personal capacitado, sistemas informáticos, logística, computadoras con sistemas encriptados para identificar a los autores de estos hechos ilícitos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta inversión del gobierno.</li> <li>• Manejo logístico.</li> <li>• Falta de presupuesto.</li> <li>• Falta de personal capacitado, encriptaciones.</li> </ul> |  | Todos los fiscales y el asistente de función fiscal coinciden en que falta de inversión del Estado para implementar mecanismos para combatir la ciberdelincuencia. | No existe discrepancia en este punto. | La mayoría de fiscales señala que falta interés político, falta presupuesto por parte del Estado que impide que se implementen nuevos mecanismos de lucha contra la ciberdelincuencia. |
| 11.-¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la  | Todas aquellas que coadyuven a          | Desde mi punto de vista considero que debe contarse con  | La implementación de hardware y software para   | Peritos especializados en informática que                     | Computadoras con sistemas tecnológicos que permitan  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Diagnóstico de seguridad de información</li> </ul>  | Hardware, Software, Peritos especializados | Casi todos los fiscales y el asistente de función fiscal   |                                       | Según los fiscales señalan que debe darse diagnósticos   |

|  |                                      |  |  |  |  |   |  |  |  |   |
|--|--------------------------------------|--|--|--|--|---|--|--|--|---|
| investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?   | individualizar a los autores.        | los diagnósticos de la seguridad de información del sistema de las entidades financieras, es decir saber que personas realizaron determinadas búsquedas, o accedieron a información sensible sobre un presunto afectado. | la recuperación de datos eliminados, recuperación de licencia  | trabajen de la mano con el fiscal.                                     | identificar mediante Gps a los autores de estos hechos ilícitos.   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de hardware y software.</li> <li>• Peritos especializados en informática.</li> </ul>  |  | coinciden en que se necesita más colaboración de los peritos especializados en informática, diagnósticos de seguridad del sistema de las entidades.    | No existe discrepancia en este punto.  | de seguridad de información en el sistema de las entidades bancarias, implementarse más software y peritos que trabajen de la mano con el fiscal.   |
| 12.-¿Qué recomendación daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte? | Trabajar de la mano con la Divindat. | Primero deben identificar a todos los posibles afectados, segundo, recibir sus declaraciones, determinar porque medio informático se ha realizado. Es decir, saber cuál es la  | La implementación de fiscalías especializadas en delitos informáticos, capacitación permanente, la implementación de herramientas tecnológicas y un área de peritos informáticos | Personal capacitado, recursos económicos por parte del Estado peruano. | Que se creen fiscalías de ciberdelincuencia en distintos puntos fiscales, con personal capacitado que permitan identificar a los autores de estos hechos ilícitos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Trabajar con la Divindat.</li> <li>• Identificar aspectos.</li> <li>• Solicitar levantamiento o del secreto de la información.</li> <li>• Tipos de seguridad.</li> <li>• Implementación de fiscalías especializadas</li> </ul> |  | Algunos fiscales coinciden en que se debe implementar mecanismos de ayuda como capacitaciones, identificar de manera inmediata los posibles afectados. | El asistente de función fiscal pone énfasis en que debe implementar e las fiscalías especializadas y un fiscal también pone énfasis en que el Ministerio Público de Lima Norte trabaje de la | Los fiscales señalan que se debe trabajar conjuntamente con la Divindat - la sede de Lima Norte, darse el levantamiento del secreto de la información, que se dé más presupuesto por parte del Estado al Ministerio Público y por |

|  |  |  |                        |  |  |   |  |  |                       |  |
|--|--|--|------------------------|--|--|---|--|--|-----------------------|--|
|  |  | base de datos donde se encontraría la información que se vio afectada, solicitar los levantamientos del secreto de la información a través de los requerimientos judiciales pertinentes; y determinar a los posibles implicados por un diagnóstico de acceso a dicha base de datos. Esta última dependerá del tipo de seguridad de la información que tenga la entidad o institución que administra esa base de datos. | en el distrito fiscal. |  |  | as en delitos informáticos. <ul style="list-style-type: none"><li>• Un área de peritos por cada fiscalía.</li></ul> |  |  | mano con la Divindat. | último, la implementación de fiscalías en ciberdelincuencia. |
|--|--|--|------------------------|--|--|---|--|--|-----------------------|--|

### Anexo 13 – Matriz de datos cualitativos

Tabla 10 Guía de entrevista de la categoría fraude informático

| Preguntas  | Divi 1  | Divi 2  | Ingeniero de Sistemas  | Abogado 1   | Abogado 2   | Conceptos identificados   | Categorías emergentes y/o apriorísticas | Semejanzas   | Diferencias   | Interpretación  |
|--|---|---|--|---|---|---|---|--|---|---|
| <b>Subcategoría 1: Seguridad informática</b>                               |   |   |  |   |   |   |   |  |   |   |
| 1.-¿Qué cambios se debería dar en la Ley N°300096 de delitos informáticos? | Mayormente en la Ley debería darse una aclaración o especificación porque los fiscales cometen el error o ciertos errores ya que la estafa lo configuran como fraude informático. Pero para el fraude informático debería utilizarse herramientas como alterar, modificar, sustraer y en el delito de estafa se | Pienso, que debería detallarse y ofrecer una idea más clara sobre suplantación de identidad en delitos informáticos. Debe precisarse que es un delito informático porque muchas fiscalías generalizan los delitos informáticos y los derivan a la Divindat erróneamente | Las leyes están para que se puedan cumplir. Las penas deberían incrementarse porque el delito de fraude informático no es como robar un celular ya que en estos casos se sustrae sistemáticamente fuertes cantidades de dinero o mínimas de los usuarios sin que | Siendo un delito que ataca a la seguridad de la información debería, incrementarse y la pena y formarse un registro de personas que vulneran el sistema informático. De igual manera, la descripción del tipo debe agregarse: siempre que haya afectación económica o patrimonial, moral o psicológica. | En primer lugar, la ley de delitos informáticos Nro. 30096, no se ajusta al convenio de cibercrimen o Convenio de Budapest, ya que los verbos rectores de los tipos penales que se regulan no están abarcando las nuevas formas en las cuales se están cometiendo delitos informáticos en la actualidad. Así mismo, no regula el tema de las personas que | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Aclaración o modificación de la ley.</li> <li>• Incremento de penas.</li> <li>• La ley N° 30096 no se ajusta el convenio de Budapest.</li> </ul> |   | La mayoría de Los entrevistados coinciden en que en señalar que debería darse el Incremento de penas, aclaración o modificación de la ley porque existe mucha confusión en los delitos de estafa y fraude informático. | Un entrevistado señala que la ley de delitos informáticos no se ajusta al convenio de Budapest, ya que los tipos penales no están regulando las nuevas formas de estos delitos. | La mayoría de los entrevistados señalan que debería incrementarse las penas en delitos informáticos, realizarse una modificatoria en la ley ya que muchas veces no se ajusta el Convenio de Budapest. |

|   |  |  |  |  |  |   |  |   |   |  |
|---|--|--|--|--|--|---|--|---|---|--|
|   | utiliza un medio mas no una herramienta.   | nte cuando no es así.  | ellos lo aprueben.   |  | puedan poseer equipos informáticos sofisticados con los cuales realicen los ilícitos penales. Por último, se deberían introducir más verbos rectores que criminalicen las actuaciones de las personas que cometen un delito utilizando a su favor el desconocimiento del sujeto pasivo del delito de las nuevas tecnologías, informáticas y comunicaciones (N'TICS). |   |  |   |   |  |
| 2.-¿Por qué no existe una Ley de seguridad informática para combatir la ciberdelincuencia en el Perú? | A mi criterio si debería sacarse una Ley de seguridad informática o debería ser integrada a la | En realidad, ya es una cuestión que se cree la ley, pero no existe ese impulso por parte | Desde mi opinión, si debería existir una ley de seguridad informática para | La razón primordial es la falta de capacidad tecnológica de las instituciones y de equipos | En nuestro país no existen políticas públicas dirigidas a la seguridad informática y recién en estos   | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de seguridad informática.</li> <li>• No existen políticas públicas.</li> </ul> |  | Algunos entrevistados coinciden en que debería existir una ley específica en seguridad informática. | Uno de los entrevistados pone énfasis en que la falta de capacidad tecnológica en las | Todos los entrevistados manifiestan que debería darse la creación de la ley de seguridad |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
|  | <p>Ley de delitos informáticos ya que muchas entidades en su Foda o protocolos lo aplican de manera interna mas no porque exista una ley específica.</p> | <p>del legislativo. Pero las entidades públicas y privadas tienen sus protocolos y sistemas de seguridad pero en si no hay una ley específica.</p> | <p>prevenir y combatir los delitos de fraudes informáticos ya que la ley 30096 y su modificatoria no es del todo correcta. Además falta interés de los legisladores para reestructurar esta norma.</p> | <p>de alta tecnología para la identificación de los autores.</p> | <p>última década se vienen implementando o el tema de la gobierno electrónico en el Perú, siendo que a raíz de la pandemia por la cual estamos pasando se ha visto reflejado cuando nos falta para poder tener un Estado moderno que utilice adecuadamente la seguridad informática en las instituciones del Estado y sobre todo que el personal que labora en una institución pública conozca cómo tiene que manejar las herramientas de seguridad informática en su trabajo.</p> |  |  |  | <p>instituciones genera la falta de identificación de los ciberdelincuentes. Y el otro entrevistado también pone énfasis en que debe no existir políticas públicas en seguridad informática.</p> | <p>informática y crear políticas públicas en favor de la ciberdelincuencia.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

|   |  |   |  |   |   |   |  |  |  |   |
|---|--|---|--|---|---|---|--|--|--|---|
| <p>3.-¿Qué recomendaciones daría para combatir los delitos de fraudes informáticos?</p> | <p>No hagan caso a las publicaciones que se visualizan en las páginas webs de entidades bancarias porque muchas de ellas son falsas. Ignorar los mensajes de texto que son enviados de supuestos bancos con la finalidad de ingresar y obtener información personal o de su tarjeta. No hacer caso a llamadas de supuestos bancos.</p> | <p>No ingresar a enlaces que no conocen link de supuestas entidades bancarias o páginas webs. Capacitar a personas civiles para mostrar cuales son las modalidades de fraude informático. Que el área de fraudes de los bancos puedan cancelar las transacciones no reconocidas por los clientes.</p> | <p>A los usuarios señalarles que no se dejen llevar por páginas webs, apps que no conocen y cómo utilizarlo, porque ahí viene la modalidad del phishing en la que la actualidad se está dando a través de mensajes de textos, llamadas, etc. No hacer caso, leer bien y verificar bien en los cajeros automáticos que no haya ningún dispositivo magnético en el</p> | <p>Difusión en aras de prevenir los fraudes, toda vez que nuestra sociedad frente al conocimiento y avance de la tecnología informática y plataforma digital, debe estar informado de la manera y formas novedosas que suceden en la otra parte del mundo, precisamente por el uso indiscriminado de la tecnología informática. De igual manera, para los operadores de justicia una capacitación constante, suscribiendo</p> | <p>El Estado en primer lugar tendría que dar políticas a nivel de los tres gobiernos, en temas de seguridad informática, para que los servidores y funcionarios públicos empiecen a socializarse con los temas relacionados; a efectos de que conozcan y aprendan para que no sean víctimas de algún virus o hackers que pueda sustraer o dañar información valiosa de su ordenador. En segundo lugar, se vería implementar en los colegios públicos y privados el curso de informática y ofimática a</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No hacer caso a publicaciones falsas.</li> <li>• Ignorar mensajes.</li> <li>• Ignorar llamadas.</li> <li>• Capacitar a personas civiles.</li> <li>• Cancelar transacciones indebidas.</li> </ul> |  | <p>Algunos entrevistados coinciden en que no deben ingresar a páginas falsas, no prestar atención a links falsos o mensajes de textos.</p> | <p>Un entrevistado pone énfasis en que se debería realizar más difusión sobre delitos de fraude informático y crear políticas públicas en seguridad informática.</p> | <p>Los entrevistados recomiendan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) No hacer caso a páginas falsas.</li> <li>b) Ignorar mensajes de texto.</li> <li>c) No hacer caso a llamadas falsas.</li> <li>d) Capacitar a las personas sobre estos delitos.</li> <li>e) Que los bancos puedan cancelar transacciones no realizadas por el usuario rápidamente.</li> </ol> |
|---|--|---|--|---|---|---|--|--|--|---|

|  |  |  |   |  |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|---|--|---|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>teclado o en la ranura donde salen los billetes.</p> | <p>se convenios internacional es que faciliten la resolución de conflictos. Asimismo, para combatir los fraudes informáticos debe manejarse el tratamiento de la prueba digital, de esta manera afincaría el elemento de convicción.</p> | <p>efectos de enseñarle a los estudiantes temas relaciones a prevenir delitos informáticos, siendo el más frecuentes el de fraude informático. Por último, se debe difundir a través de los canales del estado por señal de tv o radio, las modalidades de fraudes utilizados mayormente en nuestro país, derivados de los temas de pandemia, ya que, se ha presentado un aumento del delito de fraude informático, por tener que hacer compras en línea al estar en cuarentena por el COVID19.</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|---|--|---|--|--|--|--|--|

| Subcategoría 2: Convenios internacionales   |  |   |  |   |   |   |  |  |  |   |
|---|--|---|--|---|---|---|--|--|--|---|
| 4.-¿Por qué los convenios entre las entidades financieras y el Ministerio Publico de Lima Norte no se aplican de manera rápida en la investigación? | Porque las entidades públicas y privadas se rigen bajo la ley de protección de datos lo cual a larga o dilata la investigación y más que todo el Ministerio Publico de Lima Norte tendría que sacar una orden judicial de levantamiento o del secreto bancario y de las comunicaciones. Porque no hay una coordinación por eso la demora con la Policía Nacional del Perú y el | Eso parte de la empresa privada ya que muchas no tienen la celeridad para dar respuesta a los requerimientos por parte de la Policía y el Ministerio Publico y en muchos casos no responden a tiempo. | Más que todo es porque no hay un control entre las entidades que agilicen o faciliten la información solicitada. Debería implementarse un software para que se estén interconectados de manera más rápida. | Las entidades financieras se regulan en función a los contratos con sus clientes, teniéndose entre otras cláusulas la protección de datos, y a su vez el levantamiento o del secreto bancario obedece a una disposición judicial previo requerimiento o fiscal, vale decir, la razón procesal se impone como garantía constitucional ante cualquier convenio suscrito entre entidad | En la actualidad, los delitos de fraude informático son los más recurrentes en nuestro país, y al momento en que se produce el fraude, el usuario de una tarjeta de débito o crédito, interpone su reclamo ante la entidad bancaria, siendo que tiene que esperar treinta días para que le den una respuesta, siendo generalmente negativa para el usuario, diciéndole que la transacción no reconocida | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley de Protección de datos.</li> <li>• No hay coordinación .</li> <li>• No hay control en las entidades.</li> <li>• Software que se interconecte con las entidades.</li> </ul> |  | Algunos entrevistados coinciden en que la ley de protección de datos prohíbe la rápida difusión de información entre las entidades bancarias y las instituciones públicas. | Uno de los entrevistados pone énfasis en que no hay un control que verifique la celeridad y cooperación de las entidades bancarias con el Ministerio Publico y Policía Nacional de Perú. | Los entrevistados señalan la ley de protección de datos dificulta la rapidez en la investigación y las entidades bancarias no tienen la rapidez inmediata para enviar el requerimiento del Ministerio Publico. Debería implementarse un software que tanto el Ministerio Publico como los bancos estén interconectados. |

|  |                     |  |  |                                |  |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|--|--|--------------------------------|--|--|--|--|--|--|
|  | Ministerio Publico. |  |  | bancaria y ministerio público. | se ha efectuado pasando todos los filtros y controles de seguridad. Motivo por el cual el agraviado, interpone su denuncia al Ministerio Público, a efectos de que encuentren al responsable de ilícito penal en su agravio. Por otro lado, las entidades financieras no brindan información al Ministerio Público a menos que este cuente con la autorización expresa del cliente que ha sido víctima del delito de fraude informático, por lo que se aprecia que ninguna |  |  |  |  |  |
|--|---------------------|--|--|--------------------------------|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |   |  |   |   |  |   |  |  |
|---|---|--|---|--|---|---|--|---|--|--|
|   |   |  |   |  | entidad financiera tiene algún convenio firmado con el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación.  |   |  |   |  |  |
| 5.-¿De qué manera deberían implementarse los convenios interinstitucionales para la lucha contra los delitos de fraudes informáticos? | Ampliar la pena, capacitar a los fiscales y tener un área de análisis forense. Las personas beneficiarias de un dinero ilícito deberían tener una sanción porque muchas veces se van en libertad. | Primero tendría que haber una sanción administrativa a las entidades bancarias y públicas para que puedan remitir la información solicitada en el plazo establecido . Porque si hubiera una sanción lo harían rápido y no cuando ya pasó cinco o seis meses. | Más que todo brindando asesoramiento entre las entidades financieras, Policía Nacional del Perú y Ministerio Público como propagandas, videos (tutoriales), publicidad para que el mismo usuario sepa que las entidades están comprometidas con la lucha contra los delitos | Los convenios deben apuntar al costo-beneficio que alcanzarían ambas partes, en razón que la entidad financiera ganaría mayor fiabilidad al reducir los ataques por fraude informático, mientras que especializar y/o capacitar a los operadores de justicia daría paso a un mejor tratamiento de la prueba digital, | En mi opinión creo que más que convenios interinstitucionales, el Estado debería sacar políticas en temas de seguridad informática y ciberdelincuencia, a efectos de reducir los niveles de delitos informáticos en la modalidad de fraude informáticos. Por otro lado, se deberían crear leyes a efectos de que los bancos implementen mejor sus políticas de seguridad informática al | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ampliar la pena.</li> <li>• Capacitar a los fiscales.</li> <li>• Tener área de análisis forense.</li> <li>• Sanción administrativa a las entidades bancarias.</li> <li>• Políticas públicas en seguridad informática.</li> </ul> |  | Algunos entrevistados coinciden en que se debería capacitar a los operadores jurídicos para la lucha contra la ciberdelincuencia. | Un entrevistado pone énfasis en que se debería imponer una sanción administrativa a las entidades bancarias que no colaboren con la investigación . Y otro entrevistado también pone énfasis en que debería implementar políticas públicas en temas de seguridad informática.. | La mayoría de entrevistados señala que debería haber una sanción administrativa a las entidades bancarias por no brindar información a tiempo, dando asesoramiento entre los bancos, la policía y el ministerio público para la lucha contra la ciberdelincuencia. |

|  |  |  |               |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|---------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | informáticos. | concurrente en investigaciones de alta tecnología. | momento de que se realicen transferencias o compras por internet, ya que las políticas que utilizan no brindan ningún tipo de seguridad a sus clientes que depositan su confianza entregándoles sus ahorros. Por último, creo que los convenios interinstitucionales servirían más que todo al Ministerio Público para obtener de forma más rápida la información con respecto a los hechos delictivos. Pero sería mejor prevenir y concientizar a la ciudadanía en temas de ciberdelincuencia a |  |  |  |  |  |
|--|--|--|---------------|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |  |   |   |  |  |  |  |  |   |
|---|---|--|---|---|--|--|--|--|--|---|
|   |   |  |   |   | efectos de evitar que sean víctimas de un ilícito penal.   |  |  |  |  |   |
| 6.-¿Qué mecanismos deberían aplicarse entre instituciones para facilitar la sanción contra delitos de fraudes informáticos? | Que la SBS debería dar una disposición para que las entidades trabajen en coordinación con el Ministerio Público de Lima Norte y la Pnp – Divindat, y que Indecopi haga una exhaustiva investigación que porque no emiten la información solicitada a tiempo. | Lo que se necesita es que haya fiscalías especializadas en ciberdelincuencia a nivel nacional y que sean capacitados constantemente para saber que es un delito informático. Cuando se configura, tipificación y que responsabilidad tiene la cuenta receptora para sancionar. | Debería crearse una app, o página web para que la Pnp (comisarias) y el Mp puedan estar conectados - unificados para que vean y reciban las denuncias, data en tiempo real y así poder sancionar rápidamente. Y más que todo evitar la burocracia para que no se ayude al ciberdelincuente y evitar influencias dentro de las | Un mecanismo similar a la alerta registral, debería crearse una denominada alerta fraude informático. | Los delitos de fraudes informáticos se reducirían con mejores políticas implementadas por las entidades financieras, a efectos de que las personas que tiene una cuenta de ahorros o una línea de créditos se sientan seguras de ese dinero no va a hacer sustraído por un ciberdelincuente. Ya que se ven muchos casos hoy en día en que de manera muy simple se están vulnerando las políticas de seguridad informática de | <ul style="list-style-type: none"> <li>• La SBS debería dar una disposición a las entidades bancarias.</li> <li>• Fiscalías especializadas en ciberdelincuencia.</li> <li>• Capacitaciones constantes en delitos informáticos.</li> <li>• Creación de página web, app para que la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público estén conectados</li> <li>• Políticas públicas de seguridad informática.</li> </ul> |  | Casi todos los entrevistados coinciden en que debería implementarse una plataforma en la cual trabajen e coordinación el Ministerio Público, Policía Nacional del Perú con los bancos. | Un entrevistado pone énfasis en que debería crearse mejores políticas públicas para las entidades financieras. | Según los entrevistados la SBS como máximo ente de las entidades bancarias debería dar una disposición para que los bancos trabajen conjuntamente con el sistema judicial (Ministerio Público y Policía Nacional del Perú) y luchen contra la ciberdelincuencia. A la vez crear alertas registrales, app para unificar las denuncias al instante para los delitos informáticos. |

|  |  |  |                |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|----------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  | instituciones. |  | los bancos y los ciberdelincuentes están retirando dineros de cuentas bancarias, engañando a personas con un enlace falso o con un correo falso de entidades bancarias en donde le piden sus datos personas, con lo cual obtienen acceso a sus cuentas bancarias. Aunado que hoy en día por temas de pandemia se dan muchos fraudes informáticos, con las llamadas que se realizan de las entidades financieras a los ciudadanos. Siendo que |  |  |  |  |  |
|--|--|--|----------------|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | <p>cualquier persona te puede llamar para ofrecerte una tarjeta de crédito y se ve que no tienen políticas de seguridad implementadas para que la tarjeta que te ofrecen caiga en manos delictivas. Por último, deben ser las entidades financieras, quienes controlen mejor su seguridad informática de los procedimientos para validar transferencias, a efectos de que los usuarios no presentes inconvenientes relacionados a fraudes informáticos. Siendo que deben ser los</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |   |   |   |  |   |  |   |                                       |   |
|---|---|---|---|---|--|---|--|---|---------------------------------------|---|
|   |   |   |   |   | bancos quienes busquen estrategias novedosas, prácticas y útiles para custodiar los ahorros o créditos de sus usuarios.  |   |  |   |                                       |   |
| <b>Subcategoría 3: Desconfianza en los aparatos tecnológicos</b>  |   |   |   |   |  |   |  |   |                                       |   |
| 7.-¿Por qué los ciudadanos desconfían de los aparatos tecnológicos al momento de realizar una operación bancaria? | Desconocen porque no tienen el conocimiento apropiado para estos aparatos. Cuando aperturan una cuenta bancaria algunos bancos no orientan como utilizar sus tarjetas y app móvil a sus clientes. Además en la actualidad las compras y transacciones se realizan por internet y las personas | No saben cómo utilizar la app y desconocen su uso. Tienen miedo a ser víctima de un delito informático. Y desconfían de estos aparatos electrónicos por ser modernos. | La desconfianza por parte de los usuarios es por falta de seguridad en los apps, por ello es que los ciberdelincuentes sustraen dinero y siempre encuentra la forma de evadir los controles de seguridad. | La desconfianza no es por realizar la operación bancaria, en si la desconfianza nace desde que se tiene la tecnología (equipos de celulares de media y alta gama) en la mano, en razón que desconocen el buen uso de estos por ende no son cautelosos en las operaciones vía electrónica. | La desconfianza de los ciudadanos radica en que tienen miedo a que el dinero que tanto les ha costado ahorrado producto de su trabajo o actividad laboral, se manipulado por persona inescrupulosas sustrayendo por algún medio tecnológico, prefiriendo hacer sus pagos en efectivo, para | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No tienen conocimiento.</li> <li>• No saben cómo utilizarlo.</li> <li>• Falta de seguridad.</li> </ul> |  | Todos los entrevistados coinciden en que debido a su desconocimiento acerca del uso de los aparatos tecnológicos, no saben cómo manipular un app o por la falta de confianza en la seguridad. | No existe discrepancia en este punto. | La mayoría de los entrevistados señalan que desconfían porque no hay seguridad informática al momento de utilizar estos aplicativos, páginas webs; además la falta de conocimiento y desconfianza que genera en los usuarios. |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | de edad desconocen cómo hacerlo y por eso desconfían. |  |  | No existe una cultura del buen uso y uso progresivo de un aparato tecnológico de mayor capacidad y a su necesidad, confundiéndose la carencia emocional por necesidad de acceder a mayor tecnología, en general, el sujeto pasivo es quien permite la ruta del fraude informático, muchas veces captado por los bancos de datos obtenidos de las aplicaciones tecnológicas que al ser rastreados | no ser víctimas de algún fraude informático. |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |   |   |  |  |   |  |  |  |                                       |   |
|---|---|---|--|--|---|--|--|--|---------------------------------------|---|
|   |   |   |  | arrojan un rango del perfil del usuario y sobre ello captan a sus potenciales víctimas.  |   |  |  |  |                                       |   |
| 8.-¿Debería mejorar los seguros antirrobo que emplean las entidades bancarias contra delitos de fraudes informáticos? | Si, debería mejorar ya que en su gran mayoría los seguros de los bancos no cubren el delito de fraude informático (en la póliza de seguros no está ese seguro) cuando sucede eso. | Si debería mejorarse y debería ser más específico. Brindar una solución para cada caso en particular porque cada situación es diferente. Los bancos no les importa la parte que antecede al fraude informático. | Creo que sí debería mejorar. Más que todo respaldar al usuario, brindándole facilidades como las cámaras de seguridad de los cajeros automáticos y las auditorias en web o de los movimientos – transacciones que se realicen en las cuentas. Proteger al 100% con el seguro antirrobo el dinero | Los seguros antirrobo son contratos que guardan cláusulas sujetas a determinada conducta, ello implica que no es eficaz a un 100% en la víctima, ya que la cobertura se condiciona sin considerar que ante un hecho de fraude informático incluso está presente la suplantación de identidad informática. un claro ejemplo está en las | La idea es prevención que se les de dar a la población en temas de fraude informático, debido a que por la coyuntura nacional por la cual estamos pasando, las personas se vean en la necesidad de utilizar un medio tecnológico para hacer los pagos de bienes y servicios. Por otro lado, las entidades financieras ofrecen seguros antirrobo a | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si, muchos no cubren los delitos de fraudes informáticos.</li> <li>• Ser más específico.</li> <li>• Respalda más al usuario.</li> </ul> |  | Todos los entrevistados coinciden en que se debería mejorar los seguros antirrobo por parte de las entidades financieras a fin de brindar un mejor servicio a los ciudadanos y prevenir el fraude informático. Ya que, si ocurriera el delito brinden una mejor solución a cada caso particular. | No existe discrepancia en este punto. | Los entrevistados manifiestan que si debería mejorar los seguros antirrobo ya que muchos de estos seguros no contemplan el ser víctima de fraude informático. |

|  |  |  |   |   |   |  |  |  |  |  |
|--|--|--|---|---|---|--|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>del usuario y no esperar que se haga una denuncia penal todavía.</p> | <p>compras on line donde el plástico (tarjetas de crédito) debería contener más de un anillo de seguridad en su uso y no limitarse a expresar el número del dni del titular o la presentación del dni. en síntesis, los seguros en comento, no evitaran que se cometa los fraudes informáticos.</p> | <p>sus clientes, cuando deberían ser ellos quienes mejores sus políticas en cuento a seguridad informática por el servicio de custodiar el dinero los ciudadanos. Así mismo, los seguros antirrobo solo cubren un cierto monto de dinero fijando mínimos y máximos, lo cual debería cambiarse, ya que se debería pagar por el momento total del dinero que ha sido sustraído por un ciber delinciente. Por último, también se deberían generar nuevas modalidades</p> |  |  |  |  |  |
|--|--|--|---|---|---|--|--|--|--|--|

|   |  |   |   |   |  |   |  |  |                                       |  |
|---|--|---|---|---|--|---|--|--|---------------------------------------|--|
|   |  |   |   |   | de sanción contra fraudes informáticos, que cubran en mejores perspectivas las nuevas conductas que se vienen realizando en el fraude informático.   |   |  |  |                                       |  |
| 9.-¿Qué recomendaciones daría para prevenir los fraudes informáticos a través de la web, cajeros automáticos? | Para prevenir los fraudes informáticos a través de los cajeros automáticos hay que verificar si tienen unas cosas de más (skimmer) y si esos dispositivos están adheridos lo cual permiten grabar datos (se debe palmar antes de ser utilizados). No ingresar a páginas que puedan tener contenido | En realidad, en los cajeros automáticos no hay fraude informático. Los fraudes informáticos se dan por el sistema de cada entidad pública o privada; los clientes deben ser más acuciosos al momento de realizar operaciones bancarias a través de internet y que los | Bueno, informar más seguido y continuamente a los usuarios que no se dejen sorprender por las modalidades del phishing, ya que estas modalidades utilizan los ciberdelincuentes para captar a sus víctimas. La entidad financiera | Siendo el fraude informático novedoso y que se va innovando a la velocidad del avance tecnológico, debería implementarse una política de difusión a fin de lograr esa transición del poblador latinoamericano a la era cibernética sin menguar el desarrollo de la personalidad en el | Las recomendaciones que harían serían las siguientes:<br>1.- Establecer un cable de dígitos segura de las cuentas bancarias<br>2.- No retirar fuertes sumos de dinero de entidades bancarias o cajeros automáticos.<br>3.- Utilizar transacciones bancarias a través de token virtuales.<br>4.- Tener una cuenta destinada a ahorros de la | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Verificar si tienen skimmer.</li> <li>• No ingresan a páginas falsas.</li> <li>• Los usuarios deben ser más acuciosos.</li> <li>• Informar más a la ciudadanía de estas modalidades.</li> <li>• No vincular contraseñas en los celulares.</li> </ul> |  | Todos los entrevistados coinciden en que no se debe utilizar páginas desconocidas, estar pendientes de los anuncios o notificaciones de su cuenta bancaria. Y realizar más difusión sobre el delito de fraude informático. | No existe discrepancia en este punto. | Los entrevistados recomiendan:<br><br>a)Revisar los cajeros automáticos que no haya ningún dispositivo adherido.<br><br>b)Revisar bien las páginas webs y utilizar cuidadosamente las apps.<br><br>c)Brindar más conocimiento a los usuarios del phishing, vishing, etc. |

|  |                             |   |   |                         |  |  |  |  |  |   |
|--|-----------------------------|---|---|-------------------------|--|--|--|--|--|---|
|  | falso.<br>Verificar la Url. | bancos puedan y monitoreen su área de sistema y su área de fraudes para que puedan dar aviso de manera inmediata de transaccion es inusuales. | es la que tiene que encargarse de difundir más estos avisos de prevención contra fraudes informático s. El usuario debe revisar si las páginas webs tienen el candado de seguridad para saber si es seguro o no, revisar los cajeros automáticos si tienen algún dispositivo magnético y dar aviso a la Pnp inmediatamente si encuentra uno de ellos. | contexto de lo digital. | cual sea distinta a la cuenta en la cual se nos paga los haberes.<br>5.- No tener que abrir correos sospechosos en los cuales se nos pide información confidencial.<br>6.- No vincular las contraseñas de las tarjetas de débito o crédito a en los aplicativos del teléfono celular.<br>7.- Ingresar del aplicativo oficial de la entidad financiera a verificar sus movimientos bancarios cada mes.<br>8.- Realizar transacciones online en páginas que tenga seguridad, |  |  |  |  | d) Implementar se políticas públicas contra los delitos informáticos. |
|--|-----------------------------|---|---|-------------------------|--|--|--|--|--|---|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  | como es el candado verde en la parte inferior izquierda del navegador.<br>9.- Nunca compartir información de cuenta o claves de nuestras tarjetas de crédito o débito con ningún familiar o tercero, de manera oral o escrita. |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

## Anexo 14

Tabla 11 - Matriz e triangulación de los instrumentos

| Problemas de investigación   | Guía de entrevista a fiscales y asistente de función fiscal  | Guía de entrevista a personal de la Divindat  | Guía de entrevista a un ingeniero de sistemas   | Guía de entrevista a dos abogados en general  | Conceptos o categorías emergentes y/o apriorísticas  | Semejanzas  | Diferencias   | Conclusiones   |
|--|--|---|---|---|--|---|---|--|
| <p>Problema general:<br/>¿Cómo se ejecuta la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte 2020?</p> | <p>Los fiscales y el asistente de función fiscal señalaron que los delitos informáticos se aplican bajo el Nuevo Código Procesal Penal establecido por ley, pero muchas veces no se puede individualizar al autor siendo este uno de los elementos de convicción. Por lo tanto, casi siempre se archiva preliminarmente.</p> | <p>El personal de la División de investigación de delitos de alta tecnología señaló que se debería incrementar las penas en delitos informáticos, realizarse una modificatoria a la ley; pero a la vez, crear una ley de seguridad informática para prevenir estos delitos.</p> | <p>Desde su experiencia como ingeniero de sistemas manifestó que debería incrementarse más las penas porque en un delito de fraude informático va más allá de un simple hurto, involucra fuertes cantidades de dinero sin que el usuario apruebe esa operación.</p> | <p>Los abogados desde su experiencia en el litigio y catedráticos manifestaron que se debería crear una ley de seguridad informática, pero también realizar una reestructuración a la ley ya que no se cuenta con la capacidad tecnológica para investigar y sancionar estos delitos. Además, los verbos rectores de los tipos penales no se ajustan al Convenio de Budapest. Y</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• No formalización de la IP = archivar preliminarmente</li> <li>• Falta individualizar al autor.</li> <li>• No se reúne elementos de convicción.</li> <li>• Cargo.</li> <li>• Descargo.</li> <li>• Marco de la investigación.</li> <li>• Se apertura diligencias preliminares.</li> <li>• No se cuenta con los mecanismos.</li> </ul> | <p>Los entrevistados de la Divindat y el ingeniero de sistemas coinciden en que las penas por delitos informáticos deberían incrementarse o realizarse una modificatoria a la ley ya que la sustracción del dinero muchas veces son cantidades fuertes.</p> | <p>Los fiscales manifiestan que los delitos de fraudes informáticos se investigan con el Nuevo Código Procesal Penal porque así está estipulado pero que a raíz de eso muchas veces se dificulta la labor para reunir los elementos de convicción y sancionar, por ello se archiva casi siempre. Y los abogados señalan que debería crearse una ley en seguridad informática.</p> | <p>Los fiscales opinaron que la investigación preparatoria en delitos de fraudes informáticos se realiza bajo el Nuevo Código Procesal Penal pues así está establecido por ley. Sin embargo, muchas veces no se puede concluir con éxito la investigación porque casi nunca se llega a individualizar al autor por lo que se archiva preliminarmente. Pero el resto de los</p> |

|  |  |   |   |   |   |   |  |  |
|--|--|---|---|---|---|---|--|--|
|  |  |   |   |   |   |   |  | entrevistados opinaron que debería modificarse a ley de delitos informáticos, incrementarse las penas y crear una ley en seguridad informática.  |
| Problema específico 1: ¿Cómo afecta la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte? | Los fiscales y el asistente de función fiscal señalaron que la falta de especialistas en materia de delitos informáticos se debe a raíz de la falta de programas de capacitación, dotar de conocimientos especializados, capacitar al personal fiscal en esa materia y a la vez el no contar con abogados especialistas en fraudes informáticos. | El personal de la División de investigación de delitos de alta tecnología manifiesta que la ley de protección de datos genera una barrera para la investigación de los delitos de fraudes informáticos; también se debería capacitar tanto a fiscales como a la policía en estos delitos porque no se cuenta con especialistas en esta materia. Y la falta de cooperación entre las entidades | El ingeniero de sistemas señaló que se debería dar un control entre las entidades bancarias como un software para que faciliten la información que solicita las instituciones públicas como es el Ministerio Público o la Policía Nacional del Perú a través de sus especialistas en materia de delitos informáticos. | Los abogados manifestaron que se tendría que analizar el costo – beneficio de facilitar información tan delicada de los clientes al personal capacitado como la Policía Nacional del Perú y Ministerio Público para investigar presuntos delitos de fraudes informáticos. Y por otra parte crear políticas públicas en temas de seguridad informática para combatir la ciberdelincuencia. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta de programas de capacitación.</li> <li>• Incrementos de delitos.</li> <li>• Conocimientos especializados en sistemas informáticos.</li> <li>• Capacitación al personal fiscal en esa materia.</li> <li>• Orientar mejor la investigación.</li> <li>• Pericias informáticas.</li> <li>• Conocimientos especializados sobre delitos informáticos.</li> </ul> | Los fiscales, el personal de la Divindat coinciden en que la falta de especialistas en delitos informáticos conlleva a una desproporcionalidad al momento investigar y sancionar los delincuentes informáticos casi siempre están un paso más adelante que la justicia, por ello solicitan que se capaciten, que existan especialistas para combatir la ciberdelincuencia | Tanto el ingeniero de sistemas y los abogados señalan que debería existir un control más estricto a las entidades bancarias como un software para a través de este medio se agilice la información solicitada por el fiscal. Pero se tendría que analizar también que tan adecuado sería brindar información privada sin vulnerar el derecho al secreto bancario dándoles esta | Los fiscales y el asistente de función fiscal opinaron que la falta de especialistas en delitos informáticos se debe a la falta de capacitación a los fiscales, conocimientos especializados en estos delitos que agravan la investigación fiscal al no contar con esta especialización en los operadores jurídicos. El resto de entrevistados |

|  |  |  |   |  |   |  |   |  |
|--|--|--|---|--|---|--|---|--|
|  |  | bancarias y el Ministerio Publico – Policía Nacional del Perú ameritaría una sanción administrativa.   |   |  |   | a en estos tiempos.  | información solo a especialistas que puedan manejar esto. | manifestaron que se debería implementar un mecanismo para interconectar a las entidades públicas con los bancos y que esto lo manejen especialistas en informática a fin de agilizar la información que se solicite.   |
| Problema específico 2: ¿Cómo afecta la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte? | Los fiscales y el asistente de función fiscal señalaron que la falta de celeridad procesal en los delitos informáticos se debe a la excesiva carga procesal, falta de personal capacitado en informática y fiscalías especializadas que investiguen estos delitos. | El personal de la División de investigación de delitos de alta tecnología señalo que la falta de celeridad en los delitos de fraudes informáticos conlleva a que no se pueda investigar en el espacio y tiempo determinado | El ingeniero de sistemas manifestó que la falta de rapidez en la investigación en los delitos de fraudes informáticos conlleva a que quede impune estos delitos. y también porque no se cuenta con la suficiente tecnología para detectar a tiempo a los hackers. | Los abogados señalaron que la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos trae consigo que no se investigue correctamente y sancione al ciberdelincuente ya que muchas veces la lentitud en estos procesos genera ineficiencia por parte de los operadores jurídicos. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resulta difícil individualizar al autor.</li> <li>• Excesiva carga procesal en las fiscalías.</li> <li>• Falta de personal.</li> </ul> | Todos los entrevistados coincidieron en que la falta de celeridad procesal en los delitos informáticos se debe a la excesiva carga procesal, falta de personal especializado lo que genera que no se pueda investigar en el plazo establecido. | No existe discrepancia en este punto.                     | Todos los entrevistados opinaron que la falta de celeridad procesal en delitos informáticos se debe a la excesiva carga procesal que conlleva a que no se investigue de una manera rápida y adecuada por parte de los fiscales, además que no cuentan con la |

|  |   |  |  |  |  |   |   |  |
|--|---|--|--|--|--|---|---|--|
|  |   |  |  |  |  |   |   | especialización específica en esa materia, ni con la logística y herramientas tecnológicas para sancionar al delincuente informático.  |
| Problema específico 3: ¿Cómo afecta la falta de tecnológica informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte? | Los fiscales y el asistente de función fiscal señalaron que la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos informáticos se debe a la falta de presupuesto por parte del Estado, implementación de un software que se interconecte con las entidades, peritos que apoyen al fiscal y el Ministerio Público de Lima Norte trabaje de la mano con la Divindat. | El personal de la División de investigación de delitos de alta tecnología manifestó que la falta de conocimiento en aplicativos, redes informáticas, webs conlleva a los usuarios a ser víctima de la ciberdelincuencia a generando un grave perjuicio patrimonial. Y también la falta de seguridad informática por parte de las entidades bancarias que no respaldan al cliente al momento de | El ingeniero de sistemas señaló que muchas veces no tiene nada que ver la tecnología informática porque en ciertos casos si cumple su finalidad, sino que desconocen los usuarios el buen uso que le pueden dar a estos aparatos si los utilizan con precaución. Aparte que muchas veces los seguros antirrobo no son tan eficaces porque cada caso de un cliente es distinto. | Los abogados manifestaron que las entidades bancarias deben mejorar sus políticas de seguridad a través de una buena tecnología ya que, si no, se ven expuestos las cuentas de los clientes. Además, los seguros antirrobo muchas veces no cobren el dinero sustraído por lo que se ven vulnerados ante esa situación. | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta inversión del gobierno.</li> <li>• Manejo logístico, encriptaciones.</li> <li>• Falta de presupuesto.</li> <li>• Falta de personal capacitado.</li> </ul> | Tanto el fiscal como el asistente de función fiscal opinaron que la falta de tecnología, informática y comunicación se debe a la falta de presupuesto por parte del Estado para que se estén interconectados la policía y el ministerio público cuando haiga un intento de delito de fraude informático y la víctima de aviso rápido o se haya consumado el delito. | El ingeniero de sistemas y los abogados opinaron que nada tiene que ver la tecnología que se tiene en la actualidad porque este si cumple su fin, sino muchas veces son las propias víctimas que no saben utilizar los aparatos tecnológicos. Y si deberían mejorar las entidades bancarias sus políticas de seguridad para evitar más delitos de fraudes informáticos. | Los fiscales y el asistente de función fiscal opinaron que la falta de tecnología, informática y comunicación se debe a la falta de presupuesto por parte del Estado, más apoyo de los peritos informáticos a la Policía y el Ministerio Público que a la fecha afecta mucho la investigación fiscal para sancionar debidamente a los ciberdelincuen |

|  |  |  |  |  |  |  |  |   |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
|  |  | sufrir este delito genera mucha impunidad. |  |  |  |  |  | tes, que por la falta de estas herramientas conlleva a que se quede impune estos delitos. |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

## Anexo 15

Tabla 12 – Denuncias de delitos informáticos investigados por la DIVINDAT 2013 - 2020

Tabla 1. Denuncias de delitos informáticos investigados por la DIVINDAT. 2013-2020

| DELITO  | 2013       | 2014       | 2015       | 2016       | 2017        | 2018        | 2019        | 2020        | TOTAL        | %             |
|---|------------|------------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|---------------|
| <b>Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos</b>  | <b>14</b>  | <b>3</b>   | <b>6</b>   | <b>4</b>   | <b>5</b>    | <b>1</b>    | <b>2</b>    | <b>19</b>   | <b>54</b>    | <b>0.4%</b>   |
| Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos   | 14         | 3          | 6          | 4          | 5           | 1           | 2           | 19          | 54           |               |
| <b>Suplantación de identidad</b>  | <b>10</b>  | <b>101</b> | <b>114</b> | <b>134</b> | <b>132</b>  | <b>227</b>  | <b>247</b>  | <b>572</b>  | <b>1537</b>  | <b>12.6%</b>  |
| Suplantación de identidad   | 10         | 101        | 114        | 134        | 132         | 227         | 247         | 568         | 1533         |               |
| Suplantación de identidad virtual   |            |            |            |            |             |             |             | 4           | 4            |               |
| <b>Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos</b> | <b>9</b>   | <b>9</b>   |            |            | <b>29</b>   | <b>94</b>   | <b>49</b>   | <b>100</b>  | <b>290</b>   | <b>2.4%</b>   |
| Contra la indemnidad sexual de menores  |            |            |            |            |             |             |             | 2           | 2            |               |
| Proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos        | 9          | 9          |            |            | 29          | 94          | 49          | 98          | 288          |               |
| <b>Contra datos y sistemas informáticos</b>   | <b>38</b>  | <b>62</b>  | <b>47</b>  | <b>47</b>  | <b>104</b>  | <b>126</b>  | <b>159</b>  | <b>177</b>  | <b>760</b>   | <b>6.2%</b>   |
| Acceso ilícito  | 11         | 42         | 1          | 1          | 49          | 84          | 129         | 151         | 468          |               |
| Acceso ilícito a una base de datos  |            |            |            |            |             |             |             | 2           | 2            |               |
| Atentado a integridad de datos informáticos   | 21         | 4          | 30         | 22         | 40          | 26          | 5           | 9           | 157          |               |
| Atentado a la integridad de sistemas informáticos   | 6          | 16         | 16         | 24         | 15          | 9           | 5           | 9           | 100          |               |
| Atentado contra la integridad de datos y sistemas informáticos                                |            |            |            |            |             | 7           | 20          | 6           | 33           |               |
| <b>Contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones</b>                                 |            |            |            |            |             | <b>3</b>    | <b>2</b>    | <b>8</b>    | <b>13</b>    | <b>0.1%</b>   |
| Interceptación de datos   |            |            |            |            |             |             |             | 2           | 2            |               |
| Interceptación de datos personales  |            |            |            |            |             |             |             | 1           | 1            |               |
| Tráfico ilegal de datos   |            |            |            |            |             | 3           | 2           | 5           | 10           |               |
| <b>Fraude informático</b>   | <b>298</b> | <b>334</b> | <b>414</b> | <b>610</b> | <b>1219</b> | <b>1928</b> | <b>2097</b> | <b>2615</b> | <b>9515</b>  | <b>78.2%</b>  |
| Clonación de tarjeta  | 83         | 42         | 46         | 44         | 30          | 120         | 25          | 4           | 394          | 4             |
| Compras fraudulentas por internet   |            |            |            |            |             | 287         | 431         | 261         | 979          | 10            |
| Operaciones y transferencia electrónicas y/o de fondos no autorizados                         | 215        | 292        | 368        | 566        | 1189        | 1521        | 1641        | 2350        | 8142         | 86            |
| <b>TOTAL</b>  | <b>369</b> | <b>509</b> | <b>581</b> | <b>795</b> | <b>1489</b> | <b>2379</b> | <b>2556</b> | <b>3491</b> | <b>12169</b> | <b>100.0%</b> |

Adaptado de informe N° 237-2020-DIRINCRI-PNP/DIVINDAT-SEC, de fecha 14 de septiembre de 2020 y de información remitida por el Coronel Orlando Mendieta, jefe de DIVINDAT, a la OFAEC de fecha 20 de enero de 2021.

## Anexo 16

Tabla 13 - Requerimientos realizados por los despachos fiscales a DIVINDAT

**Tabla 2. Requerimientos realizados por los despachos fiscales a DIVINDAT**

| AÑO            | FECCOR    | FISTRAP   | FETID    | FECOF     | FISLAA    | FISCALÍAS<br>COMUNES | TOTAL      |
|----------------|-----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------------------|------------|
| 2013 a 2018    | 4         | 6         | 5        | 12        | 12        | 56                   | 95         |
| 2019           | 10        | 6         | 0        | 14        | 3         | 100                  | 133        |
| 2020 (A julio) | 5         | 2         | 1        | 1         | 1         | 37                   | 47         |
| <b>TOTAL</b>   | <b>19</b> | <b>14</b> | <b>6</b> | <b>27</b> | <b>16</b> | <b>193</b>           | <b>275</b> |
| %              | 7         | 5         | 2        | 10        | 6         | 70                   |            |

Tomado de informe N° 237-2020-DIRINCRI-PNP/DIVINDAT-SEC, de fecha 14 de septiembre de 2020. La información corresponde al periodo de octubre de 2013 a julio de 2020

## Anexo 17

Tabla 14 – Delitos informáticos según tipo subgénero

**Tabla 4. Delitos informáticos según tipo subgenérico**

| DELITO SUBGENÉRICO                                     | 2013      | 2014       | 2015       | 2016        | 2017        | 2018        | 2019        | 2020        | TOTAL        | %             |
|--|-----------|------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------|---------------|
| Sin especificar  |           |            | 57         | 643         | 1513        | 2431        | 4415        | 1325        | 10384        | 48%           |
| Contra el patrimonio                                   | 99        | 535        | 812        | 614         | 931         | 1657        | 3228        | 1138        | 9014         | 42%           |
| Contra la fe pública                                   |           | 2          | 7          | 45          | 123         | 160         | 335         | 116         | 788          | 4%            |
| Contra datos y sistemas informáticos                   |           | 2          | 16         | 41          | 118         | 159         | 281         | 79          | 696          | 3%            |
| Contra la indemnidad y libertad sexuales               |           |            | 4          | 35          | 68          | 137         | 115         | 25          | 384          | 2%            |
| Contra la intimidad y el secreto de las comunicaciones |           |            | 6          | 25          | 49          | 72          | 68          | 40          | 260          | 1%            |
| Disposiciones comunes                                  |           | 1          | 5          | 7           | 39          | 32          | 62          | 15          | 161          | 0.7%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>99</b> | <b>540</b> | <b>907</b> | <b>1410</b> | <b>2841</b> | <b>4648</b> | <b>8504</b> | <b>2738</b> | <b>21687</b> | <b>100.0%</b> |

Adaptado de reporte de la Oficina de Racionalización y Estadística,  
remitido a la OFAEC a través de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020.

## Anexo 18

Tabla 15 - Denuncias por delitos informáticos 2013-2020, según estado procesal

**Tabla 6 . Denuncias por delitos informáticos 2013-2020, según estado procesal**

| ESTADO                 | CANTIDAD      | %   |
|------------------------|---------------|-----|
| Archivadas             | 12608         | 58% |
| En proceso             | 8842          | 41% |
| Sobreseimiento         | 125           | 1%  |
| Sentencia              | 108           | 0%  |
| Terminación anticipada | 4             | 0%  |
| <b>TOTAL</b>           | <b>21 687</b> |     |

Adaptado de reporte de la Oficina de Racionalización y Estadística, remitido a la OFAEC a través de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020.

## Anexo 19

Tabla 16 – Denuncias de delitos informáticos, según artículos específicos de la Ley N° 30096

**Tabla 7. Denuncias de delitos informáticos, según artículos específicos de la Ley N°30096**

| LEY 300096   | 2018        | 2019        | 2020        | TOTAL        | %             |
|--|-------------|-------------|-------------|--------------|---------------|
| Sin especificar  | 2542        | 4572        | 1376        | 8490         | 53.4%         |
| Artículo 8. Fraude informático   | 1652        | 3215        | 1134        | 6001         | 37.8%         |
| Artículo 9. Suplantación de identidad  | 160         | 335         | 116         | 611          | 3.8%          |
| Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos | 137         | 115         | 25          | 277          | 1.7%          |
| Artículo 2. Acceso ilícito   | 62          | 120         | 34          | 216          | 1.4%          |
| Artículo 7. Interceptación de datos informáticos   | 28          | 37          | 24          | 89           | 0.6%          |
| Artículo 3. Atentado a la integridad de datos informáticos   | 25          | 33          | 10          | 68           | 0.4%          |
| Artículo 10. Abuso de mecanismos y dispositivos informáticos                                       | 16          | 39          | 3           | 58           | 0.4%          |
| Artículo 11. Agravantes  | 9           | 18          | 10          | 37           | 0.2%          |
| Artículo 4. Atentado a la integridad de sistemas informáticos                                      | 11          | 11          | 1           | 23           | 0.1%          |
| Artículo 6. Tráfico ilegal de datos  | 6           | 9           | 5           | 20           | 0.1%          |
| <b>TOTAL</b>   | <b>4648</b> | <b>8504</b> | <b>2738</b> | <b>15890</b> | <b>100.0%</b> |

Adaptado de reporte de la Oficina de Racionalización y Estadística, remitido a la OFAEC a través de correo electrónico de fecha 18 de agosto de 2020.

## Anexo 20

### Informe de Plan de Trabajo de Campo

#### 1. Datos informativos

1.1 Nombre de la entidad: Ministerio Publico de Lima Norte.

1.2 Nombre del investigador (a): Mtra. Erika del Carmen Cecilia Matos Bernal.

1.3 Título del trabajo de investigación: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.

1.4 Participantes a quienes se va entrevistar: (4) Fiscales, (2) Divindat, (1) Ingeniero Sistemas. (1) Asisten F. Fiscal y (2) Abog.

1.5 Técnica: Entrevista.

1.6 Instrumento: Guía de entrevista.

#### 2. Cronograma de recolección de datos

| N° | Instrumentos de recolección                               | Informantes   | N° de informantes | Lugar de aplicación de los instrumentos             | Equipos y materiales         | SETIEMBRE |    |     |    | OCTUBRE |    |     |    |  |
|----|---|---|-------------------|---|------------------------------|-----------|----|-----|----|---------|----|-----|----|--|
|    |   |   |                   |   |                              | I         | II | III | IV | I       | II | III | IV |  |
| 1  | Diario de campo   | Fiscales, personal de la Divindat, Ingeniero Sistemas, Aff y dos abogados   | 10                | Ministerio Publico de Lima Norte, Lima Este, Callao | Papel Bond, Laptop, Lapicero | X         |    |     |    |         |    |     |    |  |
| 2  | Instrumentos para recojo de información de datos          | Validación de contenido de instrumentos "Guía de entrevistas" por tres expertos.  | 3                 | En sus respectivo centro de trabajo                 |                              |           | X  |     |    |         |    |     |    |  |
| 3  | Validación de instrumentos                                | Formulación de "Guía de entrevista".  |                   |   |                              |           |    | X   |    |         |    |     |    |  |
| 4  | Coordinadores que faciliten el acceso a los participantes | Coordinación de manera física, virtual y/o telefónica con los colaboradores para acceder a los participantes y materiales |                   |   |                              |           |    | X   | X  |         |    |     |    |  |

|   |   |  |  |  |  |  |  |  |  |   |   |   |   |
|---|---|--|--|--|--|--|--|--|--|---|---|---|---|
| 5 | Entrevista a participantes                | Guías de entrevistas que serán respondidas por los participantes que han accedido de manera voluntaria y sin condicionamiento como fiscales, abogados y policías |  |  |  |  |  |  |  | X | X | X | X |
| 6 | Triangulación y de transcripción de datos | Procesamiento de resultados como información (conceptos, emergentes, semejanzas, diferencias, interpretación) de la matriz de datos.                             |  |  |  |  |  |  |  |   | X | X |   |

## **Anexo 21**

### **Propuesta. Estrategia integral para la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

#### **1. Introducción**

La presente propuesta parte de varias constataciones obtenidas a lo largo del presente estudio: aumento de los delitos informáticos; vulnerabilidad de los usuarios de software y hardware; ineficiencia de los operadores de justicia (policía y fiscales) para investigar y sancionar este delito. Ante este contexto, se plantea como líneas de acción: 1) Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos; 2) Lineamientos para la creación de fiscalías e instancias policiales especializadas en delitos informáticos en la investigación preparatoria.

#### **2. Base legal**

La presente estrategia tiene como base legal la propia Constitución y las normas de menor jerarquía, sobre todo, las aprobadas para combatir el delito de fraude informático, como a continuación se detalla:

- Constitución Política: artículo N° 159 respecto a las atribuciones del Ministerio Público, inciso 4 y el artículo N° 166 finalidad de la Policía Nacional.
- Ley N°30096: Ley de delitos informáticos.
- Ley N° 30171: Ley que modifica la ley N° 30096 de delitos informáticos.
- Decreto Legislativo N°957: Nuevo Código Procesal Penal.
- Código Procesal Penal: Artículo 65°, inciso 2, artículo 334° inciso 1, artículo 330°, inciso 1, artículo 329° y 334°.

#### **3. Objetivo general**

Diseñar y fundamentar una estrategia integral para la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.

##### **3.1. Objetivos específicos:**

1) Elaborar un Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.

2) Formular los Lineamientos para la creación de fiscalías e instancias policiales especializadas en delitos informáticos en la investigación preparatoria.

#### **4. Alcance:**

Esta estrategia está realizada con el fin de ponerse en práctica una vez analizado y aprobado desde abril del 2022 y tiene como finalidad que lo apliquen tanto fiscales como policías quienes son parte del sistema jurídico penal en la lucha contra la ciberdelincuencia, ya que a la fecha no cuentan con los mecanismos, la infraestructura ni las herramientas tecnológicas suficientes para que los operadores jurídicos puedan realizar una correcta diligencia preliminar, investigación fiscal en la investigación preparatoria para puedan identificar y sancionar al presunto delincuente informático y luchar contra la ciberdelincuencia en esta era digital.

Asimismo, la estrategia plantea proporcionar de capacitaciones y especializaciones a los operadores jurídicos tales como fiscales y policías o que ellos mismos cuenten con dichas especificaciones para realizar una buena diligencia e investigación fiscal para determinar el presunto delito de fraude informático y sancionar al ciberdelincuente. Como también realizar cambios normativos en la Ley N° 30096 y su modificatoria como el incremento de penas o inclusión de nuevas modalidades delictivas; y la creación de fiscalías especializadas en delitos informáticos en aras de combatir contra la ciberdelincuencia.

#### **5. Aspecto jurídico:**

Tanto la elaboración del Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos y la formulación de los Lineamientos para la creación de fiscalías e instancias policiales especializadas en delitos informáticos en la investigación preparatoria, deben considerar los siguientes aspectos normativos:

- a) Cambios en tipificación de las modalidades de fraude informático.
- b) Aumento de la pena en los delitos de fraudes informáticos.
- c) La recuperación del patrimonio sustraído a nivel nacional e internacional, de ser el caso.

## **6. Aspecto económico:**

La propuesta será implementada con presupuesto del Ministerio Público y de la Policía Nacional, ya que ambas entidades serán las beneficiadas de la misma. Para ello consideramos que se debe conformar una comisión específica que formule un plan de gastos, implementación, seguimiento y evaluación, tanto en el Ministerio Público como en la Policía Nacional, a fin de que los objetivos sean alcanzados en ambas entidades.

## **7. Aspecto Institucional:**

Consideramos que el Estado debe fortalecer la institucionalidad en la lucha contra la ciberdelincuencia, a fin de sancionar adecuadamente a los delincuentes informáticos. Este fortalecimiento institucional debe apuntar al Ministerio Público y la Policía Nacional.

### **7.1. Desarrollo de la propuesta: Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

Creemos que el Ministerio Público debe diseñar y desarrollar programas de capacitación dirigido al personal administrativo, así como a peritos forenses y fiscales penales, especializados y mixtos, con competencias para atender casos de delitos informáticos; en el marco de la quinta disposición complementaria final de la Ley 30096: “las instituciones públicas involucradas en la prevención y represión de los delitos informáticos deben impartir cursos de capacitación destinados a mejorar la formación profesional de su personal...”

Asimismo, el Ministerio Público debe ofrecer una oferta educativa desde la Escuela del Ministerio Público que sea compartida a nivel de plan de estudios con instituciones del Sistema de Administración de Justicia para que servidores públicos y funcionarios de la Policía Nacional y el Poder Judicial sean capacitados en los mismos contenidos (Ministerio Público, 2020).

Dicho Programa de especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos está dirigido tanto para policías como para fiscales, el cual debe comprender el conocimiento y puesta en práctica de diversa normativa nacional e internacional sobre delitos de fraudes informáticos, entre otros:

- a) Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia (2014).
- b) Resolución 64/211 sobre la Creación de una Cultura Mundial de Seguridad Cibernética y Balance de las Medidas Nacionales para Proteger las Infraestructuras de Información Esenciales.
- c) Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética: un Enfoque Multidimensional y Multidisciplinario para la Creación de una Cultura de Seguridad Cibernética (2004).
- d) Protocolo Facultativo Relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (1993), adoptado por la Organización de Estados Americanos el 6 de noviembre de 1993. Entró en vigor el 4 de julio de 2002.
- e) Resolución 56/121 sobre la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de diciembre de 2001.
- f) Ley N°30999, Ley de Ciberdefensa, aprobado el 26 de agosto de 2019.
- g) Decreto Supremo N°050-2018-PCM, que aprueba la definición de Seguridad Digital en el ámbito nacional, de fecha 14 de mayo de 2018.

Respecto a la Divindat de la Policía Nacional, esta debe realizar capacitaciones, seminarios, cursos respecto a delitos informáticos y sus modalidades a todo su personal; que se descentralice la Divindat que está ubicada en la Av. España – Centro de Lima y exista otras sedes de la Divindat a fin de que se encargue de investigar estos delitos para cada jurisdicción.

## **7.2. Desarrollo de la propuesta: Lineamientos para la creación de fiscalías e instancias policiales especializadas en delitos informáticos en la investigación preparatoria**

### **7.2.1. Rol del Ministerio Publico**

Si bien, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1503-2020-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2020, se ha creado la Unidad Fiscal Especializada en

Ciberdelincuencia del Ministerio Público con competencia nacional y designan y nombran Fiscales en el Distrito Fiscal de Lima. Esta acción aún resulta insuficiente.

El Ministerio Público como director de la investigación fiscal debe asumir un rol proactivo implementando un mecanismo de investigación rápida a través de plataformas virtuales orientadas a la prevención y sanción de los delitos de fraudes informáticos. Asimismo, debe estar interconectada a fin de ordenar a quien corresponda el rastreo e interceptación del equipo móvil, laptop o tablet para identificar al presunto delincuente informático a nivel nacional e internacional. Por otra parte, debe implementar la creación de fiscalías especializadas en delitos informáticos para que los operadores jurídicos tengan la infraestructura y logística para realizar la debida diligencia preliminar e investigación fiscal en el plazo procesal establecido.

De otro lado, el Ministerio Público debe participar activamente del Grupo de trabajo latinoamericano sobre delitos tecnológicos. Cabe recordar que este Grupo fue aprobado por la Organización de Naciones Unidas, mediante Resolución AGN/64/RES/22, adoptada en la 64ª sesión de la Asamblea General en Pekín y corroborada en la 2da. Conferencia Internacional de Delincuencia Informática que tuvo lugar en Lyon en el año 1996.

El Grupo de trabajo latinoamericano sobre delitos tecnológicos tiene como propósito promover la normalización de medios, métodos y procedimientos de trabajo para hacer frente a los delitos tecnológicos y fomentar la cooperación internacional entre los distintos países miembros de INTERPOL y organismos internacionales en la lucha contra los delitos tecnológicos (Resolución AGN/64/RES/22).

Asimismo, los fiscales deben enmarcar sus acciones en base a la siguiente normativa:

- a) Guía de Análisis Digital Forense del Ministerio Público, aprobada con Resolución de la Gerencia General 365-2020-MP-FN-GG, del 11 de agosto de 2020.
- b) Manual para el Recojo de Evidencia Digital, aprobado por el Ministerio del Interior a través de Resolución Ministerial N° 848-2019-IN.

- c) Guía Práctica para solicitar la Prueba electrónica a través de las Fronteras elaborada por la Organización de las Naciones Unidas sobre las Drogas y el Crimen (UNODC), Dirección Ejecutiva del Comité de lucha contra el Terrorismo (CTED) y la Asociación Internacional de Fiscales (IAP), del 2019.
- d) Manual de Evidencia Digital, elaborado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la American Bar Association – ABA ROLI, del 2017.
- e) Norma ISO/IEC 27037:2012, Lineamientos para la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital.
- f) Norma ISO/ IEC 27042/2015, Lineamientos para la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital.
- g) Norma ISO/IEC 27041/2015, Orientación para asegurar la idoneidad y adecuación de los métodos de investigación de incidentes y las fases de examen (o análisis) e interpretación del proceso de análisis forense digital.

A lo planteado se agrega que reafirmamos lo planteado por el Ministerio Público (2020) en el sentido de que plantea que la Unidad Fiscal Especializada en Cibercriminalidad del Ministerio Público, debe:

- a) Asumir competencias técnicas y de capacidad resolutoria de alto nivel para investigar casos complejos por el grado de sofisticación del modus operandi, en materia de delitos informáticos.
- b) Generar lineamientos y buenas prácticas a través de la coordinación y capacitación de enlaces o dependencias descentralizadas.
- c) Implementar órganos de apoyo técnicos descentralizados, debidamente organizados e integrados por profesionales con alto perfil especializado, así como con equipamiento (hardware) para labores de análisis forense informático con adecuados niveles de seguridad de la información, y los adecuados programas informáticos (software) para dicha labor.
- d) Definir un estándar de productividad asociada a un Sistema de Gestión de Calidad, así como a funciones, productos y resultados.

### **7.2.2. Rol de la Policía Nacional del Perú**

La Policía Nacional del Perú como institución del Estado debe repotenciar y descentralizar la División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología a fin de contar con más equipos tecnológicos modernos como software, aplicativos, red satelital, computadoras, laptops a fin de asumir un rol proactivo para que ayude a las fiscalías a investigar y sancionar conductas delictivas en relación a delitos de fraudes informáticos con el propósito de prevenir más denuncias en esta materia.

Ambas instituciones deben de trabajar en forma coordinada y conjunta con la Interpol (Organización Internacional de Policía Criminal) a fin de combatir y capturar a los delincuentes informáticos que están asechando a la sociedad, pero siempre respetando su autonomía entre sí.

Por otra parte, una vez recibida la denuncia por estos casos realicen la derivación a la fiscalía de turno en delitos informáticos en 24 horas para que el fiscal a cargo tome conocimiento inmediatamente y se ponga a realizar las acciones pertinentes. Para tal efecto, se plantea que la Policía Nacional del Perú implemente un Sistema Nacional de Gestión de Actividad Criminal, como existe en Colombia, el cual consiste en un sistema informático que permite la integración de la información de toda la experiencia de las unidades, y el control efectivo de documentos y materiales enviados para ser periciados. Es una experiencia aplicada de modo permanente y mejorado progresivamente. Este sistema facilita la supervisión y realización de trabajos de expertos (Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL Colombia, 2002).

La Policía Nacional del Perú debe fortalecer su alianza con la INTERPOL, a fin de establecer las siguientes acciones:

- a) facilitar la cooperación operativa entre los países miembros a través de una lista de oficiales de contacto, disponible las 24 horas al día, para las investigaciones sobre delitos informáticos;
- b) aumentar el intercambio de data entre los países miembros en materia de modus operandi sobre delincuencia informática, a través de grupos de trabajo y talleres de formación regionales;

- c) Colaborar con los países miembros en el caso de que sufran ataques informáticos, o en sus investigaciones en este ámbito, a través de servicios de investigación y de bases de datos;
- d) realizar alianzas estratégicas con otras entidades internacionales y empresas privadas (Policía de Investigaciones de Chile, 2020).

Asimismo, la Policía Nacional del Perú deberá implementar un Centro Cibernético Policial, que se haga responsable de liderar las acciones policiales para contrarrestar las consecuencias del cibercrimen. En esa línea la Policía podrá fortalecer su rol en la implementación de una estrategia nacional de ciberseguridad y ciberdefensa, mediante el desarrollo de las capacidades para prevenir, atender, judicializar y perseguir los incidentes que afectan la ciberseguridad del país (Policía Nacional de Colombia, 2011).

La Policía Nacional del Perú debe considerar los aportes discutidos en la Cuarta Conferencia Global sobre Ciberespacio (2015) en la que señalaba que cada vez más el crimen se hace más sofisticado. Es por ello que recomendó la importancia del conocimiento y aprovechamiento de las Tecnologías de la información y la comunicación (TIC) para la policía, sin embargo los delincuentes han tomado provecho de estas herramientas para cometer diversos delitos entre los que se encuentran el fraude informático, ciberacoso, terrorismo virtual, y delitos tradicionales como la trata de personas, narcotráfico entre otros delitos que a menudo tiene un impacto transnacional, generando limitaciones (legales) a las distintas entidades judiciales para la aplicación de la norma.

### **7.3. Acciones complementarias**

De otro lado, ambas entidades deben implementar una propuesta para una buena investigación preparatoria en delitos informáticos, ya que para realizar una buena investigación preparatoria se necesita que el fiscal competente tenga capacitación, experiencia o que el mismo Ministerio Público conjuntamente con la Policía Nacional del Perú capaciten a su personal, la infraestructura que quiere decir que solamente fiscalías especializadas en delitos informáticos investiguen estos casos, tenga la logística a su disposición como un ingeniero de sistemas, un perito informático, un asistente de función fiscal, un asistente administrativo y los

aparatos tecnológicos modernos para que exista una articulación con todo su personal; y las diligencias preliminares se puedan realizar de la manera más rápida esto implica un cambio en el artículo 334.2° del Código Procesal Penal, conforme al artículo 3° que es de 60 días reducirlo a 30 días solo para estos casos.

También se deberá establecer un convenio entre la entidad bancaria y el Ministerio Público y la Policía Nacional para facilitar información inmediata de los usuarios, y también que a través de un orden judicial en flagrancia se realice el levantamiento del secreto bancario de la víctima y del presunto delincuente informático con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación para luego realizar a través de una red codificada el rastreo desde donde y como el fraude informático para que finalmente la fiscalía pueda formalizar la investigación preparatoria en este delito.

Finalmente, se realice los cambios normativos a la Ley N° 30096 y su modificatoria con el propósito de incluir nuevas modalidades delictivas en los delitos de fraudes informáticos, aumento de las penas para estos casos y la recuperación del bien patrimonial de ser el caso siempre y cuando se comprobase que no hubiese negligencia por parte de la víctima.

### **Referencias de la propuesta**

Convenio Iberoamericano de Cooperación sobre Investigación, Aseguramiento y Obtención de Prueba en Materia de Ciberdelincuencia (2014). Suscrito como parte de las acciones impulsadas por la Conferencia Ministros de Justicia de Iberoamérica (COMJIB).

Ministerio Público (2020). Informe de análisis n°04 Ciberdelincuencia en el Perú: Pautas para una investigación fiscal especializada.

Organización de Naciones Unidas (2009). Resolución 64/211 sobre la Creación de una Cultura Mundial de Seguridad Cibernética y Balance de las Medidas Nacionales para Proteger las Infraestructuras de Información Esenciales. Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 21 de diciembre de 2009

Organización de Estados Americanos (2004). Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética: un Enfoque

Multidimensional y Multidisciplinario para la Creación de una Cultura de Seguridad Cibernética.

Organización de Estados Americanos (2004). Estrategia Interamericana Integral para Combatir las Amenazas a la Seguridad Cibernética: un Enfoque Multidimensional y Multidisciplinario para la Creación de una Cultura de Seguridad Cibernética (2004). Aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, el 8 de junio de 2004 mediante Resolución AG/RES. 2004 (XXXIV-0/04).

Organización de Naciones Unidas (2009). Resolución 56/121 sobre la lucha contra la utilización de la tecnología de la información con fines delictivos.

Organización de Naciones Unidas (2015). Cuarta Conferencia Global sobre Ciberespacio La Haya, Holanda, 16-17 de abril de 2015.

Organización de Naciones Unidas (1996). Resolución AGN/64/RES/22, adoptada en la 64ª sesión de la Asamblea General en Pekín.

Policía de Investigaciones de Chile (2020). Cooperación internacional en los delitos informáticos, INTERPOL y el grupo de trabajo latinoamericano de delitos tecnológicos.

<https://www2.camara.leg.br/a-camara/estruturaadm/altosestudios/pdf/crimes-jaime-jara.pdf>

Policía Nacional de Colombia (2011). CONPES 3701.

Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL Colombia (2002). Fascículos Doctrinales. Intercambio de experiencias y conocimientos de los delitos transnacionales.

<http://www.ameripol.org/portalAmeripol/ShowBinary?nodeId=/WLP%20Repository/72002//archivo>

## **Anexo 22**

### **Entrevistas**

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

**César Morales Mendoza**

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

**Abogado/Magister en Derecho Penal**

**Institución donde labora el entrevistado:**

**Litigante particular**

**Categoría 1: Especialización de la investigación preparatoria**

**Objetivo general:**

Analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

**1.- Explique, ¿Cómo es el procedimiento en la investigación preparatoria para los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

El procedimiento para los delitos de fraude informático se ciñe a lo propio para los delitos cibernéticos, así se tendrá en cuenta al Convenio sobre ciberdelincuencia o Convenio de Budapest (2001), aprobado por el Consejo de Europa el 8 de noviembre de 2001, en vigor desde julio de 2004, el cual con fecha 13 de febrero de 2019, mediante Resolución Legislativa N°30913, el Congreso de la República aprobó la adhesión del Perú a este Convenio, el

mismo que fue ratificado mediante Decreto Supremo N°010-2019-RE, el 09 de marzo de 2019.

**2.- En la actualidad, ¿Por qué los delitos de fraudes informáticos se investigan con el Nuevo Código Procesal Penal?**

Los delitos de fraudes informáticos son producto de la conducta reprochable acorde a la globalización y avance tecnológico de la humanidad, en ese contexto, a fin de contrarrestar esto en nuestro país surge en el 2013 la ley 30096 – ley de delitos informáticos, por lo tanto, es atendido con el Nuevo Código Procesal Penal al estar vigente desde el 2004 y progresivamente aplicado a nivel nacional, de corte garantista, más aún por tratarse de delitos que atacan al patrimonio.

**3.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para una adecuada regulación en delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?**

En la investigación preparatoria se dan los actos de investigación, siendo de necesario para una mejor investigación rápida y oportuna una excepción a la ley de protección de datos, de esta manera se lograría tomar de manera inmediata lo necesario para conducir una investigación con las garantías procesales.

**Objetivo específico 1:**

Explicar la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

**4.- Hoy en día, ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?**

La especialización no está en la medida del avance de la ciberdelincuencia, en ese sentido, la especialización resulta ser una constante por la variedad de fraudes que minuto a minuto surgen en la comunidad informática.

**5.- Desde su punto de vista, ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?**

Es de necesidad la atención especializada para estos delitos, y dicha especialización debe estar respaldada por convenios internacionales, toda vez que el cruce de información ayudará a desarrollar una mejor investigación.

**6.- ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

Por adecuarse ante la escasez de fiscales especializados en la materia y por tener el rol de ser el persecutor de la acción penal.

**Objetivo específico 2:**

Demostrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

**7.- En la actualidad, ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?**

Existen muchas barreras que se deben sortear, como solicitudes o requerimientos ante otros operadores de justicia, conllevando una dilatación del caso cuando este tipo de delitos de avance veloz, debería ser atendido en su mismo carácter.

**8.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

La celeridad procesal en la investigación de delitos de fraudes informáticos, no aparece en su real contexto en razón que los plazos se mantienen, más aún que pese a estar aplicándose el nuevo sistema procesal, aún perdura lo escrito, y ello conduce a dilataciones innecesarias; paralelo a ello está la inquebrantable carga procesal por un lado cierto y por otro lado adherido como excusa en la labor del Ministerio Público.

**9.- Para Ud. ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?**

El apoyo de los expertos en la materia, como lo son los ingenieros en software, para lograr la verdad material, con ello se daría la tutela jurisdiccional anhelada de manera eficaz.

**Objetivo específico 3:**

Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

**10.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Público de Lima Norte como en la Divindat?**

La escasa infraestructura y apoyo logístico es la principal razón.

**11.- En la actualidad, ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?**

Un banco de datos que permita acceder a la información de manera oportuna, rápida y eficaz, asimismo, una plataforma digital que permita navegar en tiempo real en el cruce de información básica de la víctima, agraviado e imputado.

**12.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

Debería sostenerse la prevención de los fraudes informáticos, mediante la difusión preventiva, a su vez iniciado la investigación debe haber el apoyo de un especialista en Ingeniería de software para los actos de investigación.

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

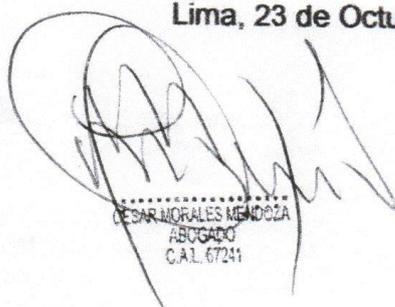
El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, **CÉSAR MORALES MENDOZA**, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Lima, 23 de Octubre 2021



.....  
CÉSAR MORALES MENDOZA  
ABOGADO  
C.A.L. 67241

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Ismael José Evaristo Salazar

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Subespecial de 3° - PNP

**Institución donde labora el entrevistado:**

PNP - DIVISION - DIRECTORI

**Categoría 2: Fraude informático**

**Subcategoría - seguridad informática**

**1.- En la actualidad, ¿Qué cambios se debería dar en la Ley N°30171 de delitos informáticos?**

Mayormente en la ley debería darse una aclaración y especificación porque los fiscales cometen el error o ciertos errores ya que lo están lo configuran como fraude, pero el fraude informático debería utilizar instrumentos como datos, redes físicas, etc pero muchas veces en el delito de robo por ejemplo en

**2.- En su opinión, ¿Por qué no existe una Ley de seguridad informática para combatir la ciberdelincuencia en el Perú?**

Q mi opinión debería ser una ley de seguridad informática o debería ser integrado a la ley de delitos informáticos ya que

Muchas entidades en su fideas o protocolos no lo están aplicando de manera estricta.

### 3.- ¿Qué recomendaciones daría para combatir los delitos de fraudes informáticos?

- No hagan caso a las publicaciones que se viralizan en los paginas webs de entidades bancarias porque muchos de ellos son falsos.
- Formar los mensajes de texto que son emision de supuestos bancos con la finalidad de engañar; obtener información presend o de su tarjeta.
- No hacer caso a llamadas de supuestos bancos.

#### Subcategoría - Convenios interinstitucionales

### 4.- En la actualidad, ¿Por qué los convenios entre las entidades financieras y el Ministerio Publico de Lima Norte no se aplican de manera rápida en la investigación?

Porque las entidades publicas y privadas uno de los requisitos es la ley de protección de datos lo cual es el caso de el Pto de la investigación y mas que todo el MP/LN te solicita que pases una orden judicial del fuero interno de la banca y de las comunicaciones. Porque no hay coordinación

### 5.- En su opinión, ¿De qué manera deberían implementarse los convenios interinstitucionales para la lucha contra los delitos de fraudes informáticos?

- Omitir la pena
- Cooperar a los fraudes y tener un área de análisis forense
- Las personas beneficiarias de un dinero ilícito deberían tener una sanción porque muchas veces se van en libertad.

### 6.- Desde su punto de vista, ¿Qué mecanismos deberían aplicarse entre instituciones para facilitar la sanción contra delitos de fraudes informáticos?

Des de SBS debería dar una disposición, que las entidades bancarias trabajen en coordinación con el MP/LN y PNP - Dirindat y que INDEGAPI haga una exhaustiva investigación de que porque no publican o amatan la información policial de o tiempo.

Subcategoría - Desconfianza en los aparatos tecnológicos

Preguntas:

7.- En la actualidad, ¿Por qué los ciudadanos desconfían de los aparatos tecnológicos al momento de realizar una operación bancaria?

- Desconfían porque no tienen el conocimiento apropiado para estos aparatos.
- Y e inseguros en cuanto bancario algunos bancos <sup>no</sup> orientan como deben utilizar sus tarjetas y app móvil a sus clientes.
- Además, últimamente en la actualidad los compras, operaciones se hacen de manera virtual y los usuarios de edad desconfían de estos aparatos por esa desconfianza.

8.- En su opinión, ¿Debería mejorar los seguros antirrobo que emplean las entidades bancarias contra delitos de fraudes informáticos?

- Se, debería mejorar ya que en su gran mayoría los seguros de los bancos no cubren el delito de fraude informático. (En la Poliza no están en seguros) cuando sucede esto.

9.- Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaciones daría para prevenir los fraudes informáticos a través de la web, cajeros automáticos?

- Para prevenir los fraudes informáticos a través de los cajeros automáticos hay que verificar si tienen unas cosas de más (SKimmer) y esos dispositivos están ocultos lo cual permiten grabar datos (palmas antes de utilizarlos)
- No ingresar a los paginas que pueden tener contenido falso
- Verificar de URL.

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Jaimé Jhesús Euvibe Solórzano, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 05/10/2021

Firma: Jaimé 70276436 SBPMP Euvibe Solórzano Jaimé

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Jhonny Luis Fajardo Diaz

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Fiscal Adjunto Provincial

**Institución donde labora el entrevistado:**

2do Despacho – 2da Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

**Categoría 1: Especialización de la investigación preparatoria**

**Objetivo general:**

Analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

1.- Explique, ¿Cómo es el procedimiento en la investigación preparatoria para los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?. No puedo responder respecto a como funciona específicamente la Investigación preparatoria en Lima Norte. Empero, el proceso penal, en tanto todas sus fases de diligencias preliminares, investigación preparatoria, etapa

intermedia y juicio oral, se encuentran regulado en el Código Procesal Penal del 2004. La investigación preparatoria es parte del proceso penal, no es un procedimiento.

Asimismo, esta fase contiene las llamadas diligencias preliminares, fase previa a la formalización de la investigación preparatoria propiamente dicha. La finalidad de las diligencias preliminares conforme al artículo 330.2 del Código Procesal Penal son:

- Actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad.
- Asegurar elementos materiales de su comisión.
- Individualizar a las personas involucradas en su comisión
- Determinar si se debe formalizar la investigación

Por su parte la investigación preparatoria propiamente dicha, tiene finalidades distintas:

- Reunir elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa.

Estas etapas contienen el marco de la investigación en donde se reúnen los elementos de convicción para cualquier investigación de carácter penal.

**2.- En la actualidad, ¿Por qué los delitos de fraudes informáticos se investigan con el Nuevo Código Procesal Penal?**

\_Porque el Código Procesal Penal rige a nivel nacional para determinar las reglas de investigación de toda acción calificada como delito, incluido aquellas conductas que posean una Ley especial.

**3.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para una adecuada regulación en delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?**

La era digital ha cambiado mucho desde el año 2013, creo que debe actualizarse la ley a las modalidades delictivas más usadas ahora, como el fishing, hacking entre otros, lo que a su vez llevaría también a la capacitación de los operadores del Derecho.

**Objetivo específico 1:**

Explicar la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

**4.- Hoy en día, ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?**

Por falta de programas de capacitación, así como que los miembros de la sociedad aún no ha asimilado que la era digital ya es una realidad. No se puede negar que el auge de la era digital se notó más cuando por motivos de pandemia, y a fin de evitar el contacto social se tuvo que buscar otros medios para seguir realizando diversas actividades.

**5.- Desde su punto de vista, ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?**

Porque la era digital es ya una realidad, y será necesario contar con pericias informáticas a fin de esclarecer los hechos que se investigan.

**6.- ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

Primero se debe tener en cuenta que las Fiscalías Penales investigan en principio todos los delitos salvo los especificados en las Fiscalías Especiales, y que por la naturaleza del delito y las competencias delimitadas.

**Objetivo específico 2:**

Demóstrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

**7.- En la actualidad, ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias? R:** Debido a la carga procesal que afrontan las fiscalías, las cuales están relacionadas a otros delitos que investigan, la falta de personal, la deficiente capacitación del personal en temas relacionados al manejo de herramientas tecnológicas

**8.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

Primero que cada caso es distinto, y las necesidades de probanza varían según la necesidad de cada caso.

**9.- Para Ud. ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos? Dijo: Actualmente el Mp cuenta con la entidad Unidad Especializada en Cibercriminalidad acompañamiento técnico a los fiscales en la realización de la investigación en los delitos previstos en Ley de delitos informáticos, la estafa agravada realizada para sustraer o acceder a los datos de tarjetas de ahorro o de crédito, emitidos por el sistema financiero o bancario; y aquellos casos en los cuales la obtención de prueba digital sea determinante para la investigación.**

### **Objetivo específico 3:**

Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

### **Preguntas:**

**10.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Público de Lima Norte como en la Divindat?**

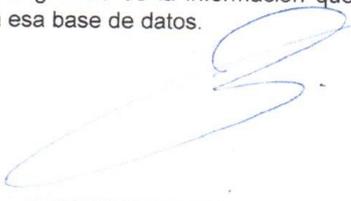
EL manejo logístico con el que deben contar las instituciones para la realización de sus labores, dependen muchas veces de la decisión política y el presupuesto aprobado por parte de los requerimientos que los encargados de estas instituciones necesiten.

**11.- En la actualidad, ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?**

Desde mi punto de vista considero que debe contarse con los diagnósticos de la seguridad de información del sistema de las entidades financieras, es decir, saber que personas realizaron determinadas búsquedas, o accedieron a información sensible sobre un presunto afectado.

**12.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

Primero deben identificar a todos los posibles afectados, dos, recibir sus declaraciones, determinar porque medio informático se ha realizado, es decir, saber cual es la base de datos donde se encontraría la información que se vio a afectada, solicitar los levantamientos de secreto de la información, a través de los requerimientos judiciales pertinentes, y determinar a los posibles implicados por un diagnóstico de acceso a dicha base de datos, ésta última dependerá de el tipo de seguridad de la información que tenga la entidad o institución que administra esa base de datos.



## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Jhonny Luis Fajardo Díaz, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 8 de octubre del 2021

Firma:

-----  
Jhonny Luis Fajardo Díaz  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Compañía Fiscalía Provincial Corporativa Especializada  
En Delitos de Corrupción de Funcionarios  
Oficina Fiscal de Lima

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Josanton Fernando Quiroga

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Abogado - Maestría Culminada.

**Institución donde labora el entrevistado:**

Ministerio Público

Categoría 1: Especialización de la investigación preparatoria

**Objetivo general:**

Analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

1.- Explique, ¿Cómo es el procedimiento en la investigación preparatoria para los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Generalmente no se formaliza, ya que es requisito individualizar al autor

2.- En la actualidad, ¿Por qué los delitos de fraudes informáticos se investigan con el Nuevo Código Procesal Penal?

Por que, ya esta vigente en Lima Norte

3.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para una adecuada regulación en delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte?

Primero, se debe mejorar la Investigacion Preliminar a fin de individualizar al autor de los hechos (Mejorar herramientas de investigación)

Objetivo específico 1:

Explicar la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte.

Preguntas:

4.- Hoy en día, ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Publico de Lima Norte?

Por que, son delitos que recién en los últimos años se han incrementado.

5.- Desde su punto de vista, ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?

Para operar mejor la investigación.

6.- ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Porque aún no se crean Fiscalías Especializadas.

### Objetivo específico 2:

Demostrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

### Preguntas:

7.- En la actualidad, ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?

Porque, resulta difícil individualizar al autor de los hechos. Mas la CARGA PROCESAL que tenemos. SE HACE DIFÍCIL.

8.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Hace falta personal especializado.

9.- Para Ud. ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?

Se hace necesario la creación de Fiscalías especializadas y trabajar de la mano con la

DIVINDAT.

**Objetivo específico 3:**

Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

10.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Público de Lima Norte como en la Divindat?

Falta inversión por parte del Gobierno

11.- En la actualidad, ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?

Todas aquellas que ayuden a identificar a los autores

12.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

trabajar de la mano con la Divindat

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, José Antonio Fernández Quiroga después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 04 de Octubre del 2021

Firma:   
JONATHAN FERNANDINI QUIROGA  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
TERCER DESPACHO  
9° Fis. Prov. Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Jonathan Steve Palomares Osorio.

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Fiscal Adjunto Provincial.

**Institución donde labora el entrevistado:**

Ministerio Público de Lima Este – 1FPP – 4Despacho.

Categoría 1: Especialización de la investigación preparatoria

**Objetivo general:**

Analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

1.- Explique, ¿Cómo es el procedimiento en la investigación preparatoria para los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

En el procedimiento de investigación preparatoria resulta indispensable la participación de un perito informático, a efectos de que obtener la evidencia digital.

**2.- En la actualidad, ¿Por qué los delitos de fraudes informáticos se investigan con el Nuevo Código Procesal Penal?**

Debido a que es el marco normativo procesal vigente para el proceso penal y además, porque establece normas especiales de investigación del delito, que resultan aplicables en los delitos informáticos, las mismas que no se encontraban reguladas por el Código Procedimientos Penales.

**3.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para una adecuada regulación en delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?**

Que el contenido del tipo penal permita la inclusión de otras conductas que atenten contra los sistemas informáticos, ello debido al avance de la tecnología y la constante modificación de dichas conductas.

**Objetivo específico 1:**

Explicar la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

**4.- Hoy en día, ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?**

Debido a que si bien se trata de un delito común requiere de conocimientos especializados, dado que el tipo penal exige que las conductas se dirijan contra el funcionamiento de un sistema informático, sin embargo, las conductas que pueden afectar los sistemas informáticos vienen variando conforme al adelanto de la tecnología, lo que no es de fácil acceso al operador jurídico sino de ingenieros informáticos.

**5.- Desde su punto de vista, ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?**

Debido a la necesidad de que el operador jurídico debe tener conocimientos especializados sobre informática y las conductas que atentan contra el sistema informático.

**6.- ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

Debido a que no existen fiscalías especializadas en delitos informáticos, sin embargo, la Fiscalía de la Nación, mediante la Resolución N° 1503-2020-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2020, ha dispuesto la creación de la Unidad Fiscal Especializada en Ciberdelincuencia del Ministerio Público, como unidad de apoyo en la investigación de los delitos informáticos.

---

### **Objetivo específico 2:**

Demostrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

#### **Preguntas:**

**7.- En la actualidad, ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?**

Debido a la excesiva carga procesal con la que cuentan las Fiscalías Provinciales Penales, y también debido a que la investigación de estos delitos requiere la necesidad de practicar pericias informáticas.

**8.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

Debido a la excesiva carga procesal con la que cuentan las Fiscalías Provinciales Penales, y también debido a que la investigación de estos delitos requiere la necesidad de practicar pericias informáticas.

**9.- Para Ud. ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?**

La implementación de Fiscalías especializadas en delitos informáticos y la implementación de mayor cantidad de peritos informáticos.

### **Objetivo específico 3:**

Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

#### **Preguntas:**

**10.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Público de Lima Norte como en la Divindat?**

Debido a que la falta de presupuesto que impide una adecuada implementación de las áreas especializadas en la investigación y combate de este delito.

**11.- En la actualidad, ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?**

La implementación de hardware y software, para la recuperación de datos eliminados, recuperación de licencia, recuperación de contraseñas, y kits de herramientas para informática forense; y la implementación de un laboratorio informático forense.

**12.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

La implementación de fiscalías especializadas en delitos informáticos, capacitación permanente, la implementación de herramientas tecnológicas y un área de peritos informáticos en el distrito fiscal.

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Jonatthan Steve Palomares Osorio, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 12/10/2021

Firma:



Jonatthan Steve Palomares Osorio  
Fiscal Adjunto Provincial  
Primera Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Santa Anita  
4º Despacho

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Juan José Armando Pinillos Rodríguez

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Fiscal Adjunto Provincial - Abogado - Magister

**Institución donde labora el entrevistado:**

Ministerio Público

**Categoría 1: Especialización de la investigación preparatoria**

**Objetivo general:**

Analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

1.- Explique, ¿Cómo es el procedimiento en la investigación preparatoria para los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Para esta clase de delitos es necesario contar con el apoyo de tecnología necesaria a fin de poder dar con los presuntos responsables de la actividad ilícita, como el levantamiento del secreto de las comunicaciones, levantamiento bancario.

2.- En la actualidad, ¿Por qué los delitos de fraudes informáticos se investigan con el Nuevo Código Procesal Penal?

Por ejemplo se tiene el delito de Suplantación de identidad.

3.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para una adecuada regulación en delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?

Que realicen mayores técnicas de investigación como por ejemplo el agente encubierto y/o espía, a fin de poder llegar con los Actores Directos del delito.

Objetivo específico 1:

Explicar la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

Preguntas:

4.- Hoy en día, ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?

Lo que falta o mayor capacitación al personal fiscal  
No por existir mayor gente.

5.- Desde su punto de vista, ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?

A fin de poder llevar una mejor investigación fiscal.

6.- ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Por que no existe una Fiscalía especializada, como si hay para otros delitos.

### Objetivo específico 2:

Demostrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

### Preguntas:

7.- En la actualidad, ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?

No creo que sean dilatorias, sino que son complejas debido a que se necesita de personal calificado en tecnología.

8.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Por la falta de mecanismos necesarios de investigaciones tecnológicas, ello a que no se cuenta con tecnología de punta.

9.- Para Ud. ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?

Una área especializada de personal técnico (como ingenieros) a fin de recabar la información tecnológica.

---

**Objetivo específico 3:**

Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

**10.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Público de Lima Norte como en la Divindat?**

Por la falta de presupuesto del Estado y del Ministerio Público.

**11.- En la actualidad, ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?**

Peritos especializados en tecnología.

**12.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?**

Personal capacitado y recursos económicos por parte del Estado peruano.

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Juan José Armando Puelles Rodríguez después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 15/10/2021

Firma: [Firma manuscrita]

JUAN JOSÉ ARMANDO PUELLES RODRÍGUEZ  
Fiscal Adjunto Provincial  
1° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en  
Delitos de Tráfico de Drogas - Sede Callao



GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Julio Ronald Larico Rodríguez

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Suboficial de 2° - PNP

**Institución donde labora el entrevistado:**

PNP- DIVIN DAT - DISTRIC

**Categoría 2: Fraude informático**

**Subcategoría - seguridad informática**

**1.- En la actualidad, ¿Qué cambios se debería dar en la Ley N°30171 de delitos informáticos?**

Pienso, que debería detallarse y ofrecer una idea más clara sobre suplantación de identidad en delitos informáticos. Debe precisarse que es un delito informático, porque muchas fiscalías generalizan los delitos informáticos y los derivan a la Divin Dat en consecuencia.

**2.- En su opinión, ¿Por qué no existe una Ley de seguridad informática para combatir la ciberdelincuencia en el Perú?**

En realidad, ya es una cuestión que se ve pero no existe una ley por parte del legislativo. Pero las autoridades públicas y privadas tienen sus

protocolos y sistemas de seguridad pero eso no hay una ley.

### 3.- ¿Qué recomendaciones daría para combatir los delitos de fraudes informáticos?

- No responder a enlaces que no conoces. (link de páginas web bancarias o páginas web)
- Reportar a personas civiles para mostrar cuáles son los modelos de fraude de fraudes informáticos.
- Que el caso de fraudes de los bancos puedan cancelar los transacciones no reconocidas por los clientes.

#### Subcategoría - Convenios interinstitucionales

### 4.- En la actualidad, ¿Por qué los convenios entre las entidades financieras y el Ministerio Público de Lima Norte no se aplican de manera rápida en la investigación?

Es parte de la empresa privada ya que muchos no tienen la capacidad para dar respuesta a los requerimientos por parte de la policía y el ministerio público, y en muchos casos no responden.

### 5.- En su opinión, ¿De qué manera deberían implementarse los convenios interinstitucionales para la lucha contra los delitos de fraudes informáticos?

Primero tiene que haber una relación administrativa o los entidades bancarias y públicas para que puedan remitir la información solicitada o el tiempo establecido. Porque si hubiera esa relación la harán rápido y no cuando ya pasa años o 6 meses.

### 6.- Desde su punto de vista, ¿Qué mecanismos deberían aplicarse entre instituciones para facilitar la sanción contra delitos de fraudes informáticos?

Lo que se requiere es que haya fiscalía especializada o abogacía o fiscal nacional y que sean expeditos los procedimientos para saber que es un delito informático. Cuando se configura y que responsabilidad tiene la cuenta receptora ("el sujeto activo").

**Subcategoría - Desconfianza en los aparatos tecnológicos**

**Preguntas:**

**7.- En la actualidad, ¿Por qué los ciudadanos desconfían de los aparatos tecnológicos al momento de realizar una operación bancaria?**

- No, solo como utilizo el app y desconozco su uso  
- por medio por que hoy diversos los delitos informáticos - fraude informáticos.

**8.- En su opinión, ¿Debería mejorar los seguros antirrobo que emplean las entidades bancarias contra delitos de fraudes informáticos?**

Si, debería mejorar y debería ser más específico - Brindar una solución para cada caso en particular por que cada situación es diferente. Los bancos no le parte que ante cada el fraude informático.

**9.- Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaciones daría para prevenir los fraudes informáticos a través de la web, cajeros automáticos?**

En realidad en los cajeros automáticos no hay fraudes - Los fraudes informáticos se dan por el sistema de cada entidad pública o privada.  
O los clientes en más ocasiones al momento de realizar operaciones bancarias o trans de internet y que los bancos puedan y monitoreen su area de sistema y su area de fraudes para que puedan dar aviso de manera inmediata de transacciones erróneas.

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Julio Ronald Larico Rodríguez, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 05/10/2021

Firma:

 S2 PNP.  
DNI 70484277.

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Lidia Lucrecia Marchinares Ramos

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Magister en Derecho Penal

**Institución donde labora el entrevistado:**

Universidad Cesar Vallejo

**Categoría 2: Fraude informático**

**Subcategoría - seguridad informática**

**1.- En la actualidad, ¿Qué cambios se debería dar en la Ley N°30171 de delitos informáticos?**

En primer lugar, la ley de delitos informáticos Nro. 30096, no se ajusta al convenio de cibercrimen o Convenio de Budapest, ya que los verbos rectores de los tipos penales que se regulan no están abarcando las nuevas formas en las cuales se están cometiendo delitos informáticos en la actualidad.

Así mismo, no regula el tema de las personas que puedan poseer equipos informáticos sofisticados con los cuales realicen los ilícitos penales.

Por último, se deberían introducir mas verbos rectores que criminalicen las actuaciones de las personas que cometen un delito utilizando a su favor el desconocimiento del sujeto pasivo del delito de las nuevas tecnologías, informáticas y comunicaciones (N'TICS)

**2.- En su opinión, ¿Por qué no existe una Ley de seguridad informática para combatir la ciberdelincuencia en el Perú?**

En nuestro país no existen políticas públicas dirigidas a la seguridad informática y recién en estos última década se vienen implementando el tema de la gobierno electrónico en el Perú, siendo que a raíz de la pandemia por la cual estamos pasamos se ha visto reflejado cuando nos falta para poder tener un Estado moderno que utilice adecuadamente la seguridad informática en las instituciones del Estado y sobre todo que el personal que labora en una institución publica conozca como tiene que manejar las herramientas de seguridad informática en su trabajo.

**3.- ¿Qué recomendaciones daría para combatir los delitos de fraudes informáticos?**

El Estado en primer lugar tendría que dar políticas a nivel de los tres gobiernos, en temas de seguridad informática, para que los servidores y funcionarios públicos empiecen a socializarse con los temas relacionados; a efectos de que conozcan y aprendan para que no sean víctimas de algún virus o hackers que pueda sustraer o dañar información valiosa de su ordenador. En segundo lugar, se vería implementar en los colegios públicos y privados el curso de informática y ofimática a efectos de enseñarle a los estudiantes temas relaciones a prevenir delitos informáticos, siendo el más frecuentes el de fraude informático. Por último, se debe difundir a través de los canales del estado por señal de tv o radio, las modalidades de fraudes utilizados mayormente en nuestro país, derivados de los temas de pandemia, ya que, se ha presentado un aumento del delito de fraude informático, por tener que hacer compras en línea al estar en cuarentena por el COVID19.

**Subcategoría - Convenios interinstitucionales**

**4.- En la actualidad, ¿Por qué los convenios entre las entidades financieras y el Ministerio Público de Lima Norte no se aplican de manera rápida en la investigación?**

En la actualidad, los delitos de fraude informático son los más recurrentes en nuestro país, y al momento en que se producirse el fraude, el usuario de una tarjeta de debito o crédito, interpone su reclamo ante la entidad bancaria, siendo que tiene que esperar treinta días para que le den una respuesta, siendo generalmente negativa para el usuario, diciéndole que la transacción no reconocida se ha efectuado pasando todos los filtros y controles de seguridad. Motivo por el cual el agraviado, interpone su denuncia al Ministerio Público, a efectos de que encuentren al responsable de ilícito penal en su agravio. Por otro lado, las entidades financieras no brindan información al Ministerio Público a menos que este cuente con la autorización expresa del cliente que ha sido víctima del delito de fraude informático, por lo que se aprecia que ninguna

---

entidad financiera tiene algún convenio firmado con el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación

**5.- En su opinión, ¿De qué manera deberían implementarse los convenios interinstitucionales para la lucha contra los delitos de fraudes informáticos?**

En mi opinión creo que más que convenios interinstitucionales, el Estado debería sacar políticas en temas de seguridad informática y ciber delincuencia, a efectos de reducir los niveles de delitos informáticos en la modalidad de fraude informáticos. Por otro lado, se deberían crear leyes a efectos de que los bancos implementen mejor sus políticas de seguridad informática al momento de que se realicen transferencias o compras por internet, ya que las políticas que utilizan no brindan ningún tipo de seguridad a sus clientes que depositan su confianza entregándoles sus ahorros. Por último, creo que los convenios interinstitucionales servirían más que todo al Ministerio Público para obtener de forma más celeridad información con respecto a los hechos delictivos. Pero sería mejor prevenir y concientizar a la ciudadanía en temas de ciber delincuencia a efectos de evitar de que sean víctimas de un ilícito penal.

**6.- Desde su punto de vista, ¿Qué mecanismos deberían aplicarse entre instituciones para facilitar la sanción contra delitos de fraudes informáticos?**

Los delitos de fraudes informáticos se reducirían con mejores políticas implementadas por las entidades financieras, a efectos de que las personas que tienen una cuenta de ahorros o una línea de créditos se sientan seguras de ese dinero no va a hacer sustraído por un ciber delincuente. Ya que se ven muchos casos hoy en día en que de manera muy simple se están vulnerando las políticas de seguridad informática de los bancos y los ciberdelincuentes están retirando dineros de cuentas bancarias, engañando a personas con un enlace falso o con un correo falso de entidades bancarias en donde le piden sus datos personales, con lo cual obtienen acceso a sus cuentas bancarias.

Aunado que hoy en día por temas de pandemia se dan muchos fraudes informáticos, con las llamadas que se realizan de las entidades financieras a los ciudadanos. Siendo que cualquier persona te puede llamar para ofrecerte una tarjeta de crédito y se ve que no tienen políticas de seguridad implementadas para que la tarjeta que te ofrecen caiga en manos delictivas. Por último, deben ser las entidades financieras, quienes controlen mejor su seguridad informática de los procedimientos para validar transferencias, a efectos de que los usuarios no presenten inconvenientes relacionados a fraudes informáticos. Siendo que deben ser los bancos quienes busquen estrategias novedosas, prácticas y útiles para custodiar los ahorros o créditos de sus usuarios.

**Subcategoría - Desconfianza en los aparatos tecnológicos**

**Preguntas:**

**7.- En la actualidad, ¿Por qué los ciudadanos desconfían de los aparatos tecnológicos al momento de realizar una operación bancaria?**

La desconfianza de los ciudadanos radica en que tienen miedo a que el dinero que tanto les ha costado ahorrado producto de su trabajo o actividad laboral, se manipulado vilmente por persona inescrupulosas sustrayendo por algún medio tecnológico, prefiriendo hacer sus pagos en efectivo, para nos ser victimas de algún fraude informático.

**8.- En su opinión, ¿Debería mejorar los seguros antirrobo que emplean las entidades bancarias contra delitos de fraudes informáticos?**

La idea es prevención que se les de dar a la población en temas de fraude informático, debido a que por la coyuntura nacional por la cual estamos pasando, las personas se vean en la necesidad de utilizar un medio tecnológico para hacer los pagos de bienes y servicios. Por otro lado, las entidades financieras ofrecen seguros antirrobo a sus clientes, cuando deberían ser ellos quienes mejores sus políticas en cuento a seguridad informática por el servicio de custodiar el dinero los ciudadanos. Así mismo, los seguros antirrobo solo cubren un cierto monto de dinero fijando mínimos y máximos, lo cual debería cambiarse, ya que se debería pagar por el momento total del dinero que ha sido sustraído por un ciber delincuente. Por último, también se deberían generar nuevas modalidades de fraude informático, que cubran en mejores perspectivas las nuevas conductas que se vienen realizando en el fraude informático.

**9.- Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaciones daría para prevenir los fraudes informáticos a través de la web, cajeros automáticos?**

Las recomendaciones que harían serían las siguientes:

- 1.- Establecer un cable de dígitos segura de las cuentas bancarias
- 2.- No retirar fuertes sumos de dinero de entidades bancarias o cajeros automáticos.
- 3.- Utilizar transacciones bancarias a través de token virtuales.
- 4.- Tener una cuenta destinada ahorros de la cual sea distinta a la cuenta en la cual se nos paga los haberes.
- 5.- No tener abrir correos sospechosos en los cuales se nos pide información confidencial.
- 6.- No vincular las contraseñas de las tarjetas de débito o crédito a en los aplicativos del teléfono celular.
- 7.- Ingresar del aplicativo oficial de la entidad financiera a verificar sus movimientos bancarios cada mes.

8.- Realizar transacciones online en páginas que tenga seguridad, como es el candado verde en la parte inferior izquierda del navegador.

9.- Nunca compartir información de cuenta o claves de nuestras tarjetas de crédito o débito con ningún familiar o tercero, de manera oral u escrita.

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

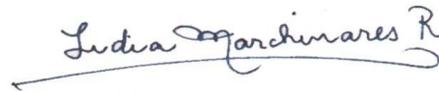
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Lidia Lucrecia Marchinares Ramos, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 05/10/2021

Firma:

A handwritten signature in black ink that reads "Lidia Marchinares R". The signature is written in a cursive style and is positioned above a horizontal line.

MG. LIDIA LUCRECIA MARCHINARES RAMOS

D.N.I. Nro. 07605847

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Maizy Loayza Loayza

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Asistente en función fiscal / ABOGADA /

**Institución donde labora el entrevistado:**

MINISTERIO PUBLICO - 9<sup>MA</sup> Fiscalía de Lima Norte - 3<sup>er</sup> D

Categoría 1: Especialización de la investigación preparatoria

**Objetivo general:**

Analizar la ejecución de la aplicación de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

1.- Explique, ¿Cómo es el procedimiento en la investigación preparatoria para los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

\*En primer lugar se Apertura Diligencias Preliminares en base al delito de Fraudes Informáticos; dispense se se recabe diligencias Preliminares y recabar datos de Identificación de los presuntos. Autores en base de las operaciones Realizadas por los autores de estos hechos ilícitos. Ahora bien si bien no se cuenta con los mecanismos necesarios muchos de estos delitos NO se logra Identificar a los autores de estos hechos ilícitos, por lo que son archivados preliminarmente.\*

2.- En la actualidad, ¿Por qué los delitos de fraudes informáticos se investigan con el Nuevo Código Procesal Penal?

Porque son delitos que están comprendidos en el artículo  
La Ley 30096 Delitos Informáticos y su modificatoria  
Ley No 30173 de fecha 17 de febrero de 2014.

3.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para una adecuada regulación en delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?

Que se implementen a las fiscalías de Cibercriminología  
mecanismos necesarios como Ingeniería Informática, red de  
Identificación de Operaciones bancarias que realizan los usuarios a fin de  
Ubicar de donde están realizando dichas operaciones.

Objetivo específico 1:

Explicar la falta de especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

Preguntas:

4.- Hoy en día, ¿Porque faltan especialistas en materia de delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte?

Porque no contamos con abogados especialistas en materia  
de fraudes informáticos, porque la mayoría de abogados  
están especializados en Derecho Penal, Derecho Civil, D. Administrativo  
cuya competencia laboral está solicitada en el mercado laboral.

5.- Desde su punto de vista, ¿Por qué sería adecuado contar con personal especializado en delitos de fraudes informáticos en esta nueva era digital?

Porque de esa manera se tendría mejores capacidades y  
que tengan implementada junto con otros personal como  
Ingeniería Informática, efectivos policiales especializados que  
de manera conjunta logren identificar las operaciones  
fraudulentas.

6.- ¿Por qué las fiscalías en delitos comunes investigan denuncias de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Porque todavía en algunos distritos fiscales no se implementan fiscalías especializadas en fraude informático. (Fiscalía de Cibercrimen)

### Objetivo específico 2:

Demostrar la falta de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

### Preguntas:

7.- En la actualidad, ¿Cuál es la razón de que las investigaciones por delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria sean tan dilatorias?

Porque muchas de las denuncias no se hacen desde el lugar donde ocurren las operaciones fraudulentas, quienes realizan dichas operaciones, por lo que también los agraviados desisten de continuar con la investigación siendo recibidos melancólicamente.

8.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no se cumple con el principio de celeridad procesal en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Porque la cantidad de carga procesal que el distrito fiscal de Lima Norte tiene muchas de ellas son de delitos contra el patrimonio - Robo Aggravado, hurto, Amargura Juita, Usuraciones, hacen que las denuncias de fraude informático al abrirse se espere los resultados que pueden ser demorados.

9.- Para Ud. ¿Qué nuevos mecanismos de celeridad procesal podrían implementarse en la investigación preparatoria para delitos de fraudes informáticos?

- Las declaraciones de los agraviados se realicen de manera inmediata, se recabe los medios probatorios
- Sistema Informático con personal altamente capacitado.

---

---

**Objetivo específico 3:**

Analizar la falta de tecnología informática y comunicación en los delitos de fraudes informáticos en la investigación preparatoria del Ministerio Público de Lima Norte.

**Preguntas:**

10.- Desde su punto de vista, ¿Por qué no existe una adecuada tecnología, informática y comunicación para combatir los delitos de fraudes informáticos tanto en el Ministerio Público de Lima Norte como en la Divindat?

✦ Porque no se han dado presupuestos para la implementación como personal capacitado y sistemas informáticos, logística, computadores con sistemas necesarios para identificar a los autores de los hechos.

11.- En la actualidad, ¿Cuáles deberían ser las herramientas tecnológicas a utilizar en la investigación preparatoria para sancionar los delitos de fraudes informáticos?

- Computadora con sistemas tecnológicos que permitan identificar mediante GPS a los autores de estos hechos ilícitos.

12.- En su opinión, ¿Qué recomendación daría para mejorar la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos en el Ministerio Público de Lima Norte?

Que se creen fiscalías de Cibercrimen en distintos puntos fiscales, con personal capacitado que permitan identificar a los autores de los hechos ilícitos.

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

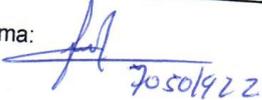
El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Maritza Anabela Loayza Loayza, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 04 de Octubre de 2021.

Firma:  70501922

GUIA DE ENTREVISTA

**Título: Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

**Entrevistado:**

Sergio Ernesto Ocas Olivos

**Cargo/ profesión/ grado académico del entrevistado:**

Ingeniero de Sistemas - Suboficial de 3 PNP

**Institución donde labora el entrevistado:**

PNP - Departamento de sistematización de RR.HH.

Categoría 2: Fraude informático

Subcategoría - seguridad informática

**1.- En la actualidad, ¿Qué cambios se debería dar en la Ley N°30171 de delitos informáticos?**

Las leyes están para que se puedan cumplir, las penas deberían incrementarse porque el delito de fraude informático no es como robar un celular ya que en los delitos informáticos se sustraen sistemáticamente grandes cantidades de dinero o información de los usuarios sin que ellos lo perciban.

**2.- En su opinión, ¿Por qué no existe una Ley de seguridad informática para combatir la ciberdelincuencia en el Perú?**

Desde mi opinión, se debería existir una ley de seguridad informática para prevenir y combatir los delitos de fraudes informáticos.

ya que la ley N° 30096 y su modificatoria no es del todo correcta.  
Además, falta interés de los legisladores para reestructurar esta norma.

### 3.- ¿Qué recomendaciones daría para combatir los delitos de fraudes informáticos?

A los usuarios señalados que no se deben llevar por páginas webs,  
apps, que no conocen y no saben cómo utilizarlos; porque ahí viene  
la modalidad del phishing, en la que en la actualidad se está dando  
o truenos de mensajes, llamadas, etc. No hacer caso, leer bien, verificar bien en los correos  
este tipo de cosas que no haya ningún dispositivo magnético en el teclado o en la pantalla donde están  
los bellotes.

#### Subcategoría - Convenios interinstitucionales

### 4.- En la actualidad, ¿Por qué los convenios entre las entidades financieras y el Ministerio Público de Lima Norte no se aplican de manera rápida en la investigación?

Más que todo es porque no hay un control entre las entidades que  
agilice o facilite la información policial de. Debería implementarse  
un software para que se estén conectados de manera más  
rápida.

### 5.- En su opinión, ¿De qué manera deberían implementarse los convenios interinstitucionales para la lucha contra los delitos de fraudes informáticos?

Más que todo brindando asesoramiento entre las entidades  
financieras, PNP y el MP, como promotores, videos (tutoriales)  
publicidad para que el mismo usuario sepa que las entidades están  
comprometidas con la lucha contra los delitos informáticos.

### 6.- Desde su punto de vista, ¿Qué mecanismos deberían aplicarse entre instituciones para facilitar la sanción contra delitos de fraudes informáticos?

Debería crearse un app o página web para que la PNP (Comisarios)  
y el MP puedan estar conectados -unificados para que vean y reciban  
las denuncias, datos en tiempo real y así poder sancionar rápidamente.  
Más que todo evitar la burocracia para que no se ayude al ciber delin-  
cuente y evitar influencias dentro de las instituciones.

## Subcategoría - Desconfianza en los aparatos tecnológicos

### Preguntas:

7.- En la actualidad, ¿Por qué los ciudadanos desconfían de los aparatos tecnológicos al momento de realizar una operación bancaria?

La desconfianza por parte de los usuarios es por la falta de seguridad en los apps, por ello es que los cibercriminales muestran dinero y siempre encuentran la forma de evadir los controles de seguridad.

8.- En su opinión, ¿Debería mejorar los seguros antirrobo que emplean las entidades bancarias contra delitos de fraudes informáticos?

Creo que sí deberían mejorar. Mas que todo respaldar al usuario, brindándole facilidades como los comarcos de seguridad de los cajeros automáticos y las cuestionarías en web o de los movimientos-transacciones que se realizan en las ventanillas. Proteger al 100% con el seguro antirrobo el dinero del usuario y no esperar que se haga una denuncia penal todavía.

9.- Desde su punto de vista, ¿Qué recomendaciones daría para prevenir los fraudes informáticos a través de la web, cajeros automáticos?

Bueno, informar más seguido y continuamente a los usuarios que no se dejen sorprender por las modalidades del phishing, Vishing ya que estas modalidades utilizan los cibercriminales para captar a sus víctimas. La entidad financiera es la que tiene que encargarse de difundir estos avisos. El usuario debe revisar si los page nos webs tienen el símbolo de seguridad para saber si es seguro o no; inspeccionar los cajeros automáticos si tienen otros dispositivos magnéticos y dar aviso a la PSP una de estas mane si encuentran uno de ellos.

## CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Estimado(a) participante:

El presente investigador viene desarrollando la investigación titulada: **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos.**

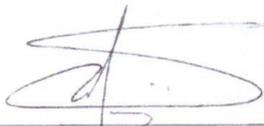
Es importante que usted participe en nuestro estudio, colaborando con las entrevistas que se han elaborado para el presente estudio. Los datos e información que usted brinde serán utilizados únicamente para los fines del estudio y se respetará su confidencialidad en todo momento.

La información que usted brinde será de gran ayuda porque sus respuestas nos ayudarán a generar información relevante para analizar y comprender el problema planteado. Sírvase firmar el presente consentimiento informado:

Yo, Sergio Ernesto OCAS OLIVO, después de haber leído las condiciones del presente estudio, acepto participar de manera voluntaria.

Fecha: 13OCT2021

Firma:



SS - 32089482

Sergio Ernesto OCAS OLIVO  
S3 S PNP

Departamento de Sistematización de la  
Información de la Carrera Policial.  
DIVSICPAL-DIRREHUM-PNP



## **Anexo 23**

### **Carpetas fiscales**

Carpeta Fiscal 347-2021



\*0060601450920210003470000\*

Ministerio Público  
09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

9° FPPC-LN: ORTIZ DIAZ, AYDE

*3er Despacho*

CASO : 606014509-2021-347-0      DEPENDENCIA : 09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
 ESPECIALIDAD : PENAL      DISTRITO FISCAL : LIMA NORTE  
 F. INGRESO : 21/04/2021 12:01  
 MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO      NRO. FOLIOS : 13  
 INFORME POLICIAL :  
 NUMERO DE OFICIO : 120-2021 (CASO N° 120-2021)-MP-2°FPPC-2°D-LOS OLIVOS  
 OBSERVACIONES : DERIVADO DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA-SEGUNDO DEPACHO  
 -CARPETA FISCAL 606064502-2021-120-0

DELITO(S) :

FRAUDE INFORMATICO

INVESTIGADO : L.Q.R.R.

AGRAVIADO : LAURA PEREZ ORLANDO CORNELIO

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

| CASO                                 | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES           | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT.  | OBSERVACION |
|--------------------------------------|-----------|-------------------------------|---------------|--------------|-------------|
| <b>LAURA PEREZ, ORLANDO CORNELIO</b> |           |                               |               |              |             |
| 606010702-2000-167-0                 | 00/00/00  | LAURA PEREZ, TERESA           | ACUSADA       |              |             |
| 606010705-1999-332-0                 | 00/00/00  | LAURA PEREZ, JENNY            | ACUSADA       |              |             |
| 606014504-2020-755-0                 | 23/12/20  | LAURA PEREZ, WILSON ANGELO    | ACUSADO       |              |             |
| 606014511-2020-1958-0                | 16/08/20  | LAURA PEREZ, WILSON ANGELO    | IMPUTADO      | DNI 48208748 |             |
| 606064502-2021-120-0                 | 20/01/21  | LAURA PEREZ, ORLANDO CORNELIO | AGRAVIADO     |              |             |

**ARCHIVADO**



Recibido

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA DE LA NACIÓN  
9na. Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Tercer Despacho - Distrito Fiscal Lima Norte  
**28 ABR 2021**  
**RECIBIDO**  
Hora: 12:55... Firma: ..... Folio: .....

00009771

ADMINISTRACIÓN  
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO  
SEDE LOS OLIVOS  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

16 ABR 2021

**RECIBIDO**

Hora:.....Firma:.....Folios:.....



Ministerio Público  
Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa - Los Olivos

*13  
Trece*

Los Olivos, 05 de febrero del 2021

**OFICIO N° 120-2021(Caso N° 120-2021)-MP-2FPPC-2D-Los Olivos.**

Señor(a):

**ENCARGADO(A) DE LA MESA ÚNICA DE PARTES DE LA FISCALÍAS  
PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LIMA NORTE**

Presente.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de **DERIVAR** a fs. (47), la **Carpeta Fiscal N° 606064502-2021-120-0**, investigación seguida contra **L.Q.R.R.**, por la comisión de los delitos contra el Patrimonio – **FRAUDE INFORMÁTICO**, en agravio de **ORLANDO CORNELIO LAURA PEREZ** para que proceda conforme a sus atribuciones; ello, a mérito de la Disposición de Derivación N° 01, que obra a fs. 10-12 de la Carpeta Fiscal que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

BENAVENTE  
FISCALIA DE LIMA NORTE  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALIA DE LA RAMA  
MESA ÚNICA DE PARTES DE LOS PENALES  
PROVINCIALES PENALES  
CORPORATIVAS DE LIMA NORTE  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

16 ABR 2021

**RECIBIDO**

No implica aceptación de lo solicitado

Hora *10:30* Folios *12* Firma.....

*Carpeta fiscal  
a doble cara  
fs. 12*



\*0060606450220210001200000\*

Ministerio Público  
02°FPPC-LOS OLIVOS(NCPP)  
SGF

R

**CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL**  
2 FPPC LOS OLIVOS - 2° DESPACHO: VILLAR ROJAS, DORA MELISSA

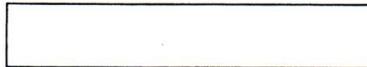
**CASO** : 606064502-2021-120-0      **DEPENDENCIA** : 02°FPPC-LOS OLIVOS(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : LIMA NORTE  
**F. INGRESO** : 27/01/2021 10:56  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 17  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 1089-2021-REGION POLICIAL DEPINCRI LOS OLIVOS  
**OBSERVACIONES** :

27 ENE 2021

**DELITO(S)** :  
FRAUDE INFORMATICO  
**INVESTIGADO** : L.Q.R.R.  
**AGRAVIADO** : LAURA PEREZ ORLANDO CORNELIO

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO                                 | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES        | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT.  | OBSERVACION |
|--------------------------------------|-----------|----------------------------|---------------|--------------|-------------|
| <b>LAURA PEREZ, ORLANDO CORNELIO</b> |           |                            |               |              |             |
| 606010702-2000-167-0                 | 00/00/00  | LAURA PEREZ, TERESA MARUJA | DENUNCIANTE   |              |             |
| 606010705-1999-332-0                 | 00/00/00  | LAURA PEREZ, JENNY         | TUTELADO      |              |             |
| 606014504-2020-755-0                 | 23/12/20  | LAURA PEREZ, WILSON ANGEL  | IMPUTADO      | DNI 48208748 |             |
| 606014511-2020-1958-0                | 16/08/20  | LAURA PEREZ, WILSON ANGEL  | INVESTIGADO   |              |             |



Recibido

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Los Olivos, 21 de Enero del 2021

**Oficio No. 1089-2021-REGION POLICIAL-L/DIVPOL-N1-DEPINCRI-LO-MP**

Señor : Fiscal de la \_\_\_ FPPC. De Los Olivos  
MESA DE PARTES

Asunto : Comunica denuncia policial que se indica

Ref. : Disposiciones legales vigentes

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de comunicar que en esta Unidad PNP, a mi mando, en el sistema de denuncias virtuales de la PNP, se ha registrado una denuncia directa No. 19117498 (24), a solicitud del ciudadano **Orlando Cornelio LAURA PEREZ (51)**, por presunto delito informático contra el patrimonio/ fraude informático agravado, por un monto de S/.10,000.00 soles, contra los que resulten responsables, hecho que se habría suscitado el 20ENE2021 a horas 21:00 aproximadamente, en su domicilio, ubicado en la Mza. D Lote. 17 -Urb. Las Margaritas -Dsto. San Martin de Porres Lima, en circunstancias que revisaba su correo electrónico y verificaba Notificaciones del Banco CENCOSUD, conforme se detalla en la denuncia antes indicada.

SE ADJUNTA AL PRESENTE

- Una (01) denuncia directa a fjs. (02)
- Un (01) acta de recepción de denuncia verbal
- Un (01) copia de DNI.
- Una (01) copia de tarjeta CENCOSUD
- Diez (10) alertas CENCOSUD, obtenidos vía Wasap

Lo que cumpla con comunicar, para su conocimiento y fines

Aprovecho la oportunidad, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios Guarde a Ud.

SSP/afc



  
CA - 224315  
SANTIAGO M. SOLIMANO PAZ  
COMTE. PNP  
JEFE DE PINCRI LOS OLIVOS



**POLICIA NACIONAL DEL PERU**  
DIRINCRI

**SISTEMA DE REGISTROS DE DENUNCIAS INVESTIGACION CRIMINAL ( SIRDIC )**

SOT1.PNP - AMADOR FEDERICO FELICIANO CERDA - DEPINCRI LOS OLIVOS - REGPOL -

- Menú Principal
  - Inicio
  - Bandeja de Denuncias
  - Nueva denuncia
    - Datos Generales
    - Registrar Personas
    - Persona Juridica
    - Registrar vehiculos
    - Registrar Armas
    - Registrar Especies
    - Contenido
    - Desaparecido
  - Consulta General
    - Detenidos
    - Reportes
    - Consultas Avanzadas
    - Consulta Renadesople
    - Faltas Ley 30076
      - Consulta de Personas
      - Consulta Reniec
      - Consulta Victoria Agresor
    - Consulta Sunarp
    - Consulta Migraciones
    - Aparicion
    - Consulta Pase Especial Transito
    - Consulta Licenc. de Conducir
    - Consulta Sucomerc
    - Consultas Soat
    - Blog Sidppl
    - Bandeja Denuncias Derivadas
    - Ver Disposiciones Fistur
  - Salir

POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGPOL - LIMA

UNIDAD PNP

DEPINCRI LOS OLIVOS

Fecha Imp : 21/01/2021 14:23 Hrs

O.P Imp : SOT1.PNP AMADOR FEDERICO FELICIANO CERDA

Nro de Orden : 19117488 Clave : 5mD5AfV5

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 21/01/2021 13:46:53 Hrs.  
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 20/01/2021 21:00:00 Hrs.  
Condición de la Denuncia [DEPINCRI] DENUNCIA DIRECTA Nro : 24



Código QR

**TIPIFICACION**

- LEYES ESPECIALES/LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171/DELITOS INFORMATICOS CONTRA EL PATRIMONIO/FRAUDE INFORMATICO AGRAVADO

**LUGAR DEL HECHO**

LIMA / LIMA / LOS OLIVOS / AVENIDA MZ D LOTE 17 AAVV LAS MARGARITAS 2DA ETAPASMP MZ:

**DENUNCIANTE**

- 1) ORLANDO CORNELIO LAURA PEREZ(51), CON FECHA DE NACIMIENTO 16/09/1969 - ESTADO CIVIL : CASADO(A) CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 10454136. DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES : ASOC.LAS MARGARITAS 2DA ETAPA MZ D LT.17

**CONTENIDO**

• ---EN EL DSTO. LOS OLIVOS, SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL 21ENE2021, PRESENTE ANTE EL INSTRUCTOR EN UNA DE LAS OFICINAS DEL G2 DEL DEPINCRI LOS OLIVOS, LA PERSONA DE ORLANDO CORNELIO LAURA PEREZ (51), NATURAL DE TARMA, CASADO, SUPERIOR, INGENIERO AGRÓNOMO IDENTIFICADO CON DNI. NO. 10454136, Y DOMICILIADO EN MZA. D LOTE. 17 -AA.VV. LAS MARGARITAS 2DA. ETAPA -DSTO. SAN MARTIN DE PORRES -LIMA -REF. ALTURA DEL CRUCE DE LAS AV. UNIVERSITARIA Y ANTÚNEZ DE MAYOLO, CON CELULAR NO. 974836050, CON CORREO ELECTRÓNICO OLAURO2HOTMAIL.COM, QUIEN CON CONOCIMIENTO DEL OFICIAL DE PERMANENCIA DE ESTA SUB UNIDAD -PNP, INTERPONE DENUNCIA POR PRESUNTO DELITO DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD, CON SUBSECUENTES COMPRAS INDEBIDAS ( NO TENIA CONOCIMIENTO); A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS (HURTO CIBERNETICO) CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, POR LOS FUNDAMENTOS: (HURTO CONTINUACION PASA A EXPONER -QUE, EL DÍA DE AYER (20ENE2021) A HORAS 21:00 APROXIMADAMENTE, EN CIRCUNSTANCIAS QUE REVISABA SU CORREO ELECTRÓNICO (OLAURO2HOTMAIL.COM), EN SU DOMICILIO EN MENCIÓN, SE DIO CON LA SORPRESA QUE EL BANCO CENCOSUD, EN LA CUAL ES CLIENTE, LE HABÍA ENVIADO UNA NOTIFICACION DONDE LE PONIAN EN CONOCIMIENTO, QUE CON EL USO DE SU TARJETA DE CRÉDITO NO.4757960037377668, HABIAN REALIZADO UNA TRANSACCION COMERCIAL EN LA TIENDA SODIMAC, POR LA COMPRA DE MERCADERIA, POR UN MONTO DE S/1,149.00 SOLES, REALIZADO A LAS 19:54 HORAS DEL DÍA 20ENE2021, QUEDANDO SORPRENDIDO, DEBIDO A QUE EN NINGUN MOMENTO HABIA REALIZADO DICHA COMPRA, POR LO QUE OPTO DE INMEDIATO POR LLAMAR AL BANCO Y BLOQUEO LA TARJETA EN ALUSION, QUE VENIA EL 10/2024, ASIMISMO, HACE MENCION QUE CON FECHAS ANTERIORES, CON LOS DATOS DE LA MISMA TARJETA, HAN REALIZADO COMPRAS INDEBIDAS COMO SON EL 06ENE2021 EN COMERCIO F.COM.PE, MONTO S/ 899.00 SOLES Y LA CURACAO, MONTO S/ 918.00 SOLES; EL 10ENE21 EN SMILE, MONTO S/ 128.48.00 SOLES; LA CURACAO, MONTO S/ 928.00 SOLES Y TIENDA F.COM, MONTO S/ 1,199.00 SOLES; EL 12ENE21 EN VIVA AIR, MONTO 230.00; EL 13ENE21 EN F.COM, MONTO S/ 949.00 SOLES; EL 14ENE21, TIENDA F.COM.PE, MONTO S/ 899.00 SOLES; EL 15ENE.21, TIENDA F.COM.PE, MONTO S/ 949.00 SOLES; EL 16ENE21, LA CURACAO, MONTO S/ 899.00 SOLES; EL 17ENE21, SODIMAC, MONTO S/ 1,000.00 SOLES APROXIMADAMENTE, PRESUMIENDO QUE LOS DELINCUENTES, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS, HAYAN SUPLANTADO SU IDENTIDAD Y OBTENIDO DE MANERA SUBREPTICIA, LOS DATOS DE SU TARJETA DE CREDITO DEL BANCO CENCOSUD, QUE EN EL REVERSO LLEVABA SU CLAVE 7668739 Y LO HABRIAN REALIZADO CADA VEZ QUE EL DEPONENTE, EFECTUABA COMPRAS A TRAVÉS DEL INTERNET, CON LA FINALIDAD DE QUE LA ACCION DELICTIVA PASE DESAPERCIBIDA, LO QUE DENUNCIA A LA PNP., PARA LOS FINES DE LEY, -SIENDO LAS 12:10 HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA, SE DA POR CONCLUIDO LA PRESENTE DILIGENCIA, FIRMANDO EL DENUNCIANTE EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y EN PRESENCIA DEL INSTRUCTOR QUE CERTIFICA.

*[Signature]*  
EL INSTRUCTOR

DENUNCIANTE

C.I.P. 90605905

DNI 10454136

FELICIANO CERDA AMADOR FEDERICO  
SOT1.PNP

LAURA PEREZ ORLANDO CORNELIO

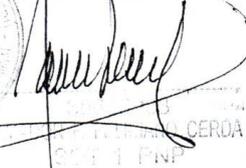
## ACTA DE RECEPCION DE DENUNCIA VERBAL

---En el Dsto. Los Olivos, siendo las 11:00 horas del 21ENE2021, presente ante el Instructor en una de las oficinas del G2. Del DEPINCRI LOS OLIVOS, la persona de **Orlando Cornelio LAURA PEREZ (51)**, natural de Tarma, casado, superior, Ingeniero Agrónomo, identificado con DNI. No. 10454136, y domiciliado en Mza. D Lte. 17 -AA.VV. Las margaritas 2da. Etapa -Dsto. San Martin de Porres -Lima -Ref. altura del cruce de las Av. Universitaria y Antúnez de Mayolo, con celular No. 974636050, con correo electrónico olaura02hotmail.com; quien con conocimiento del Oficial de permanencia de esta Sub Unidad -PNP., interpone denuncia por presunto DELITO DE SUPLANTACION DE IDENTIDAD, con subsecuentes compras indebidas ( no tenía conocimiento), a los establecimientos comerciales, mediante el uso de medios tecnológicos (hurto cibernético), contra los que resulten responsables, por los fundamentos que a continuación pasa a exponer:

--Que, el día de ayer (20ENE2021) a horas 21:00 aproximadamente, en circunstancias que revisaba su correo electrónico (olaura02hotmail.com), en su domicilio en mención, se dio con la sorpresa que el Banco CENCOSUD, en la cual es cliente, le había enviado una notificación, donde le ponían en conocimiento, que con el uso de su tarjeta de crédito No. **4757960007377668**, habían realizado una transacción comercial en la tienda **SODIMAC**, por la compra de mercadería, por un monto de **S/1,149.00** soles, realizado a las 19:54 horas del día **20ENE2021**, quedando sorprendido, debido a que en ningún momento había realizado dicha compra, por lo que opto de inmediato por llamar al banco y bloqueo la tarjeta en alusión, que vencía el 10/2024; asimismo, hace mención que con fechas anteriores y con los datos de la misma tarjeta, han realizado compras indebidas, como son: el 06ENE2021 en COMERCIO F.COM.PE, monto S/. 899.00 soles y la CURACAO, monto S/. 918.00 soles; el 10ENE21 en SMILE, monto S/. 128.48.00 soles, La CURACAO, monto S/. 928.00 soles y Tienda F.COM, monto S/1,199.00 soles; el 12ENE21 en VIVA AIR, monto 230.00; el 13ENE21 en F.COM, monto S/. 949.00 soles; el 14ENE21, tienda F.COM.PE., monto S/. 899.00 soles; el 15ENE.21, tienda F.COM.PE, monto S/. 949.00 soles; el 16ENE21, la CURACAO, monto S/. 899.00 soles; el 17ENE21, SODIMAC, monto S/. 949.00 soles y Tienda VIVA AIR, monto S/. 149.00 soles; que ascienden a un monto total de S/. 10,000.00 soles aproximadamente, presumiendo que los delincuentes, mediante el uso de medios tecnológicos, hayan suplantado su identidad y obtenido de manera subrepticia, los datos de su tarjeta de Crédito del Banco CENCOSUD, que en el reverso llevaba su clave 7668739 y lo habrían realizado cada vez que el deponente, efectuaba compras a través del internet, con la finalidad de que la acción delictiva pase desapercibida. Lo que denuncia a la PNP., para los fines de ley.

---Siendo las 12:10 horas de la fecha antes indicada, se da por concluido la presente diligencia, firmando el denunciante en señal de conformidad y en presencia del Instructor que certifica.

EL INSTRUCTOR



CERDA  
PNP

EL DENUNCIANTE



Orlando Cornelio Laura Pérez  
10454136



4  
2017



Orlando

hoy a la(s) 12:16 p. m.



Alerta Banco Cencosud



Notificaciones MCPERU

Ayer

Notificaciones MCPERU



ATT00001.txt



ATT00002.htm

2/2 a la(s) 12:16 p. m.

Sr(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 20/01/2021

Hora : 19:54:56

Comercio : SODIMAC

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 1,149 00

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

← Responder



Orlando  
hoy a la(s) 12:07 p. m.



*3/5  
Cuentas*



**Alerta Banco Cencosud**



Notificaciones MCPERU  
Notificaciones MCPERU

17 ene



ATT00001.txt  
TXT 1 KB



ATT00002.htm  
HTML 1 KB

2 archivos adjuntos (2 KB)

Sr.(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 17/01/2021

Hora : 17:06:49

Comercio : SODIMAC

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 949.00

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



Orlando

hoy a la(s) 12:06 p. m.



**Alerta Banco Cencosud**



Notificaciones MCPERU  
Notificaciones MCPERU

16 ene.

ATT00001.txt : ATT00002.htm :

Sr (a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 16/01/2021

Hora : 17:27:06

Comercio : LACURACAO PE

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 899.00

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



Orlando

hoy a las 12:05 p. m.



Alerta Banco Cencosud



Notificaciones MCPERU  
Notificaciones MCPERU

15 ene.



ATT00001.txt  
TXT 1 KB



ATT00002.htm  
HTML 1 KB

2 archivos adjuntos (2 KB)

Sr.(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 15/01/2021

Hora : 07:13:55

Comercio : EFE COM PE

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 949.00

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



Orlando

hoy a la(s) 12:05 p. m.



### Alerta Banco Cencosud



Notificaciones MCPERU  
Notificaciones MCPERU

14 ene



ATT00001.txt



ATT00002.htm

2 archivos adjuntos (1 KB)

Sr.(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 14/01/2021

Hora : 08:07:31

Comercio : EFE COM PE

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 899.00

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



Orlando

hoy a la(s) 11:41 a. m.



Alerta Banco Cencosud



Notificaciones MUPERU

13 ene.



ATT00001.txt  
TXT - 1 KB



ATT00002.htm  
HTML - 1 KB

2 archivos adjuntos (2 KB)

Sr.(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 13/01/2021

Hora : 10:06:13

Comercio : EFE COM PE

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 949.00

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



Orlando  
hoy a la(s) 11:40 a. m.



Alerta Banco Cencosud



Notificaciones MCPERU  
Notificaciones MCPERU

12 ene

ATT00001.txt ; ATT00002.htm

Sr.(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 12/01/2021

Hora : 11:08:15

Comercio : CE VIVA AIRLINES PERU

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 230.50

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



Orlando

hoy a la(s) 11:40 a. m.



Alerta Banco Cencosud



Notificaciones MCPERU

10 ene.

ATT00001.txt : ATT00002.htm :  
TXT - 1 KB : HTML - 1 KB

2 archivos adjuntos (2 KB)

Sr.(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 10/01/2021

Hora : 09:56:07

Comercio : EFE COM PE

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 1,199.00

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



Orlando  
hoy a la(s) 11:35 a. m.



Alerta Banco Cencosud



Notificaciones MUPERU  
Notificaciones MUPERU

10 ene.



ATT00001.txt  
21 1 KB



ATT00002.htm  
100 1 KB

2 archivos adjuntos

Sr.(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 10/01/2021

Hora : 08:29:21

Comercio : LACURACAO PE

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 928.00

Respuesta : APROBADA

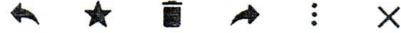
Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



Orlando  
hoy a la(s) 11:39 a. m.



3  
2021/1/10



**Alerta Banco Cencosud**



Notificaciones MUPERU  
Notificaciones MUPERU

10 ene.



ATT00001.txt  
TXT - 1 KB



ATT00002.htm  
HTML - 1 KB

2 archivos adjuntos (2 KB)

Sr.(a) : ORLANDO LAURA

De acuerdo a su solicitud de alertas, le informamos que se ha realizado una transaccion con su tarjeta de credito con la siguiente informacion:

Tarjeta : 475796\*\*\*\*7668

Fecha : 10/01/2021

Hora : 08:21:15

Comercio : E S SMILE

Pais : PE

Tipo de Transaccion: COMPRA

Importe : S/. 128.48

Respuesta : APROBADA

Si tuviera alguna consulta o no reconoce haber efectuado la transaccion descrita, sirvase comunicarse con nuestra Banca Telefonica al 610-7900 (Lima) / 0801-00420 (Provincia).

Atentame

Responder



3 de 7





Ministerio Público  
Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa - Los olivos

10  
Perez

CASO N° : 606064502-2021-120-0  
INVESTIGADO : L.Q.R.R.  
DELITO : Fraude Informático  
AGRAVIADO : ORLANDO CORNELIO LAURA PEREZ

**DISPOSICION N° 01-2019**

Los Olivos, 05 de febrero  
Del año dos mil veintiuno.-

**DISPOSICION DE DERIVACIÓN**

**I.- DADO CUENTA:**

La investigación seguida contra L.Q.R.R., por la comisión de los delitos contra el Patrimonio – FRAUDE INFORMÁTICO, en agravio de ORLANDO CORNELIO LAURA PEREZ.

**II.- HECHOS DENUNCIADOS:**

El denunciante señala que con fecha 20 de enero del 2021 a las 21:00 horas aproximadamente, en circunstancias que revisaba su correo electrónico (olaura02@hotmail.com), en su domicilio en mención, se dio con la sorpresa que el Banco CENCOSUD, en la cual es cliente, le había enviado una notificación, dónde le ponían en conocimiento, que su tarjeta de crédito N° 4757960007377668, habían realizado una transacción comercial en la tienda SODIMAC, por la compra de mercadería, por un monto de s/ 1,149.00, realizada a las 19:54 horas del día 20 de enero del 2021, quedando sorprendido porque en ningún momento había autorizado dicha compra, optando por bloquear su tarjeta; asimismo, luego de ello tomó conocimiento que en fechas anteriores y con los datos de su misma tarjeta también habían realizado compras indebidas, como son: i) el 06 de enero del 2021 en COMERCIO F.COM.PE por el monto de s/ 899.00 soles, ii) el 06 de enero del 2021 en la CURACAO, por el monto de s/ 928.00 soles, iii) el 10 de enero del 2021 en SMILE, por el monto de s/ 128.48 soles, iv) el 10 de enero del 2021 en la CURACAO por el monto de s/ 928.00 soles, v) el 10 de enero del 2021 en Tienda EFE.COM por el monto de s/ 1,199.00 soles, vi) el 12 de enero del 2021 en VIVA AIR por el monto de s/ 230.00 soles, vii) el 13 de enero del 2021 en Tienda EFE.COM, por el monto de s/ 949.00, viii) el 14 de enero del 2021 en Tienda EFE.COM.PE, por el monto de s/ 899.00 soles, ix) el 15 de enero del 2021 en Tienda EFE.COM.PE, por el monto de s/ 949.00 soles, x) el 16 de enero del 2021 en CURACAO por el monto de s/ 899.00 soles, xi) el 17 de enero del 2021 en SODIMAC, por el monto de 949.00 soles y xii) el 17 de enero del 2021 en Tienda VIVA AIR, por el monto de s/ 149.00 soles; lo cual asciende a un total de s/ 10,000.00 soles aproximadamente, presumiendo, que los delincuentes mediante el uso de medios tecnológicos, hayan suplantado su identidad y obtenido de manera subrepticia, los datos de su tarjeta de Crédito del Banco CENCOSUD, que en el reverso llevaba su clave 7668739, y además aprovechaban en realizar las compras cada vez que el denunciante afectuaba compras a través del internet.

*[Firma manuscrita]*  
J. CRUZ BENAVENTE  
Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa de Los Olivos  
Lima Norte

Ministerio Público



11  
CA

III.- **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El segundo párrafo del inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política del Perú señala: "Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ..."; asimismo, el inciso 1 y 2 del artículo 19º del Código Procesal Penal, indica que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión; y, que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso; de tal suerte, el artículo 21º del Código procesal, señala que la competencia territorial se establece en el siguiente orden: 1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito. 2. Por el lugar dónde se produjeron los efectos del delito. 3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito. 4. Por el lugar donde fue detenido el imputado. 5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

**Segundo.-** Estando a lo antes señalado, y de la revisión de los actuados, se puede verificar que hasta el momento no se puede determinar el lugar dónde se haya empleado la tecnología de la información para la consumación de los actos fraudulentos, que en algunos casos fueron compras realizadas a través de las páginas web de tiendas comerciales, menos aún obra algún documento o información que haga referencia a que los hechos hayan ocurrido en el Distrito de Los Olivos; por otro lado, queda debidamente establecido que la comisión del acto delictuoso materia de investigación tuvo sus efectos en el agraviado, quien se ha visto perjudicado en su esfera patrimonial, el mismo que domicilia en Mz. D, Lt. 17 – AA.VV. Las Margaritas, 2da Etapa – Distrito de San Martín (altura de cruce de las Av. Universitaria y Antunez de Mayolo), lugar donde también tomó conocimiento de los hechos en su agravio a través de su correo electrónico.

**Tercero.-** Estando a lo antes señalado, se aprecia que el lugar de competencia de los hechos denunciados "Mz. D, Lt. 17 – AA.VV. Las Margaritas, 2da Etapa – Distrito de San Martín (altura de cruce de las Av. Universitaria y Antunez de Mayolo)", pertenece a la jurisdicción del Distrito Fiscal de Lima Norte, compuesta por diversas Fiscalías Provinciales Penales Corporativas (Lima Norte, Los Olivos, Carabaylo, Condevilla, Puente Piedra y Canta), cada una de las cuales ostenta su propia competencia territorial; tal es así que el lugar antes mencionado, es de competencia de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lima Norte.

**Cuarto.-** En ese orden de ideas, estando a lo establecido en el artículo 139º de la Constitución Política del Perú por el cual ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, y a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 21º de la norma procesal precitada que determina que la competencia en principio se determina por el lugar dónde se cometió el hecho delictuoso, se advierte que este órgano fiscal no resulta competente para el conocimiento de la presente investigación, debiendo remitirse los actuados a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lima Norte.

SEGUNDO DESPACHO  
DE LA SEGUNDA FISCALIA  
PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA - LOS OLIVOS  
FISCALIA DE LIMA NORTE



Ministerio Público  
Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal  
Corporativa - Los Olivos

12  
P. C.

**III.- PRONUNCIAMIENTO:**

Por los fundamentos expuestos, la Fiscal Provincial del Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial penal Corporativa de Los Olivos del Distrito Fiscal de Lima Norte, con las atribuciones que le confiere el artículo 139º y 159º inciso 4 de la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Ministerio Público, artículo 19º numeral 1 y 2 y artículo 21 del Código procesal Penal, **DISPONE: DERIVAR** la Carpeta Fiscal Nº 606064502-2021-120-0 a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lima Norte, para su asignación correspondiente. Oficiese y Notifíquese.

**OTROSIDIGO:** El suscrito se avoca a conocimiento de la presente investigación por Disposición Superior, ante la licencia por vacaciones de la Fiscal Provincial del Despacho.

**LACB/RAS**

  
CRUZ BENAVENTE  
FISCAL PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LOS OLIVOS  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA  
TERCER DESPACHO

|                |                                   |
|----------------|-----------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-347-0              |
| Imputado       | LOS QUE RESULTEN<br>RESPONSABLES. |
| Agraviado      | Orlando Cornelio Laura Perez.     |
| Delito         | FRAUDE INFORMATICO.               |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga       |

### DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

#### DISPOSICIÓN FISCAL N° 01

Independencia, primero de junio dos mil veintiuno. –

**DANDO CUENTA:** El oficio N° 120-2021-MP-2FPPPC-2D-LOS OLIVOS, derivado por la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de los Olivos, en la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de Orlando Cornelio Laura Pérez.

#### **ATENDIENDO:**

##### **I. HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.**

Se tiene que el día 20 de enero del año 2021 a las 21:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraban en su domicilio ubicado en la Mz. D Lt. 17 AA.HH. las margaritas 2da. Etapa – San Martín de Porres, revisaba su correo electrónico, se dio con la sorpresa que el BANCO CENCOSUD, le había enviado una notificación, donde le ponen de conocimiento, que con el uso de su tarjeta de crédito N° 4757960007377668, había realizado una transacción comercial en la tienda SODIMAC por la compra de mercadería, por un monto de S/ 1, 149. 00 Soles, realizado el día 20 de enero a las 19:54 horas; quedando sorprendido, debido a que en ningún momento había realizado dicha compra, por lo que optó por bloquear su mencionada tarjeta bancaria, asimismo, precisa que con fechas anteriores y con datos de la misma cuenta, han realizado compras indebidas, esto es, i) 06 de enero del 2021 en COMERCIO F.COM.PE por el monto de S/ 899. 00 soles, en la CURACAO en la suma de S/ 918. 00 soles, ii) 10 de enero del 2021 en SMILE por el monto de S/ 128. 48. Soles, LA CURACAO en la suma de S/ 928. 00 soles, TIENDA F.COM en el monto de S/ 1. 199.00 soles, iii) 12 de enero del 2021 en VIVA IR por el monto de S/ 230. 00 soles, iv) 13 de enero del 2021 en F.COM por el monto de S/ 949. 00 soles, v) 14 de enero del 2021 en la TIENDA F.COM.PE por el monto de S/ 899. 00 soles, vi) 15 de enero del 2021 en la TIENDA F.COM.PE en la suma de S/ 949. 00 soles y en la TIENDA VIVA IR por el monto de S/ 149. 00 soles, montos que asciendo a un total de S/ 10. 000.00 soles aproximadamente, ante ello la hoy agraviada presume que los delincuentes, mediante el uso de medios tecnológicos, hayan suplantado su identidad y obtenido sus datos de su tarjeta del Banco cencosud, que en el reverso llevaba su clave y así habrían realizado las compras acotadas.

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA  
TERCER DESPACHO



## II. TIPO PENAL INVOCADO.

que la configuración del delito de la presente investigación es FRAUDE INFORMÁTICO, tipificado en el artículo 8 DE LA LEY N° 30096 – Legislación Complementaria del Código Penal Peruano, el mismo que establece: *"el que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa."*

## III. EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo [artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado], al cual el constituyente designó como conductor en la investigación del delito; facultad, que se encuentra desarrollada en su Ley Orgánica [Decreto Legislativo N° 052], en cuyo artículo 9°, se consigna que "...vigila o interviene en la investigación del delito desde la etapa policial..." y "orienta en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes"; entendiéndose dichas atribuciones como una garantía y antecedente necesario para el ejercicio, en su caso, de la acción penal pública, de la cual es su exclusivo y excluyente titular [art. 11° LOMP].

## IV. SOBRE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

4.1. El artículo 65° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere– las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal".

4.2. En ese sentido, el artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal dispone: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria".

## V. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

5.1. En este sentido, el art. 334.2 del Código Procesal Penal, regula: "El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)", por lo que, deberá señalarse cuáles son las diligencias a actuar, con la finalidad de verificar la concurrencia de los presupuestos de los delitos a investigar.

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE



5.2. Siendo así, es procedente aperturar investigación preliminar a fin de reunir los elementos de convicción indispensables que permitan verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores a fin de ejercitar la acción penal correspondiente, la misma que deberá estar bajo la conducción de este Despacho Fiscal.

## VI. DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL.

6.1. El gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19); siendo prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 020-2020, N° 027-2020 SA, N° 031-2020 SA y N° 009-2021 SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

6.2. En este contexto, en virtud de los citados decretos, con fecha 29 de noviembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, hasta el 30 de junio de 2021.

6.3. Siendo así, el Ministerio Público, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 134-2021-MP-FN, N° 167-2021-MP-FN y N° 209-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero, 7 y 14 de febrero de 2021, dispuso diversas medidas, entre ellas, la suspensión de las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encontraba ubicada dentro de los departamentos y provincias en nivel de alerta extremo; Así mismo, con la finalidad de preservar la salud y las condiciones de bioseguridad de quienes venían ejerciendo funciones en el Ministerio Público, se dispuso en las Resoluciones de Fiscalía de la Nación N° 133-2021-MP-FN, N° 210-2021-MP-FN, N° 290-2021-MP-FN, de fechas 29 de enero, 14 de febrero y 28 de febrero de 2021, para que se priorice el trabajo remoto en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encontraban dentro de los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto.

6.4. Finalmente, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 290-2021-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2021, se dispuso el reinicio de los plazos procesales y de los plazos en los tramites y procedimientos administrativos a partir del 1 de marzo de 2021, en los despachos cuya competencia se encuentran dentro de las provincias precisadas en el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 209-2021-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2021.

## VII. DECISIÓN FISCAL.

Por las consideraciones expuestas, la suscrita a cargo del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, de conformidad con lo establecido en los artículos VII del Título Preliminar, 329°, 330° y 334°, inciso 2, del

Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

Código Procesal Penal, y en mérito a las atribuciones que le confieren los artículos 159º, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052),

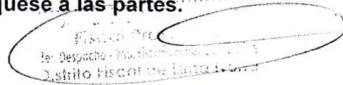
**DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR contra LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES por la presunta comisión de delito INFORMATICOS – contra el Patrimonio en la modalidad de FRAUDE INFORMÁTICO, en agravio de Orlando Cornelio Laura Pérez; por el plazo de sesenta días (60), en SEDE FISCAL.

**SEGUNDO.** - LLÉVESE a cabo los siguientes actos de investigación:

**RECIBASE** la declaración del agraviado **ORLANDO CORNELIO LAURA PEREZ FRANCISCO JAVIER CAMPOS ROSALES** para el día 29 de JUNIO de 2021 a las 11:0am (HORA EXACTA), a efecto de que brinde información útil sobre los hechos materia de denuncia; diligencia que se llevará a cabo mediante videollamada, para cuyo efecto se le notificará por medio de la oficina de tramite documentario, debiendo informar al correo electrónico [ifernandini@mpfn.gob.pe](mailto:ifernandini@mpfn.gob.pe) (Mesa de Partes del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte), su dirección de correo electrónico y celular.

**TERCERO.**--Regístrese la presente disposición en el Sistema de Gestión Fiscal y notifíquese a las partes:





|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-347-0           |
| Imputado       | LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES. |
| Agraviado      | Orlando Cornelio Laura Perez.  |
| Delito         | FRAUDE INFORMATICO.            |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga    |

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N.º 02**

Independencia, dieciocho de agosto  
del año dos mil veintiuno.

I.- **VISTOS.** Los actuados de la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de Orlando Cornelio Laura Pérez; y **CONSIDERANDO:**

**II.- FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO:**

1. El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, siendo sus funciones constitucionales los establecidos en el artículo 159º de la Constitución, entre las que destacan ***“la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación de delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte”***; acorde a este mandato constitucional, nuestro Código Procesal Penal ha facultado al Fiscal Penal para calificar los hechos que ha tomado conocimiento ya sea mediante una denuncia o noticia criminal, pudiendo mediante una disposición debidamente fundamentada rechazar aquellos que no tienen relevancia penal o ejercitar la acción penal correspondiente bajo determinados supuestos que contempla el ordenamiento jurídico.
2. En esa inteligencia nuestro código adjetivo ha establecido de manera taxativa tres supuestos en que el Fiscal puede desestimar la denuncia (ordenar el archivo de la investigación); siendo estos: ***1) cuando el hecho no constituye delito; 2) cuando el hecho no es justiciable penalmente; o, 3) cuando se presenten causas de extinción previstas en la ley (artículo 334º, numeral 1 del Código Procesal Penal)***; sin embargo, haciendo una interpretación ***“contrario sensu”*** de lo prescrito en el artículo 336 numeral 1 del Código Procesal Penal se puede colegir que sólo se puede formalizar y continuar con la investigación preparatoria (*lo que significa ejercitar la acción penal correspondiente e iniciar un proceso penal formal*), entre otros, cuando de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares se advierten suficientes elementos de convicción, en tal sentido si durante la etapa pre-jurisdiccional no se ha logrado tal fin, se procede archivar los actuados emitiéndose la disposición debidamente fundamentada.



### III.- HECHOS Y ANTECEDENTES.-

Se tiene que el día 20 de enero del año 2021 a las 21:00 horas aproximadamente, en circunstancias que se encontraban en su domicilio ubicado en la Mz. D Lt. 17 AA.HH. las margaritas 2da. Etapa – San Martín de Porres, revisaba su correo electrónico, se dio con la sorpresa que el BANCO CENCOSUD, le había enviado una notificación, donde le ponen de conocimiento, que con el uso de su tarjeta de crédito N° 4757960007377668, había realizado una transacción comercial en la tienda SODIMAC por la compra de mercadería, por un monto de S/ 1, 149. 00 Soles, realizado el día 20 de enero a las 19:54 horas; quedando sorprendido, debido a que en ningún momento había realizado dicha compra, por lo que optó por bloquear su mencionada tarjeta bancaria, asimismo, precisa que con fechas anteriores y con datos de la misma cuenta, han realizado compras indebidas, esto es, i) 06 de enero del 2021 en COMERCIO F.COM.PE por el monto de S/ 899. 00 soles, en la CURACAO en la suma de S/ 918. 00 soles, ii) 10 de enero del 2021 en SMILE por el monto de S/ 128. 48. Soles, LA CURACAO en la suma de S/ 928. 00 soles, TIENDA F.COM en el monto de S/ 1. 199.00 soles, iii) 12 de enero del 2021 en VIVA IR por el monto de S/ 230. 00 soles, iv) 13 de enero del 2021 en F.COM por el monto de S/ 949. 00 soles, v) 14 de enero del 2021 en la TIENDA F.COM.PE por el monto de S/ 899. 00 soles, vi) 15 de enero del 2021 en la TIENDA F.COM.PE en la suma de S/ 949. 00 soles y en la TIENDA VIVA IR por el monto de S/ 149. 00 soles, montos que asciendo a un total de S/ 10. 000.00 soles aproximadamente, ante ello la hoy agraviada presume que los delincuentes, mediante el uso de medios tecnológicos, hayan suplantado su identidad y obtenido sus datos de su tarjeta del Banco cencosud, que en el reverso llevaba su clave y así habrían realizado las compras acotadas.

### IV.- TIPIFICACIÓN:

Se trata del delito de FRAUDE INFORMATICO, tipificado en el artículo 8° de la ley N° 30096 – Legislación Complementaria del Código Penal Peruano, el mismo que establece: *"el que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa."*

### V.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO PARA UNA PROCEDENCIA DE UN ARCHIVO FISCAL:

5.1. Que, en el presente caso, estaríamos presuntamente frente a la comisión del delito de Fraude Informático, en agravio de Orlando Cornelio Laura Pérez, cometido presuntamente por personas hasta la fecha no identificadas.

5.2. Ahora bien, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, publicado el 26 de noviembre de 2005, establece: "(...) 10. *Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el*



**odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior (...)**".

5.3. En ese sentido debemos resaltar que en mérito a los hechos comunicados, es que mediante Disposición N° 01, se dispuso que se realice diversas diligencias a nivel Fiscal a fin de esclarecer los hechos; sin embargo, el agraviado no ha cumplido con rendir su declaración, pese a estar válidamente notificada conforme se acredita con la cédula de la notificación N° 1897-2021, que obra a folios 02 de la Carpeta Auxiliar, por lo cual, este despacho Fiscal concluye que el agraviado ha demostrado en la presente investigación falta de interés, y de conformidad al Acuerdo Plenario N° 02-2005 se denota la falta de persistencia en la incriminación quien deberá coadyuvar en lo más mínimo en la investigación preliminar, por lo que no cabe proseguir con el trámite de la presente investigación preliminar.

5.4. Asimismo, teniendo en cuenta que con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "... La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio ... **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación ...**". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión.

#### **VI. DECISIÓN FISCAL:**

Por lo que, con las atribuciones conferidas por la norma antes anotada, el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado y artículos 1° y 5° de la ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del artículo 334 Inc. 1 del Código Procesal Penal, la suscrita **DISPONE:**

**PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA seguida LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de Orlando Cornelio Laura Pérez, disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, notificándose la presente resolución conforme Ley.

**SEGUNDO: SE NOTIFIQUE** a las partes con el contenido de la presente disposición.

Regístrese y notifíquese conforme a ley. -

AOD/jfq

Carpeta Fiscal 393-2021

DR. JONATHAN

UK  
per...



\*0060601450920210003930000\*

Ministerio Público  
09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

9° FPPC-LN: ORTIZ DIAZ, AYDE

3<sup>er</sup> Despacho

CASO : 606014509-2021-393-0 DEPENDENCIA : 09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
 ESPECIALIDAD : PENAL DISTRITO FISCAL : LIMA NORTE  
 F. INGRESO : 28/04/2021 08:27  
 MOTIVO INGRESO : MINISTERIO PUBLICO NRO. FOLIOS : 12  
 INFORME POLICIAL :  
 NUMERO DE OFICIO : 376-2021-MP-FN-2°FPPC-LO  
 OBSERVACIONES : DDERIVADO DE LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA -CUARTO DESPACHO -  
 LOS OLIVOS-CARPETA FISCAL 606064502-2021-376-0

DELITO(S) :

FRAUDE INFORMATICO

INVESTIGADO : L.Q.R.R.

AGRAVIADO : LAREDO TINTA KAROL MIREILLA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

| CASO                         | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES          | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|------------------------------|-----------|------------------------------|---------------|-------------|-------------|
| LAREDO TINTA, KAROL MIREILLA |           |                              |               |             |             |
| 606064502-2021-376-0         | 00/00/00  | LAREDO TINTA, KAROL MIREILLA | AGRAVIADO     |             |             |



Recibido

ARCHIVO





**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LOS OLIVOS-4D.

Los Olivos, 23 de marzo del 2021

12  
Doce.

**OFICIO N° 376-2021-MP-FN – 2ºFPPC-LO**

Señor (a):

**MESA ÚNICA DE PARTES DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LIMA NORTE**

Presente. –

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y a la vez **REMITIRLE** la presente **Carpeta Fiscal N° 376-2021** a fojas (11) seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Fraude Informático (Art. 8º de la Ley N° 30096, modificada por la Ley N° 30171), en agravio de **Karol Mireilla Laredo Tinta**; a fin que proceda conforme a sus atribuciones.

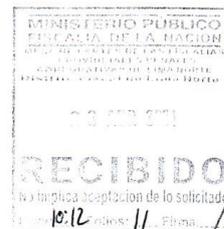
Ello en merito a lo ordenado mediante Disposición N° 01, de fecha 23 de marzo del 2021.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

**CARLOS ENRIQUE DIAZ CASIMIRO**  
Fiscal Provincial  
CUARTO DESPACHO  
2ª F. P. Pen. Penal Corporativa de Los Olivos  
Distrito Fiscal de Lima Norte

CEDC/vyq.



Urb. Los Jazmines del Naranjal, Mz. A-1, Lt. N° 26  
Los Olivos, Lima – Perú  
mp.4d.2fpcc.losolivos@mpfn.gob.pe



\*006060645022021000376000\*

Ministerio Público  
02°FPPC-LOS OLIVOS(NCPP)  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

2° FPPC-LOS OLIVOS - 4° DESPACHO: DESPACHO 4, LOS OLIVOS 4

**CASO** : 606064502-2021-376-0      **DEPENDENCIA** : 02°FPPC-LOS OLIVOS(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : LIMA NORTE  
**F. INGRESO** : 13/03/2021 21:43  
**MOTIVO INGRESO** : MINISTERIO PUBLICO      **NRO. FOLIOS** :  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 3639-2021-MP-FN-PJFS-DFLN  
**OBSERVACIONES** : LA CARPETA FISCAL N° 63-2021 ES REMITIDA POR LA 46 FPP DE LIMA

**DELITO(S)** :

FRAUDE INFORMATICO

**INVESTIGADO** : L.Q.R.R.

**AGRAVIADO** : LAREDO TINTA KAROL MIREILLA



Recibido

*[Faint stamp and handwritten signature]*  
13/03/2021  
CS 11 2m



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES

Lima Norte, 11 de marzo del 2021

**Oficio N° 3639-2021-MP-FN-PJFS-DFLN**

**SEÑORA:**

**ENCARGADA DE LA MESA ÚNICA DE PARTES DE LAS FISCALÍAS  
PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE LOS OLIVOS**

**Presente.-**

REF. Oficio N° N° 63-2021-46 FPPL-MP-FN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de remitirle virtualmente (en 08 folios) la carpeta fiscal N° 63-2021 interpuesta por Karol Mireilla Laredo Tinta, por la presunta comisión del delito de Fraude Informático contra los que resulten responsables, a efecto que sea remitida al Fiscal competente en la forma y modo de ley, en mérito al proveído que se adjunta recaído en el oficio de la referencia.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



*ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO*  
**ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO**  
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

02  
dos

Lima Norte, once de marzo del  
Dos mil veintiuno.-

**Dado cuenta:** Por recibido el Oficio N° 63-2021-46 FPPL-MP-FN, remitido por la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima; y,  
**Atendiendo:**

**Primero.-** Que, mediante el referido oficio se remite la Carpeta Fiscal N° 63-2021 que contiene la denuncia de parte interpuesta por Karol Mireilla Laredo Tinta, por la presunta comisión del delito de Fraude Informático contra los que resulten responsables, en mérito a la disposición que se adjunta, señalando que el hecho ocurrió en el Centro Comercial Real Plaza de Pro, distrito de Los Olivos.

**Segundo.-** Que, el mencionado lugar de la presunta comisión del hecho delictivo se encuentra dentro de la competencia territorial de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Los Olivos, por lo que corresponde su derivación a efecto que el fiscal competente proceda conforme a sus atribuciones.

**Consecuentemente, SE DISPONE:** Remitir a la Mesa Única de Partes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Los Olivos, la Carpeta Fiscal N° 63-2021 procedente de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima para su distribución aleatoria, a efecto que el fiscal competente proceda conforme a sus atribuciones. Oficiándose.-

EVPA/nao  
Reg. 4071



*Elsa Victoria Perata Argomedo*  
ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO  
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal de Lima Norte

3/tres

05  
0.000



PERU Ministerio del Interior Policía Nacional del Perú Dirección Nacional de Investigación Criminal Dirección de Investigación Criminal  
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Lima, 12 de febrero del 2021

**OFICIO N° 1024-2021-DIRNIC-DIRINCR-PNP/DIVINDAT-SEC.**

Señor : Mesa de Partes Única de las Fiscalías Penales de Lima.  
Asunto : Comunica denuncia directa, por motivo que se indica.  
Ref. : GD. N°394-2021-DIVINDAT.

Es grato dirigirme al Despacho de su cargo, a fin de remitir adjunto la denuncia directa Nro. 91 con Nro. Orden 19169206, presentada por Karol Mireilla LAREDO TINTA (20), en esta División de Investigación de Delitos de Alta Tecnología – DIRINCR PNP, por la presunta comisión del delito Informático Contra el Patrimonio – Fraude Informático, por lo que se cumple con remitir para su conocimiento y acciones copia de la referida denuncia.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y deferente estima.

Dios guarde a Ud.

OJMP/ROTJ  
S3 PNP DOMINGUEZ



OA-210594-A+  
Orlando José MENDIETA PIANTO  
CORONEL PNP  
JEFE DE INVESTIGACION DELITOS DE ALTA  
TECNOLOGIA  
DIVINDAT-DIRINCR PNP

1/2021

4/cuatro

06  
señ

POLICIA NACIONAL DEL PERU  
DIRNIC

UNIDAD PNP  
DIVINDAT

Fecha Dep: 27/01/2021 11:00 Hrs

OP Dep: SO3 PNP MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ  
CARDENAS

Nro de Orden : 19169206 Clave : 21YyblV9

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

|                          |                                     |                       |                          |
|--------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Tipo                     | DENUNCIA                            | Fecha y Hora Registro | 27/01/2021 10:56:59 Hrs. |
| Formalidad               | VERBAL                              | Fecha y Hora Hecho    | 27/01/2021 15:30:00 Hrs. |
| Condición de la Denuncia | [DIVINDAT] DENUNCIA DIRECTA Hrs: 01 |                       |                          |



Código QR

TIPIFICACION

- LEYES ESPECIALES LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171 DELITOS INFORMATICOS CONTRA EL PATRIMONIO/FRAUDE INFORMatico

LUGAR DEL HECHO

LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES / AVENIDA ALFREDO MENDIOLA 7042 MZ :

27 ENE 2021

DENUNCIANTE

- 1) KAROL MIREILLA LAREDO TINTA(20), CON FECHA DE NACIMIENTO 08/11/2000 , ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 75999259, OCUPACION : ESTUDIANTE , DIRECCION : LIMA / LIMA / LA VICTORIA : PSJ. 28 DE JULIO 130, TELEFONO : 921462157

394-21

C.I.P. N° 31482492  
CONDY MALLUSKA ALVAREZ GA  
Sub Oficial de

CONTENIDO

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE , MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE FRAUDE INFORMatico , HECHO OCURRIDO EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA PERSONA DE KAROL MIREILLA LAREDO TINTA, CON DNI 75999259, DOMICILIADA PASAJE 28 DE JULIO 130 N LA VICTORIA, ESTADO CIVIL SOLTERO, NATURAL SAN MARTIN, TELÉFONO 921462157, CORREO ELECTRÓNICO KAROLMIREILLALAREDOTINTA@GMAIL.COM, MANIFIESTA QUE EL 22 DE ENERO DEL 2020, ENCONTRÁNDOSE EN EL CENTRO COMERCIAL REAL PLAZA DE PRO AL MOMENTO DE REALIZAR UNA COMPRAR CON SU TARJETA, EL CUAL AL PAGAR LE SALE SALDO INSUFICIENTE, ENTONCES INGRESO A SU APP MÓVIL DEL BANCO BCP, DÁNDOSE CON LA SORPRESA DE QUE HABIAN REALIZADO MOVIMIENTOS QUE NO RECONOCE; EL 07ENE2021 GOOGLE GARENA MONTO DE S/. 3.79 SOLES Y S/. 18.40 SOLES, EL 14ENE2021 GOOGLE GARENA MONTO DE S/. 35.92 SOLES Y S/. 18.46 SOLES, EL 17ENE2021 GOOGLE \*GARENA MONTO DE S/. 35.96 SOLES, 18ENE2021 GOOGLE \*GARENA S/. 3.83 SOLES, 20ENE2021 GOOGLE \*GARENA MONTO DE S/. 35.88 SOLES Y S/3.83 SOLES, SUMANDO UN TOTAL DE S/. 156.06 SOLES, LUEGO SE DIRIGIÓ AL BANCO QUE SE ENCUENTRA EN EL MISMO CENTRO COMERCIAL, EL CUAL LE REFIRIERON QUE BLOQUEE SU TARJETA Y CAMBIE SU CONTRASEÑA, POSTERIORMENTE HACIENDO EL BLOQUEO DE SU TARJETA Y EL RECLAMO CORRESPONDIENTE, LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P. : 31044565

DOMINGUEZ CARDENAS, MIGUEL ANGEL  
SO3. PNP

DENUNCIANTE

DNI 75999259

LAREDO TINTA KAROL MIREILLA

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store

Escaneado con CamScanner

5/cinco

07  
siete



Cuentas De Abierto

S/ 5.82

Transferecia    Pagar tarjeta    Pagar servicio

GOOGLE GARENA    S/ -3.79

GOOGLE GARENA    S/ -18.40

NORKYS SANTA ANITA    S/ -20.90

TRA O/CTA - AGENTE    S/ -50.00

CE LAN PERU INTE    S/ -366.46

MOVIL BUS SAC    S/ -120.00

CE LAN PERU INTE    S/ -320.26

INTERES GANADO    S/ 0.05

COM.MANTENIM    S/ 0.00

6/seis

08  
0/100



| Descripción        | Monto     |
|--------------------|-----------|
| GOOGLE *GARENA     | S/ -3.83  |
| GOOGLE *GARENA     | S/ -35.88 |
| GOOGLE *GARENA     | S/ -3.83  |
| Pago YAPE de 19197 | S/ 5.00   |
| GOOGLE *GARENA     | S/ -35.96 |
| GOOGLE GARENA      | S/ -18.46 |
| GOOGLE GARENA      | S/ -35.92 |
| TRA O/CTA - AGENTE | S/ -50.00 |
| TRA O/CTA - AGENTE | S/ -35.00 |

7/siete

ca  
milla



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
DISTRITO FISCAL DE LIMA  
CUADRAGÉSIMA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA

**DISPOSICIÓN DE DERIVACIÓN**

**INGRESO N° 63-2021**

Lima, 09 de marzo  
Del año dos mil veintiuno. - - -

**VISTO:** : El Oficio N° 1074-2021-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINDAT-SEC remitido por la División de Delitos de Alta Tecnología, mediante la cual informan la denuncia presentada por **Karol Mireilla Laredo Tinta** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por el presunto delito contra el Patrimonio – **FRAUDE INFORMÁTICO**, y **CONSIDERANDO: QUE** Del tenor de la denuncia interpuesta por la denunciante, manifiesta haber sido víctima de fraude informático, en circunstancias que el día 22 de enero del 2021 se encontraba en el Centro Comercial Real Plaza de Pro, al momento de realizar una compra con su tarjeta le sale saldo insuficiente, entonces ingresó a su APP Móvil del banco BCP dándose con la sorpresa de que habían realizado movimientos que no reconoce de los días 07, 14, 17, 18 y 20 de enero del 2021 de "google garena", por el monto total de S/. 156.06 soles. Posteriormente se dirigió al banco del mismo centro comercial Real Plaza de Pro, donde le indicaron bloquear la tarjeta y que cambie la contraseña. Conforme a los hechos ocurridos, la denunciante manifiesta que los hechos habrían ocurrido cuando ella se encontraba en el Centro Comercial Real Plaza de Pro y posteriormente se dirigió al Banco BCP de dicho Centro Comercial, el mismo que se ubica en la Av. Alfredo Mendiola Nro. 7042, San Martín de Porres y por tanto, de conformidad con los artículos 5 del Código Penal y 19 del Código de Procedimientos Penales que determinan la competencia territorial, las fiscalías de Lima carecen de dicha competencia para el presente caso; por lo que **SE RESUELVE: DERIVAR** la presente denuncia presentada por **Karol Mireilla Laredo Tinta** por el **DELITO DE FRAUDE INFORMÁTICO** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, a la MESA UNICA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE NORTE. Oficiándose. - - - - -

dmz



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por BERROCAL  
CASTANEDA Augusto FAU  
20131570301 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.03.2021 13:25:54 -05:00



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
DISTRITO FISCAL DE LIMA  
CUADRAGÉSIMA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE LIMA

10  
dic

Lima, 09 de marzo del 2021

**Oficio N° 63-2021-46 FPPL-MP-FN**

MESA ÚNICA DE PARTES DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES  
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

**Presente.-**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mérito a la Disposición de la fecha, a fin de  
**REMITIRLE** en folios ( 7 ) el Ingreso N° 63-2021, a efectos de que proceda conforme a sus  
atribuciones.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración  
y estima.

Atentamente,



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por BERROCAL  
CASTAÑEDA Augusto FAU  
20131370301 sofi  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 09.03.2021 13:28:17 -05:00



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LOS OLIVOS-4D.

11  
ante

Carpeta Fiscal N° 376-2021  
Fiscal Encargado: Carlos Enrique Díaz Casimiro

### DISPOSICIÓN DE DERIVACIÓN

#### DISPOSICIÓN N° 01

Los Olivos, veintitrés de marzo//  
del año dos mil veintiuno. -

#### I.- DADO CUENTA:

Por recibido el Oficio N° 3639-2021-2020-MP-FN-PJFS-DFLN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Norte, con fecha 15 de marzo del 2021, en los seguidos contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión de Fraude Informático, en agravio de *Karol Mireilla Laredo Tinta*, y;

#### II.- ANTECEDENTES FÁCTICOS:

Fluye de los actuados que, la denunciante *Karol Mireilla Laredo Tinta*, manifiesta que el día 22 de enero del 2021, a las 15:30 horas aprox., fue víctima de fraude informático, en circunstancias que se encontraba en el centro comercial Real Plaza de Pro, al momento de realizar una compra con su tarjeta, al pagar le salió saldo insuficiente, entonces ingreso a su APP móvil del banco BCP, dándose con la sorpresa de que habían realizado movimientos que no reconoce de los días 07, 14, 17, 18 y 20 de enero del 2021, de "Google Garena", por el monto total de S/. 156.06 soles. Posteriormente se dirigió al banco del mismo centro comercial Real Plaza de Pro, donde le indicaron bloquear la tarjeta y que cambie la contraseña, seguidamente el bloqueó su tarjeta y presentó el reclamo correspondiente; lo que denuncia para los fines del caso.

#### III. SUSTENTO TÍPICO PENAL:

Que los hechos descritos se enmarcarían presuntamente dentro del delito Informático contra el Patrimonio – Fraude Informático (Art. 8° de la Ley N° 30096, modificada por la Ley N° 30171), que establece "***El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa (...)***".

#### IV.- ATENDIENDO:

**PRIMERO.** – Que, en dichas circunstancias fácticas señaladas líneas arriba y conforme a lo preceptuado en el artículo 21° del Código Procesal Penal, la determinación de competencia por territorio se establece en el orden siguiente: **1) Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito. 2) Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito, 3) Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito, 4) por el lugar donde fue detenido el imputado y 5) Por el lugar donde domicilia el imputado.**

**SEGUNDO.-** Que, bajo tales supuestos y estando a la prelación establecida, donde la primera excluye a la segunda y así sucesivamente; y teniendo en cuenta que los hechos denunciados, si bien se habrían suscitado en el centro comercial Real Plaza de Pro, el cual se encuentra ubicado en la avenida Alfredo Mendiola N° 7042, del distrito de Los Olivos; sin embargo, de la revisión vía internet (Google Maps) de dicho lugar, se advierte que No corresponde a la competencia territorial de esta Fiscalía Corporativa de los

CARLOS ENRIQUE DIAZ CASIMIRO  
Fiscal Provincial  
CUARTO DESPACHO  
2ª F. Fiscal Penal Corporativa de Los Olivos  
Distrito Fiscal de Lima Norte

Urb. Los Jazmines del Naranjal, Mz. A-1, Lt. N° 26  
Los Olivos, Lima – Perú  
mp.4d.2fppc.losolivos@mpfn.gob.pe



**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
2ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE LOS OLIVOS-4D.

Olivos, motivo por el cual, carece de competencia para avocarse al conocimiento e investigación de los presentes hechos denunciados, debiendo remitirse los actuados a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lima Norte, por ser de su competencia.

Por las consideraciones antes expuestas, de conformidad a lo previsto en el artículo 5º, 95º numeral 10, del decreto Legislativo N° 052 "Ley Orgánica del Ministerio Público", y el artículo 21º del Código Procesal Penal; este Cuarto Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos;

**V.- DISPONE:**

**PRIMERO. – INHIBIRSE** del conocimiento de la presente causa y **DERIVAR** la Carpeta Fiscal N° 376-2021, seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Fraude Informático (Art. 8º de la Ley N° 30096, modificada por la Ley N° 30171), en agravio de **Karol Mireilla Laredo Tinta**; a la mesa única de partes de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Lima Norte, a efectos de que procedan conforme a sus atribuciones.

**SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE** a los sujetos procesales la presente Disposición, de ser el caso mediante llamada telefónica y/o correo electrónico de conformidad con el numeral 2) del Artículo 129º del Código Procesal Penal, debido al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del brote del COVID-19, dejándose constancia en los actuados. ----

CEDC/vyq

  
**CARLOS ENRIQUE DIAZ CASIMIRO**  
Fiscal Provincial  
CUARTO DESPACHO  
2ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos  
Distr. Fiscal de Lima Norte

Urb. Los Jazmines del Naranjal, Mz. A-1, Lt. N° 26  
Los Olivos, Lima – Perú  
mp.4d.2fpcc.losolivos@mpfn.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

Fundamento 8, del Acuerdo Plenario N° 006-2009/CJ-116. "V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias", de fecha 13 de noviembre de 2009. Tomado de la página virtual: [www.pi.gob.pe](http://www.pi.gob.pe). el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio. De ello puede desprenderse que uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales. En efecto, este derecho se constituye en una garantía del denunciante del ilícito penal frente a la arbitrariedad fiscal, que garantiza que las resoluciones fiscales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados fiscales, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Asimismo, este derecho obliga a los magistrados fiscales a resolver la pretensión de la parte denunciante de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin comete" por lo tanto, del análisis de los hechos denunciados se verifica que se tiene una noticia criminal de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, previsto y sancionado en el artículo 196° del Código Penal que establece:

*El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...)"*

### III. EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo [artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado], al cual el constituyente designó como conductor en la investigación del delito; facultad, que se encuentra desarrollada en su Ley Orgánica [Decreto Legislativo N° 052], en cuyo artículo 9°, se consigna que "...vigila o interviene en la investigación del delito desde la etapa policial..." y "orienta en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes"; entendiéndose dichas atribuciones como una garantía y antecedente necesario para el ejercicio, en su caso, de la acción penal pública, de la cual es su exclusivo y excluyente titular [art. 11° LOMP].

### IV. SOBRE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

4.1. El artículo 65° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal".

4.2. En ese sentido, el artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal dispone: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

Fundamento 8, del Acuerdo Plenario N° 006-2009/CJ-116. "V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias", de fecha 13 de noviembre de 2009. Tomado de la página virtual: [www.pi.gob.pe](http://www.pi.gob.pe). el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio. De ello puede desprenderse que uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales. En efecto, este derecho se constituye en una garantía del denunciante del ilícito penal frente a la arbitrariedad fiscal, que garantiza que las resoluciones fiscales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados fiscales, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Asimismo, este derecho obliga a los magistrados fiscales a resolver la pretensión de la parte denunciante de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin comete" por lo tanto, del análisis de los hechos denunciados se verifica que se tiene una noticia criminal de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, previsto y sancionado en el artículo 196° del Código Penal que establece:

*El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...)"*

### III. EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo [artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado], al cual el constituyente designó como conductor en la investigación del delito; facultad, que se encuentra desarrollada en su Ley Orgánica [Decreto Legislativo N° 052], en cuyo artículo 9°, se consigna que "...vigila o interviene en la investigación del delito desde la etapa policial..." y "orienta en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes"; entendiéndose dichas atribuciones como una garantía y antecedente necesario para el ejercicio, en su caso, de la acción penal pública, de la cual es su exclusivo y excluyente titular [art. 11° LOMP].

### IV. SOBRE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

4.1. El artículo 65° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal".

4.2. En ese sentido, el artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal dispone: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por



sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria".

#### V. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

5.1. En este sentido, el art. 334.2 del Código Procesal Penal, regula: "El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)", por lo que, deberá señalarse cuáles son las diligencias a actuar, con la finalidad de verificar la concurrencia de los presupuestos de los delitos a investigar.

5.2. Siendo así, es procedente aperturar investigación preliminar a fin de reunir los elementos de convicción indispensables que permitan verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores a fin de ejercitar la acción penal correspondiente, la misma que deberá estar bajo la conducción de este Despacho Fiscal.

#### VI. DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL.

6.1. El gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19); siendo ampliado dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04 de junio de 2020, por noventa (90) días calendarios, esto es desde el 10 de junio de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2020.

6.2. En este contexto, en virtud de los citados decretos, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 51-2020-PCM, N° 64-2020-PCM, N° 75-2020PCM, N° 83-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, **se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta el 30 de junio de 2020.**

6.3. Siendo así, a través de la Disposición Única de la Disposición Final del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, se estableció que en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adopten las medidas para dar cumplimiento al referido Decreto Supremo. Por lo que, el Ministerio Público a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso la adopción de diversas medidas administrativas y lineamientos generales para asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinde a la ciudadanía durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

6.4. Estando a la normativa antes señalada, el Ministerio Público mediante la citada Resolución de la Fiscalía de la Nación, dispuso la suspensión de labores y actividades en la institución, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

2020, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerza funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos turno fiscal; así como de las Fiscalías Especializadas en extinción de dominio; **disposición que ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 2020**, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Peruano en los decretos supremos señalados en el numeral 1.2.; a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN, N° 605-2020-MPFN, N° 614-2020-MP-FN, N° 632-2020-MP-FN, Y N° 668-2020-MP-FN.

6.5. Finalmente, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MPFN, de fecha 03 de junio de 2020 (que modifica la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2020-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2020), se aprobó el Protocolo de Retorno Progresivo (V.2.) a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19, **el cual tiene como objetivo brindar lineamientos generales a los funcionarios y servidores del Ministerio Público, para el retorno a las actividades laborales al término del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional** en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del COVID-19.

#### VII. DECISIÓN FISCAL.

Por las consideraciones expuestas, la suscrita a cargo del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, de conformidad con lo establecido en los artículos VII del Título Preliminar, 329°, 330° y 334°, inciso 2, del Código Procesal Penal, y en mérito a las atribuciones que le confieren los artículos 159°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052),

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR contra LQRR por la presunta comisión de delito INFORMATICO – en la modalidad de FRAUDE INFORMATICO, en agravio de Jenny Cecilia Gamarra Chung; por el plazo de sesenta días (60), en SEDE FISCAL.

**SEGUNDO.** - LLÉVESE a cabo los siguientes actos de investigación

**RECIBASE** la declaración de la agraviada **KARON MIREILLA LAREDO TINTA**, para el **día 05 de JULIO de 2021 a las 16:00pm (HORA EXACTA)**, a efecto de que brinde información útil sobre los hechos materia de denuncia; **diligencia que se llevará a cabo mediante videollamada**, para cuyo efecto se le notificará por medio de la oficina de tramite documentario, debiendo informar al correo electrónico [jfernandini@mpfn.gob.pe](mailto:jfernandini@mpfn.gob.pe) (**Mesa de Partes del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte**), su dirección de correo electrónico y celular.

**TERCERO.**—Regístrese la presente disposición en el Sistema de Gestión Fiscal y **notifíquese a las partes.**



Novena *Ministerio Público* al Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-393-0          |
| Imputado       | Los que resulten responsables |
| Agraviado      | Karol Mireilla Laredo Tinta   |
| Delito         | Fraude Informático            |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga   |

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N.º 02**

Independencia, dieciocho de agosto  
del año dos mil veintiuno.

I.- **VISTOS**. Los actuados de la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMÁTICO**, en agravio de Karol Mireilla Laredo Tinta; y **CONSIDERANDO**:

**II.- FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO:**

1. El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, siendo sus funciones constitucionales los establecidos en el artículo 159º de la Constitución, entre las que destacan "**la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación de delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte**"; acorde a este mandato constitucional, nuestro Código Procesal Penal ha facultado al Fiscal Penal para calificar los hechos que ha tomado conocimiento ya sea mediante una denuncia o noticia criminal, pudiendo mediante una disposición debidamente fundamentada rechazar aquellos que no tienen relevancia penal o ejercitar la acción penal correspondiente bajo determinados supuestos que contempla el ordenamiento jurídico.
2. En esa inteligencia nuestro código adjetivo ha establecido de manera taxativa tres supuestos en que el Fiscal puede desestimar la denuncia (ordenar el archivo de la investigación); siendo estos: **1) cuando el hecho no constituye delito; 2) cuando el hecho no es justiciable penalmente; o, 3) cuando se presenten causas de extinción previstas en la ley (artículo 334º, numeral 1 del Código Procesal Penal)**; sin embargo, haciendo una interpretación "**contrario sensu**" de lo prescrito en el artículo 336 numeral 1 del Código Procesal Penal se puede colegir que sólo se puede formalizar y continuar con la investigación preparatoria (**lo que significa ejercitar la acción penal correspondiente e iniciar un proceso penal formal**), entre otros, cuando de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares se advierten suficientes elementos de convicción, en tal sentido si durante la etapa pre-jurisdiccional no se ha logrado tal fin, se procede archivar los actuados emitiéndose la disposición debidamente fundamentada.

**III.- HECHOS Y ANTECEDENTES.-**

1

Fundamento 3 de la Sentencia de Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 02748-2010-PHC/TC)



Se desprende de los actuados, que el día 22 de enero del 2021, a las 15.30 horas aproximadamente, la ciudadana Karon Mireilla Laredo Tinta señaló haber sido víctima de fraude Informático, en circunstancias que se encontraba en el Centro Comercial Real Plaza de Pro, siendo que al momento de realizar una compra y al pagar con su tarjeta, le arrojó saldo insuficiente; procediendo la agraviada a ingresar a su APP móvil del Banco BCP, dándose con la sorpresa de que habían realizado movimientos que no reconoce los días 07, 14, 17, 18 y 20 de enero del 2021, de "Google Garena", por el monto total de S/.156.06 soles. Posteriormente la denunciante se dirigió al Banco del mismo Centro Comercial Real plaza de Pro, donde le indicaron bloquear la tarjeta y que cambie la contraseña, seguidamente el reclamo correspondiente.

#### **IV.- TIPIFICACIÓN:**

Se trata del delito de **FRAUDE INFORMATICO**, tipificado en el artículo 8° de la ley N° 30096 – Legislación Complementaria del Código Penal Peruano, el mismo que establece: "el que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa."

#### **V.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO PARA UNA PROCEDENCIA DE UN ARCHIVO FISCAL:**

5.1. Que, en el presente caso, estaríamos presuntamente frente a la comisión del delito de Fraude Informático, en agravio de Karol Mireilla Laredo Tinta, cometido presuntamente por personas hasta la fecha no identificadas.

5.2. Ahora bien, el **Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116**, publicado el 26 de noviembre de 2005, establece: "(...) 10. *Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior (...)*".

5.3. En ese sentido debemos resaltar que en mérito a los hechos comunicados, es que mediante Disposición N° 01, se dispuso que se realice diversas diligencias a nivel Fiscal a fin de esclarecer los hechos; sin embargo, la agraviada no ha cumplido con rendir su declaración, pese a estar válidamente notificada conforme se acredita con la cédula de la notificación que obra a folios 02 de la Carpeta Auxiliar, lo que ha tenido como consecuencia el no haber aportado elementos de convicción que coadyuvaran en la identificación de los autores y/o partícipes del delito, por lo cual, este despacho Fiscal concluye que el agraviado ha demostrado en la presente investigación falta de interés,



Novena *Ministerio Público al Corporativa*  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

y de conformidad al Acuerdo Plenario N° 02-2005 se denota la falta de persistencia en la incriminación quien deberá coadyuvar en lo más mínimo en la investigación preliminar, por lo que no cabe proseguir con el trámite de la presente investigación preliminar.

5.4. Asimismo, teniendo en cuenta que con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "... La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio ... **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación ...**". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión.

#### **VI. DECISIÓN FISCAL:**

Por lo que, con las atribuciones conferidas por la norma antes anotada, el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado y artículos 1° y 5° de la ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del artículo 334 Inc. 1 del Código Procesal Penal, la suscrita **DISPONE:**

**PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguida **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de Karol Mireilla Laredo Tinta, disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, notificándose la presente resolución conforme Ley.

**SEGUNDO: SE NOTIFIQUE** a las partes con el contenido de la presente disposición.

*Regístrese y notifíquese conforme a ley. -*

**AOD/jfq**

Carpeta Fiscal 438-2021

Dr. JONATHAN OK



\*0060601450920210004380000\*

Ministerio Público  
09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
SGF

CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

9° FPPC-LN: ORTIZ DIAZ, AYDE

CASO : 606014509-2021-438-0      DEPENDENCIA : 09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
 ESPECIALIDAD : PENAL      DISTRITO FISCAL : LIMA NORTE  
 F. INGRESO : 05/05/2021 17:59  
 MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL      NRO. FOLIOS : 4  
 INFORME POLICIAL :  
 NUMERO DE OFICIO : 1443-2021-REGION.POLICIAL-LIMA/DIVTER-NORTE-1-CSO-SECINPOL  
 OBSERVACIONES : COMISARIA SOL DE ORO

DELITO(S) : FRAUDE INFORMATICO  
 INVESTIGADO : L.Q.R.R.  
 AGRAVIADO : GAMARRA CHUNG JENNY CECILIA

CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

| CASO                         | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES          | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|------------------------------|-----------|------------------------------|---------------|-------------|-------------|
| GAMARRA CHUNG, JENNY CECILIA |           |                              |               |             |             |
| 606020610-2007-557-0         | 00/00/00  | GAMARRA CHUNG, JENNY CECILIA | IMPUTADO      |             |             |

Recibido

ARCHIVADO



Los Olivos, 28 de Abril del 2021

**OFICIO N° 1443-2021-REGIÓN. POLICIAL-LIMA/DIVTER-NORTE-1-CSO-SECINPOL.**

Señor : Mesa Única de Partes  
Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Lima Norte.

Asunto : Transcribe D.V 19299751 (456), por motivo que se indica.

Es grato dirigirme a Ud., a fin de remitir adjunto al presente la Denuncia Virtual mencionado en el asunto, interpuesta por la Sra. JENNY CECILIA GAMARRA CHUNG (47), identificada con DNI Nro. 09637800, seguida contra L.Q.R.R., tal y conforme se hace de conocimiento a su despacho con el documento respectivo con el fin de evaluar, calificar y determinar el hecho de acuerdo con sus atribuciones, ocurrido el 10FEB2021, en la jurisdicción de la Comisaría Sol de Oro. Se adjunta al presente lo siguiente:

- Una (01) Denuncia Virtual Nro. 19299751 (456).
- Una (01) Ficha Reniec.
- Una (01) Copia simple de movimientos.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.

WJTS/rodriguez



OP - 245668 - 0+  
Wilber Jesus TORRES SORIA  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO

**POLICIA NACIONAL DEL PERU**

**REGPOL - LIMA**

Fecha Imp : 28/04/2021 18:13 Hrs

**COMISARIA PNP**

**SOL DE ORO**

O.P Imp. : SO3. PNP MANUEL ELOY RODRIGUEZ  
SANTAMARIA

Nro de Orden : 19299751 Clave : kSba53xt

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo **DENUNCIA** Fecha y Hora Registro **11/02/2021 12:20:25 Hrs.**  
Formalidad **VERBAL** Fecha y Hora Hecho **10/02/2021 17:40:00 Hrs.**  
Condición de la Denuncia **[DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 456**



Código QR

**TIPIFICACION**

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCIÓN POLICIALES/APOYO PRESTADO/APOYO PRESTADO

**LUGAR DEL HECHO**

LIMA / LIMA / LOS OLIVOS / OTROS AV CARLOS IZAGUIRRE 722 URB PANAMERICANA  
NORTE 0

**DENUNCIANTE**

- 1) JENNY CECILIA GAMARRA CHUNG (47), CON FECHA DE NACIMIENTO 17/11/1973, ESTADO CIVIL : SOLTERO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 09637800, OCUPACION : AUDITORA TEXTIL, DIRECCION : LIMA / LIMA / LOS OLIVOS : JOSE SANTOS CHOCANO 1133 URB PALMERAS, TELEFONO : 977595193

**CONTENIDO**

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS SE PRESENTO A ESTA DEPENDENCIA POLICIAL LA PERSONA DE GAMARRA CHUNG JENNY CECILIA (47), DNI 09637800, SOLTERA, EMPRESARIA, SUPERIOR COMPLETO, CEL. 977595193, DOMICILIADA EN AV CARLOS IZAGUIRRE 722 URB PANAMERICANA NORTE N LOS OLIVOS, MANIFESTANDO HABER SIDO VICTIMA DE HURTO DE SUS PERTENENCIAS ENTRE ELLAS UN (01) DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD DE NRO 09637800, UNA (01) LICENCIA DE CONDUCIR DE NRO Q09637800, UNA (01) TARJETA DE DEBITO DEL BANCO INTERBANK, UNA (01) TARJETA SIGNA TURE BLACK DEL BANCO BBVA CONTINENTAL, UNA (01) TARJETA DINERS CLUB, UNA (01) PLATINIUM CMR, HECHO OCURRIDO EN DIA 10FEB2021 A HORAS 17.40 APROX., EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE UN VEHICULO COLECTIVO CON DIRECCION A SU DOMICILIO, Y POSTERIORMENTE AL LLEGAR A SU DOMICILIO SE DIO CON LA SOPRESA QUE YA NO TENIA CONSIGO DICHAS PERTENENCIAS, ASI MISMO EN SU DOMICILIO MEDIANTE SU TELEFONO CELULAR LE COMENZARON A LLEGAR MENSAJES QUE ESTABAN HACIENDO MOVIMIENTOS DE SU TARJETA CMR, LOS MISMOS QUE NO SON RECONOCIDOS POR SU PERSONA, LOS CUALES FUERON CINCO (05) MOVIMIENTOS CON LA SUMA DE S/1714.15 SOLES, ES POR ELLO EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EN ESTA DEPENDENCIA POLICIAL, SIENDO TODO LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

**EL INSTRUCTOR**

**DENUNCIANTE**

-----  
C.I.P : 32220758

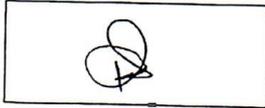
**RODRIGUEZ SANTAMARIA, MANUEL ELOY**  
SO3: PNP

-----  
DNI 09637800

**GAMARRA CHUNG JENNY CECILIA**

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

|  |                                       |
|--|---------------------------------------|
| DNI  | 09637800                              |
| Apellido Paterno                                 | GAMARRA                               |
| <b>SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN</b> Apellido Materno | CHUNG                                 |
| Zoom In   Normal Nombres                         | JENNY CECILIA                         |
| Fecha Nacimiento                                 | 1973-11-17                            |
| Sexo   | FEMENINO                              |
| Estado Civil                                     | SOLTERO                               |
| Grado Instrucción                                | SECUNDARIA COMPLETA                   |
| Estatura   | 1.6 MTS.                              |
| Departamento Nacimiento                          | LIMA                                  |
| Provincia Nacimiento                             | BARRANCA                              |
| Distrito Nacimiento                              | PARAMONGA                             |
| Fecha Expedición                                 | 2020-07-16                            |
| Nombre Padre                                     | CARLOS                                |
| Nombre Madre                                     | ESTHER                                |
| Fecha Inscripción                                | 1998-09-15                            |
| Departamento Domicilio                           | LIMA                                  |
| Provincia Domicilio                              | LIMA                                  |
| Distrito Domicilio                               | LOS OLIVOS                            |
| Domicilio  | AV.CARLOS IZAGUIRRE 722               |
| Constancia Votación                              | PAGO MULTA OMISO A PROC.<br>ELECTORAL |
| Restricción                                      | NINGUNA                               |
| Caducidad  | 2027-06-28                            |



Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32220758

Fecha:  
28/04/2021 06:14 p.m.

Hoja Informativa emitida a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, judicial u otros.

Copyright © 2009 DIRTIC-DIVINE Todos los Derechos Reservados.

No facturados

Facturados

Próxima facturación 28/02/2021

\*Operación pendiente de confirmación

|           |                             |             |
|-----------|-----------------------------|-------------|
| 10<br>Feb | COMPRA<br>IZI*GRUPO CIEZA * | S/ 206.85 > |
| 10<br>Feb | COMPRA<br>IZI*GRUPO CIEZA * | S/ 535.50 > |
| 10<br>Feb | COMPRA EN<br>CUOTAS...      | S/ 383.00 > |
| 10<br>Feb | COMPRA EN<br>CUOTAS...      | S/ 279.80 > |
| 10<br>Feb | COMPRA<br>IZI*RICALDI BOU * | S/ 309.00 > |



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA  
TERCER DESPACHO

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-438-0          |
| Imputado       | Los que resulten responsables |
| Agraviado      | Jenny Cecilia Gamarra Chung   |
| Delito         | Fraude Informático            |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga   |

## DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

### DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.

Independencia, primero de junio de dos mil veintiuno. -

**DANDO CUENTA:** El oficio N°376-2021-MPFN-2°FPFC-L0, que contiene la investigación seguida contra **LQRR**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **FRAUDE INFORMÁTICO**; en agravio de Jenny Cecilia Gamarra Chung

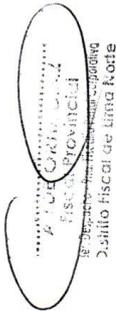
### ATENDIENDO:

#### I. HECHOS MATERIA DE DENUNCIA.

Se desprende de los actuados, que el día 10 de febrero del 2021, a las 17.40 horas aproximadamente, la ciudadana Jenny Cecilia Gamarra Chung, señaló haber sido víctima de hurto de sus pertenencias consistentes en (01) un DNI N°09637800, (01) una licencia de conducir N°Q09637800, (01) una tarjeta debito del Banco Interbank, (01) un tarjeta Signa ture Black del BBVA Continental, (01) una tarjeta Diners Club y (01) una platinum CMR ; en circunstancias que la denunciante se encontraba en el interior de un taxi colectivo con dirección a su domicilio, preciso momento en que se dio cuenta que no tenía consigo sus pertenencias. Por otro lado, señaló la agraviada, que ese mismo día cuando se encontraba en su domicilio le empezaron a llegar mensajes que se encontraban realizando movimientos de su tarjeta CMR, por la suma de S/.1714.15. soles, los cuales no son reconocidos por la denunciante, motivo por el cual denunció los hechos ante la Comisaría Sol de Oro.

#### II. TIPO PENAL INVOCADO.

El Ministerio Público, una vez puesto en conocimiento de la noticia criminal (denuncia de parte o comunicación policial), está obligado a realizar la calificación jurídica primaria [aún no definitiva]<sup>1</sup> respecto a la *posible* relevancia penal del hecho, guiándose en dicha función por el principio de legalidad, denominado principio *per se* del Derecho Penal; en el presente caso, estando a la obligatoriedad de pronunciamiento en los términos denunciados [**Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp. N° 03379-2010-PA/TC – Lima**]<sup>2</sup>; se debe iniciar los actos de investigación preliminar en relación a la presunta comisión del delito contra **los que resulten responsables**, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de **Hurto**, tipo penal que tiene como base legal el **artículo 185° del Código Penal** y por el delito de **Fraude Informático**; en agravio de Jenny Cecilia Gamarra Chung; tipo penal que tiene como base legal el **artículo 8°, primer párrafo de la Ley de Delitos Informáticos N° 30096, modificada por la Ley N° 30171**





MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA  
TERCER DESPACHO

Fundamento 8, del Acuerdo Plenario N° 006-2009/CJ-116. "V Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias", de fecha 13 de noviembre de 2009. Tomado de la página virtual: [www.pi.gob.pe](http://www.pi.gob.pe). el derecho al debido proceso comprende una serie de derechos fundamentales de orden procesal, cada uno de los cuales cuenta con un contenido constitucionalmente protegido que le es propio. De ello puede desprenderse que uno de los derechos que conforman el derecho al debido proceso es el derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales. En efecto, este derecho se constituye en una garantía del denunciante del ilícito penal frente a la arbitrariedad fiscal, que garantiza que las resoluciones fiscales no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados fiscales, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso. Asimismo, este derecho obliga a los magistrados fiscales a resolver la pretensión de la parte denunciante de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin comete" por lo tanto, del análisis de los hechos denunciados se verifica que se tiene una noticia criminal de la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa, previsto y sancionado en el artículo 196° del Código Penal que establece:

*El que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...)"*

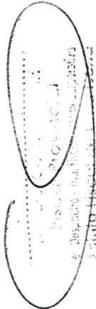
### III. EL MINISTERIO PÚBLICO.

El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo [artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado], al cual el constituyente designó como conductor en la investigación del delito; facultad, que se encuentra desarrollada en su Ley Orgánica [Decreto Legislativo N° 052], en cuyo artículo 9°, se consigna que "...vigila o interviene en la investigación del delito desde la etapa policial..." y "orienta en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes"; entendiéndose dichas atribuciones como una garantía y antecedente necesario para el ejercicio, en su caso, de la acción penal pública, de la cual es su exclusivo y excluyente titular [art. 11° LOMP].

### IV. SOBRE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.

4.1. El artículo 65° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal".

4.2. En ese sentido, el artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal dispone: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por





sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria".

#### V. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

5.1. En este sentido, el art. 334.2 del Código Procesal Penal, regula: "El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)", por lo que, deberá señalarse cuáles son las diligencias a actuar, con la finalidad de verificar la concurrencia de los presupuestos de los delitos a investigar.

5.2. Siendo así, es procedente aperturar investigación preliminar a fin de reunir los elementos de convicción indispensables que permitan verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores a fin de ejercitar la acción penal correspondiente, la misma que deberá estar bajo la conducción de este Despacho Fiscal.

#### VI. DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL.

6.1. El gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19); siendo ampliado dicho plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, de fecha 04 de junio de 2020, por noventa (90) días calendarios, esto es desde el 10 de junio de 2020 hasta el 07 de septiembre de 2020.

6.2. En este contexto, en virtud de los citados decretos, con fecha 15 de marzo de 2020, mediante Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 51-2020-PCM, N° 64-2020-PCM, N° 75-2020PCM, N° 83-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, **se declaró el Estado de Emergencia Nacional, y se dispuso el aislamiento social obligatorio nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, hasta el 30 de junio de 2020.**

6.3. Siendo así, a través de la Disposición Única de la Disposición Final del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM, se estableció que en el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adopten las medidas para dar cumplimiento al referido Decreto Supremo. Por lo que, el Ministerio Público a través de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 588-2020-MP-FN, de fecha 16 de marzo de 2020, dispuso la adopción de diversas medidas administrativas y lineamientos generales para asegurar el adecuado acceso y prestación de los servicios esenciales que brinde a la ciudadanía durante la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional.

6.4. Estando a la normativa antes señalada, el Ministerio Público mediante la citada Resolución de la Fiscalía de la Nación, dispuso la suspensión de labores y actividades en la institución, en vía de regularización, a partir del 16 de marzo de

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA  
TERCER DESPACHO



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de  
Independencia"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

2020, con excepción del personal fiscal y administrativo que ejerza funciones en las Fiscalías Provinciales Penales y Fiscalías Provinciales de Familia de Turno y Pos turno fiscal; así como de las Fiscalías Especializadas en extinción de dominio; **disposición que ha sido prorrogada hasta el 30 de junio de 2020**, en concordancia con lo dispuesto por el Gobierno Peruano en los decretos supremos señalados en el numeral 1.2.; a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 593-2020-MP-FN, N° 605-2020-MPFN, N° 614-2020-MP-FN, N° 632-2020-MP-FN, Y N° 668-2020-MP-FN.

6.5. Finalmente, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 681-2020-MPFN, de fecha 03 de junio de 2020 (que modifica la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 626-2020-MP-FN, de fecha 06 de mayo de 2020), se aprobó el Protocolo de Retorno Progresivo (V.2.) a las actividades laborales, trabajo remoto y medidas sanitarias en el Ministerio Público-Fiscalía de la Nación al término del Estado de Emergencia Nacional decretado a consecuencia del COVID-19, **el cual tiene como objetivo brindar lineamientos generales a los funcionarios y servidores del Ministerio Público, para el retorno a las actividades laborales al término del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional** en el marco de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional para prevenir la propagación del COVID-19.

#### VII. DECISIÓN FISCAL.

Por las consideraciones expuestas, la suscrita a cargo del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, de conformidad con lo establecido en los artículos VII del Título Preliminar, 329°, 330° y 334°, inciso 2, del Código Procesal Penal, y en mérito a las atribuciones que le confieren los artículos 159°, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052),

#### DISPONE:

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra LQRR por la presunta comisión de delito INFORMATICO – en la modalidad de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de Jenny Cecilia Gamarra Chung; por el plazo de sesenta días (60), en SEDE FISCAL.

**SEGUNDO. - LLÉVESE** a cabo los siguientes actos de investigación

**RECIBASE** la declaración del agraviado **JENNY CECILIA GAMARRA CHUNG** para el día 02 de JULIO de 2021 a las 16:00pm (HORA EXACTA), a efecto de que brinde información útil sobre los hechos materia de denuncia; **diligencia que se llevará a cabo mediante videollamada**, para cuyo efecto se le notificará por medio de la oficina de tramite documentario, debiendo informar al correo electrónico [jfernandini@mpfn.gob.pe](mailto:jfernandini@mpfn.gob.pe) (**Mesa de Partes del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte**), su dirección de correo electrónico y celular.

**TERCERO.--Regístrese** la presente disposición en el Sistema de Gestión Fiscal y **notifíquese a las partes.**





Novena Ministerio Público al Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

|                |                               |
|----------------|-------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-438-0          |
| Imputado       | Los que resulten responsables |
| Agraviado      | Jenny Cecilia Gamarra Chung   |
| Delito         | Fraude Informático            |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga   |

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N.º 02**

Independencia, dieciocho de agosto  
del año dos mil veintiuno.

I.- **VISTOS**. Los actuados de la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN ESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMÁTICO**, en agravio de Jenny Cecilia Gamarra Chung; y **CONSIDERANDO**:

**II.- FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO:**

1. El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, siendo sus funciones constitucionales los establecidos en el artículo 159º de la Constitución, entre las que destacan **“la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación de delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte”**; acorde a este mandato constitucional, nuestro Código Procesal Penal ha facultado al Fiscal Penal para calificar los hechos que ha tomado conocimiento ya sea mediante una denuncia o noticia criminal, pudiendo mediante una disposición debidamente fundamentada rechazar aquellos que no tienen relevancia penal o ejercitar la acción penal correspondiente bajo determinados supuestos que contempla el ordenamiento jurídico.
2. En esa inteligencia nuestro código adjetivo ha establecido de manera taxativa tres supuestos en que el Fiscal puede desestimar la denuncia (ordenar el archivo de la investigación); siendo estos: **1) cuando el hecho no constituye delito; 2) cuando el hecho no es justiciable penalmente; o, 3) cuando se presenten causas de extinción previstas en la ley (artículo 334º, numeral 1 del Código Procesal Penal)**; sin embargo, haciendo una interpretación **“contrario sensu”** de lo prescrito en el artículo 336 numeral 1 del Código Procesal Penal se puede colegir que sólo se puede formalizar y continuar con la investigación preparatoria (lo que significa ejercitar la acción penal correspondiente e iniciar un proceso penal formal), entre otros, cuando de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares se advierten suficientes elementos de convicción, en tal sentido si durante la etapa pre-jurisdiccional no se ha logrado tal fin, se procede archivar los actuados emitiéndose la disposición debidamente fundamentada.

Fundamento 3 de la Sentencia de Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 02748-2010-PHC/TC)



### III.- HECHOS Y ANTECEDENTES.-

Se desprende de los actuados, que el día 10 de febrero del 2021, a las 17.40 horas aproximadamente, la ciudadana Jenny Cecilia Gamarra Chung, señaló haber sido víctima de hurto de sus pertenencias consistentes en (01) un DNI N°09637800, (01) una licencia de conducir N°Q09637800, (01) una tarjeta debito del Banco Interbank, (01) una tarjeta Signa ture Black del BBVA Continental, (01) una tarjeta Diners Club y (01) una platinium CMR ; en circunstancias que la denunciante se encontraba en el interior de un taxi colectivo con dirección a su domicilio, preciso momento en que se dio cuenta que no tenía consigo sus pertenencias. Por otro lado, señaló la agraviada, que ese mismo día cuando se encontraba en su domicilio le empezaron a llegar mensajes que se encontraban realizando movimientos de su tarjeta CMR, por la suma de S/.1714.15. soles, los cuales no son reconocidos por la denunciante, motivo por el cual denunció los hechos ante la Comisaría Sol de Oro.

### IV.- TIPIFICACIÓN:

Se trata del delito de FRAUDE INFORMÁTICO, tipificado en el artículo 8° de la ley N° 30096 – Legislación Complementaria del Código Penal Peruano, el mismo que establece: *"el que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa."*

### V.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO PARA UNA PROCEDENCIA DE UN ARCHIVO FISCAL:

5.1. Que, en el presente caso, estaríamos presuntamente frente a la comisión del delito de Fraude Informático, en agravio de Jenny Cecilia Gamarra Chung, cometido presuntamente por personas hasta la fecha no identificadas.

5.2. Ahora bien, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, publicado el 26 de noviembre de 2005, establece: *"(...) 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior (...)"*.

5.3. En ese sentido debemos resaltar que en mérito a los hechos comunicados, es que mediante Disposición N° 01, se dispuso que se realice diversas diligencias a nivel Fiscal a fin de esclarecer los hechos; sin embargo, la agraviada no ha cumplido con rendir su declaración, pese a estar válidamente notificada conforme se acredita con la cédula de la notificación N° 1901-2021, que obra a folios 02 de la Carpeta Auxiliar, por lo cual,



Novena *Ministerio Público* al Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

este despacho Fiscal concluye que la agraviada ha demostrado en la presente investigación falta de interés, y de conformidad al Acuerdo Plenario N° 02-2005 se denota la falta de persistencia en la incriminación quien deberá coadyuvar en lo más mínimo en la investigación preliminar, por lo que no cabe proseguir con el trámite de la presente investigación preliminar.

5.4. Asimismo, teniendo en cuenta que con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "... La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio ... **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación ...**". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión.

#### **VI. DECISIÓN FISCAL:**

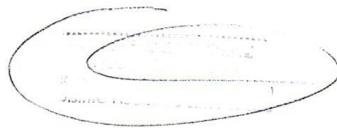
Por lo que, con las atribuciones conferidas por la norma antes anotada, el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado y artículos 1° y 5° de la ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del artículo 334 Inc. 1 del Código Procesal Penal, la suscrita **DISPONE:**

**PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMÁTICO**, en agravio de Jenny Cecilia Gamarra Chung, disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, notificándose la presente resolución conforme Ley.

**SEGUNDO: SE NOTIFIQUE** a las partes con el contenido de la presente disposición.

*Regístrese y notifíquese conforme a ley. -*

**AOD/jfq**



MINISTERIO PÚBLICO  
Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
TERCER DESPACHO

CARPETA PRINCIPAL



Carpeta Fiscal N°: 644-2021.....

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| INVESTIGADO (S)    |                                |
| AGRAVIADO(S)       | EDDY FERNANDO SANCHEZ MORALES. |
| DELITO (S)         | FRAUDE INFORMÁTICO             |
| FISCAL PROVINCIAL  |                                |
| FISCAL RESPONSABLE | DR. SONAHYAN FERNANDINI        |
| FECHA DE INICIO    | __/__/__                       |
| FECHA DE TERMINO   | __/__/__                       |

ARCHIVO.



\*0060601450920210006440000\*

DRA. LOYANASO ✓

Ministerio Público  
09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
SGF

### CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

9° FPPC-LN: ORTIZ DIAZ, AYDE

**CASO** : 606014509-2021-644-0      **DEPENDENCIA** : 09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
**ESPECIALIDAD** : PENAL      **DISTRITO FISCAL** : LIMA NORTE  
**F. INGRESO** : 24/06/2021 17:23  
**MOTIVO INGRESO** : INFORME POLICIAL      **NRO. FOLIOS** : 7  
**INFORME POLICIAL** :  
**NUMERO DE OFICIO** : 9223-2021-REG.POL-LIMA-DIVPOL/LN-1-DEPINCRI-LO-E3  
**OBSERVACIONES** : COMISARIA SOL DE ORO

**DELITO(S)** :

FRAUDE INFORMATICO

**INVESTIGADO** : L.Q.R.R.

**AGRAVIADO** : SANCHEZ MORALES EDDY FERNANDO

**CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES**

| CASO                                  | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES               | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT.   | OBSERVACION    |
|---------------------------------------|-----------|-----------------------------------|---------------|---------------|----------------|
| <b>SANCHEZ MORALES, EDDY FERNANDO</b> |           |                                   |               |               |                |
| 605010108-2006-784-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, LIDIA            | AGRAVIADO     |               |                |
| 605010603-2000-6-0                    | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, ROSA MODESTA     | DEMANDANTE    |               |                |
| 606010101-2001-207-0                  | 24/01/01  | SANCHEZ MORALES, JOSE LUIS        | AGRAVIADO     |               |                |
| 608010101-2001-874-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, LIDIA CARMEN     | AGRAVIADO     |               |                |
| 606010104-2006-406-0                  | 04/07/06  | SANCHEZ MORALES, PITER ALEXANDER  | IMPUTADO      |               |                |
| 606010104-2010-434-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, JUAN CARLOS      | IMPUTADO      |               |                |
| 606010104-2016-512-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, MARTIN RICARDO   | AGRAVIADO     |               |                |
| 606010106-2001-410-0                  | 25/05/01  | SANCHEZ MORALES, ERIKA            | IMPUTADO      |               |                |
| 606010106-2010-207-0                  | 13/04/10  | SANCHEZ MORALES, ESPERANZA        | IMPUTADO      |               |                |
| 606010113-2006-233-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, IVAN             | IMPUTADO      |               | CASO ACUMULADO |
| 606010151-2005-235-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, WEDERSON         | IMPUTADO      |               |                |
| 606010152-2006-179-0                  | 29/11/06  | SANCHEZ MORALES, IVAN             | IMPUTADO      |               |                |
| 606010201-1998-167-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, ROSA MODESTA     | DEMANDANTE    | L.E. 08611600 |                |
| 606010608-2015-521-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, BENJAMIN BASILIO | AGRAVIADO     | S.D.          |                |
| 606010608-2015-677-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, BENJAMIN BASILIO | DENUNCIANTE   | S.D.          |                |
| 606010608-2017-191-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, BENJAMIN BASILIO | DENUNCIADO    | S.D.          |                |
| 606010609-2014-611-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, BENJAMIN BASILIO | DENUNCIADO    |               |                |
| 606010609-2015-425-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, BENJAMIN BASILIO | DENUNCIADO    |               |                |
| 606010610-2013-471-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, JOSEALBERTO      | DENUNCIADO    | S.D.          |                |
| 606010610-2016-137-0                  | 23/02/16  | SANCHEZ MORALES, VERONICA         | AGRAVIADO     | DNI 45857675  |                |
| 606010701-2011-272-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, EMMA             | DENUNCIANTE   |               |                |
| 606010702-2007-281-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, ROSSMERY KELLY   | DENUNCIANTE   |               |                |
| 606010703-2002-601-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, LIDIA CARMEN     | TUTELADO      |               |                |
| 606010705-1999-439-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, PETER            | INFRACTOR     |               |                |
| 606010705-2000-809-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, JULIA MANUELA    | DENUNCIANTE   |               |                |
| 606010705-2003-53-0                   | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, MELDRID A.       | DENUNCIANTE   |               |                |
| 606010705-2003-443-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, MELDRID ARACELLI | DENUNCIANTE   |               |                |
| 606015900-2019-1245-0                 | 18/04/19  | SANCHEZ MORALES, RAUL LUIS        | IMPUTADO      | DNI 80138070  |                |
| 606015901-2021-595-0                  | 31/01/21  | SANCHEZ MORALES, FELIX ANDRES     | IMPUTADO      | DNI 09939074  |                |
| 606020604-2000-390-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, JULIA MANUELA    | DENUNCIANTE   |               |                |
| 606020604-2003-50-0                   | 20/01/03  | SANCHEZ MORALES, JUSTO A          | IMPUTADO      |               |                |
| 606020605-2002-214-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, MELDRID ARCELLI  | DEMANDANTE    |               |                |
| 606020605-2004-238-0                  | 00/00/00  | SANCHEZ MORALES, ROSMERY KELLY    | IMPUTADO      |               |                |

**USUARIO**: JUAN DE DIOS OLIVERA GUEVARA

Página 1 de 2

Fecha: 24/06/2021 Hora: 17:26



PERÚ

MINISTERIO  
DEL  
INTERIOR

POLICÍA  
NACIONAL  
DEL PERÚ

REGION  
POLICIAL  
LIMA

DIVISIÓN POLICIAL  
LIMA NORTE 1

DEPINCRI  
LOS OLIVOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Los Olivos, 23 de junio del 2021.

**OFICIO N° 9223 -2021-REG.POL-LIMA-DIVPOL/LN-1-DEPINCRI-LO-E3.**

**SEÑOR :** Mesa de Partes de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

**ASUNTO :** Denuncia virtual; por motivo que se indica. TRANSCRIBE.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente la Denuncia Virtual N°20316679, por la Presunta Comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Fraude Informático en la forma de Transferencias y retiros fraudulentos de dinero, seguida contra L.Q.R.R, en agravio de Eddy Fernando SANCHEZ MORALES (39), hecho ocurrido el 17JUN2021 a horas 09:00 aprox., en la Asoc. Señor de los Milagros Mz. M Lt. 10 – Distrito de San Martin de Porres, Adjuntándose lo siguiente:

- Una (01) Copia de Oficio N°2269-2021.
- Una (01) Denuncia Virtual N°20316679.
- Un (01) Acta de Constancia de Notificación.
- Una (01) Hoja de Reclamación / Requerimientos.
- Una (01) Ficha SIRDIC.

Lo que cumpro con transcribir a fin de que disponga las diligencias a realizar.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

RTVV/CRB  
Jhc.



OA - 226802  
Ramon Tercero VASQUEZ VELA  
CMDTE. PNP  
JEFE DEPINCRI LOS OLIVOS

H



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Los Olivos, 19 de junio del 2021

**OFICIO N.º 2269-2021-REGPOL LIM/DIVPOL-N1-COM. SOL DE ORO.SD**

SEÑOR : COMANDANTE PNP  
JEFE DEL DEPINCRI LOS OLIVOS

ASUNTO : Denuncia Virtual N.º 20316679, por motivo que se indica.-  
TRANSCRIBE

Tengo el agrado de dirigirme Ud. A fin de remitirle adjunto al presente la Denuncia Virtual N.º 20316679, que se encuentra registrada en el sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL), interpuesta por Eddy Fernando SANCHEZ MORALES (39), por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Fraude Informático en la forma de transferencias y retiros fraudulentos de dinero. Se adjunta una (01) Denuncia Virtual N.º 20316679, una (01) Constancia de Notificación y una (01) Hoja de Reclamo y Movimientos .

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima

Dios Guarde a Ud.



*[Handwritten Signature]*  
QA - 234525  
Aldo Angelo FERRIZO MONTANI  
COMANDANTE PNP  
COMISARIO CIA. PNP SOL DE ORO

AAFM/ets.  
Folios: ( )

Av. Buen Pastor # SA1 Urb. Sol de Oro - Los Olivos  
TELEFONO: (01) 5825170  
EMAIL: comisaria\_soldeoro@outlook.com

19 Junio 2021  
15.14

2021

**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGPOL - LIMA**

Fecha Imp : 19/06/2021 13:26 Hrs

Nro de Orden : 20316679 Clave : 0AIYEKgx

**COMISARIA PNP  
SOL DE ORO**

O.P Imp. : SO1RA.PNP ELIAS ALFREDO TORDOYA SORIA

----- ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA -----

Tipo DENUNCIA Fecha y Hora Registro 19/06/2021 13:21:14 Hrs.  
Formalidad VERBAL Fecha y Hora Hecho 17/06/2021 09:00:00 Hrs.  
Condición de la Denuncia [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 2399



Código QR

**TIPIFICACION**

- HECHOS DE INTERES POLICIAL/INTERVENCION POLICIALES/APOYO PRESTADO/APOYO PRESTADO

**LUGAR DEL HECHO**

LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES / OTROS ASOC SEOR DE LOS MILAGROS MZ M  
LOTE 10 2DA ETAPA 0

**DENUNCIANTE**

- 1) EDDY FERNANDO SANCHEZ MORALES(39), CON FECHA DE NACIMIENTO 28/03/1982 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 41325406, OCUPACION : , DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES : SR.DE LOS MILAGROS MZ.M LT.10, TELEFONO : 987975315

**CONTENIDO**

- SIENDO LA HORA Y FECHA ANOTADAS, SE PRESENTO EL DENUNCIANTE EDDY FERNANDO SANCHEZ MORALES (39), MANIFESTANDO QUE EL 17JUN2021 A LAS 09:00 HORAS APROX. RECIBIO UN MENSAJE A SU CORREO GMAIL INDICANDOLE QUE SE HABIA REALIZADO UN COMPRA POR INTERNET POR LA SUMA DE S/ 90.00 SOLES, ES ASI QUE AL REVISAR SUS DEMAS CORREOS SE DIO CON LA SORPESA QUE DUANTE LOS DIAS 22, 24 Y 27 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SE HABIAN REALIZADO DIFERENTES COMPRAS POR INTERNET HACIENDO UNA SUMA TOTAL, DE S/ 11,865.00 SOLES, OPERACIONES QUE SEGUN EL DENUNCIANTE JAMAS REALIZO. LO QUE DENUNCIA ANTE LA PNP PARA LOS FINES DEL CASO.

EL INSTRUCTOR

C.I.P. 31442364

TORDOYA SORIA,ELIAS ALFREDO  
SO1RA.PNP

DENUNCIANTE

DNI-41325406

SANCHEZ MORALES EDDY FERNANDO

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

1/1

Escaneado con CamScanner

### **CONSTANCIA DE NOTIFICACION**

--- En el distrito de Los Olivos, siendo las 13:30 horas de 19 de junio del 2021, en la oficina de Delitos de la Comisaria PNP Sol de Oro, presente ante el instructor la persona de **Eddy Fernando SANCHEZ MORALES (39)**, a quien se le pregunto por sus generales de ley dijo llamarse como está escrito, ser natural de Ancash, casado, docente, fecha de nacimiento 28/05/1982, grado de instrucción Tecnico, con DNI N.º 41325406, domiciliado en la Asoc. Señor de los Milagros MZ-M Lote-10 2da etapa, SMP (Ref. cruce de la av. Canta Callao con av. Los Alisos), con celular N.º 987975315, correo electrónico edi.sanchez.mrls@gmail.com quien se le **NOTIFICA** formalmente para que se presente al término de la distancia a la unidad especializada **DEPINCRI LOS OLIVOS**, sito Urb. Parque del Naranjal, Jr. Marcará con Jr. Chasquitambo - Los Olivos (Referencia: Parque Santa Rosa), a fin de continuar con las diligencias de investigación por el presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de Fraude Informático en la forma de transferencias y retiros fraudulentos de dinero, hecho ocurrido el 17JUN2021 en el distrito de SMP.

**INSTRUCTOR**



SAF 21442364  
Eliás A. TORDOYA SOR  
S-1 PNP

**NOTIFICADO**

*Sanchez*

**BANCO FALABELLA**Calle Chinchón Nro. 1060 San Isidro, Lima  
http://www.bancofalabella.pe

Tipo y N° Documento de Identidad: 1 - 41325406

RUC: 20330401991

**HOJA DE RECLAMACIÓN / REQUERIMIENTOS**

Fecha presentación: 17/06/2021

N° INCIDENTE : 1-107670994534

IMPUGNACION : No

**Datos Personales**

| SANCHEZ             | MORALES   | EDDY                        |
|---------------------|---|-----------------------------|
| Apellido Paterno    | Apellido Materno  | Nombres                     |
| DNI                 | 41325406  | EDDY.SANCHEZ.MRLS@GMAIL.COM |
| Tipo Doc. Identidad | Nro. Doc. De Identidad  | E-mail                      |
| OTROS MZ M LT 10    | URBANIZACION SR DE LOS MILAGROS SECTOR 2 SAN MARTIN DE PORRES-LIMA-LIMA |                             |
| (1) 5750122         | Dirección   | (1) 6145555                 |
| Teléfono casa       | (1) 987975315   | Centro Laboral              |
|                     | Celular   |                             |

Centro Financiero Origen : REDES SOCIALES  
 Medio Respuesta : Email - Particular - EDDY.SANCHEZ.MRLS@GMAIL.COM  
 Producto : TARJETA CREDITO VISA PLATINUM - TARJETA DE CREDITO  
 Tipo : RECLAMO  
 Motivo : DESCONOCE TRANSACCION  
 Origen : COMPRAS EN INTERNET

**Especificaciones del Producto:**

Nro Cuenta : 007505296301  
 Nro Tarjeta : 447410XXXXXX7342

Plazo estimado para resolver (días calendario): 30 días, vencimiento 17/07/2021

**Documentos que se adjuntan:**

Pedido : CONSUMOS NO RECONOCIDOS  
 Detalle del reclamo :

No reconozco las compras detalladas en este reclamo de los días 22, 24, 27 de Mayo con mi tarjeta CMR por lo que solicito sean eliminadas de mi cuenta a la brevedad.

| Fecha de Operación | Número de Transacción | Descripción                                   | Valor  | Cuota |
|--------------------|-----------------------|---|--------|-------|
| 27/05/2021         | 114803443683          | COMPRA INTERNACIONAL - PlaystationNetwork 80  | 206.5  | 1     |
| 27/05/2021         | 114838911223          | COMPRA INTERNACIONAL - PLAYSTATION NETWORK 80 | 50.59  | 1     |
| 27/05/2021         | 114835509987          | COMPRA INTERNACIONAL - PLAYSTATION NETWORK 80 | 103.25 | 1     |
| 27/05/2021         | 114832463080          | COMPRA INTERNACIONAL - PLAYSTATION NETWORK 80 | 206.5  | 1     |
| 24/05/2021         | 114416798758          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114425673574          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114425671348          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114416789876          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114416796473          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114416797361          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114416792707          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114416797061          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114425689579          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114425672554          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 24/05/2021         | 114425678139          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 22/05/2021         | 114216495303          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |
| 22/05/2021         | 114225380044          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 401.0  | 1     |
| 22/05/2021         | 114225378130          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club Ni           | 661.65 | 1     |

**BANCO FALABELLA**

Calle Chinchón Nro. 1060 San Isidro, Lima  
<http://www.bancofalabella.pe>

Tipo y N° Documento de Identidad: 1 - 413254

RUC: 20330401991

**HOJA DE RECLAMACIÓN / REQUERIMIENTOS**

Fecha presentación: 17/06/2021

N° INCIDENTE : 1-107670994534

**Datos Personales**

IMPUGNACION : No

| SANCHEZ             |                       | MORALES                          |  | EDDY                        |       |
|---------------------|-----------------------|----------------------------------|--|-----------------------------|-------|
| Apellido Paterno    |                       | Apellido Materno                 |  | Nombres                     |       |
| DNI                 |                       | 41325406                         |  | EDDY.SANCHEZ.MRLS@GMAIL.COM |       |
| Tipo Doc. Identidad |                       | Nro. Doc. De Identidad           |  | E-mail                      |       |
| Fecha de Operación  | Número de Transacción | Descripción                      |  | Valor                       | Cuota |
| 22/05/2021          | 114216498670          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club |  | Ni 661.65                   | 1     |
| 22/05/2021          | 114216496117          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club |  | Ni 661.65                   | 1     |
| 22/05/2021          | 114216500332          | COMPRA INTERNACIONAL - skin.club |  | Ni 661.65                   | 1     |

Acciones Tomadas por el Proveedor: Se derivó al área encargada para análisis y respuesta.

**CONSIDERACIONES:**

El cliente firma en señal de conformidad y declara conocer las condiciones de atención a su reclamo como son:

1. Para poder atender su reclamo es necesario contar con la totalidad de la información requerida como mínima en el presente formulario, incluyendo sus datos de contacto actualizados. Si los datos consignado resultan insuficientes para el análisis y evaluación se declarará improcedente.
2. El plazo para la atención de reclamos y requerimientos es de 30 días calendarios, el cual podrá extenderse dependiendo de su complejidad, previo aviso por el medio que usted escoja para el envío de su respuesta.
3. A partir de la fecha indicada en el presente formulario como plazo estimado para resolver, tendrá a su disposición la respuesta a su reclamo en cualquiera de nuestros centros financieros a nivel nacional o también podrá solicitarla a nuestra Banca Telefónica 60-6000 desde Piura, Lambayeque, La Libertad y Arequipa o al 615-4300 desde Lima y resto de provincias.
4. Autorizo al Banco Falabella a proporcionar la presente información al INDECOPI en caso sea requerida por este organismo.
5. Según lo dispuesto en el D.S.011-2011-PCM: Reclamo es: Disconformidad relacionada a los productos o servicios. Queja: Malestar o descontento respecto a la atención al público.
6. EL CLIENTE firma el presente documento manifestando conformidad con el contenido del mismo y como constancia de su recepción, quedando un ejemplar en poder de EL BANCO y otro ejemplar en poder de EL CLIENTE.
7. La formulación del Reclamo no impide acudir a otras vías de solución de controversias ni es requisito previo para interponer una denuncia ante el INDECOPI.

Firma del Cliente

Firma

Recibido por: Luis Alejandro Quipuzcoa Roldan  
 Fecha: 17/06/2021  
 Ubicación: Of. Call Center



1413254061-107670994534

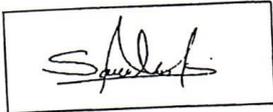
# SIRDIC

Sistema de Registro de Denuncias de Investigación Criminal

## Resultado de Búsqueda

SÓLO PARA IDENTIFICACIÓN

Zoom In | Normal



|                         |                               |
|-------------------------|-------------------------------|
| DNI                     | 41325406                      |
| Apellido Paterno        | SANCHEZ                       |
| Apellido Materno        | MORALES                       |
| Nombre                  | EDDY FERNANDO                 |
| Fecha Nacimiento        | 1982-03-28                    |
| Sexo                    | MASCULINO                     |
| Estado Civil            | DIVORCIADO                    |
| Grado Instrucción       | SECUNDARIA-5TO AÑO            |
| Estatura                | 1.6 MTS.                      |
| Departamento Nacimiento | ANCASH                        |
| Provincia Nacimiento    | SANTA                         |
| Distrito Nacimiento     | CHIMBOTE                      |
| Fecha Expedición        | 2014-04-25                    |
| Nombre Padre            | DARIO                         |
| Nombre Madre            | TEOFILA                       |
| Fecha Inscripción       | 2000-07-10                    |
| Departamento Domicilio  | LIMA                          |
| Provincia Domicilio     | LIMA                          |
| Distrito Domicilio      | SAN MARTIN DE PORRES          |
| Domicilio               | SR.DE LOS MILAGROS MZ.M LT.10 |
| Constancia Votación     | SUFRAGO                       |
| Restricción             | NINGUNA                       |
| Caducidad               | 2022-04-25                    |

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 32036897

Fecha: 23/06/2021 06:25 p.m.

Hoja Informativa enviada a través de Consultas en Línea Intranet. No tiene validez para ningún trámite administrativo, policial u otros.  
Copyright © 2009 DIRTIC DIVINE Todos los Derechos Reservados



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE  
NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
TERCER DESPACHO

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-644-0           |
| Imputado       | LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES. |
| Agraviado      | SANCHEZ MORALES EDDY FERNANDO. |
| Delito         | FRAUDE INFORMÁTICO.            |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga    |

**DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**  
**DISPOSICIÓN FISCAL N° 01.**

Independencia, dos de agosto de dos mil veintiuno. –

**DADO CUENTA:** El oficio N° 9223-2021-REGPOL-LIMA-DIVPOL/LN-1-DEPINCRI-L0-E3, remitido por la DEPINCRI de los Olivos, en la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión de delito INFORMÁTICOS – contra el Patrimonio en la modalidad de **FRAUDE INFORMÁTICO**, en agravio de Sánchez Morales Eddy Fernando.

**ATENDIENDO:**

**I. HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.**

Se tiene que el día 17 de junio del año 2021 a las 09:00 horas aproximadamente, el agraviado Sánchez Morales Eddy Fernando manifestó que recibió un mensaje de correo electrónico GMAIL, donde le indicaban que se había realizado una compra por internet por la suma de S/ 90.00 soles, por lo que al revisar sus demás correos se dio con la sorpresa que durante los días 22, 24 y 27 de mayo del 2021 se habrían realizado diferentes compras por internet haciendo una suma total de S/ 11. 865.00 soles, operación que el referido agraviado nunca realizo.

**II. TIPO PENAL INVOCADO.**

que la configuración del delito de la presente investigación es FRAUDE INFORMÁTICO, tipificado en el artículo 8 DE LA LEY N° 30096 – Legislación Complementaria del Código Penal Peruano, el mismo que establece: *"el que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa."*

**III. EL MINISTERIO PÚBLICO.**

**3.1.** El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo [artículo 159.4 de la Constitución Política del Estado], al cual el constituyente designó como conductor en la investigación del delito; facultad, que se encuentra desarrollada en su Ley Orgánica [Decreto Legislativo N° 052], en cuyo artículo 9°, se consigna que "...vigila o interviene en la investigación del delito desde la etapa policial..." y "orienta en cuanto a las pruebas que sean menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes"; entendiéndose dichas atribuciones como una garantía y antecedente necesario para el ejercicio, en su caso, de la acción penal pública, de la cual es su exclusivo y excluyente titular [art. 11° LOMP].



#### **IV. SOBRE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.**

4.1. El artículo 65° inciso 2 del Código Procesal Penal, establece: "El Fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, realizará –si correspondiere- las primeras Diligencias Preliminares o dispondrá que las realice la Policía Nacional". Asimismo, el inciso 3 del artículo antes mencionado precisa que "Cuando el Fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del Fiscal".

4.2. En ese sentido, el artículo 330° inciso 1 del Código Procesal Penal dispone: "El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria".

#### **V. PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.**

5.1. En este sentido, el art. 334.2 del Código Procesal Penal, regula: "El plazo de las Diligencias Preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación (...)", por lo que, deberá señalarse cuáles son las diligencias a actuar, con la finalidad de verificar la concurrencia de los presupuestos de los delitos a investigar.

5.2. Siendo así, es procedente aperturar investigación preliminar a fin de reunir los elementos de convicción indispensables que permitan verificar la existencia de los elementos constitutivos del delito, la individualización e identificación de los presuntos autores a fin de ejercitar la acción penal correspondiente, la misma que deberá estar bajo la conducción de este Despacho Fiscal.

#### **VI. DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL.**

6.1. El gobierno peruano a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo de 2020, declaró "Emergencia Sanitaria" a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, y dispuso que todos los centros laborales públicos y privados adopten las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19); siendo prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N° 020-2020, N° 027-2020 SA, N° 031-2020 SA y N° 009-2021 SA, hasta el 02 de setiembre de 2021.

6.2. En este contexto, en virtud de los citados decretos, con fecha 29 de noviembre de 2020, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, hasta el 30 de junio de 2021.

6.3. Siendo así, el Ministerio Público, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 134-2021-MP-FN, N° 167-2021-MP-FN y N° 209-2021-MP-FN, de fecha



29 de enero, 7 y 14 de febrero de 2021, dispuso diversas medidas, entre ellas, la suspensión de las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encontraba ubicada dentro de los departamentos y provincias en nivel de alerta extremo; Así mismo, con la finalidad de preservar la salud y las condiciones de bioseguridad de quienes venían ejerciendo funciones en el Ministerio Público, se dispuso en las Resoluciones de Fiscalía de la Nación N° 133-2021-MP-FN, N° 210-2021-MP-FN, N° 290-2021-MP-FN, de fechas 29 de enero, 14 de febrero y 28 de febrero de 2021, para que se priorice el trabajo remoto en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encontraban dentro de los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto.

6.4. Finalmente, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 290-2021-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2021, se dispuso el reinicio de los plazos procesales y de los plazos en los tramites y procedimientos administrativos a partir del 1 de marzo de 2021, en los despachos cuya competencia se encuentran dentro de las provincias precisadas en el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 209-2021-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2021.

#### VII. DECISIÓN FISCAL.

Por las consideraciones expuestas, la suscrita a cargo del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, de conformidad con lo establecido en los artículos VII del Título Preliminar, 329º, 330º y 334º, inciso 2, del Código Procesal Penal, y en mérito a las atribuciones que le confieren los artículos 159º, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), **DISPONE:**

**PRIMERO:** INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión de delito INFORMATICOS – contra el Patrimonio en la modalidad de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de Sánchez Morales Eddy Fernando; por el plazo de sesenta días (60), en SEDE FISCAL.

**SEGUNDO.** - **LLÉVESE** a cabo las siguientes diligencias de investigación:

1. **RECIBASE** la declaración del agraviado **EDDY FERNANDO SANCHEZ MORALES**, para el día **22 de SETIEMBRE de 2021 a las 11:00am (HORA EXACTA)**, a efecto de que brinde información útil sobre los hechos materia de denuncia; **diligencia que se llevará a cabo mediante videollamada**, para cuyo efecto se le notificará por medio de la oficina de tramite documentario, debiendo informar al correo electrónico [jfernandini@mpfn.gob.pe](mailto:jfernandini@mpfn.gob.pe) (**Mesa de Partes del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte**), su dirección de correo electrónico y celular.

2. Se realicen las demás diligencias que se considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

**TERCERO.**--Regístrese la presente disposición en el Sistema de Gestión Fiscal y **notifíquese a las partes.**

644-2021

Dr. Jonathan

Ol  
Caso



"Año del Bicentenario del Peru: 200 años de Independencia"

Los Olivos, 01 de julio del 2021.

**OFICIO N° 9830 -2021- REG.POL-LIMA-DIVPOL/LN-1-DEPINCRI-LO. E3.**

**SEÑOR :** Fiscal del 3er. Despacho de la 9° Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Lima Norte.

**ASUNTO :** Denuncia Virtual; por motivo que se indica **REMITE**. –

**REF. ;** OFICIO N°9223-2021-REG.POL-LIMA/DIVPOL-N-1-DEPINCRI-LO-E3, de fecha 23JUN2021.  
**Caso: 606014509-2021-644-0.**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con la finalidad de remitirle adjunto al presente la siguiente denuncia virtual N°20316679 a folios ( 08 ), por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio – Fraude Informático en la forma de Transferencias y retiros fraudulentos de dinero, seguida contra L.Q.R.R, en agravio de **Eddy Fernando SANCHEZ MORALES (39)**, hecho ocurrido el 17JUN2021 a horas 09:00 aprox., en el distrito de San Martin de Porres, Adjuntándose lo siguiente:

- Una (01) Oficio N°9223-2021.
- Un (01) Cargo de ingreso de carpeta fiscal.
- Una (01) Copia de Oficio N°2269-2021.
- Una (01) Denuncia Virtual N°20316679.
- Una (01) Constancia de Notificación.
- Una (01) Hoja de Reclamación / Requerimientos.
- Una (01) Ficha SIRDIC.

Lo que cumplo con transcribir a fin de que disponga las diligencias a realizar.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Dios guarde a Ud.

RTVV/CRB  
jhc.



RA-226902  
Ramon Tercero VASQUEZ VELA  
CMDTE. PNP  
JEFE DEPINCRI LOS OLIVOS



|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-644-0           |
| Imputado       | LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES. |
| Agraviado      | SANCHEZ MORALES EDDY FERNANDO. |
| Delito         | FRAUDE INFORMÁTICO.            |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga    |

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N.º 02**

Independencia, dieciocho de agosto  
del año dos mil veintiuno.

I.- **VISTOS**. Los actuados de la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMÁTICO**, en agravio de Eddy Fernando Sánchez Morales; y **CONSIDERANDO**:

**II.- FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO:**

1. El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, siendo sus funciones constitucionales los establecidos en el artículo 159º de la Constitución, entre las que destacan **“la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación de delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte”**; acorde a este mandato constitucional, nuestro Código Procesal Penal ha facultado al Fiscal Penal para calificar los hechos que ha tomado conocimiento ya sea mediante una denuncia o noticia criminal, pudiendo mediante una disposición debidamente fundamentada rechazar aquellos que no tienen relevancia penal o ejercitar la acción penal correspondiente bajo determinados supuestos que contempla el ordenamiento jurídico.
2. En esa inteligencia nuestro código adjetivo ha establecido de manera taxativa tres supuestos en que el Fiscal puede desestimar la denuncia (ordenar el archivo de la investigación); siendo estos: **1) cuando el hecho no constituye delito; 2) cuando el hecho no es justiciable penalmente; o, 3) cuando se presenten causas de extinción previstas en la ley (artículo 334º, numeral 1 del Código Procesal Penal)**; sin embargo, haciendo una interpretación **“contrario sensu”** de lo prescrito en el artículo 336 numeral 1 del Código Procesal Penal se puede colegir que sólo se puede formalizar y continuar con la investigación preparatoria (lo que significa ejercitar la acción penal correspondiente e iniciar un proceso penal formal), entre otros, cuando de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares se advierten suficientes elementos de convicción, en tal sentido si durante la etapa pre-jurisdiccional no se ha logrado tal fin, se procede archivar los actuados emitiéndose la disposición debidamente fundamentada.

Ministerio Público  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho  
Fiscal Provincial  
Jonahtan Fernandini Quiroga



### III.- HECHOS Y ANTECEDENTES.-

Se tiene que el día 17 de junio del año 2021 a las 09:00 horas aproximadamente, el agraviado Sánchez Morales Eddy Fernando manifestó que recibió un mensaje de correo electrónico GMAIL, donde le indicaban que se había realizado una compra por internet por la suma de S/ 90.00 soles, por lo que al revisar sus demás correos se dio con la sorpresa que durante los días 22, 24 y 27 de mayo del 2021 se habrían realizado diferentes compras por internet haciendo una suma total de S/ 11. 865.00 soles, operación que el referido agraviado nunca realizo.

### IV.- TIPIFICACIÓN:

Se trata del delito de FRAUDE INFORMÁTICO, tipificado en el artículo 8° de la ley N° 30096 – Legislación Complementaria del Código Penal Peruano, el mismo que establece: "el que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa."

### V.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO PARA UNA PROCEDENCIA DE UN ARCHIVO FISCAL:

5.1. Que, en el presente caso, estaríamos presuntamente frente a la comisión del delito de Fraude Informático, en agravio de Eddy Fernando Sánchez Morales, cometido presuntamente por personas hasta la fecha no identificadas.

5.2. Ahora bien, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, publicado el 26 de noviembre de 2005, establece: "(...) 10. *Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior (...)*".

5.3. En ese sentido debemos resaltar que en mérito a los hechos comunicados, es que mediante Disposición N° 01, se dispuso que se realice diversas diligencias a nivel Fiscal a fin de esclarecer los hechos; sin embargo, el agraviado no ha cumplido con rendir su declaración, pese a estar válidamente notificada conforme se acredita con la cédula de la notificación N° 3198-2021, que obra a folios 02 de la Carpeta Auxiliar, lo que ha tenido como consecuencia el no haber aportado elementos de convicción que coadyuvaran en la identificación de los autores y/o partícipes del delito, por lo cual, este despacho Fiscal concluye que el agraviado ha demostrado en la presente investigación falta de interés, y de conformidad al Acuerdo Plenario N° 02-2005 se denota la falta de persistencia en la incriminación quien deberá coadyuvar en lo más mínimo en la inves-

Ministerio Público  
Fiscalía Provincial  
de Despacho - Fiscalía Penal  
Distrito Fiscal de Lima Norte



Novena *Ministerio Público* al Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

ligación preliminar, por lo que no cabe proseguir con el trámite de la presente investigación preliminar.

5.4. Asimismo, teniendo en cuenta que con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "... La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio ... **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación ...**". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión.

#### **VI. DECISIÓN FISCAL:**

Por lo que, con las atribuciones conferidas por la norma antes anotada, el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado y artículos 1° y 5° de la ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del artículo 334 Inc. 1 del Código Procesal Penal, la suscrita **DISPONE:**

**PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguida **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de Eddy Fernando Sánchez Morales, disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, notificándose la presente resolución conforme Ley.

**SEGUNDO: SE NOTIFIQUE** a las partes con el contenido de la presente disposición.

*Regístrese y notifíquese conforme a ley. -*

**AOD/jfq**



# Carpeta Fiscal 941-2021



\*0060601450920210009410000\*

Ministerio Público  
09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
SGF

*Apalura-*

## CARGO DE INGRESO DE CARPETA FISCAL

9° FPPC-LN: ORTIZ DIAZ, AYDE

CASO : 606014509-2021-941-0      DEPENDENCIA : 09°FPPC-LIMA NORTE(NCPP)  
ESPECIALIDAD : PENAL      DISTRITO FISCAL : LIMA NORTE  
F. INGRESO : 18/08/2021 13:25  
MOTIVO INGRESO : INFORME POLICIAL      NRO. FOLIOS : 4  
INFORME POLICIAL :  
NUMERO DE OFICIO : 4378-2021-REG.POLICIAL-LIMA-DIVPOL N-1-CPRO-SEINCRI  
OBSERVACIONES : PROVIENE DE LA COMISARIA PRO N° DE ORDEN 20730178-OCURRENCIA 1195

### DELITO(S) :

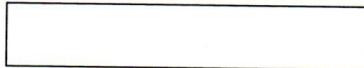
FRAUDE INFORMATICO

INVESTIGADO : L.Q.R.R.

AGRAVIADO : BARBOZA AYALA YURI WILDER

### CASOS RELACIONADOS CON LAS PARTES

| CASO                              | FE. HECHO | APELLIDOS Y NOMBRES        | TIPO DE PARTE | DOC. IDENT. | OBSERVACION |
|-----------------------------------|-----------|----------------------------|---------------|-------------|-------------|
| <b>BARBOZA AYALA, YURI WILDER</b> |           |                            |               |             |             |
| 606010701-2013-429-0              | 00/00/00  | BARBOZA AYALA, YURI WILDER | DENUNCIADO    |             |             |



Recibido

# ARCHIVO

|      |                 |                         |                      |
|------|-----------------|-------------------------|----------------------|
| PERÚ | COMANDO EN JEFE | SUB COMANDANCIA GENERAL | REGIÓN POLICIAL LIMA |
|------|-----------------|-------------------------|----------------------|

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Los Olivos, 12 de agosto del 2021

**OFICIO N°4378-2021-REG-POLICIAL - LIMA-DIVPOL N-1-CPRO-SEINCRI**

Señor : Mesa de Partes de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte.

Asunto : Denuncia Virtual N° 20730178/1195/2021, por motivos que se indica. COMUNICA. -

Me dirijo al Despacho de su cargo, con la finalidad de remitir adjunto al presente la denuncia virtual N° 20730178/1195/2021, denuncia realizada por la persona de Yuri Wilder BARBOZA AYALA (50), identificado con ficha RENIEC N° 09607727 por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - fraude informático agravado, seguida contra L.Q.R.R; hecho ocurrido el día 07AGO2021 a las 20:30 horas en Mz. C Lt. 14 Los Alcañores de Naranjal del distrito de San Martín de Porres; jurisdicción de la expresada, Se Adjunta:

- Una (01) Denuncia Virtual N° 20730178/1195/2021.
- Una (01) Copia de constancia de movimientos.
- Una (01) Ficha RENIEC.

Significándole muy respetuosamente, que conforme al DECRETO SUPREMO N.º 027-2017-IN VIGENTE, Y SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1267 LEY DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU que la Carpeta Fiscal sea derivada a la unidad especializada DEPINCRI LOS OLIVOS por la forma y modalidad utilizada para realizar dicho ilícito es de competencia de esta.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios, guarde a Ud.

JRQC/bcs.  
5/504



DA-31078  
EDWIN AYTE MENDOZA  
MAYOR PNP  
COMISARIO (E) DE PRO

COMISARIA PNP DE PRO AV. CONFRATERNIDAD CDRA.07-DISTRITO DE LOS OLIVOS- TELEFONO 5401190

**POLICIA NACIONAL DEL PERU  
REGPOL - LIMA**

**COMISARIA PNP  
PRO**

Fecha Imp : 09/08/2021 13:37 Hrs

O.P Imp. : SO2.PNP BETEL CISNEROS SERRANO

Nro de Orden : 20730178 Clave : d2KS35f3

ESTO NO ES COPIA CERTIFICADA

Tipo **DENUNCIA** Fecha y Hora Registro 09/08/2021 13:35:51 Hrs.  
Formalidad **VERBAL** Fecha y Hora Hecho 07/08/2021 20:30:00 Hrs.  
Condición de la Denuncia [DEINPOL] DENUNCIA DIRECTA DELITO Nro : 1195



Código QR

**TIPIFICACION**

- LEYES ESPECIALES/LEY 30096 DELITOS INFORMATICOS, MODIFICADA POR LA LEY 30171/DELITOS INFORMATICOS CONTRA EL PATRIMONIO/FRAUDE INFORMATICO AGRAVADO

**LUGAR DEL HECHO**

LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES / OTROS MZ. C.LT. 14 LOS ALCANFORES DE NARANJAL 0

**DENUNCIANTE**

- 1) YURI WILDER BARBOZA AYALA(50), CON FECHA DE NACIMIENTO 16/04/1971 , ESTADO CIVIL : CASADO(A), CON DOCUMENTO DE IDENTIDAD DNI NRO : 09607727, OCUPACION : PNP EN ACTIVIDAD , DIRECCION : LIMA / LIMA / SAN MARTIN DE PORRES : MZ.C, LT.14, LOS ALCANFORES DE NARANJAL

**CONTENIDO**

- EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE LOS OLIVOS, SIENDO LAS 13:20 HORAS DEL DIA 09 DE AGOSTO DEL 2021, EN SUSCRITO ENCONTRÁNDOSE DE SERVICIO EN LA SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DE LA COMISARIA DE PRO SE HIZO PRESENTE LA PERSONA DE NOMBRE YURI WILDER BARBOZA AYALA (50) QUIEN AL SER PREGUNTADO POR SUS GENERALES DE LEY DIJO: LLAMARSE COMO QUEDA ESCRITO LINEAS ARRIBA, NATURAL DE AYACUCHO, ESTADO CIVIL CASADO, GRADO DE INSTRUCCIÓN SUPERIOR TÉCNICO, DE OCUPACIÓN PNP, HIJO DE DON ELISEO Y DOÑA YOLANDA, IDENTIFICADO CON FICHA RENIEC NRO. 09607727, DOMICILIADO EN LA MZ. C LT. 14 LOS ALCANFORES DE NARANJAL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, QUIEN REFIERE QUE EL DIA 07 DE AGOSTO DEL 2021 A LAS 20:30 HORAS EN CIRCUNSTANCIAS SE ENCONTRABA EN SU DOMICILIO, INGRESA SU BANCA MÓVIL DEL SCOTIABANK, PARA REALIZAR LOS PAGOS DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE DE SU HIJA, EN ESO SE PERCATÓ QUE HABÍAN REALIZADO DIEZ (10) OPERACIONES DE COMPRAS EN LZI\*LOVE TO DRINK POR MONTO TOTAL DE S/ 1,154.00 SOLES, DESCONOCIENDO DICHAS OPERACIONES BANCARIAS, ASIMISMO INDICA QUE A LAS EL DIA 07 DE AGOSTO 2021, A LAS 19:17 HORAS, HABÍA REALIZADO UN RETIRO EN LA BOTICA MI SALUD, LUEGO SU TARJETA SE PUSO EN SU BOLSILLO, Y CUANDO LLEGA A SU CASA, YA NO SE ENCONTRABA SU TARJETA DE DEBITO DEL SCOTIABANK, ESE HECHO ESTARÍA RELACIONADO CON SU DENUNCIA, MOTIVO POR EL CUAL REALIZA LA DENUNCIA CORRESPONDIENTE. SIENDO LAS 13:30 HORAS DEL DIA DE LA FECHA SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD. *cc. 997 88 8 8 0.*

**EL INSTRUCTOR**

C.I.P : 31944362  
CISNEROS SERRANO, BETEL  
SO2.PNP

**DENUNCIANTE**

DNI-09607727  
BARBOZA AYALA YURI WILDER

El código QR impreso en la parte superior de esta denuncia, sirve para verificar el contenido de la misma contrastándola con la que se encuentra en la base de datos. Para visualizar dicho resultado, se debe utilizar la app para teléfonos móviles llamada SIDPOL QR disponible en Play Store.

2/19/21  
05



0427 1644 09/09/2021 12:30:49  
C.T. 001.000 1164\*\*\*\*

CONS. MOVIM. DE AHORROS : 760-8284\*\*\*  
SALDO ACTUAL : S/ 6,669.16  
SALDO DISPONIBLE : S/ 6,669.16

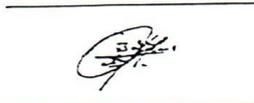
| FECHA    | REF.                 | IMPORTE   |
|----------|----------------------|-----------|
| 09/08/21 | RETIRO C. EXPRESS PO | 100.00-   |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 150.00-   |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 150.00-   |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 150.00-   |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 140.00-   |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 140.00-   |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 130.00-   |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 102.00-   |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 79.00-    |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 99.00-    |
| 07/08/21 | DEBITO - COMPRAS     | 18.00-    |
| 07/08/21 | Pago UPN- UNIVERSID  | 700.00-   |
| 07/08/21 | Pago UPN- UNIVERSID  | 285.00-   |
| 07/08/21 | Pago UPN- UNIVERSID  | 715.97-   |
| 07/08/21 | Pago UPN- UNIVERSID  | 717.23-   |
| 07/08/21 | Pago UPN- UNIVERSID  | 718.54-   |
| 07/08/21 | Pago UPN- UNIVERSID  | 719.51-   |
| 21/07/21 | DEPOSITO EN EFECTIV  | 12,000.00 |
| 21/07/21 | IMPUESTO A LOS CRED  | 0.80-     |

Haz tus operaciones por nuestra APP o  
web, afíliate gratis a la  
Clave Digital en agencias o cajeros.

## Resultado de Búsqueda

SOLO PARA IDENTIFICACION

Apellido y Nombre



|                      |                                      |
|----------------------|--------------------------------------|
| Documento            | 09507727                             |
| Apellido y Nombre    | BARCOZA                              |
| Apellido y Nombre    | AYALA                                |
| Apellido y Nombre    | YURI WILDER                          |
| Fecha de Nacimiento  | 1971-04-16                           |
| Sexo                 | MASCULINO                            |
| Estado Civil         | CASADO                               |
| Nivel de Instrucción | TECNICA COMPLETA                     |
| Estatura             | 1.6 MTS.                             |
| Provincia            | AYACUCHO                             |
| Municipio            | HUANTA                               |
| Distrito             | HUANTA                               |
| Fecha de Emisión     | 2018-08-16                           |
| Apellido y Nombre    | ELISEO                               |
| Apellido y Nombre    | YOLANDA                              |
| Fecha de Emisión     | 2003-12-22                           |
| Dpto. de Emisión     | LIMA                                 |
| Provincia de Emisión | LIMA                                 |
| Dpto. de Emisión     | SAN MARTIN DE PORRES                 |
| Dpto. de Emisión     | JR. ASOC. LOS ALCANFORES DE NARANJAL |
| Condición de Emisión | OMISO A PROCESO ELECTORAL            |
| Región de Emisión    | NINGUNA                              |
| Fecha de Emisión     | 2026-08-16                           |

Consulta solo para uso interno de:

Usuario: 31944362

Fecha:

09/08/2021 01:20 p.m.

El Perú, a través de la Consular en Lima, Emisor, No tiene  
ninguna información que tramite a administración judicial de los



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

NOVENA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

TERCER DESPACHO

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-941-0           |
| Imputado       | LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES. |
| Agraviado      | YURI WILDER BARBOZA AYALA.     |
| Delito         | FRAUDE INFORMÁTICO.            |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga    |

### DISPOSICIÓN DE INICIO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

#### DISPOSICIÓN FISCAL N° 01-2021.

Independencia, ocho de octubre dos mil veintiuno. –

**DADO CUENTA:** El oficio N° 4378-2021-REG-POLICIAL-LIMA-DIVPOL N-1-CPRO-SEINCRI, remitido por la comisaria de Pro, en la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de **FRAUDE INFORMÁTICO**, en agravio de **Yuri Wilder Barboza Ayala**.

**ATENDIENDO:**

#### I. HECHOS MATERIA DE INVESTIGACION.

Se tiene que el día 07 de agosto del 2021 a las 20:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Yuri Wilder Barboza Ayala se encontraba en su centro domicilio ubicado en la Mz. C Lt. 14 Los Alcanfores de Naranjal distritos de San Martín de Porres, procedió a ingresar a su banca móvil del Scotiabank, para realizar los pagos de estudios de la universidad privada del norte de su hija, en dichas circunstancias se percata que habían hecho diez (10) operaciones de compras en LZI\*LOVE TO DRINK por monto total de S/ 1,150.00 soles, desconociendo dichas operaciones bancarias, asimismo indica que el día 07 de agosto 2021, a las 19:17 horas, había realizado un retiro en la botica mi salud, luego su tarjeta se puso en su bolsillo, y cuando llega a su casa ya no se encontraba su tarjeta Scotiabank, por lo que refiere que este hecho estaría relacionado con su denuncia.

#### II. TIPO PENAL INVOCADO.

Que la configuración del delito de la presente investigación es FRAUDE INFORMÁTICO, tipificado en el artículo 8 DE LA LEY N° 30096 – Legislación Complementaria del Código Penal Peruano, el mismo que establece: **"el que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa."**

#### III. EL MINISTERIO PÚBLICO.

3.1. El Ministerio Público es un organismo constitucionalmente autónomo [artículo

JONAHTAN FERNANDINI QUIROGA  
FISCAL AJEY PROVINCIAL  
TERCER DESPACHO  
Of. Fis. Penal Penal Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

03  
/res



Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, hasta el 30 de junio de 2021.

6.3. Siendo así, el Ministerio Público, a través de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 134-2021-MP-FN, N° 167-2021-MP-FN y N° 209-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero, 7 y 14 de febrero de 2021, dispuso diversas medidas, entre ellas, la suspensión de las labores y actividades presenciales en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encontraba ubicada dentro de los departamentos y provincias en nivel de alerta extremo; Así mismo, con la finalidad de preservar la salud y las condiciones de bioseguridad de quienes venían ejerciendo funciones en el Ministerio Público, se dispuso en las Resoluciones de Fiscalía de la Nación N° 133-2021-MP-FN, N° 210-2021-MP-FN, N° 290-2021-MP-FN, de fechas 29 de enero, 14 de febrero y 28 de febrero de 2021, para que se priorice el trabajo remoto en los despachos fiscales y dependencias administrativas cuya competencia territorial se encontraban dentro de los departamentos considerados en los niveles de alerta moderado, alerta alto y alerta muy alto.

6.4. Finalmente, mediante Resolución de Fiscalía de la Nación N° 290-2021-MP-FN, de fecha 28 de febrero de 2021, se dispuso el reinicio de los plazos procesales y de los plazos en los tramites y procedimientos administrativos a partir del 1 de marzo de 2021, en los despachos cuya competencia se encuentran dentro de las provincias precisadas en el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 209-2021-MP-FN, de fecha 14 de febrero de 2021.

## VII. DECISIÓN FISCAL.

Por las consideraciones expuestas, la suscrita a cargo del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, de conformidad con lo establecido en los artículos VII del Título Preliminar, 329<sup>o</sup>, 330<sup>o</sup> y 334<sup>o</sup>, inciso 2, del Código Procesal Penal, y en mérito a las atribuciones que le confieren los artículos 159<sup>o</sup>, inciso 4, de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículo 1<sup>o</sup> y 5<sup>o</sup> de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo N° 052), **DISPONE:**

**PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN PRELIMINAR** contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de FRAUDE INFORMÁTICO, en agravio de **YURI WILDER BARBOZA AYALA**; por el plazo de sesenta días (60), en SEDE FISCAL.

**SEGUNDO. - LLÉVESE** a cabo las siguientes diligencias de investigación

1. **RECIBASE** la declaración del denunciante **YURI WILDER BARBOZA AYALA**, para el **día 12 de Noviembre del 2021 a las 10:00 am (HORA EXACTA)**, a efecto de que brinde información útil sobre los hechos materia de denuncia, **diligencia que se llevara a cabo mediante videollamada**, para cuyo efecto se le notificara por medio de la oficina de tramite documentario, debiendo informar por escrito en formato pdf al correo

  
YURI WILDER BARBOZA AYALA  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
TEJERÍA DE LA JUNTA DE FISCALÍA  
DEPARTAMENTO DE LIMA NORTE

electrónico [jfernandini@mpfn.gob.pe](mailto:jfernandini@mpfn.gob.pe) (Mesa de Partes del Tercer Despacho de la Novena Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte), su dirección de correo electrónico y celular.

2. Se realice las demás diligencias que se consideren necesarias, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de la presente investigación.

**TERCERO.**--Regístrese la presente disposición en el Sistema de Gestión Fiscal y **notifíquese a las partes.**



3  
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DE LIMA NORTE  
MESA DE PARTES



Novena *Ministerio Público* al Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Carpeta Fiscal | 606014509-2021-941-0           |
| Imputado       | LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES. |
| Agraviado      | YURI WILDER BARBOZA AYALA.     |
| Delito         | FRAUDE INFORMATICO.            |
| Fiscal a cargo | Jonahtan Fernandini Quiroga    |

**DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**

**DISPOSICIÓN N.º 02**

Independencia, dieciocho de octubre  
del año dos mil veintiuno.

I.- **VISTOS**. Los actuados de la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en la modalidad de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de **Yuri Wilder Barboza Ayala**; y **CONSIDERANDO**:

**II.- FACULTADES DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR DEL DELITO:**

1. El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, siendo sus funciones constitucionales los establecidos en el artículo 159º de la Constitución, entre las que destacan "*la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación de delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de parte*"; acorde a este mandato constitucional, nuestro Código Procesal Penal ha facultado al Fiscal Penal para calificar los hechos que ha tomado conocimiento ya sea mediante una denuncia o noticia criminal, pudiendo mediante una disposición debidamente fundamentada rechazar aquellos que no tienen relevancia penal o ejercitar la acción penal correspondiente bajo determinados supuestos que contempla el ordenamiento jurídico.
2. En esa inteligencia nuestro código adjetivo ha establecido de manera taxativa tres supuestos en que el Fiscal puede desestimar la denuncia (ordenar el archivo de la investigación); siendo estos: **1) cuando el hecho no constituye delito; 2) cuando el hecho no es justiciable penalmente; o, 3) cuando se presenten causas de extinción previstas en la ley (artículo 334º, numeral 1 del Código Procesal Penal)**; sin embargo, haciendo una interpretación "*contrario sensu*" de lo prescrito en el artículo 336 numeral 1 del Código Procesal Penal se puede colegir que sólo se puede formalizar y continuar con la investigación preparatoria (*lo que significa ejercitar la acción penal correspondiente e iniciar un proceso penal formal*), entre otros, cuando de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares se advierten suficientes elementos de convicción, en tal sentido si durante la etapa pre-jurisdiccional no se ha logrado tal fin, se procede archivar los actuados emitiéndose la disposición debidamente fundamentada.

AYDORIZ DIAZ  
Fiscal Provincial  
de Apelación y de Recurso de Casación Penal  
Distrito Fiscal de Lima Norte



### III.- HECHOS Y ANTECEDENTES.-

Se tiene que el día 07 de agosto del 2021 a las 20:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el agraviado Yuri Wilder Barboza Ayala se encontraba en su centro domicilio ubicado en la Mz. C Lt. 14 Los Alcanfores de Naranjal distritos de San Martín de Porres, procedió a ingresar a su banca móvil del Scotiabank, para realizar los pagos de estudios de la universidad privada del norte de su hija, en dichas circunstancias se percata que habían hecho diez (10) operaciones de compras en LZI\*LOVE TO DRINK por monto total de S/ 1,150.00 soles, desconociendo dichas operaciones bancarias, asimismo indica que el día 07 de agosto 2021, a las 19:17 horas, había realizado un retiro en la botica mi salud, luego su tarjeta se puso en su bolsillo, y cuando llega a su casa ya no se encontraba su tarjeta Scotiabank, por lo que refiere que este hecho estaría relacionado con su denuncia.

### IV.- TIPIFICACIÓN:

Se trata del delito de FRAUDE INFORMÁTICO, tipificado en el artículo 8° de la ley N° 30096 – Legislación Complementaria del Código Penal Peruano, el mismo que establece: *“el que deliberada e ilegítimamente procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero mediante el diseño, introducción, alteración, borrado, supresión, clonación de datos informáticos o cualquier interferencia o manipulación en el funcionamiento de un sistema informático, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años y con sesenta a ciento veinte días-multa.”*

### V.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO PARA UNA PROCEDENCIA DE UN ARCHIVO FISCAL:

5.1. Que, en el presente caso, estaríamos presuntamente frente a la comisión del delito de Fraude Informático, en agravio de Yuri Wilder Barboza Ayala, cometido presuntamente por personas hasta la fecha no identificadas.

5.2. Ahora bien, el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116, publicado el 26 de noviembre de 2005, establece: *“(...) 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredulidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza; b) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria; c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior (...).”*

5.3. En ese sentido debemos resaltar que en mérito a los hechos comunicados, es que mediante Disposición N° 01, se dispuso que se realice diversas diligencias a nivel Fiscal a fin de esclarecer los hechos; sin embargo, el agraviado no ha cumplido con rendir su declaración, pese a estar válidamente notificada conforme se acredita con la cédula de la notificación N° 4038-2021, que obra a folios 02 de la Carpeta Auxiliar, por lo cual,

AVE CRUZ DIAZ  
Fiscal  
Distrito Fiscal de Lima Norte



Novena *Ministerio Público al Corporativa*  
Distrito Fiscal de Lima Norte  
Tercer Despacho

este despacho Fiscal concluye que el agraviado ha demostrado en la presente investigación falta de interés, y de conformidad al Acuerdo Plenario N° 02-2005 se denota la falta de persistencia en la incriminación quien deberá coadyuvar en lo más mínimo en la investigación preliminar, por lo que no cabe proseguir con el trámite de la presente investigación preliminar.

5.4. Asimismo, teniendo en cuenta que con el nuevo sistema adjetivo penal, conforme al artículo IV apartado 2, de su Título Preliminar, el Ministerio Público está obligado a actuar bajo el PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD, el que debe entenderse como: "... La objetividad de su función plasmada en muchos casos en sus propias decisiones debe ser principio rector para decidir el inicio de una investigación preliminar o preparatoria, o decidir las diligencias necesarias o recopilación de elementos probatorios para alcanzar los fines del proceso y, principalmente, para formular requerimiento acusatorio ... **No se trata de lo que diga el texto de la denuncia de parte, sino de lo que se evidencia de su contenido o de los que aparezca de las primeras diligencias de investigación ...**". Ergo, el Fiscal investigador está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto Formalizar por Formalizar, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del imputado en su comisión. ~

#### VI. DECISIÓN FISCAL:

Por lo que, con las atribuciones conferidas por la norma antes anotada, el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado y artículos 1° y 5° de la ley Orgánica del Ministerio Público y al amparo del artículo 334 Inc. 1 del Código Procesal Penal, la suscrita **DISPONE:**

**PRIMERO: NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA** seguida **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES** por la presunta comisión del delito de **FRAUDE INFORMATICO**, en agravio de Yuri Wilder Barboza Ayala, disponiéndose el **ARCHIVO DEFINITIVO** de los actuados, notificándose la presente resolución conforme Ley.

**SEGUNDO: SE NOTIFIQUE** a las partes con el contenido de la presente disposición.

*Regístrese y notifíquese conforme a ley. -*

**AOD/jfq**

AYDE ORTIZ DIAZ  
Fiscal Provincial  
Tercer Despacho - Ministerio Público al Corporativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## Anexo 23



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima Norte, 01 de diciembre del 2021

Oficio N° 16460-2021-MP-FN-PJFS-DFLN

SEÑORA:

AYDE ORTIZ DIAZ  
FISCAL PROVINCIAL  
TERCER DESPACHO DE LA NOVENA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE LIMA NORTE

Presente.-

Ref. Carta N° 001-2021-EMB/EPD-UCV

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarla cordialmente, y a la vez, derivarle la carta de la referencia presentada por Erika del Carmen Cecilia Matos Bernal, alumna del Doctorado de la Universidad Cesar Vallejo, a efecto que pueda atender lo solicitado, en el ámbito de su competencia y atribuciones y marco normativo.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

EVPA/nao  
Reg. 19034



  
ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO  
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores  
Distrito Fiscal de Lima Norte

(511) 5223630 - 5210606

Av. Carlos Izaguirre N° 176 - Independencia

[www.fiscalia.gob.pe](http://www.fiscalia.gob.pe)

## Anexo 24



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Lima, 11 de octubre de 2021  
Carta P. 1015-2021-UCV-VA-EPG-F01/J

Dra.  
Elsa Victoria Perata Argomedo  
Presidenta de la Junta de Fiscales  
Ministerio Público de Lima Norte

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a MATOS BERNAL, ERIKA DEL CARMEN CECILIA; identificada con DNI N° 47158393 y con código de matrícula N° 6700228773; estudiante del programa de DOCTORADO EN DERECHO quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de DOCTORA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

#### **Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos**

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestra estudiante investigador MATOS BERNAL, ERIKA DEL CARMEN CECILIA asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso  
Jefe  
ESCUELA DE POSGRADO  
UCV FILIAL LIMA  
CAMPUS LIMA NORTE

Somos la universidad de los  
que quieren salir adelante.



## Anexo 25

Lima, 30 de noviembre del 2021

CARTA N° 001 – 2021 – EMB/EPD – UCV

**DRA.**

**ELSA VICTORIA PERATA ARGOMEDO**

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE**

**PRESENTE.-**

**ASUNTO** : Solicita apoyo y consideración para el desarrollo de mis entrevistas y copias simples de algunas carpetas fiscales del delito fraude informático de la 9° Fiscalía Penal /3º Despacho.

**REF** : a. Carta P.105-2021-UCV-VA-EPG.F01/J

Es honroso dirigirme al despacho de su digno cargo en atención al documento de la referencia "a.", en ese sentido solicitarle respetuosamente se designe a quien corresponda, en mi calidad de estudiante del programa de Doctorado en Derecho de la Universidad Cesar Vallejo con código N° 6700228773, con DNI N° 47158393 en la cual me encuentro desarrollando el trabajo de investigación titulado: "Especialización de la investigación preparatoria en los delitos de fraudes informáticos"; labor que vengo realizando con fines de investigación académica y para cuyo efecto solicito autorización de su persona con la finalidad de que se me otorgue el permiso de sacar copias simples de las carpetas fiscales del delito de fraude informático de la 9° Fiscalía Provincial Corporativa/3° Despacho y entrevistar algunos fiscales en la hora, fecha y lugar que su Despacho disponga y crea conveniente.

Agradecido por la atención por la atención que merezca la presente, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



Erika del Carmen Cecilia Matos Bernal  
DNI° 47158393

## **Anexo 26**

### **Fotos**



**Leonardo Cabrera**

2 d · 🌐



Seguimos con el caso... Cada día se presentan más y más víctimas de fraude informático.

Grandes Batallas Internacional  
Hoy 8:30 pm

**FRAUDE INFORMÁTICO**

**80%** DE DENUNCIAS EN COMISARIAS

**50** VÍCTIMAS CON EL CELULAR BLOQUEADO

**100 MIL** SOLES POR DÍA EN TRANSFERENCIAS

#NOTECONFIES

TRABAJADORES DE TELEFONÍA INVESTIGADOS POR FRAUDES INFORMÁTICOS

07:13 940 203 302

LATINA.PE

**Trabajadores de telefonía son investigados por fraudes informáticos - Latina**

willax

19:44

A NIVEL NACIONAL LA FISCALÍA REPORTA

960 184536

**MÁS DE 21 MIL DENUNCIAS POR DELITOS INFORMÁTICOS**





🔍 Buscar



**Erika CC**

7 min • ⚙️



**Ministerio Público - Fiscalía de la Nación del Perú** ✓

20 oct. • 🌐

Primer laboratorio de ciberdelincuencia del Ministerio Público fue inaugurado hoy por la Fiscal de la Nación, Zoraida Ávalos Rivera, para facilitar el trabajo de investigación de los fiscales especializados en delitos cibernéticos.

Leer más aquí 👉 [bit.ly/3pkSHpW](https://bit.ly/3pkSHpW)



Me gusta



Comentar



Compartir





🔍 Buscar



### Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima Noroeste

4 d • 🌐

#FiscalíaInforma | Supervisan equipos informáticos en sedes del Distrito Fiscal de #LimaNoroeste, como parte de las estrategias para el desarrollo del Proyecto de la Carpeta Fiscal Electrónica (CFE) que, además de seguir garantizando la atención de los usuarios, busca optimizar el tiempo y simplificar procedimientos administrativos.

👉 [bit.ly/3jZz6lr](https://bit.ly/3jZz6lr)



👍 Jorgito Olaya



EN VIVO - EXCLUSIVO

TRABAJADORES DE TELEFONÍA INVOLUCRADOS EN FRAUDES INFORMÁTICOS

13:16

940 203 302

19 **Latina** **Grandes Batallas Internacional**  
Hoy 8:30 pm

EN VIVO - EXCLUSIVO

TRABAJADORES DE TELEFONÍA INVOLUCRADOS EN FRAUDES INFORMÁTICOS

13:18

940 203 302